

Diario Oficial de la Unión Europea



Edición
en lengua española

59º año
5 de febrero de 2016

Sumario

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 2013-2014

Sesiones del 15 al 18 de abril de 2013

El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 242 E de 23.8.2013.

TEXTOS APROBADOS

I Resoluciones, recomendaciones y dictámenes

RESOLUCIONES

Parlamento Europeo

Martes, 16 de abril de 2013

2016/C 045/01	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la transposición y aplicación de la Directiva del Consejo 2004/113/CE por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro (2010/2043(INI))	2
2016/C 045/02	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la promoción del desarrollo a través del comercio (2012/2224(INI))	5
2016/C 045/03	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre el comercio y la inversión como motores de crecimiento para los países en desarrollo (2012/2225(INI))	15

Miércoles, 17 de abril de 2013

2016/C 045/04	Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de abril de 2013, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se crea un instrumento de ayuda financiera a los Estados miembros cuya moneda no sea el euro (COM(2012)0336 — 2012/0164(APP))	24
2016/C 045/05	Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de abril de 2013, sobre el Informe Anual 2011 del Banco Central Europeo (2012/2304(INI))	29

Jueves, 18 de abril de 2013

2016/C 045/06	Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2013, sobre el impacto de la crisis financiera y económica en los derechos humanos (2012/2136(INI))	36
2016/C 045/07	Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2013, sobre el Informe exhaustivo de seguimiento sobre Croacia de 2012 (2012/2871(RSP))	44
2016/C 045/08	Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2013, sobre el Informe de 2012 relativo a los progresos realizados por Turquía (2012/2870(RSP))	48
2016/C 045/09	Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2013, sobre el informe relativo a los progresos realizados por Montenegro en 2012 (2012/2860(RSP))	57
2016/C 045/10	Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2013, sobre el Informe 2012 relativo a los progresos realizados por Serbia (2012/2868(RSP))	62
2016/C 045/11	Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2013, sobre el proceso de integración europea de Kosovo (2012/2867(RSP))	73
2016/C 045/12	Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2013, sobre la conclusión del cuadro de indicadores para el procedimiento de desequilibrio macroeconómico (PDM) (2013/2582(RSP))	80
2016/C 045/13	Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2013, sobre Vietnam, en particular, la libertad de expresión (2013/2599(RSP))	82
2016/C 045/14	Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2013, sobre la situación de los derechos humanos en Kazajistán (2013/2600(RSP))	85

RECOMENDACIONES

Parlamento Europeo**Jueves, 18 de abril de 2013**

2016/C 045/15	Recomendación del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2013, destinada al Consejo sobre el principio de las Naciones Unidas de «Responsabilidad de Proteger» (R2P) (2012/2143(INI))	89
---------------	--	----

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Parlamento Europeo**Martes, 16 de abril de 2013**

2016/C 045/16	Decisión del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Hans-Peter Martin (2012/2326(Imm))	97
2016/C 045/17	Decisión del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Jürgen Creutzmann (2013/2016(Imm))	98
2016/C 045/18	Decisión del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Ewald Stadler (2012/2239(Imm))	99

2016/C 045/19	Decisión del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, relativa al empate de votos en una votación relativa a una intervención en un procedimiento judicial (interpretación del artículo 159, apartado 3, del Reglamento)	100
---------------	---	-----

III Actos preparatorios

PARLAMENTO EUROPEO

Martes, 16 de abril de 2013

2016/C 045/20	P7_TA(2013)0103	
	Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA) ***I	
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA) (COM(2010)0521 — C7-0302/2010 — 2010/0275(COD))	
	P7_TC1-COD(2010)0275	
	Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de abril de 2013 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 460/2004	102
2016/C 045/21	P7_TA(2013)0104	
	Capturas accidentales de cetáceos ***I	
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 812/2004 del Consejo, por el que se establecen medidas relativas a las capturas accidentales de cetáceos en la pesca y se modifica el Reglamento (CE) nº 88/98 (COM(2012)0447 — C7-0213/2012 — 2012/0216(COD))	
	P7_TC1-COD(2012)0216	
	Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de abril de 2013 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2013 del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 812/2004 del Consejo, por el que se establecen medidas relativas a las capturas accidentales de cetáceos en la pesca y se modifica el Reglamento (CE) nº 88/98	103
2016/C 045/22	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la propuesta de Decisión del Consejo sobre la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio y del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo (13501/2012 — C7-0007/2013 — 2012/0215(NLE))	106
2016/C 045/23	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2011/023 IT/Antonio Merloni SpA, de Italia) (COM(2013)0090 — C7-0046/2013 — 2013/2032(BUD))	106
2016/C 045/24	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2011/016 IT/Agile, de Italia) (COM(2013)0120 — C7-0060/2013 — 2013/2049(BUD))	110

2016/C 045/25	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud «EGF/2011/010 AT/Austria Tabak», de Austria) (COM(2013)0119 — C7-0059/2013 — 2013/2048(BUD))	113
2016/C 045/26	P7_TA(2013)0112 Acuerdos de asociación económica UE/Estados ACP: exclusión de varios países de las preferencias comerciales ***II Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Anexo I del Reglamento (CE) nº 1528/2007 del Consejo a efectos de la supresión de varios países de la lista de regiones o Estados que han finalizado negociaciones (15519/1/2012 — C7-0006/2013 — 2011/0260(COD))	
	P7_TC2-COD(2011)0260 Posición del Parlamento Europeo aprobada en segunda lectura el 16 de abril de 2013 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1528/2007 del Consejo a efectos de la supresión de varios países de la lista de regiones o Estados que han finalizado negociaciones	116
2016/C 045/27	P7_TA(2013)0113 Régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad ***I Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece una excepción temporal a la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad (COM(2012)0697 — C7-0385/2012 — 2012/0328(COD))	
	P7_TC1-COD(2012)0328 Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de abril de 2013 con vistas a la adopción de la Decisión nº .../2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece una excepción temporal a la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad	116
2016/C 045/28	P7_TA(2013)0114 Entidades de crédito y supervisión prudencial ***I Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la supervisión adicional de las entidades de crédito, empresas de seguros y empresas de inversión de un conglomerado financiero (COM(2011)0453 — C7-0210/2011 — 2011/0203(COD))	
	P7_TC1-COD(2011)0203 Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de abril de 2013 con vistas a la adopción de la Directiva 2013/.../UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE	118

2016/C 045/29

P7_TA(2013)0115

Requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (COM(2011)0452 — C7-0417/2011 — 2011/0202(COD))

P7_TC1-COD(2011)0202

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de abril de 2013 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 119

2016/C 045/30

P7_TA(2013)0116

Servicios de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Unión ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los servicios de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Unión y por el que se deroga la Directiva 96/67/CE del Consejo (COM(2011)0824 — C7-0457/2011 — 2011/0397(COD))

P7_TC1-COD(2011)0397

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de abril de 2013 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los servicios de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Unión y por el que se deroga la Directiva 96/67/CE del Consejo ⁽¹⁾ 120

2016/C 045/31

P7_TA(2013)0117

Medidas técnicas y de control aplicables en el Skagerrak ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen determinadas medidas técnicas y de control aplicables en el Skagerrak y se modifican los Reglamentos (CE) nº 850/98 y (CE) nº 1342/2008 (COM(2012)0471 — C7-0234/2012 — 2012/0232(COD))

P7_TC1-COD(2012)0232

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de abril de 2013 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen determinadas medidas técnicas y de control aplicables en el Skagerrak y se modifican los Reglamentos (CE) nº 850/98 y (CE) nº 1342/2008 del Consejo 154

Miércoles, 17 de abril de 2013

2016/C 045/32

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 17 de abril de 2013, sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifican los anexos II y III de la Decisión del Consejo de 9 de junio de 2011 sobre la aprobación, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia (COM (2013)0035 — C7-0045/2013 — 2013/0019(NLE)) 169

2016/C 045/33

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de abril de 2013, sobre el estado de previsiones de ingresos y gastos del Parlamento Europeo para el ejercicio 2014 (2013/2018(BUD)) 169

2016/C 045/34

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 17 de abril de 2013, sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al tratamiento de los bonos (COM(2012)0206 — C7-0127/2012 — 2012/0102(CNS)) 173

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

Jueves, 18 de abril de 2013

2016/C 045/35	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2013, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Ucrania sobre la facilitación de la expedición de visados (12282/2012 — C7-0200/2012 — 2012/0138(NLE))	180
2016/C 045/36	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2013, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldavia sobre la facilitación de la expedición de visados (12012/2012 — C7-0201/2012 — 2012/0140(NLE))	180
2016/C 045/37	Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 18 de abril de 2013, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre estadísticas demográficas europeas (COM(2011)0903 — C7-0518/2011 — 2011/0440(COD))	181
2016/C 045/38	Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 18 de abril de 2013, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el reciclado de buques (COM(2012)0118 — C7-0082/2012 — 2012/0055(COD))	188

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto)

Enmiendas del Parlamento:

Las partes de texto nuevas se indican en **cursiva y negrita**. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en **cursiva y negrita** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 2013-2014

Sesiones del 15 al 18 de abril de 2013

El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 242 E de 23.8.2013.

TEXTOS APROBADOS

Martes, 16 de abril de 2013

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RESOLUCIONES

PARLAMENTO EUROPEO

P7_TA(2013)0118

Aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la transposición y aplicación de la Directiva del Consejo 2004/113/CE por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro (2010/2043(INI))

(2016/C 045/01)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 19, apartado 1, y 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Vista la Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro (¹),
- Vistas las Directrices de la Comisión, de 22 de diciembre de 2011, sobre la aplicación de la Directiva 2004/113/CE del Consejo a los seguros, a la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-236/09 (Test-Achats) (²),
- Vista la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 1 de marzo de 2011 en el asunto C-236/09 (Test-Achats) (³),
- Visto el informe de la Red Europea de Expertos Legales en la Igualdad de Género, de diciembre de 2010, titulado «EU Rules on Gender Equality: How are they transposed into national law?»,
- Visto el informe sobre «Sex Discrimination in the Access to and Supply of Goods and Services and the Transposition of Directive 2004/113/EC» de la Red Europea de Expertos Legales en la Igualdad de Género, de julio de 2009,
- Visto el informe, de junio de 2011, de la Red Europea de Expertos Jurídicos en el Ámbito de la Igualdad de Género titulado «Transexuales e intersexuales: discriminación por motivos de sexo, identidad de género y expresión de género»,
- Vista su Posición, de 30 de marzo de 2004, sobre la Propuesta de Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres al acceso a bienes y servicios y su suministro (⁴).

⁽¹⁾ DO L 373 de 21.12.2004, p. 37.

⁽²⁾ DO C 11 de 13.1.2012, p. 1.

⁽³⁾ DO C 130 de 30.4.2011, p. 4.

⁽⁴⁾ DO C 103 E de 29.4.2004, p. 405.

Martes, 16 de abril de 2013

- Vista su Resolución, de 17 de junio de 2010, sobre la evaluación de los resultados del Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010 y recomendaciones para el futuro⁽¹⁾,
- Visto el artículo 48 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7-0044/2013),
- A. Considerando que esta Directiva prohíbe la discriminación directa e indirecta por razón de sexo en el acceso a bienes y servicios disponibles al público y su suministro, tanto en el sector público como privado;
- B. Considerando que esta Directiva aborda los aspectos relacionados con la discriminación por razón de sexo fuera del mercado laboral;
- C. Considerando que se prohíbe un trato menos favorable de las mujeres por motivos de embarazo y maternidad, así como el acoso y el acoso sexual y las órdenes de discriminar, con independencia de los bienes o servicios que se ofrezcan o suministren;
- D. Considerando que, tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, se adoptarán acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo con arreglo a un procedimiento legislativo especial que requiere la unanimidad en el Consejo y la aprobación del Parlamento (artículo 19, apartado 1, del TFUE);
- E. Considerando que, según la información disponible, la Directiva se ha transpuesto en la mayoría de los Estados miembros a través de la aprobación de nuevas normativas o de la modificación de la legislación existente en este ámbito;
- F. Considerando que en el caso de algunos Estados miembros no se ha completado la transposición o se ha retrasado su plazo;
- G. Considerando que, en algunos casos, la legislación nacional va más allá de lo que exige la Directiva, abarcando también la educación y la discriminación en relación con los medios de comunicación y la publicidad;
- H. Considerando que la opción de no aplicación prevista en el artículo 5, apartado 2, de la Directiva ha generado inseguridad jurídica y plantea eventuales desafíos jurídicos a largo plazo;
- I. Considerando que el informe de aplicación de la Comisión, que, de conformidad con la Directiva, debía presentarse en 2010, se ha pospuesto hasta 2014 como muy tarde;
- J. Considerando que en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 1 de marzo de 2011, en el asunto C-236/09 (Test-Achats) se indica que el artículo 5, apartado 2, de la Directiva, por el que se concede una exención a los seguros y los servicios financieros asociados, es contrario a la realización del objetivo de igualdad de trato entre hombres y mujeres y es incompatible con la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE;
- K. Considerando que, en consecuencia, dicha disposición se considerará inválida tras la expiración de un período transitorio adecuado, en este caso a partir del 21 de diciembre de 2012;
- L. Considerando que, el 22 de diciembre de 2011, la Comisión publicó directrices no vinculantes para aclarar la situación con respecto a las sociedades de seguros y los servicios financieros asociados;
- M. Considerando que, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la discriminación contra los transexuales y la discriminación por motivos de identidad de género pueden equivaler a discriminación por motivos de sexo⁽²⁾ en la política y la legislación en materia de igualdad entre hombres y mujeres;
1. Deplora que la Comisión no haya presentado su informe sobre la aplicación de la Directiva 2004/113/CE del Consejo ni publicado datos actualizados sobre los procesos nacionales de transposición en curso;
 2. Reconoce que la sentencia en el asunto Test-Achats puede haber incidido en los procesos de transposición de los Estados miembros, pero indica que ello no basta para justificar que no se haya publicado en su plazo el informe previsto en la Directiva;
 3. Pide a la Comisión que publique su informe y todos los datos disponibles con la mayor prontitud posible;

⁽¹⁾ DO C 236 E de 12.8.2011, p. 87.

⁽²⁾ Asunto C-13/94 (P. contra S. y Cornwall County Council); asunto C-117/01 (K.B. contra National Health Service Pensions Agency y Secretary of State for Health); asunto C-423/04 (Sarah Margaret Richards contra Secretary of State for Work and Pensions).

Martes, 16 de abril de 2013

4. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que adopten medidas concretas para explicar la Directiva y su impacto, con ejemplos concretos, a fin de garantizar que tanto las mujeres como los hombres puedan servirse plenamente de la misma y utilizarla adecuadamente como un instrumento eficaz para la protección de sus derechos por lo que respecta a la igualdad de trato en el acceso a todos los bienes y servicios;

5. Se congratula de la sentencia en el asunto Test-Achats, pero considera que ha generado una incertidumbre aún presente en el mercado de los seguros; espera que el desarrollo de criterios «unisex» genere una tarificación basada en múltiples valores de riesgo que refleje adecuadamente el nivel de riesgo de los particulares independientemente de su género y permita detectar toda eventual discriminación de género;

6. Considera que las directrices publicadas por la Comisión —al no tener carácter vinculante o legislativo— no han despejado plenamente tal incertidumbre;

7. Pide a la Comisión que tome medidas prácticas para resolver el problema presentando un nuevo texto legislativo plenamente acorde con las directrices;

8. Indica que el sector de los seguros debe seguir esforzándose por reorganizar las primas conforme a criterios independientes del sexo mediante la aplicación de cálculos actuariales sobre la base de otros factores;

9. Pide a la Comisión que entable un diálogo informal con el sector de los seguros sobre la evaluación del riesgo;

10. Pide a la Comisión que presente la metodología que usará para medir los efectos de la sentencia Test-Achats en la tarificación de los seguros;

11. Pide a la Comisión que analice el asunto centrándose también en la política de protección de los consumidores;

12. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que sigan de cerca la evolución del mercado de seguros y que si observan signos de discriminación indirecta de hecho adopten todas las medidas necesarias para resolver el problema y evitar una tarificación injustificadamente más elevada;

13. Hace hincapié en que la presente Directiva no se limita exclusivamente al ámbito de los seguros y en que, a fin de garantizar que las mujeres y los hombres puedan comprender plenamente su alcance y objeto y, por consiguiente, utilizar adecuadamente sus elementos y posibilidades, han de explicarse detalladamente su ámbito más amplio y su potencial de progreso por lo que respecta al acceso a bienes y servicios en el ámbito público y en el sector privado;

14. Toma nota de que la disposición relativa a la inversión de la carga de la prueba ya se ha puesto en práctica en la mayoría de las legislaciones nacionales de los Estados miembros; pide a la Comisión que supervise la aplicación de esa disposición en todos los Estados miembros;

15. Pide a la Comisión que tenga en cuenta los casos de discriminación relacionada con el embarazo, la planificación de la maternidad y la maternidad en lo que respecta, por ejemplo, al sector de la vivienda (alquiler) o a dificultades en la obtención de préstamos, así como con el acceso a los servicios y bienes sanitarios, en particular el acceso a la asistencia sanitaria reproductiva legalmente disponible y a los tratamientos de cambio de sexo;

16. Pide a la Comisión que supervise con particular atención toda discriminación relacionada con la lactancia materna, incluida la posible discriminación en el acceso a bienes y servicios en espacios y zonas públicos;

17. Insta a la Comisión a que supervise la ejecución y aplicación de la presente Directiva por lo que respecta a las mujeres embarazadas solicitantes de asilo que esperan el resultado de su solicitud de asilo, a fin de garantizar su inclusión en los correspondientes contratos y productos;

18. Pide a la Comisión que, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, incluya plenamente la discriminación por motivos de identidad de género en la política y la legislación futuras en materia de igualdad entre hombres y mujeres;

19. Observa con decepción que, con frecuencia, en algunos Estados miembros se discrimina a las mujeres empresarias, en particular a las madres solteras, cuando intentan obtener préstamos o créditos para sus empresas y que, a menudo, estas mujeres siguen enfrentándose a obstáculos basados en estereotipos de género;

20. Pide a la Comisión que recopile las mejores prácticas y que se las facilite a los Estados miembros, a fin de disponer de los recursos necesarios para apoyar acciones positivas y garantizar una mejor aplicación de las correspondientes disposiciones a nivel nacional;

Martes, 16 de abril de 2013

21. Señala la falta de eficacia de algunos organismos de igualdad debido a su incapacidad real para actuar, a la escasez de personal y a la falta de recursos financieros adecuados;

22. Pide a la Comisión que supervise adecuada y cuidadosamente la situación de los «organismos de igualdad» establecidos tras la entrada en vigor de la Directiva y que compruebe si se han cumplido todas las condiciones previstas en la legislación de la UE; destaca, en particular, que la actual crisis económica no puede servir para justificar deficiencias en el funcionamiento de los organismos de igualdad;

23. Destaca que resulta necesaria una mayor transparencia por parte de la Comisión con respecto a los procedimientos de infracción y las acciones en curso;

24. Pide a la Comisión que cree una base de datos pública de la legislación y la jurisprudencia relacionadas con la discriminación de género; insiste en la necesidad de mejorar la protección de las víctimas de la discriminación;

25. Señala la necesidad de contar con el apoyo financiero y la coordinación de la UE para llevar a cabo más medidas de formación para los profesionales del Derecho activos en el ámbito de la discriminación de género, teniendo en cuenta el papel que desempeñan los tribunales nacionales;

26. Señala la necesidad de que la Directiva se transponga a su debido tiempo en todos los Estados miembros;

27. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos de los Estados miembros.

P7_TA(2013)0119

Promoción del desarrollo a través del comercio

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la promoción del desarrollo a través del comercio (2012/2224(INI))

(2016/C 045/02)

El Parlamento Europeo,

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 27 de enero de 2012, titulada «Comercio, crecimiento y desarrollo — Una política de comercio e inversión a medida para los países más necesitados» (COM(2012)0022), que actualiza una comunicación sobre la misma cuestión de 18 de septiembre de 2002,

— Vistos los artículos 207 y 208 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea,

— Vistos otras comunicaciones y documentos de trabajo de la Comisión en los últimos años en relación con este asunto, entre ellos los relacionados con la coherencia de las políticas en favor del desarrollo (COM(2009)0458, SEC(2010)0421, SEC(2011)1627), con el Plan de Acción de la UE sobre la igualdad de género y la potenciación del papel de la mujer en el desarrollo 2010-2015 (SEC(2010)0265), con el incremento del impacto de la política de desarrollo de la UE: Programa para el Cambio (COM(2011)0637), con la financiación para el desarrollo (COM (2012)0366), con el planteamiento de la UE sobre la resiliencia (COM(2012)0586), con la protección social en la cooperación al desarrollo de la UE (COM(2012)0446) y con el compromiso de Europa con la sociedad civil en las relaciones exteriores (COM (2012)0492), así como su Comunicación sobre ayuda para el comercio (COM(2007)0163) y sus informes anuales de seguimiento de esta ayuda,

— Vistas las conclusiones del Consejo relativas al planteamiento de la UE sobre el comercio, el crecimiento y el desarrollo en la próxima década, de 16 de marzo de 2012, y al resto de sus conclusiones pertinentes en este asunto,

— Visto el Acuerdo de Cotonú⁽¹⁾,

— Vistos los Reglamentos relativos al Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD)⁽²⁾ y al Fondo Europeo de Desarrollo (FED) y su aplicación,

⁽¹⁾ El Acuerdo de Cotonú, en su versión revisada en 2005 y 2010.

⁽²⁾ Reglamento (CE) nº 1905/2006, (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Martes, 16 de abril de 2013

- Vistos el Marco Estratégico de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia y el punto 11, relativo al comercio, de su Plan de Acción⁽¹⁾,
 - Visto el Marco Integrado Mejorado para la ayuda relacionada con el comercio para los países menos adelantados, preparado bajo el liderazgo del Banco Mundial,
 - Visto el Programa de Trabajo Decente de la OIT y la Iniciativa sobre un nivel mínimo de protección social de las Naciones Unidas,
 - Vistas la Cuarta Conferencia Mundial sobre las mujeres celebrada en Pekín en septiembre de 1995, la Declaración y la Plataforma de Acción aprobada en Pekín,
 - Vistas sus resoluciones relevantes para el comercio y el desarrollo, también sobre el comercio y la pobreza⁽²⁾, ayuda para el comercio⁽³⁾, acuerdos de asociación económica⁽⁴⁾, el sistema de preferencias generalizadas de la UE⁽⁵⁾, responsabilidad social de las empresas (RSE)⁽⁶⁾, asuntos fiscales en relación con los países en desarrollo⁽⁷⁾, relaciones entre la UE y África⁽⁸⁾, seguridad alimentaria⁽⁹⁾ evolución general de la política de la UE para el desarrollo⁽¹⁰⁾, y coherencia de las políticas en favor del desarrollo⁽¹¹⁾,
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Desarrollo y la opinión de la Comisión de Comercio Internacional (A7-0054/2013),
- A. Considerando que los artículos 207 y 208 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea están claramente interconectados; considerando que el artículo 207 establece que la política comercial de la UE se basará en los principios y los objetivos de la acción exterior de la Unión, y considerando que el artículo 208 establece que las políticas de la Unión que pueden afectar a los países en desarrollo tomarán en consideración los objetivos de la cooperación para el desarrollo;
- B. Considerando que después de la Declaración y la Plataforma de Acción de Pekín, los Estados miembros y la Comisión han aprobado la estrategia de la incorporación de la perspectiva de género como parte de su política de cooperación para el desarrollo;
- C. Considerando que la reducción de la pobreza y la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio son elementos centrales de la política de la UE en materia de desarrollo y deberían guiar también la política comercial de la UE respecto a los países en desarrollo; que el fomento de los derechos humanos debe integrarse en esta política y contribuir al planteamiento basado en derechos, en el ámbito del desarrollo, que ha adoptado la UE;
- D. Considerando que el vínculo entre la liberalización del comercio y la reducción de la pobreza no es automático, pero que abrir el comercio puede ser uno de los impulsos más eficaces para el crecimiento económico y el desarrollo, siempre y cuando se den las condiciones correctas;
- E. Considerando que las perspectivas de éxito de un desarrollo impulsado por el comercio dependen, entre otros factores, de instituciones que funcionen correctamente, de una lucha eficaz contra la corrupción, de un sector privado saneado, de la búsqueda de un desarrollo económico inclusivo y de amplia base, de la diversificación y de aumentos progresivos del valor añadido;
- F. Considerando que la política comercial de la UE hacia los países en desarrollo busca integrarlos mejor en el sistema comercial internacional, pero carece de objetivos de desarrollo claramente definidos y, por tanto, en su lugar se corre el riesgo de la eliminación de la producción local y el aumento de la dependencia de las exportaciones de materias primas; considerando que, a pesar de los significativos esfuerzos de liberalización, algunos países en desarrollo, especialmente los PMA, no han sido capaces de diversificar la producción y las exportaciones;

⁽¹⁾ Documento del Consejo 11855/2012.

⁽²⁾ DO C 298 E de 8.12.2006, p. 261.

⁽³⁾ DO C 102 E de 24.4.2008, p. 291.

⁽⁴⁾ DO C 102 E de 24.4.2008, p. 301; DO C 323 E de 18.12.2008, p. 361; DO C 117 E de 6.5.2010, p. 101; DO C 117 E de 6.5.2010, p. 124.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados de 13 de junio de 2012, P7_TA(2012)0241.

⁽⁶⁾ DO C 301 E de 13.12.2007, p. 45. DO C 99 E de 3.4.2012, p. 101.

⁽⁷⁾ DO C 199 E de 7.7.2012, p. 37.

⁽⁸⁾ DO C 169 E de 15.6.2012, p. 45.

⁽⁹⁾ DO C 56 E de 26.2.2013, p. 75.

⁽¹⁰⁾ DO C 33 E de 5.2.2013, p. 77, Textos Aprobados de 23 de octubre de 2012, P7_TA(2012)0386.

⁽¹¹⁾ DO C 161 E de 31.5.2011, p. 47; Textos Aprobados de 25 de octubre de 2012, P7_TA(2012)0399.

Martes, 16 de abril de 2013

- G. Considerando que el impacto de la globalización en la reducción de la pobreza es irregular; que una gran parte de la población de los países en desarrollo aún vive en situación de extrema pobreza, especialmente en los PMA: que, en 1990, solo el 18 % de las personas en situación de extrema pobreza vivía en los PMA, mientras que este porcentaje se había duplicado en 2007 hasta alcanzar el 36 %;
- H. Considerando que las negociaciones sobre acuerdos de asociación económica presentan un importante retraso, que el avance general sigue siendo bajo, que los objetivos de desarrollo no se han identificado claramente en la estrategia de AAE de la UE y que para resolver esta situación se necesita, más que una fecha límite, un nuevo enfoque de desarrollo en las negociaciones;
- I. Considerando que los países pobres tienen dificultades a la hora de compensar el declive de los impuestos sobre el comercio a raíz del contexto global actual de liberalización comercial; considerando que existe el peligro de que la aplicación de aranceles más elevados a los productos manufacturados que los impuestos a las materias primas contribuya a que los países en desarrollo sigan desempeñando el papel de meros exportadores de materias primas;
- J. Considerando que deben eliminarse los efectos negativos de la política agrícola común para el comercio y el desarrollo de los países en desarrollo;
- K. Considerando que la expansión de los agrocombustibles se ha basado fundamentalmente en la expansión de monocultivos industriales a gran escala, con la consiguiente extensión de prácticas agrícolas dañinas para el medio ambiente, la biodiversidad, la fertilidad del suelo y la disponibilidad de agua; considerando que la expansión de los agrocombustibles puede tener consecuencias desastrosas en cuanto a la violación del derecho territorial, la pérdida de acceso a los recursos naturales vitales, la deforestación y el deterioro medioambiental;
- L. Considerando que los países de renta media-alta quedarán excluidos del sistema de preferencias generalizadas de la UE a partir del 1 de enero de 2014, pero que no está claro hasta qué punto ello llevará a la creación de nuevas oportunidades de exportación para los países menos adelantados;
- M. Considerando que la ayuda para el comercio está pensada para ayudar a los países en desarrollo, entre otras cosas, a desarrollar capacidades comerciales, reducir las barreras administrativas al comercio, poner en marcha una infraestructura eficiente para el transporte de mercancías y reforzar a las empresas locales a fin de prepararlas para satisfacer la demanda local y la competencia y permitir que saquen partido de las nuevas oportunidades de mercado; considerando que la ayuda para el comercio debe contribuir a fomentar la transformación y la diversificación de la producción, apoyar la integración regional, facilitar la transferencia tecnológica y facilitar la creación o el desarrollo de la capacidad de producción nacional y contribuir a reducir la desigualdad de los ingresos;
- N. Considerando que la integración regional es una forma eficaz de obtener prosperidad, paz y seguridad; que los beneficios para el desarrollo de un mejor funcionamiento del comercio interior y regional pueden ser tanto o más significativos que los del aumento del comercio exterior, especialmente en un contexto de cambio climático; que el comercio regional en África está dominado por el comercio con productos elaborados, lo que contrasta con la dominancia de las materias primas en el comercio exterior;
- O. Considerando que la exportación de recursos naturales suele asociarse con la corrupción y con el estancamiento de otros sectores económicos; que se reconoce generalmente la existencia de una «maldición de los recursos» y que el objetivo de la política comercial de la UE debe ser contribuir a evitar y contrarrestar este fenómeno;
- P. Considerando que los «recursos de los conflictos» son recursos naturales cuya explotación sistemática y cuyo comercio en un contexto de conflicto contribuyen, se benefician o conducen a la comisión de violaciones graves de los derechos humanos, violaciones del derecho internacional humanitario o violaciones que constituyen delitos según el Derecho internacional;
- Q. Considerando que las políticas de la UE deben apoyar y nunca perjudicar la seguridad alimentaria; que también es obligatorio poner fin a la reasignación de tierras agrícolas en países o regiones en desarrollo sin seguridad alimentaria que las aparte de la producción de alimentos para las necesidades locales o regionales (el problema conocido como «apropiación de tierras»);
- R. Considerando que, en particular, el fomento de los biocombustibles ha ocasionado alteraciones indirectas en el uso del suelo y fluctuaciones en los precios de los alimentos en los países en desarrollo;

Martes, 16 de abril de 2013

S. Considerando que el hecho de garantizar la seguridad del régimen de propiedad a los pequeños agricultores, que constituyen la mayoría de los propietarios de terrenos en los países en desarrollo y son los más vulnerables, es la base de unos mercados inmobiliarios y crediticios sólidos, que son esenciales para un desarrollo estable y sostenible;

T. Considerando que invertir en oportunidades para las mujeres, especialmente en materia de microcréditos, es indispensable para obtener elevados beneficios en términos de desarrollo económico y social;

Convertir el comercio en un impulso eficiente para el crecimiento, el desarrollo y la reducción de la pobreza

1. Confirma su posición en el sentido de que facilitar el desarrollo sostenible debe ser el objetivo prioritario de la política comercial de la UE respecto a los países en desarrollo; opina que deben formularse objetivos de desarrollo concretos y sostenibles para todas las iniciativas dentro del marco de esta política;

2. Destaca que, ya que no puede darse por sentado que la liberalización del comercio conduzca al crecimiento y a la reducción de la pobreza, el comercio y la ayuda a las políticas comerciales deben estar diseñados de forma coherente sobre la base de procesos transparentes, inclusivos y participativos que impliquen a todas las partes interesadas, con especial atención a las personas más desfavorecidas, especialmente las mujeres;

3. Señala que unos intercambios comerciales justos entre la UE y los países en desarrollo deben basarse en el pleno respeto y la garantía de las normas del trabajo y de las condiciones de trabajo de la OIT y que deben asegurar que se apliquen las normas sociales y medioambientales más estrictas posibles; subraya que esto implica el pago de un precio justo por los recursos y los productos agrícolas de los países en desarrollo;

4. pide que se preste una atención especial al fomento de la igualdad de género y a la potenciación del papel de la mujer;

5. Celebra la atención prestada al entorno empresarial, la integración regional y los mercados mundiales, así como a la protección social, la salud, la educación y el empleo en el Programa para el Cambio (COM(2011)0637);

6. Pide la plena aplicación de la coherencia de las políticas en favor del desarrollo, también poniendo fin a prácticas de producción y comerciales injustas, a la pesca excesiva y a las subvenciones agrícolas que perjudican al desarrollo y amenazan la seguridad alimentaria;

7. Subraya que la política de inversión plantea dos retos principales a los países en desarrollo: a escala nacional, la política de inversión debe inscribirse en una estrategia de desarrollo que incorpore objetivos de desarrollo sostenible; a escala internacional, es necesario reforzar la dimensión del desarrollo en los acuerdos internacionales de inversión (AII) y equilibrar los derechos y obligaciones de los Estados y los inversores;

8. Lamenta que, según el Informe de 2012 sobre las inversiones en el mundo realizado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (Unctad), algunos AII celebrados en 2011 sigan empleando el modelo tradicional de tratado, que se centra en la protección de la inversión como único objetivo del tratado; celebra, no obstante, que algunos nuevos AII incluyan disposiciones destinadas a garantizar que los tratados no interfieran con las estrategias de desarrollo sostenible de los países centradas en las repercusiones sociales y medioambientales de la inversión, sino que contribuyan a ellas;

9. Observa con preocupación el creciente número de casos de solución de controversias entre inversores y Estados (ISDS) presentados en el marco de los acuerdos internacionales de inversión (AII) mediante los que los inversores han cuestionado políticas públicas esenciales alegando que habían afectado de forma negativa a sus perspectivas empresariales; señala, en este contexto, que el Informe de 2012 sobre las inversiones en el mundo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (Unctad) indica que los AII son cada vez más controvertidos y políticamente delicados, principalmente debido a la difusión de los arbitrajes entre inversiones y Estados basados en AII que provocan un descontento creciente (por ejemplo, la declaración de política comercial de Australia que anuncia que dejará de incluir cláusulas de solución de controversias entre inversores y Estados [ISDS] en sus futuros AII) y reflejan, entre otras cosas, deficiencias del sistema (por ejemplo, el amplio alcance de disposiciones como la expropiación, las preocupaciones relacionadas con la cualificación de árbitros, la falta de transparencia y los elevados costes procesales, así como la relación entre la solución de controversias entre inversores y Estados y los procesos entre Estados; insiste, en consecuencia, en que los futuros acuerdos de inversión europeos deben garantizar que la solución internacional de controversias entre inversores y Estados no socaven la capacidad de los Estados de legislar en favor del interés público;

Martes, 16 de abril de 2013

10. Recuerda que movilizar la inversión para el desarrollo sostenible sigue siendo un reto capital para los países en desarrollo, en especial para los PMA; subraya, en este contexto, que la Unctad ha desarrollado un exhaustivo Marco de Políticas de Inversión para el Desarrollo Sostenible (IPFSD, por sus siglas en inglés) que hace especial hincapié en la relación entre inversión extranjera y desarrollo sostenible;

11. Pide a la UE que utilice activamente los numerosos instrumentos de que dispone para apoyar la paz, la observancia de los derechos humanos, el Estado de Derecho, la buena gobernanza, las finanzas públicas saneadas, la inversión en infraestructuras, el respeto a las normas sociales por parte de las empresas europeas y sus filiales, la prestación fiable de servicios básicos y la búsqueda de un crecimiento inclusivo y sostenible y de la reducción de la pobreza en los países en desarrollo, con lo que ayudaría a crear condiciones favorables para una ayuda para el comercio eficiente y para un desarrollo comercial sostenible;

12. Destaca que la integración con éxito de los países en desarrollo en el sistema de comercio mundial exige un acceso al mercado más que mejor y un refuerzo de las reglas internacionales relativas al comercio; destaca, en consecuencia, que los programas de ayuda para el comercio deben apoyar a los países en desarrollo en sus esfuerzos nacionales por fomentar el comercio local, eliminar las limitaciones de la oferta y resolver las deficiencias estructurales, que pueden solucionarse a través de reformas nacionales en las políticas relacionadas con el comercio, la facilitación del comercio, la mejora de las capacidades aduaneras, la actualización de la infraestructura, la mejora de la capacidad productiva y el desarrollo de mercados nacionales y regionales;

13. Recuerda que el vínculo entre el comercio y la reducción de la pobreza no es automático; destaca, en este sentido, que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (Unctad) afirma que el nivel medio de integración comercial de los PMA, medido según la proporción entre exportaciones e importaciones de mercancías y servicios y el PIB, en realidad ha sido mayor que el de las economías avanzadas desde principios de la década de 1990; considera que la persistencia de la pobreza masiva en los PMA es consecuencia del subdesarrollo y de la incapacidad de estos países de fomentar la transformación estructural, crear capacidad productiva y generar puestos de trabajo productivos a escala nacional;

14. Subraya igualmente que la Unctad defiende que la liberalización del comercio prematura y rápida a la que se animó a realizar a muchos países en desarrollo de renta baja entre las décadas de 1980 y 1990 condujo a la desindustrialización y a una forma de integración que intensificó su dependencia y vulnerabilidad con respecto a los mercados exteriores, mientras que los países que más se han beneficiado de la liberalización del comercio y que han experimentado las mayores reducciones de la pobreza absoluta son aquellos que han abierto sus economías de forma moderada y gradual en línea con el desarrollo de sus capacidades de producción y que han progresado hacia la transformación estructural;

15. Destaca que, a fin de que la creación del crecimiento y la riqueza sea integradora, sostenible y eficiente para la reducción de la pobreza, debe buscarse en sectores gravemente afectados por la pobreza y en sectores en los que están activas las personas pobres; señala que el crecimiento también debe beneficiar y dar autonomía a las mujeres y centrarse en mejorar el clima empresarial general para que las PYME prosperen, así como para que surjan oportunidades de microfinanzas y microcréditos sostenibles; subraya que las políticas de desarrollo y comerciales en este ámbito deben estar guiadas por la innovación, la creatividad y la competitividad, con vistas a crear puestos de trabajo y potenciar a los desfavorecidos;

16. Celebra el reconocimiento por parte de la Comisión de la necesidad de apoyar la participación de los pequeños productores y las pequeñas empresas; señala el potencial del mercado de los sistemas de comercio justo y la eficacia de estos sistemas a la hora de facilitar el desarrollo social;

17. Propone que la Comisión cree más impulsos para la contratación pública sostenible a escala internacional;

18. Pide a la UE, a sus Estados miembros y a otros donantes que reconozcan el papel fundamental de las mujeres para el desarrollo económico, y que adapten sus esfuerzos para dotarlas de capacidad, tanto social como económica, también a través de un apoyo orientado al desarrollo empresarial y el acceso a servicios de microfinanciación específicos para las mujeres;

19. Recuerda a la Comisión y a los Estados miembros el Plan de Acción sobre la igualdad de género y la potenciación del papel de la mujer en el desarrollo y las actividades propuestas por esta acción;

20. Reitera la obligación de la UE de aplicar la coherencia de las políticas a favor del desarrollo, el respeto y el fomento y la protección de los derechos humanos y la igualdad de género en todas sus políticas exteriores, incluido el comercio internacional; aguarda con impaciencia la plena aplicación de los puntos relativos al comercio en el Plan de Acción adjunto al Marco Estratégico de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia;

Martes, 16 de abril de 2013

21. Considera que las estrategias de desarrollo económico sostenible deben, entre otras cosas, fomentar la participación del sector privado en la economía real, la cohesión regional y la integración de los mercados a través de la cooperación transfronteriza y el desarrollo de un comercio abierto y justo integrado en un marco comercial multilateral basado en normas;

22. Recuerda la importancia de las inversiones con vistas a crear, desarrollar y fortalecer las principales infraestructuras portuarias, de transporte, energía y telecomunicaciones, especialmente las transfronterizas;

23. Insta a los países beneficiarios de la ayuda al desarrollo a través del comercio a que también movilicen sus recursos interiores, incluidos los ingresos presupuestarios, mediante la correcta recaudación de impuestos y el capital humano; pide a la Comisión que preste apoyo, en aquellos países que obtienen ingresos de la explotación de los recursos naturales, a la gestión transparente y sostenible de esos recursos; destaca la necesidad de establecer una transparencia total en lo que respecta a los pagos efectuados a los gobiernos por empresas europeas; insta a la Comisión a que fomente las estrategias de industrialización sostenible en los países en desarrollo orientadas al comercio de productos de valor añadido;

24. Considera que las herramientas desarrolladas por la UE en el ámbito de la ayuda al desarrollo a través del comercio y la inversión, en particular, la revisión del sistema de preferencias generalizadas y los acuerdos de asociación económica, son herramientas eficaces; señala, no obstante, que la ayuda para el comercio no puede reducirse a dichos instrumentos; recuerda a la UE su objetivo de aumentar la ayuda presupuestaria total al 0,7 % del PIB para 2015; insta a la Comisión a aumentar la proporción de la asistencia técnica en su oferta total de ayuda, también en materia de normalización; pide a la UE que muestre una mayor coherencia en la puesta en marcha de sus políticas comerciales, agrícolas, medioambientales, energéticas y de desarrollo;

25. Considera indispensable que las políticas europeas de ayuda al desarrollo en el ámbito del comercio integren todas las dimensiones de la innovación –innovación financiera, tecnológica y organizativa– basándose en las mejores prácticas;

26. Recomienda que la Comisión negocie la inclusión de disposiciones relativas a los derechos humanos que realmente puedan aplicarse en los futuros acuerdos bilaterales de comercio y cooperación, con objeto de fomentar efectivamente un enfoque del desarrollo basado en los derechos;

27. Destaca la importancia de un nivel de salario digno y de una normativa aceptable en materia de seguridad laboral para un sistema de comercio mundial sostenible y nuevas cadenas de producción a escala mundial; recuerda a la Comisión, a este respecto, su Comunicación titulada «Promover un trabajo digno para todos»;

28. Desea que, en aras de la coherencia de las políticas aplicadas por la UE, se intensifique la colaboración entre los distintos servicios de la Comisión y el SEAE, así como entre las tres instituciones: la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo;

29. Considera que los criterios de evaluación de las políticas y programas para el desarrollo en el ámbito del comercio y la inversión deben incluir estadísticas relativas no solo a los índices de crecimiento y a los intercambios comerciales, sino también al número de puestos de trabajo creados y a la mejora de la calidad de vida de los habitantes de los países en desarrollo en términos de desarrollo humano, social, cultural y medioambiental;

Situar las negociaciones y los acuerdos comerciales en un marco de desarrollo más claro

30. Destaca la importancia de combinar las reformas comerciales con políticas públicas bien diseñadas, especialmente en materia de protección social; hace hincapié, en términos más amplios, en la importancia de estrategias nacionales de desarrollo y de evaluaciones de impacto sistemáticas de la política de comercio existente sobre la pobreza disponibles a tiempo y bien preparadas; pide a la Comisión que aplique la guía elaborada por el Relator de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación que pide el uso de las Evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos, «Principios rectores de evaluaciones sobre el impacto en derechos humanos sobre acuerdos comerciales y de inversión», al concluir los acuerdos comerciales y de inversión, para garantizar que estos sean coherentes con las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos; insta también a la UE a que incorpore condicionalidad y cláusulas claras sobre los derechos humanos y la democracia en todos sus acuerdos comerciales;

31. Destaca la importancia de la fijación de la responsabilidad social de las empresas en los acuerdos de libre comercio con países en desarrollo, para promover los derechos humanos y las normas sociales y medioambientales; propone que en todos los acuerdos de libre comercio futuros se incluya un capítulo exhaustivo en materia de derechos humanos, además de capítulos dedicados al medio ambiente y al ámbito social;

Martes, 16 de abril de 2013

32. Pide a la Comisión que anime a los gobiernos de los países en desarrollo a llevar a cabo amplias consultas, incluidos agentes no estatales y no relacionados con los negocios, durante los procesos de elaboración de sus políticas comerciales; invita asimismo a la Comisión a favorecer la transparencia durante las negociaciones, con miras a facilitar una amplia, eficaz y continua implicación de las partes interesadas y contribuir a que se consigan resultados para el desarrollo;

33. Pide que se realicen análisis de impacto exhaustivos, desde una perspectiva del clima, del género y de la sostenibilidad, sobre el resultado de los acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales negociados entre la UE y terceros países; insta a la Comisión a que autorice el apoyo explícito para la gestión del cambio climático como parte de toda la ayuda destinada al comercio y otras ayudas al desarrollo pertinentes;

34. Considera que deben establecerse indicadores de progreso del desarrollo en las negociaciones de los acuerdos comerciales a fin de facilitar la supervisión y, cuando proceda, la modificación de los calendarios para la aplicación de las medidas, la modificación de las medidas de acompañamiento, que pueden incluir ayuda para el comercio y asistencia para la adaptación, y la preparación de nuevas iniciativas, cuando sea necesario para lograr los objetivos de desarrollo; destaca que el hecho de ofrecer a los países en desarrollo los conocimientos jurídicos y el resto de conocimientos necesarios para trabajar de forma eficaz en la OMC y organizaciones similares es esencial para las negociaciones comerciales;

35. Pide a la UE que rebaje aún más las barreras comerciales y las subvenciones que distorsionan el comercio con objeto de ayudar a los países en desarrollo a aumentar su cuota en el comercio mundial; pide que la abolición de las subvenciones a las exportaciones agrícolas, compromiso asumido en la Ronda de Doha de la OMC para el Desarrollo, se aplique lo antes posible;

36. Anima a la Comisión a apoyar el llamamiento del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación para establecer un sistema de incentivos positivos que fomenten la importación de productos agrícolas a la UE que cumpla con las normas medioambientales, sociales y de derechos humanos establecidas, en especial garantizando unos ingresos justos para los productores y salarios dignos para los trabajadores agrícolas;

37. Pide a la UE que vele siempre por que su enfoque amplio de las negociaciones comerciales, con la inclusión de cuestiones como la inversión, la contratación pública, la competencia, el comercio de servicios y los derechos de la propiedad intelectual, esté en línea con las respectivas necesidades y estrategias de desarrollo de los países socios; insta a la UE, por tanto, a que defina su política respetando plenamente el «trato especial y diferenciado» concedido a los países en desarrollo; reitera también que los gobiernos y los parlamentos deben conservar el derecho a regular la inversión, tanto para ser capaces de favorecer a los inversores que apoyan el desarrollo del país como para garantizar que existen obligaciones y deberes para todos los inversores, incluidos los extranjeros, en cuanto al respeto de las normas en materia laboral, medioambiental y de derechos humanos;

38. Celebra la inclusión del aspecto de género en las evaluaciones de impacto sobre sostenibilidad vinculadas a las negociaciones comerciales; insta a la Comisión a tomar nota de estas evaluaciones y a garantizar que los problemas de género detectados se solucionen mediante medidas normativas que acompañen a los acuerdos comerciales;

39. Considera que los esfuerzos de las negociaciones sobre acuerdos de asociación económica deberían centrarse en el contenido, en lugar de en las fechas límite. señala que, si el acuerdo tiene como objetivo el desarrollo, necesitará un enfoque más flexible por parte de la UE, en el que se favorezca la diversificación de las economías de los países ACP, con un aumento de las actividades de transformación y del comercio regional;

Ayudas para el comercio

40. Apoya la propuesta de la Comisión de diferenciar sus ayudas para el comercio y concentrar sus esfuerzos en los países más necesitados, especialmente en los países menos adelantados (PMA) y los países con bajos ingresos;

41. Pide que los instrumentos de la ayuda para el comercio se centren no solo en el comercio entre la UE y los países en desarrollo, sino también en el apoyo al comercio interior, regional y Sur-Sur, así como en el comercio triangular entre países ACP, fomentando las cadenas de valor transfronterizas, aumentando la eficacia de los servicios clave y reduciendo los costes de transporte lo que puede contribuir al mismo tiempo a reforzar los vínculos de los países en desarrollo con los mercados globales;

42. Anima al desarrollo de instrumentos de apoyo más eficaces en relación con el ajuste y la diversificación de la producción, así como el desarrollo responsable y sostenible de industrias transformadoras y pequeñas y medianas empresas en los países en desarrollo;

Martes, 16 de abril de 2013

43. Subraya que las desigualdades de género en relación con el acceso a los recursos, como los microcréditos, los créditos, la información y la tecnología, deben tomarse en consideración al definir las estrategias de ayuda para el comercio y otras ayudas al desarrollo pertinentes;

44. Respalta el paquete para fomentar el comercio de operaciones pequeñas en los países en desarrollo anunciado en la comunicación de la Comisión; pide a la Comisión que avance en el desarrollo de este paquete y pide a todos los donantes que asignen fondos suficientes con vistas a aplicar este paquete de forma específica para respaldar la participación de las pequeñas empresas en los sistemas comerciales que garantizan un valor añadido para los productores, incluidos los que responden a la sostenibilidad (por ejemplo, el comercio justo); solicita actualizaciones regulares en la aplicación de este paquete;

45. Destaca que la capacidad comercial depende tanto del *hardware* (infraestructuras) como del *software* (conocimientos); pide, por tanto, que la ayuda de la UE se centre en la promoción de estos dos elementos en numerosos países, en particular en colaboración con los países menos adelantados;

46. Pide a la UE que garantice que la ayuda para el comercio fomente instrumentos inclusivos y de reducción de la pobreza, por lo que debe centrarse principalmente en las necesidades de los pequeños operadores; destaca que la ayuda para el comercio debe utilizarse para desarrollar cadenas de valor sostenibles dirigidas a favorecer a los pobres, con el fin de mejorar el objetivo de adquisición de una cadena de suministro sostenible;

47. Pide que la UE se centre en solucionar los problemas de los programas de ayuda para el comercio, especialmente en relación con la capacidad de aplicación y control; pide, en consecuencia, un cambio de perspectiva que se centre en los resultados en vez de en las aportaciones, pero reconoce la necesidad de un control externo diligente y coordinado que garantice unas prácticas comerciales abiertas y transparentes;

48. Pide a la UE que integre el sector privado en el diseño de los proyectos de ayuda para el comercio de forma más eficaz, con vistas a capacitar a las empresas de los países en desarrollo para que impulsen el comercio;

El desarrollo y el papel del sector privado

49. Considera que, en vista de la transformación de la estructura del comercio internacional y de los intercambios Norte-Sur, la apropiación de los programas de ayuda por parte de los países beneficiarios, así como la transparencia, la rendición de cuentas y unos recursos suficientes, son factores fundamentales que contribuyen a su eficacia y a su éxito, con objeto de reducir las desigualdades en la distribución de la riqueza, compartir la prosperidad y lograr la integración regional; considera fundamental también que en la elaboración y la supervisión de estos programas participen de manera sistemática instituciones nacionales, regionales y locales, así como la sociedad civil, y que se prevea la supervisión por parte de los donantes;

50. Solicita a la Comisión que tenga más en cuenta los nuevos aspectos que atañen a las ayudas al desarrollo en el ámbito del comercio, tales como la diferenciación de los niveles de desarrollo, el apoyo a la producción local y a la diversificación de esta y el fomento de normas sociales y medioambientales;

51. Insta a todos los donantes de ayuda, tanto públicos como privados, a coordinar mejor sus acciones y a adaptarlas en función de la financiación existente, en particular, en el actual marco de restricciones presupuestarias; recuerda que, actualmente, los BRICS son al mismo tiempo receptores y donantes de ayuda y les pide que cooperen con la UE para compartir sus experiencias y optimizar sus acciones respectivas, así como para asumir una mayor responsabilidad en relación con los países menos desarrollados y dentro de la comunidad de donantes de ayuda; manifiesta su preocupación ante la multiplicación de prácticas de ayuda condicionada e insta a los países desarrollados y a los principales países emergentes a que se abstengan de recurrir a ella;

52. Insta a la Comisión Europea y a todos los donantes de ayuda a encontrar formas innovadoras de financiación y asociación para el desarrollo; recuerda, a este respecto, que el préstamo entre pares también puede contribuir al fomento del desarrollo mediante el comercio; recomienda coordinar mejor los proyectos de desarrollo financiados por los bancos regionales de desarrollo y por el Banco Mundial/la Corporación Financiera Internacional, así como generalizar el método de esquemas interregionales de financiación tal y como se aplica en el marco del Fondo Fiduciario UE-África para infraestructuras;

53. Insta a las empresas con sede en la UE con instalaciones de producción en países en desarrollo a que cumplan estrictamente su obligación de respetar los derechos humanos y las libertades, las normas sociales y medioambientales, la igualdad entre hombres y mujeres, las normas laborales básicas, los acuerdos internacionales y el pago de los impuestos correspondientes de forma transparente; pide la aplicación, sin excepción, del derecho a no ser víctima de trabajos forzados, y en particular del trabajo infantil;

Martes, 16 de abril de 2013

54. Está convencido del potencial del sector privado para funcionar como fuerza motriz en el desarrollo y destaca que, para hacer efectivo este potencial, el proceso debe servir a las comunidades locales y generar, mediante el principio de las cadenas de suministro inclusivas y justas, la potenciación de todos los actores implicados, desde el productor/trabajador hasta el consumidor;

55. Acoge con satisfacción que una amplia gama de industrias y corporaciones transnacionales defina códigos de conducta de proveedores que detallen normas sociales y en materia de medio ambiente para sus cadenas mundiales de suministro; recuerda, sin embargo, que la proliferación y la heterogeneidad de los códigos de responsabilidad social de las empresas (RSE) plantean dificultades; señala, en particular, que resulta difícil comparar los niveles de RSE, debido a la heterogeneidad del concepto de RSE y al hecho de que distintas empresas hayan desarrollado diferentes normas en materia de contabilidad, auditoría y presentación de informes; pide una vez más a la UE, en consecuencia, que aspire a lograr un marco jurídico internacional claro para las responsabilidades y obligaciones de las empresas en materia de derechos humanos;

56. Pide asimismo a las empresas con sede en la UE y en otros países que cumplan los diez principios fundamentales del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos;

57. Pide mayores esfuerzos de la UE en lo que se refiere a los paraísos fiscales y la fuga de capitales, que socavan los ingresos tanto de la UE como de los países en desarrollo y dificultan la reducción de la pobreza y la creación de riqueza en los países pobres; destaca que la fuga ilegal de capitales de los países en desarrollo representa entre un 6 % y un 8,7 % de su PIB y su importe equivale a diez veces la ayuda al desarrollo total para estos países; pide a la Comisión, por tanto, que busque de forma proactiva más oportunidades de cooperación con los países en desarrollo sobre esta cuestión; pide, en particular, un convenio internacional con vistas a eliminar las estructuras tributarias perniciosas (según el modelo de un mecanismo multilateral para el intercambio automático de información tributaria), que incluiría sanciones tanto para las jurisdicciones que no cooperen como para las entidades financieras que operen en paraísos fiscales (por ejemplo, estudiando la posibilidad de retirar las licencias bancarias a las entidades financieras que operan con paraísos fiscales según el modelo de la Ley de abuso de los paraísos fiscales de los Estados Unidos);

58. Insta a la UE, a los otros donantes, a las autoridades de los países socios y a los agentes privados locales e internacionales de los países en desarrollo a que exploren posibles ámbitos de cooperación para el desarrollo sostenible con objeto de maximizar los resultados en términos de desarrollo de las actividades empresariales e incluir a las organizaciones de la sociedad civil en todos los niveles de debate;

59. Destaca la importancia esencial de fomentar las asociaciones de iniciativas de crecimiento público-privadas en las políticas de desarrollo de la UE y de emplear la experiencia, el conocimiento y los sistemas de gestión del sector privado en colaboración con los recursos públicos; pide que se ayude a las autoridades locales de los Estados miembros europeos respecto de la experiencia en, por ejemplo, la creación de infraestructuras, y que se hermanen y cooperen con las autoridades locales de los países en desarrollo;

60. Considera que la inversión extranjera directa también es un motor sólido del crecimiento económico continuado, de la transferencia de conocimientos especializados, del espíritu empresarial y de la tecnología y la creación de empleo y que, por tanto, resulta esencial para el desarrollo; pide un programa de desarrollo que se centre en respaldar el desarrollo de capacidades en los países en desarrollo, orientado a crear un clima de inversión transparente, predecible y favorable, en el que se reduzca al mínimo la burocracia para las empresas, se respeten los derechos de propiedad, se fomente la competencia y se busquen buenas políticas macroeconómicas.

Materias primas e industrias extractivas

61. Toma nota de que, a pesar de la aplicación del Proceso de Kimberley para la certificación de los diamantes de zonas en conflicto, el comercio de recursos naturales todavía alimenta a los rebeldes y de que aún se siguen cometiendo violaciones de los derechos humanos en las zonas mineras; hace hincapié, por tanto, en la necesidad urgente de un sistema de diligencia debida para las piedras preciosas y los minerales valiosos, tales como los denominados minerales de guerra; considera que una medida de este tipo podría contribuir a solucionar el reto primordial de la maldición de los recursos y aumentar los beneficios de los países en desarrollo al comerciar con sus mercancías; celebra, en este contexto, que la Comisión tenga previsto publicar una comunicación sobre los minerales de guerra;

62. Celebra que la Comisión sea socio en la Iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas (ITIE); insta a la Comisión, así como a las partes activas en la industria extractiva, a que promuevan activamente que más países productores se adhieran a la iniciativa;

63. Subraya que los recursos naturales plantean dos retos principales para los países desarrollados y los países en desarrollo: el reto medioambiental de abordar las repercusiones del uso de recursos durante todo su ciclo de vida y el reto sociopolítico de abordar los derechos humanos y la pobreza a escala internacional;

Martes, 16 de abril de 2013

64. Apoya firmemente la propuesta legislativa de la información desglosada por países como parte de la revisión de la Directiva sobre contabilidad y transparencia, con el fin de desalentar la corrupción y evitar la evasión de impuestos; pide a las industrias extractivas europeas que operan en los países en desarrollo que den ejemplo en términos de responsabilidad social y de fomento del trabajo digno;

65. Señala que el problema de gobernanza en el sector de los recursos se ha abordado casi por completo a través de iniciativas voluntarias, la más destacada de las cuales es la Iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas (ITIE), orientada a mejorar la transparencia de la información; observa, sin embargo, que, aunque resulta necesaria, la ITIE no es suficiente para solucionar el amplio problema de la corrupción y el soborno en el sector extractivo; destaca asimismo que el Marco de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos (protección, respeto, acceso a vías de recurso) aún no es específico en cuanto a las industrias extractivas y a los recursos; considera, en este sentido, que es necesario añadir disposiciones específicas sobre las industrias extractivas al Marco de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos, y que un primer paso podría ser el nombramiento de un relator especial del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre esta cuestión, con el mandato de evaluar y elaborar recomendaciones;

66. Considera que las normas de transparencia y certificación deben ampliarse con el tiempo para abordar plenamente el soborno y la corrupción tanto en el sector extractivo como fuera de este; pide, en términos más generales, que la UE apoye con mayor firmeza los mecanismos de gobernanza para abordar las dimensiones medioambiental y de los derechos humanos de la explotación de los recursos; considera, en particular, que un convenio internacional para la gestión sostenible de los recursos es esencial para establecer los principios jurídicos fundamentales para la gestión sostenible de los recursos;

67. Destaca que la minería sostenible requiere enfoques que aborden todo el ciclo de vida de los recursos; señala que la complejidad de las cadenas de suministro mundiales dificulta la transparencia; considera, por consiguiente, que las iniciativas de transparencia existentes deben ir acompañadas de esfuerzos de certificación en forma de etiquetado de productos en todas las cadenas de suministro de los recursos minerales;

68. Solicita que los agentes privados que participan en el comercio o el refinado de los productos procedentes de las industrias extractivas adopten medidas para garantizar un seguimiento regular, exhaustivo y estricto de los principios de la responsabilidad social de las empresas en toda la cadena de suministro;

69. Pide a la Comisión y al SEAE que se basen en la Ley Dodd-Frank, ratificada recientemente por la Comisión del Mercado de Valores de los Estados Unidos, que requiere que los emisores relacionados con la extracción de recursos revelen determinados pagos efectuados a los gobiernos; anima a la Comisión a ampliar los requisitos de información para las industrias extractivas a otras industrias y a estudiar si estas revelaciones deben auditarse de forma independiente;

70. Considera que el comercio bilateral y las políticas de inversión deben referirse a principios comunes como los ofrecidos por la Carta de Recursos Naturales; considera, en consonancia con los esfuerzos de la cadena de suministro en términos de diligencia debida, que ello podría ir acompañado de disposiciones sectoriales en ámbitos relacionados con las fundiciones y refinerías y las industrias del metal y el reciclaje;

71. Insta a la UE a que reconozca que las restricciones a la exportación pueden ser un componente de las estrategias de desarrollo de algunos países o estar justificadas por motivos de protección medioambiental;

Seguridad alimentaria y biocombustibles

72. Insta a la UE y a todos los demás donantes a que se abstengan de facilitar o contribuir a la reasignación de tierras fértiles en países y regiones sin seguridad alimentaria para fines que no sean la producción de alimentos y a que establezcan enfoques de buenas prácticas para la gestión de la tierra y de los recursos para biocombustibles y otros cultivos comerciales;

73. Destaca la necesidad de eliminar, para los agricultores de países sin seguridad alimentaria, los incentivos a la utilización de la tierra para fines que no sean la producción de alimentos, como, por ejemplo, la producción de biocombustibles; considera que la investigación y la innovación, sostenidas por políticas activas tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, pueden contribuir a reducir la contradicción entre la seguridad alimentaria y los intereses energéticos;

o

o o

74. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Martes, 16 de abril de 2013

P7_TA(2013)0120

Comercio e inversión como motores de crecimiento para los países en desarrollo

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre el comercio y la inversión como motores de crecimiento para los países en desarrollo (2012/2225(INI))

(2016/C 045/03)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 207 y 208 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea,
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Comercio, crecimiento y desarrollo — Una política de comercio e inversión a medida para los países más necesitados» (COM(2012)0022),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Comercio, crecimiento y asuntos mundiales — La política comercial como elemento fundamental de la Estrategia 2020 de la UE» (COM(2010)0612),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Mejorar la ayuda de la UE a los países en desarrollo a fin de movilizar financiación para el desarrollo» (COM(2012)0366),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Una nueva respuesta a una vecindad cambiante» (COM(2011)0303),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Incremento del impacto de la política de desarrollo de la UE: Programa para el Cambio» (COM(2011)0637),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Una Europa global: un nuevo enfoque para financiar la acción exterior de la UE» (COM(2011)0865),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Hacia una política global europea en materia de inversión internacional» (COM(2010)0343),
- Vista la Comunicación titulada «Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas» (COM(2011)0681),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Hacia una estrategia europea de ayuda al comercio — contribución de la Comisión» (COM(2007)0163),
- Vista la Comunicación titulada «Comercio y desarrollo: cómo ayudar a los países en desarrollo a beneficiarse del comercio» (COM(2002)0513),
- Visto el Informe de seguimiento 2012 sobre la responsabilidad de la UE en materia de financiación del desarrollo y, en particular, la sección de ayuda al comercio (SWD(2012)0199),
- Vistos el Acuerdo de Asociación entre los miembros del grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) y la Unión Europea, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000, y sus revisiones de 2005 y 2010,
- Vistas sus Resoluciones, de 25 de noviembre de 2010, sobre los derechos humanos y las normas sociales y medioambientales en los acuerdos comerciales internacionales⁽¹⁾, sobre la política comercial internacional en el contexto de los imperativos del cambio climático⁽²⁾ y sobre «la responsabilidad social de las empresas en los acuerdos de comercio internacional⁽³⁾,

⁽¹⁾ DO C 99 E de 3.4.2012, p. 31.

⁽²⁾ DO C 99 E de 3.4.2012, p. 94.

⁽³⁾ DO C 99 E de 3.4.2012, p. 101.

Martes, 16 de abril de 2013

- Vista su Resolución, de 23 de mayo de 2007, sobre la ayuda para el comercio de la UE⁽¹⁾,
- Vistas sus Resoluciones, de 25 de marzo de 2009, sobre los acuerdos de asociación económica con las regiones y países ACP⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 27 de septiembre de 2011, sobre una nueva política comercial para Europa en el marco de la Estrategia Europa 2020⁽³⁾,
- Visto el Reglamento (UE) nº 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas⁽⁴⁾,
- Vista su Posición, de 13 de septiembre de 2012, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 1528/2007 del Consejo a efectos de la supresión de varios países de la lista de regiones o Estados que han finalizado negociaciones⁽⁵⁾,
- Vista su Posición, de 6 de abril de 2011, sobre la futura política europea en materia de inversiones extranjeras⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución legislativa, de 11 de diciembre de 2012, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones transitorias sobre los acuerdos bilaterales de inversión entre Estados miembros y terceros países⁽⁷⁾,
- Vista su Resolución, de 16 de febrero de 2012, sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas⁽⁸⁾,
- Visto el Reglamento (UE) nº 1063/2010 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2010, que modifica el Reglamento (CEE) nº 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario⁽⁹⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 16 de marzo de 2012, sobre el enfoque de la UE en lo relativo al comercio, el crecimiento y el desarrollo en la próxima década, y de 15 de octubre de 2012, sobre la financiación para el desarrollo,
- Vista su Resolución, de 25 de marzo de 2010, sobre los efectos de la crisis financiera y económica mundial en los países en desarrollo y en la cooperación al desarrollo⁽¹⁰⁾,
- Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 18 de septiembre de 2012⁽¹¹⁾,
- Visto el programa de trabajo de la OCM relativo a la ayuda al comercio para 2012-2013,
- Vista la Declaración conjunta del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, del Parlamento Europeo y de la Comisión sobre la política de desarrollo de la Unión Europea, «El consenso europeo sobre desarrollo»⁽¹²⁾,
- Vista la Estrategia de la Unión Europea de ayuda al comercio: aumento del apoyo de la UE para las necesidades del sector del comercio en los países en desarrollo, de 15 de mayo de 2007,
- Visto el Programa de acción de Almaty para los países en desarrollo sin litoral, aprobado los días 28 y 29 de agosto de 2003,
- Vistas la Declaración de París sobre eficacia de la ayuda, de 2 de marzo de 2005, y la Cooperación de Busan para una colaboración eficaz al servicio del desarrollo, establecida el 1 de diciembre de 2011;

⁽¹⁾ DO C 102 E de 24.4.2008, p. 291.

⁽²⁾ DO C 117 E de 6.5.2010, p. 101, p. 106, p. 112, p. 118, p. 124, p. 129, p. 135, p. 141.

⁽³⁾ DO C 56 E de 26.2.2013, p. 87.

⁽⁴⁾ DO L 303 de 31.10.2012, p. 1.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0342.

⁽⁶⁾ OJ C 296 E, 2.10.2012, p. 34.

⁽⁷⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0471.

⁽⁸⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0060.

⁽⁹⁾ DO L 307 de 23.11.2010, p. 1.

⁽¹⁰⁾ DO C 4 E de 7.1.2011, p. 34.

⁽¹¹⁾ DO C 43 de 15.2.2012, p. 73.

⁽¹²⁾ DO C 46 de 24.2.2006, p. 1.

Martes, 16 de abril de 2013

- Visto el Programa de Acción de Estambul en favor de los PMA para el decenio 2011-2020⁽¹⁾,
- Visto el Consenso de Seúl en materia de desarrollo para un crecimiento compartido, adoptado en la cumbre del G20 celebrada en Seúl los días 11 y 12 de noviembre de 2010,
- Vistos el Informe de la Unctad sobre las inversiones en todo el mundo en 2012, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos de 2011, los Principios rectores de las Naciones Unidas relativos a las evaluaciones de los efectos de los acuerdos de comercio e inversión en los derechos humanos, los Principios para una inversión responsable en la agricultura de la Unctad, la FAO, el Banco Mundial y el FIDA, la Revisión de 2011 de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, el Mandato de Doha, adoptado en la XIII Conferencia Ministerial de la Unctad de 2012, y la Conferencia de Río + 20 de 2012;
- Visto el artículo 48 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Comercio Internacional y la opinión de la Comisión de Desarrollo (A7-0053/2013),
- A. Considerando que la política comercial y de inversiones de la UE debe regirse por los principios generales de su acción exterior, tal se como dispone en los artículos 3 y 21 del TUE, y debe contribuir al «desarrollo sostenible del planeta [...], el comercio libre y justo, la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos [...]»;
- B. Considerando que los artículos 207 y 208 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea están interconectados; que en el artículo 207 se afirma que la política comercial de la UE debe basarse en los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión; y que en el artículo 208 se exige que las políticas de la Unión que es probable que afecten a los países en desarrollo tengan en cuenta los objetivos de la cooperación para el desarrollo;
- C. Considerando que el comercio y la inversión entre la UE, los países en desarrollo (PED) y los países menos avanzados (PMA) es un medio para lograr estos objetivos estimulando el crecimiento sostenible e incluyente de todas las partes, permitiendo la transferencia de tecnologías y conocimientos, y contribuyendo a crear puestos de trabajo, posibilitándose con ello el aumento de la competitividad y la productividad, la consecución de una mayor cohesión social y la lucha contra la desigualdad;
- D. Considerando que el comercio y la inversión no pueden por sí mismos influir decisivamente en el crecimiento y el desarrollo sostenible dado que las debilidades estructurales que sufren los PED, incluidos los PMA (niveles insuficientes de capital humano, gobernanza e infraestructura, sector privado débil, fuerte dependencia de las exportaciones de materias primas, escasa diversificación de las exportaciones, costes comerciales elevados, etc.), dificultan su pleno acceso al comercio mundial;
- E. Considerando que la política comercial y de inversión de la Unión Europea en apoyo del crecimiento de los países beneficiarios debe coordinarse con los objetivos de desarrollo fijados por las autoridades competentes de los países beneficiarios, inscribirse en el respeto del principio de coherencia en favor del desarrollo e ir acompañada de una asistencia técnica y financiera, y, cuando proceda, del desarrollo de asociaciones norte-sur, transfronterizas y sur-sur entre el sector público y el privado;
- F. Considerando que en 2010 el comercio Sur-Sur ha representado el 23 % del comercio mundial; que, según el informe de la OMC sobre el comercio mundial de 2011, los acuerdos preferenciales sur-sur representan dos tercios de estos acuerdos, frente a un cuarto solamente de acuerdos norte-sur; y que, según el informe sobre las inversiones en todo el mundo en 2012, las economías emergentes atraen casi la mitad de la inversión extranjera directa (IED) a nivel mundial;
- G. Considerando que muchos países aún no se benefician plenamente del comercio, y que la ratio entre países menos avanzados y PIB mundial se está reduciendo; que, no obstante, a pesar de registrar un elevado índice de crecimiento económico, los 49 PMA solo representan actualmente el 1,12 % del comercio mundial; y que el comercio no ha beneficiado por igual a todos los países en desarrollo y, en algunos casos, ha exacerbado las desigualdades sociales;
- H. Considerando que los principales países emergentes, que aún están en la categoría de países en desarrollo, son a la vez donantes y receptores de la ayuda al comercio; y que la Unión y los demás países desarrollados deberían tomar más en cuenta la compleja situación de estos nuevos actores, su importancia y sus características específicas, a fin de adaptar su oferta de ayuda al comercio;

⁽¹⁾ A/CONF.219/3 de 11.5.2011.

Martes, 16 de abril de 2013

I. Considerando que las medidas en materia de comercio e inversión en favor del desarrollo sostenible pueden tener muy distintos orígenes y adoptar formas muy diversas; y que en el territorio de un país se pueden aplicar varios programas y acciones, pero la falta de coordinación puede disminuir su eficacia y pertinencia, socavando en último término la confianza de los ciudadanos en esas medidas;

J. Considerando que la UE y sus Estados miembros son los mayores donantes de ayuda al comercio, con 10 700 millones de euros comprometidos en 2010, lo que equivale aproximadamente a un tercio de la cantidad total de ayuda para el desarrollo; y que la crisis económica y financiera ha suscitado la cuestión de la reducción de los fondos asignados a la ayuda pública al desarrollo y, en particular, la ayuda al comercio, así como de la eficacia de su uso;

K. Considerando que la UE se ha comprometido a aumentar su presupuesto total de ayuda al 0,7 % del PNB para 2015;

1. Apoya el objetivo de la Comisión de mejorar las sinergias entre las políticas comerciales y de desarrollo; recomienda que se tengan en cuenta las necesidades y capacidades de los países beneficiarios, estimulando aquellos instrumentos, como la integración regional, que pueden asegurar un mejor aprovechamiento de dichas sinergias, y se dé prioridad a las medidas destinadas a:

- fomentar un desarrollo sostenible e incluyente;
- crear puestos de trabajo y mejorar la capacitación y el desarrollo del capital humano a la vez que se reducen las desigualdades sociales;
- mejorar la resistencia a las fuertes commociones económicas;
- promover el desarrollo del sector privado, particularmente los pequeños operadores, incluidas las microempresas y las PYME, a fin de fomentar su participación en el comercio y la inversión a escala local, regional, transfronteriza, bilateral y multilateral;
- mejorar la gobernanza fiscal y la lucha contra la corrupción, el fraude y la evasión fiscales, el blanqueo de dinero y los paraísos fiscales, incluyendo el establecimiento de intercambios de información y mecanismos de supervisión con respecto a los pagos corporativos;
- mejorar el entorno en materia de comercio e inversiones, incluida la aplicación de medidas de facilitación del comercio;
- diversificar los flujos comerciales y de inversión; y
- aportar la asistencia técnica necesaria para asegurar el correcto desarrollo de estas medidas;

2. Invita a la Unión Europea a respetar el principio de coherencia de las políticas de desarrollo en la concepción y aplicación de sus políticas comercial, agrícola, medioambiental y energética, y a evaluar el impacto de dichas políticas en el desarrollo de los países en desarrollo y en los países menos avanzados;

3. Destaca la importancia de unos niveles salariales dignos y de una normativa digna sobre seguridad en el lugar de trabajo para un sistema de comercio mundial sostenible y nuevas cadenas de producción a escala mundial; recuerda, a este respecto, a la Comisión su Comunicación titulada «Promover un trabajo digno para todos»;

4. Insta a la UE, a otros donantes de ayuda, a las autoridades de los países socios y a los agentes privados locales e internacionales en los países en desarrollo que exploren posibles áreas de cooperación para un desarrollo sostenible, con el fin de maximizar la contribución de las actividades empresariales al logro de los objetivos de desarrollo;

5. Destaca la necesidad de que la UE, con el fin de aumentar el nivel de riqueza y de vida de los más pobres, dirija específicamente una parte de su ayuda vinculada al comercio hacia un desarrollo sostenible y responsable y la creación de capacidades comerciales locales y regionales dentro estos países y entre los mismos; celebra los objetivos del Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo, que destaca como prioridades el empleo y el crecimiento en los PED;

6. Considera que la apropiación de los programas destinados al desarrollo del comercio y las inversiones por parte de los países beneficiarios es uno de los factores cruciales para su éxito; opina que las autoridades nacionales, regionales y locales, así como la sociedad civil deben participar sistemáticamente, con arreglo al Estado de Derecho, en la elaboración y el seguimiento de los programas nacionales;

Martes, 16 de abril de 2013

7. Anima a los países en desarrollo a integrar el objetivo del desarrollo económico sostenible como objetivo transversal de las políticas nacionales contemplado en sus respectivas estrategias e iniciativas; pide a la Comisión que, mediante la oferta de una mayor asistencia, entre otras vías, contribuya al incremento de la capacidad de los gobiernos para integrar las cuestiones vinculadas al desarrollo económico sostenible e incluyente en sus estrategias y programas comerciales nacionales;

8. Observa que una mejor formación en las cuestiones relacionadas con el desarrollo haría posible una identificación más clara de las necesidades concretas en el ámbito del desarrollo y las posibles vías para satisfacerlas, a fin de orientar y facilitar la tarea de los negociadores y otros funcionarios competentes para el comercio;

9. Considera cruciales las inversiones destinadas a crear, desarrollar, fortalecer y mantener las principales infraestructuras de transporte sostenible, de energía sostenible y de telecomunicaciones, en particular las infraestructuras transfronterizas y los centros de distribución intermodales;

10. Destaca la necesidad de establecer una transparencia total en lo que respecta a los pagos efectuados a los gobiernos por parte de empresas europeas; insta a la Comisión a que fomente estrategias de industrialización sostenible en los países en desarrollo orientadas al comercio de productos con valor añadido en lugar de solo materias primas;

11. Opina que, cuando se utilizan como vectores de crecimiento sostenible y desarrollo económico, el comercio y las inversiones deben perseguir en particular los siguientes objetivos, desarrollando al mismo tiempo la producción y las infraestructuras necesarias;

Agricultura:

- ayudar a los agricultores autónomos y las pequeñas cooperativas, así como al desarrollo de prácticas agrícolas, piscícolas y ganaderas sostenibles que permiten crear, consolidar y diversificar las cadenas de suministro;
- mejorar su acceso a la financiación y la microfinanciación;
- apoyar a los países en desarrollo en el acceso a la información y el respeto de las normas sanitarias y fitosanitarias internacionales, con el fin de garantizar una competencia justa y un acceso más amplio a los mercados, incluido un mejor acceso de los países en desarrollo a los mercados de los países industrializados a la vez que se protege mejor a sus poblaciones;
- eliminar gradualmente las restricciones a la exportación y emprender acciones contra la especulación y la volatilidad de los precios agrícolas;
- apoyar la creación y comercialización de bienes y servicios no perjudiciales desde el punto de vista social y medioambiental, incluido el turismo ecológico, con vistas a garantizar valor añadido a los productores y respeto de los criterios de sostenibilidad;
- gestionar de manera sostenible y transparente los recursos naturales;
- establecer programas para el acceso justo de los agricultores a la tierra;
- dar acceso a la creación de capacidad, especialmente en lo que respecta a la diversificación de los productos, reforzar el valor añadido de los productos y aportar asistencia de acuerdo con las normas y los requisitos técnicos para los mercados locales, regionales e internacionales;
- establecer un sistema de incentivos en los capítulos de los acuerdos comerciales relativos al desarrollo sostenible, a fin de fomentar la importación de productos agrícolas en la UE que respeten las normativas medioambientales, sociales y de derechos humanos internacionales, en particular garantizando unas rentas justas a los productores y salarios mínimos a los trabajadores agrícolas, tal como solicita el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación;
- apoyar la necesidad de los países en desarrollo y los países menos avanzados de «separar» ciertos productos agrícolas sensibles de la liberalización recíproca;

Industria:

- crear, fortalecer y diversificar las capacidades de producción y el desarrollo manufacturero sostenible que, a través de las cadenas de suministro incluyentes y justas, genera beneficios para los agentes locales participantes;

Martes, 16 de abril de 2013

- mejorar el entorno empresarial y de inversiones para facilitar la participación del sector privado, incluidas las pequeñas empresas locales, y, cuando proceda, el desarrollo de las asociaciones entre el sector público y el privado;
- eliminar gradualmente las restricciones al comercio, teniendo en cuenta la necesidad de los países en desarrollo de diversificar sus economías y también la necesidad de proteger las industrias nacientes para crear una base industrial interna sostenible;
- proteger los derechos de propiedad intelectual, incluidas las IG, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo de los países y con vistas a favorecer las transferencias de tecnología (incluida la tecnología verde), de conformidad con la Declaración de Doha sobre los ADPIC y la salud pública;
- fomentar unas condiciones laborales dignas, la transparencia y la sostenibilidad; promover las formas de trabajo sostenibles y equitativas; reforzar las normas sobre seguridad laboral y los sistemas de protección social, haciéndose referencia en particular a las recomendaciones de la OIT sobre la protección social nacional mínima;

Servicios:

- reforzar el Estado de Derecho y la buena gobernanza para mejorar la seguridad jurídica, la transparencia y la legalidad de la inversión privada, y particularmente la inversión extranjera directa;
- revisar cuidadosamente las disposiciones vigentes y las directivas de negociación sobre servicios financieros en los acuerdos comerciales y para los mismos, dado que no deben entorpecer la correcta regulación financiera dentro de la UE y sus socios comerciales;
- mejorar las condiciones de la contratación pública;
- incrementar la eficiencia de los servicios públicos;
- promover los servicios que faciliten el comercio y la inversión, particularmente los servicios no perjudiciales para el medio ambiente, incluido el turismo, la logística y las inversiones;

Administración:

- ayudar a los gobiernos nacionales a decidir sus políticas y estrategias comerciales nacionales con un nivel adecuado de transparencia y participación;
- crear herramientas y recursos comunes para proporcionar información práctica y métodos a los países menos avanzados de que se trate;
- apoyar la reforma de las administraciones aduanera y fiscal, así como las medidas que tienen por objeto limitar la participación del sector informal en la economía y reintegrar dicho sector en la economía regulada;
- mejorar la eficiencia, la gobernanza y la organización de los regímenes de tránsito, así como la circulación de mercancías, personas y servicios;
- crear instituciones que faciliten el comercio y la inversión, así como la creación de fondos de garantía y de capital riesgo, incluidos el capital inicial y los inversores providenciales;

12. Apoya la propuesta de la Comisión de diferenciar su ayuda al comercio y concentrar sus esfuerzos en los países más necesitados, especialmente los países menos avanzados; recomienda, no obstante, que la Comisión tenga en cuenta el nivel general de desarrollo del país y sus necesidades, capacidades y desigualdades internas de desarrollo, además de los indicadores tradicionales (producto nacional bruto, capital humano y vulnerabilidad ante las crisis económicas); insta a la Comisión a tener en cuenta los principios del Marco Integrado Mejorado (MIM) para los países menos avanzados;

13. Subraya que el emprendimiento social y la innovación social en los países en desarrollo actúan como motores del crecimiento para el desarrollo y pueden permitir reducir las desigualdades y favorecer el crecimiento, siempre que los beneficios se reinviertan en la economía;

14. Considera que, aunque las transferencias de fondos y microfinanciación siguen constituyendo herramientas pertinentes, no pueden responder por sí solas a todas las necesidades de financiación; pide a todos los donantes que busquen y apliquen formas innovadoras de financiación y asociación; apoya la introducción de asociaciones sur-sur y triangulares; recomienda que se generalice el uso de los modelos interregionales de financiación, como los que se aplican en conexión con el Fondo Fiduciario UE-África para infraestructuras;

Martes, 16 de abril de 2013

15. Respalda el paquete de fomento del comercio para los pequeños operadores en los países en desarrollo anunciado en la comunicación de la Comisión; pide a la Comisión que avance en el desarrollo de este paquete, y solicita a todos los donantes que asignen fondos suficientes para su aplicación y, de forma específica, para respaldar la participación de las pequeñas empresas en los sistemas comerciales que garantizan un valor añadido para los productores, incluidos los que responden a la sostenibilidad (por ejemplo, el comercio justo); solicita actualizaciones regulares en materia de aplicación;

16. Acoge con satisfacción la adopción de la Comunicación titulada «Mejorar la ayuda de la UE a los países en desarrollo a fin de movilizar financiación para el desarrollo»; pide a la Comisión que aplique rápidamente sus propuestas, con el fin de movilizar una financiación adicional sostenible, previsible y eficaz; acoge con satisfacción los principios rectores de la «caja de herramientas» del marco político para la inversión de la OCDE; celebra los resultados de la cooperación a escala mundial de Busan para una colaboración eficaz al servicio del desarrollo y de los principios de Estambul sobre la eficacia del desarrollo de las OSD;

17. Manifiesta su preocupación por el aumento de la utilización de la ayuda vinculada; insta a los países desarrollados y a los principales países emergentes a que eviten recurrir a esta práctica y se esfuerzen, en cambio, en utilizar los recursos regionales y locales, incluido el capital humano, en sus proyectos de desarrollo económico a través del comercio y la inversión;

18. Reconoce la labor realizada por las instituciones internacionales (OMC, Unctad, ONUDI, OCDE, G20, Banco Mundial y bancos multilaterales de desarrollo) en el ámbito de la ayuda al comercio; se muestra favorable, en el marco de los programas de ayuda al comercio, a la inclusión de medidas para ayudar a los países en desarrollo a compensar las pérdidas derivadas de la liberalización del comercio; considera que se debe establecer un sistema para facilitar la cooperación internacional, nacional y local entre los donantes bajo la coordinación de la Unctad y la OMC; recuerda el compromiso de la UE de promover y facilitar la representación y participación de los países en desarrollo en las mencionadas instituciones internacionales;

19. Lamenta la falta de coordinación de las políticas de inversión, también a escala internacional; manifiesta su satisfacción por el acuerdo del Parlamento y del Consejo sobre las disposiciones transitorias relativas a los acuerdos bilaterales de inversión entre los Estados miembros y terceros países; anima a la Comisión a desarrollar una política de la UE para las inversiones internacionales que garantice una protección adecuada de la inversión, refuerce la seguridad jurídica y refleje la capacidad de los Estados para elaborar normas y estándares comunes, a la vez que tiene en cuenta las necesidades sociales, económicas y medioambientales específicas, tales como las contempladas en el Marco de Políticas de Inversión para el Desarrollo Sostenible de la Unctad; recuerda que los países en desarrollo sufren desproporcionadamente debido a los elevados costes de la resolución de litigios entre los inversores y los Estados;

20. Considera esencial reformar los AII para reforzar su dimensión de desarrollo, equilibrando los derechos y obligaciones de los Estados y los inversores, reservando un espacio político suficiente para las políticas de desarrollo sostenible y haciendo que las disposiciones sobre el fomento de la inversión sean más concretas y más acordes con los objetivos de desarrollo sostenible;

21. Insta a la Comisión a que genere datos desglosados sobre la inversión extranjera directa (IED) procedente de la UE que se destina a los países en desarrollo y menos avanzados, teniendo en cuenta las siguientes categorías de inversión: fusiones y adquisiciones, redistribución interna de los activos, inversión especulativa e inversión ecológica;

22. Opina que la cooperación también debe centrarse en crear capacidad e instituciones para que los países en desarrollo puedan generar las condiciones necesarias para la inversión, como la creación de sistemas de recaudación de impuestos, la lucha contra la evasión fiscal y la aplicación de las normativas contables más elevadas;

23. Se congratula de la decisión de la OMC de facilitar la adhesión de los PMA; pide a los países desarrollados y a los principales países emergentes miembros de la OMC que utilicen la exención aplicable a los servicios para los PMA y concedan un trato preferente a los servicios y proveedores de servicios de los mismos, a la vez que prestan especial atención al Modo 4, que es prioritario para los PMA;

24. Confía en que la Unión y sus Estados miembros utilicen su influencia, particularmente sobre los principales países emergentes, para conseguir la rápida celebración del acuerdo sobre facilitación del comercio negociado en el marco de la Ronda de Doha;

25. Acoge con satisfacción el compromiso de los BRICS en favor del crecimiento y el desarrollo económico de los países en desarrollo; les insta a enmarcar sus acciones en el respeto y la promoción de los principios democráticos y la buena gobernanza; solicita a la Comisión que continúe incluyendo una cláusula de democracia y derechos humanos en todos sus acuerdos comerciales con países en desarrollo;

Martes, 16 de abril de 2013

26. Insta a la Comisión a proponer vías concretas de refuerzo de su apoyo a una integración regional más rápida y más profunda entre los países en desarrollo, con vistas a desarrollar los mercados regionales y crear cadenas de valor regionales; pide, a tal fin, a la Comisión que fomente la integración regional en sus acuerdos comerciales bilaterales y regionales; le solicita que estudie la posibilidad de simplificar y armonizar las normas de origen, así como los medios para facilitar su utilización por los pequeños exportadores; pide a la Comisión que refuerce su colaboración con las instituciones regionales in situ y en particular el Banco Africano de Desarrollo; destaca el papel vital desempeñado por el sector privado local en lo que respecta a la integración comercial y el desarrollo económico;

27. Acoge con satisfacción la reforma de las normas de origen y la entrada en vigor del sistema de preferencias generalizadas (SPG) revisado; confía en que la Comisión presente un informe sobre las consecuencias del cambio de régimen para los países receptores, particularmente aquellos para los que se han retirado las preferencias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 del nuevo Reglamento;

28. Toma nota de la aplicación provisional de un primer Acuerdo de Asociación Económica (AAE) con un grupo de países africanos; anima a la Comisión a hacer balance de la falta de progreso hasta el momento en la celebración de otros AAE que tengan plenamente en cuenta los intereses en materia de desarrollo de los países en desarrollo; pide a la Comisión que se sirva de este impulso para relanzar las negociaciones en curso sobre los AAE entre la UE y los países en desarrollo interesados, con el fin de integrar gradualmente sus mercados en el marco comercial multilateral; reitera la importancia que reviste la creación de un marco jurídico y comercial estable y justo para fomentar las inversiones de la UE en los países ACP con beneficios mutuos; pide a la Comisión que tenga en cuenta las recomendaciones del Parlamento sobre la erosión de las preferencias y la flexibilidad y el alcance de la eliminación de aranceles, y que preste especial atención a la aplicación de los AAE;

29. Considera que la UE ha desarrollado unas herramientas en materia de ayuda al desarrollo a través del comercio y la inversión, en particular el SPG y los AAE, que son eficaces siempre y cuando sus disposiciones y criterios de aplicación no den lugar a discriminaciones ni limitaciones que perjudiquen a sus beneficiarios potenciales; insta, no obstante, a la Comisión a integrar todos los instrumentos existentes en una verdadera estrategia global, que incluya asimismo medidas de asistencia técnica al comercio, de refuerzo de las capacidades y de ajustes relacionados con el comercio, también en materia de normalización; estima que la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior deben crear sinergias para desarrollar en mayor medida la diplomacia comercial de la Unión en el mundo;

30. Alienta a la Comisión a introducir capítulos relativos al comercio y al desarrollo sostenible en los acuerdos comerciales bilaterales, así como normas medioambientales y laborales vinculantes y cláusulas de responsabilidad social empresarial; considera que, además, la Comisión debe ofrecerse a colaborar para ayudar a los países en desarrollo y menos avanzados a cumplir dichas normativas; opina que una sólida participación de la sociedad civil en la supervisión de la aplicación de dichos capítulos contribuye a la concienciación y aceptación de las normas medioambientales y sociales;

31. Recomienda que la Comisión negocie la inclusión de disposiciones vinculantes y aplicables en materia de derechos humanos, además de las disposiciones sociales y medioambientales, en todos los futuros acuerdos comerciales, a fin de mejorar la efectividad y credibilidad de la política de condicionalidad de la UE;

32. Insta a la UE a que diseñe sus acuerdos comerciales de forma que fomenten un comportamiento responsable de los inversores y garanticen el cumplimiento de las mejores prácticas internacionales de responsabilidad social de las empresas (RSE) y buena gobernanza empresarial; hace especialmente hincapié en que, para que el crecimiento sea incluyente y eficaz en términos de reducción de la pobreza, se debe desarrollar en los sectores en los que los pobres son activos, debe beneficiar y potenciar a las mujeres, y debe asociarse a la creación de puestos de trabajo, así como al desarrollo de la financiación para las microempresas y las pequeñas empresas;

33. Pide a las empresas con sede en la UE con centros de producción en los países en desarrollo que sean ejemplares en el cumplimiento de las obligaciones de respeto de los derechos humanos y de las libertades, las normas sociales y medioambientales, las normas laborales fundamentales y los acuerdos internacionales;

34. Pide a las empresas europeas cuyas filiales o cadenas de suministro estén ubicadas en países en desarrollo que cumplan sus obligaciones legales nacionales e internacionales en los ámbitos de los derechos humanos, las normativas laborales y las normas relativas al medio ambiente;

35. Acoge con satisfacción que una amplia gama de industrias y empresas transnacionales hayan adoptado códigos de conducta que detallan normas sociales y en materia de medio ambiente para sus cadenas mundiales de suministro; recuerda, no obstante, que las diferentes normas de contabilidad, auditoría y elaboración de informes para estos códigos dificultan la comparación; destaca que una mejor aplicación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos contribuirá a la consecución de los objetivos de la UE en lo tocante a cuestiones específicas de derechos humanos y normas laborales fundamentales;

Martes, 16 de abril de 2013

36. Destaca que la asistencia de la Unión Europea a gobiernos de terceros países para la aplicación de la normativa en materia social y medioambiental es un complemento necesario para promover la RSE de las empresas europeas en todo el mundo;

37. Toma nota de que, a pesar de la aplicación del Proceso de Kimberley para la certificación de los diamantes de zonas en conflicto, el comercio de recursos naturales todavía alimenta a los rebeldes y aún se siguen cometiendo violaciones de los derechos humanos en las zonas mineras; hace hincapié, por lo tanto, en que urge adoptar un sistema de diligencia debida para la extracción y el comercio de piedras preciosas y otros minerales denominados conflictivos; opina que tal medida podría contribuir a hacer frente al reto primordial de la maldición de los recursos y a que aumenten los beneficios que genera para los países en desarrollo el comercio de sus productos;

38. Celebra que la Comisión sea socio de la Iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas (ITIE), e insta a la Comisión y a las partes activas en la industria extractiva a animar a más países productores a unirse a la iniciativa;

39. Insta a la Comisión a que, cuando celebre acuerdos comerciales y de inversión, aplique las directrices elaboradas por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación en las que se solicita el uso de las evaluaciones de los efectos en los derechos humanos («Principios rectores de las Naciones Unidas relativos a las evaluaciones de los efectos de los acuerdos de comercio e inversión en los derechos humanos»), a fin de garantizar que dichos acuerdos se ajustan a las obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos;

o

o o

40. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, y a la Asamblea Paritaria ACP-UE.

Miércoles, 17 de abril de 2013

P7_TA(2013)0174

Instrumento de ayuda financiera a los Estados miembros cuya moneda no sea el euro

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de abril de 2013, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se crea un instrumento de ayuda financiera a los Estados miembros cuya moneda no sea el euro (COM(2012) 0336 — 2012/0164(APP))

(2016/C 045/04)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de Reglamento del Consejo (COM(2012)0336) (la «propuesta sobre la balanza de pagos»),
 - Vista la solicitud de aprobación que debe presentar el Consejo de conformidad con el artículo 352 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y, en particular, sus artículos 143 y 352,
 - Vista la propuesta de la Comisión, de 23 de noviembre de 2011, de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el reforzamiento de la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros cuya estabilidad financiera dentro de la zona del euro experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades, así como las enmiendas a la misma aprobadas por el Parlamento el 13 de junio de 2012 y el texto del acuerdo definitivo con el Consejo⁽¹⁾,
 - Vista la propuesta de la Comisión, de 23 de noviembre de 2011, de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para el seguimiento y la evaluación de planes presupuestarios provisionales y para la corrección del déficit excesivo de los Estados miembros de la zona del euro, así como las enmiendas a la misma aprobadas por el Parlamento el 13 de junio de 2012 y el texto provisional del acuerdo definitivo con el Consejo⁽²⁾,
 - Visto el Reglamento (CE) nº 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros⁽³⁾,
 - Vista su Resolución, de 20 de noviembre de 2012, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre el informe de los Presidentes del Consejo Europeo, la Comisión Europea, el Banco Central Europeo y el Eurogrupo titulado «Hacia una auténtica Unión Económica y Monetaria»⁽⁴⁾,
 - Visto el apartado 3 del artículo 81 del Reglamento,
 - Visto el informe provisional de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0129/2013),
- A. Considerando que, de conformidad con el artículo 352 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el Consejo adoptará, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, un reglamento sobre el establecimiento de un instrumento para prestar ayuda financiera a los Estados miembros cuya moneda no sea el euro, para lo cual se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento;
- B. Considerando que en 2002 se estableció un mecanismo de apoyo a las balanzas de pagos mediante el Reglamento (CE) nº 332/2002 del Consejo, para prestar ayuda financiera a los Estados miembros cuya moneda no sea el euro;
- C. Considerando que el importe total disponible para ese mecanismo pasó de los 12 000 millones EUR iniciales a 25 000 millones EUR en diciembre de 2008, ascendiendo en mayo de 2009 a 50 000 millones EUR, en respuesta a la crisis financiera; que, de esos 50 000 millones EUR, 13 400 millones EUR se han destinado a Rumanía, Letonia y Hungría, además de una reserva preventiva de 1 400 millones EUR para Rumanía;

⁽¹⁾ Textos Aprobados de 12.3.2013 (P7_TA-PROV(2013)0069 (Expediente Gauzès))

⁽²⁾ Textos Aprobados de 12.3.2013 (P7_TA-PROV(2013)0070 (Expediente Ferreira))

⁽³⁾ DO L 53 de 23.2.2002, p. 1.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0430.

Miércoles, 17 de abril de 2013

- D. Considerando que Hungría, Rumanía y Letonia fueron los primeros Estados miembros en solicitar ayuda financiera de la Unión al inicio de la crisis financiera y económica y en beneficiarse de dicha ayuda a través de un mecanismo de balanza de pagos; considerando que la crisis económica y financiera ha afectado gravemente a varios Estados miembros que no pertenecen a la zona del euro;
- E. Considerando que la crisis económica mundial ha tenido graves repercusiones en todos los Estados miembros, causando un deterioro de su déficit público, de su balanza de pagos y de su deuda global;
- F. Considerando que el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE), establecido en octubre de 2012, es el principal mecanismo de apoyo para los Estados miembros de la zona del euro, con una capacidad de préstamo de 500 000 millones EUR, proporcionada por el capital suscrito; que, en el futuro, el MEDE podrá, en determinadas condiciones, financiar directamente a bancos en dificultades;
- G. Considerando que, en su Resolución de 20 de noviembre de 2012, el Parlamento pidió que el MEDE evolucionara hacia una gestión conforme al método comunitario que rindiera cuentas al Parlamento Europeo, y afirmó que las decisiones clave, tales como la concesión de ayuda financiera a un Estado miembro y la celebración de memorandos, deberían estar sujetas al control del Parlamento Europeo;
- H. Considerando que es fundamental que el instrumento incluya mecanismos de responsabilidad democrática y tenga en cuenta el funcionamiento de los parlamentos nacionales;
- I. Considerando que la propuesta sobre la balanza de pagos no prevé que los Estados miembros cuya moneda no sea el euro se beneficien de instrumentos financieros que sean plenamente equiparables a los que tienen a su disposición en el marco del MEDE;
- J. Considerando que la actualización del Reglamento (CE) nº 332/2002 contribuiría a garantizar una igualdad de condiciones para los Estados miembros de la zona del euro y los que no pertenecen a dicha zona, y simplificaría el procedimiento para activar el mecanismo de la balanza de pagos;
- K. Considerando que es importante salvaguardar el papel de los interlocutores sociales y respetar las diferentes prácticas e instituciones nacionales en lo relativo a la formación de salarios a la hora de aplicar el Reglamento (CE) nº 332/2002 y el Reglamento que debe adoptarse sobre la base de la propuesta sobre el mecanismo de la balanza de pagos, en particular en la elaboración y ejecución de los programas de ajuste macroeconómico; considerando que se trata de una cuestión horizontal que afecta a la Unión en su conjunto y que, por consiguiente, debe promoverse la coherencia entre los Estados miembros de la zona del euro y los que no pertenecen a dicha zona;
1. Acoge con satisfacción la propuesta sobre la balanza de pagos como un primer paso para alcanzar una igualdad de condiciones entre los Estados miembros de la zona del euro y los no pertenecientes a dicha zona; reconoce que este objetivo no es sencillo, dadas las características de los mecanismos recientemente creados para la zona del euro;
2. Está convencido de que la ayuda financiera a la balanza de pagos puede desempeñar un importante papel a la hora de ayudar a los Estados miembros a mejorar su capacidad administrativa para absorber con mayor eficacia los fondos de la Unión;
3. Opina, no obstante, que es necesario introducir una serie de enmiendas, expuestas en el presente informe provisional, a fin de alcanzar un resultado aceptable; solicita, por tanto, que, en aras de un proceso de toma de decisiones transparente, el Consejo y la Comisión esperen a que se apruebe este informe provisional antes de adoptar el reglamento sobre la base de la propuesta de la balanza de pagos;
4. Subraya que el artículo 352 del TFUE constituye un fundamento jurídico adecuado para el Reglamento que debe adoptarse sobre la base de la propuesta sobre el mecanismo de la balanza de pagos y señala que esta base permite establecer nuevas formas de ayuda financiera de la Unión, así como un marco para dicha ayuda más allá del ámbito de la ayuda prevista en el artículo 143 del TFUE;
5. Lamenta que la Comisión no haya llevado a cabo una amplia consulta antes de adoptar la propuesta sobre la balanza de pagos, y que no adujo para ello motivos que apuntaran a un caso de urgencia excepcional, tal y como exige el artículo 2 del Protocolo nº 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad anejo al TFUE y al Tratado de la Unión Europea (TUE);
6. Señala que no se hizo referencia alguna a la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, tal y como prevé el artículo 5 del Protocolo nº 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad anejo al TFUE y al TUE y lamenta este hecho; pide a la Comisión y al Consejo que hagan explícitamente referencia a los principios anteriormente mencionados antes de presentar la propuesta de Reglamento a la aprobación del Parlamento Europeo;

Miércoles, 17 de abril de 2013

7. Solicita al Consejo y a la Comisión que tengan en cuenta las siguientes solicitudes antes de presentar la propuesta de Reglamento a la aprobación del Parlamento Europeo:

- i) el presupuesto de la Unión constituye la garantía última de todas las medidas de ayuda otorgadas en virtud de la propuesta sobre la balanza de pagos; de acuerdo con esto, la Comisión debería presentar soluciones adecuadas que vayan más allá de las disposiciones existentes para que el papel de control del Parlamento sobre el presupuesto de la Unión pueda tenerse en cuenta de manera más significativa en la propuesta sobre la balanza de pagos y desempeñarse de forma tal que permita una auténtica rendición de cuentas;
- ii) la Comisión debería aclarar la relación entre cualquier ayuda que se pueda otorgar a un Estado miembro no perteneciente a la zona del euro en virtud del Reglamento (UE) nº 407/2010 por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera⁽¹⁾ y las disposiciones y los instrumentos establecidos en virtud del Reglamento 3que se ha de adoptar sobre la base de la propuesta sobre la balanza de pagos una vez suspendido el MEEF;
- iii) dado que próximamente se suspenderá el MEEF, tal como anunciaron los dirigentes de la UE en el Consejo Europeo de 2010, con motivo de la entrada en vigor del Tratado MEDE, los fondos pendientes del MEEF (aproximadamente unos 10 000 millones de euros) deberían transferirse al instrumento relativo a la balanza de pagos, lo que aumentaría su capacidad máxima de 50 000 millones EUR a 60 000 millones EUR; una vez que los Estados miembros hayan reembolsado los préstamos obtenidos del MEEF, ya no es necesaria la garantía del presupuesto de la Unión para el importe reembolsado, por lo que se libera el presupuesto para garantizar nuevos préstamos. Tras la interrupción del MEEF, la capacidad restante ya no se utilizará en el marco del MEEF y podría utilizarse en el marco del instrumento relativo a la balanza de pagos;
- iv) no debería establecerse vínculo efectivo ni condición sustancial alguna entre el instrumento relativo a la balanza de pagos y el uso de los Fondos Estructurales en la propuesta sobre la balanza de pagos; las condiciones relativas al uso de los Fondos Estructurales deberían, en caso necesario, abordarse en el correspondiente acto legislativo relativo a la política de cohesión;
- v) el artículo 2, apartado 4, de la propuesta sobre la balanza de pagos, que contempla la exigencia de consultar con la Comisión cuando se solicite ayuda financiera fuera de la Unión, no debe aplicarse a un Estado miembro que reciba ayuda financiera con carácter preventivo en forma de una línea de crédito no condicionada a la adopción de nuevas medidas políticas por parte del Estado miembro de que se trate, siempre y cuando no se utilice la línea de crédito;
- vi) es necesario mejorar la transparencia y la responsabilidad en el marco del proceso de supervisión reforzada, adaptando el diálogo económico de modo que el correspondiente parlamento nacional y el Parlamento Europeo puedan invitar a la Comisión, al Consejo, al Banco Central Europeo (BCE) y al Fondo Monetario Internacional (FMI) a celebrar un intercambio de puntos de vista;
- vii) la Comisión debería presentar al Parlamento Europeo su proyecto de recomendación para conceder un préstamo a un Estado miembro junto con el proyecto de programa de ajuste macroeconómico;
- viii) en lo que respecta a las condiciones y los procedimientos de concesión de préstamos, el Banco Central Europeo (BCE) debería tener una menor implicación en la elaboración de los programas de ajuste; en su dictamen sobre la propuesta relativa a la balanza de pagos, de 7 de enero de 2013 (CON/2013/2), el BCE considera que no es conveniente asumir este papel para un Estado miembro no perteneciente a la zona del euro; por consiguiente, como propone el BCE, debería sustituirse el artículo 3, apartado 3, «que actuará en coordinación con el BCE» y el artículo 3, apartado 8, «en coordinación con el BCE» por «teniendo en cuenta el dictamen del BCE, en caso de que este decida pronunciarse al respecto»;
- ix) en general, se necesitaría un mayor claridad y más especificaciones para la elaboración y evaluación del programa de ajuste macroeconómico, principalmente en lo que respecta a los requisitos en materia de política y de procedimiento, con objeto de restablecer «la sostenibilidad de la balanza de pagos y la capacidad del país para finanziarse plenamente en los mercados financieros»;
- x) por lo que se refiere al artículo 4, apartado 1, respecto de las condiciones relativas a la concesión de una línea de crédito preventivo condicionado, la propuesta sobre la balanza de pagos mejoraría si se definieran con mayor claridad dos conceptos a nivel operativo, a saber, la «balanza de pagos sostenible» y la «existencia o ausencia de problemas de solvencia de los bancos que pudieran plantear amenazas sistémicas para la estabilidad del sistema bancario»; para ello, estos conceptos deberían especificarse directamente en el artículo 4, incluyendo referencias explícitas a los indicadores adecuados previstos en los textos pertinentes de la Unión (Directiva sobre los requisitos de capital (DRC IV), Junta Europea de Riesgo Sistémico, reglamentos de la Autoridad Europea de Supervisión, «paquete de seis», informes de

⁽¹⁾ DO L 118 de 12.5.2010, p. 1.

Miércoles, 17 de abril de 2013

sostenibilidad fiscal) o, cuanto menos, mediante actos delegados; en este mismo sentido, el artículo 4 debería aclarar en mayor medida que la evaluación global debe ser realizada por la Comisión y, si procede, publicarse; también debería añadirse a los criterios de admisibilidad una referencia a las evaluaciones previstas en el marco del procedimiento relativo a los desequilibrios macroeconómicos, tal como se establece en el Reglamento (UE) nº 1176/2011;

- xii) en cuanto al artículo 4, apartado 2, de la propuesta sobre la balanza de pagos, respecto de las condiciones de concesión de una línea de crédito con condiciones reforzadas, se precisa más claridad y unas directrices más definidas respecto de los umbrales y los criterios necesarios para evaluar si un Estado miembro ya no puede optar a una línea de crédito preventivo condicionado, pero sí a una línea de crédito con condiciones reforzadas, así como claridad en cuanto a los procedimientos que conduzcan a la evaluación a que se refiere el presente inciso;
- xiii) es necesario aclarar en mayor medida el proceso de transición de una línea de crédito con condiciones reforzadas a un préstamo en caso de deterioro de la situación económica, previsto en el artículo 6, apartado 5, de la propuesta sobre la balanza de pagos, en particular por lo que se refiere a los plazos y los factores determinantes de dicha transición;
- xiv) debería establecerse un instrumento indirecto de recapitalización bancaria para los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro, habida cuenta, en particular, de la posible participación de estos Estados en el próximo mecanismo único de supervisión y de la necesidad de proporcionarles una forma de garantía presupuestaria.

Se propone un instrumento indirecto de recapitalización bancaria en vez de uno directo, ya que establecer este último en el marco del instrumento relativo a la balanza de pagos expondría directamente al presupuesto de la Unión a los riesgos propios de la entidad financiera que se intenta recapitalizar.

Dicho instrumento indirecto debería adoptar la forma de un préstamo para la recapitalización bancaria, además de los tres instrumentos de ayuda financiera ya existentes en el marco de la propuesta sobre la balanza de pagos (líneas de crédito preventivo condicionado, líneas de crédito con condiciones reforzadas y préstamos); no hay obstáculos jurídicos que impidan la concesión de un préstamo para la recapitalización de los bancos, que se abonaría al gobierno del Estado miembro afectado para recapitalizar sus instituciones bancarias, bajo condiciones estrictas;

- xv) al margen del instrumento indirecto de recapitalización bancaria anterior, se podría considerar la posibilidad de cambiar el Tratado MEDE y permitir que los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro que participan en el mecanismo de supervisión única, se beneficien del instrumento de recapitalización bancaria del MEDE, a condición de que la participación en el mecanismo único de supervisión y en el MEDE sea permanente y prevea los mismos derechos y obligaciones que para los Estados miembros pertenecientes a la zona del euro. En ese caso, los Estados miembros harían una contribución de capital específicamente para el instrumento de recapitalización bancaria del MEDE.

La idea de la creación de una filial MEDE que se utilizaría para la recapitalización directa, lo que limitaría el impacto negativo que la compra de capital bancario podría tener sobre la calificación crediticia del MEDE y la capacidad de préstamo, debe ser explorado y desarrollado, con el fin de que abarque también a los Estados miembros del euro que participan en el mecanismo único de supervisión;

- xvi) debería tenerse en cuenta que cualquier futuro fondo único de resolución bancaria debe incluir también a los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro;
- la transparencia de las decisiones de la Comisión (artículo 2, apartados 3 y 5, del Expediente Gauzès);
- las especificaciones relativas al refuerzo de la eficacia y la eficiencia de la capacidad de recaudación y la lucha contra el fraude y la evasión fiscal, con vistas a proteger los ingresos fiscales (artículo 9 del Expediente Gauzès);
- los parámetros a tener en cuenta al someter un Estado miembro a una supervisión reforzada (artículo 2, apartado 1) y las especificaciones de la conducta de los Estados miembros en virtud de una mayor vigilancia, incluida la mención de un papel adecuado para el Banco Central Europeo (artículo 3, apartado 1), según se recoge en el punto viii) del presente apartado;

Miércoles, 17 de abril de 2013

- la transparencia y la responsabilidad del Parlamento Europeo y, en su caso, de los parlamentos nacionales, incluidas las obligaciones de hacer públicos los programas de ajuste macroeconómico y el reparto previsto del esfuerzo de ajuste (artículos 2, 3, 7 y 18 ter del Expediente Gauzès),
 - la consideración de la práctica y las instituciones de formación de los salarios y la vigencia de los artículos 151 y 152 TFUE y del artículo 28 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el contexto de la estrategia de la Unión para el crecimiento y el empleo, así como las especificaciones relativas a la obligación de incluir a los interlocutores sociales y a la sociedad civil, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;
 - las especificaciones relativas a la evaluación del análisis de la sostenibilidad de la deuda del gobierno, incluidos los requisitos en materia de publicidad (artículo 6 del Expediente Gauzès),
 - especificaciones adicionales relativas al mandato de asistencia técnica establecido para los Estados miembros en virtud del programa (artículo 7, apartado 8, del Expediente Gauzès),
 - la necesidad de previsiones realistas, actualizadas y publicadas (artículo 6 y artículo 7, apartado 5, del Expediente Gauzès),
 - el reconocimiento y el papel de los efectos de arrastre (artículo 1, apartado 1, artículo 3, apartado 6, y artículo 7, apartado 5, del Expediente Gauzès),
 - la auditoría completa de las finanzas públicas de un Estado miembro en el marco del programa de ajuste macroeconómico (artículo 7, apartado 9, del Expediente Gauzès),
 - la evaluación de si las desviaciones del programa están bajo el control o no del Estado miembro en cuestión, la evaluación de las consecuencias derivadas del programa de ajuste macroeconómico y la protección explícita de los sectores de la educación y la salud (artículo 7, apartados 5 y 7, del Expediente Gauzès),
 - el Estado miembro que reciba ayuda, en estrecha cooperación con la Comisión, decidirá si ha de tomar todas las medidas necesarias para que los inversores privados mantengan su exposición global de forma voluntaria (artículo 7, apartado 6 del Expediente Gauzès);
 - el diálogo económico con la Comisión, el BCE y el FMI (artículo 3, apartado 9, del Expediente Gauzès),
 - la comunicación periódica entre la misión de evaluación crítica realizada en el marco de la supervisión posterior a la ayuda a la comisión competente del Parlamento Europeo y al Parlamento del Estado miembro de que se trate, incluida la posibilidad de mantener a cabo un diálogo económico (artículo 14, apartados 3 y 5, del Expediente Gauzès),
 - revertir la votación por mayoría cualificada en el Consejo en lo que respecta a las medidas correctoras para las medidas posteriores al programa (artículo 14, apartado 4, del Expediente Gauzès),
 - el informe sobre la revisión del Reglamento que se ha de adoptar sobre la base de la propuesta relativa a la balanza de pagos (de conformidad con el artículo 19 del Expediente Gauzès);
- xvii) El artículo 6, apartado 2, de la propuesta relativa a la balanza de pagos sobre la mejora de la vigilancia incluye una serie de elementos que reflejan el contenido del Expediente Ferreira. Por lo tanto, la propuesta relativa a la balanza de pagos debe actualizarse de cara a garantizar la igualdad de condiciones con el fin de reflejar el acuerdo alcanzado entre los negociadores del Parlamento y del Consejo sobre las cuestiones más importantes del Expediente Ferreira, a saber:
- las normas y procedimientos relativos a las especificaciones para la presentación de informes, incluyendo los actos delegados para estos requisitos de información (artículo 10 del Expediente Ferreira);
 - los requisitos de control sobre la calidad de las finanzas públicas incluidas disposiciones relativas al impacto de las medidas presupuestarias previstas en los objetivos establecidos por la Estrategia de la Unión para el crecimiento y el empleo (objetivos UE 2020) y las adaptaciones que un programa de asistencia conlleva en los programas nacionales de reforma, así como la descripción y cuantificación de las medidas presupuestarias, incluidas las reformas de política fiscal previstas y los posibles efectos indirectos de las medidas previstas para otros Estados miembros (artículo 6 del Expediente Ferreira);

Miércoles, 17 de abril de 2013

- indicaciones sobre los posibles beneficios económicos de los proyectos de inversión pública fuera del ámbito de la defensa con un impacto presupuestario significativo (artículo 4, apartado 1, del Expediente Ferreira);
8. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Banco Central Europeo, al Mecanismo Europeo de Estabilidad y al Fondo Monetario Internacional.
-

P7_TA(2013)0176

Informe Anual 2011 del Banco Central Europeo

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de abril de 2013, sobre el Informe Anual 2011 del Banco Central Europeo (2012/2304(INI))

(2016/C 045/05)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Informe Anual 2011 del Banco Central Europeo,
 - Visto el artículo 284 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
 - Visto el artículo 15 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo,
 - Vista su Resolución, de 2 de abril de 1998, sobre la responsabilidad democrática en la tercera fase de la UEM⁽¹⁾,
 - Vista su Resolución, de 1 de diciembre de 2011, sobre el Informe anual 2010 del BCE⁽²⁾,
 - Visto el artículo 119, apartado 1, de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y la opinión de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A7-0031/2013),
- A. Considerando que el crecimiento real del PIB en la zona euro fue del 1,5 % en 2011, lo que representa una desaceleración en relación con el crecimiento del 1,9 % en 2010; considerando que varios Estados miembros sufrieron una grave recesión económica durante el mismo período;
- B. Considerando que el desempleo en la zona euro aumentó del 10 % al cierre de 2010, al 10,7 % al final de 2011; considerando que el desempleo juvenil aumentó de forma significativa durante el mismo período;
- C. Considerando que en la zona del euro se han generado alrededor de 14,4 millones de nuevos puestos de trabajo desde 1999, frente a los aproximadamente 10,7 millones en Estados Unidos;
- D. Considerando que en 2011 el BCE aumentó en dos ocasiones los tipos de interés, en abril y julio (en 25 puntos básicos cada vez), y los redujo en otras dos ocasiones a finales de año, en noviembre y diciembre (también en 25 puntos básicos cada vez);
- E. Considerando que la tasa de inflación media en la zona del euro fue del 2,7 % en 2011, lo que supone una subida frente al 1,6 % de 2010, y que el crecimiento de M3 fue del 1,5 % en 2011, lo que supone una disminución frente al 1,7 % de 2010;
- F. Considerando que el estado financiero consolidado del Eurosistema alcanzó los 2,735 billones de euros a finales de 2011, cifra que representa un aumento de aproximadamente el 36 % durante 2011;
- G. Considerando que el BCE lanzó su primera operación financiación a plazo más largo (OFPML) a tres años el 21 de diciembre de 2011, en la que asignó 489 200 millones de euros mediante préstamos con vencimiento a tres años;
- H. Considerando que el crecimiento del crédito al sector privado se desaceleró significativamente, pasando del 1,6 % en 2010 al 0,4 % en 2011, al igual que el crecimiento de los préstamos al sector privado, que pasó del 2,4 % en 2010 al 1,2 % en 2011;

⁽¹⁾ DO C 138 de 4.5.1998, p. 177.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0530.

Miércoles, 17 de abril de 2013

- I. Considerando que tanto el agregado monetario amplio M3 como la tasa de crecimiento anual del crédito concedido al sector privado registraron una acusada desaceleración durante el último trimestre de 2011;
- J. Considerando que el saldo vivo de los bonos adquiridos en virtud del programa para los mercados de valores a finales de 2011 era de 211 400 millones de euros;
- K. Considerando que los activos no negociables se convirtieron en el componente principal de los activos presentados como garantía al Eurosistema durante el año 2011 y que supusieron el 23 % del total, mientras que los valores no negociables y los valores de titulización de activos suponen más del 40 % de los activos totales presentados como garantía;
- L. Considerando que la deuda pública bruta aumentó del 85,6 % al 88 % del PIB y que el déficit público agregado cayó del 6,2 % al 4,1 % del PIB; que algunos de los países de la zona del euro experimentaron un aumento de los niveles de déficit;
- M. Considerando que el artículo 282 del TFUE dispone que el objetivo principal del BCE es mantener la estabilidad de precios y que el BCE debe apoyar las políticas económicas generales de la Unión sin perjuicio de la estabilidad de los precios, y considerando que se otorgan funciones específicas al BCE relativas a la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS);
- N. Considerando que un entorno de inflación reducida es la mejor contribución que la política monetaria puede hacer para crear condiciones propicias para el crecimiento económico, la creación de empleo, la cohesión social y la estabilidad financiera;
- O. Considerando que las operaciones de financiación a plazo más largo del BCE de diciembre de 2011 y febrero de 2012 supusieron un aporte de más de un billón de euros —489 000 y 529 500 millones de euros respectivamente— a los bancos europeos en forma de préstamos con tipos de interés reducidos, con una duración de tres años y un tipo de interés del 1 %;
- P. Considerando que no se han tenido en cuenta hasta la fecha las recomendaciones formuladas en las resoluciones precedentes del Parlamento Europeo sobre los Informes anuales del BCE, en lo que respecta a la transparencia de las votaciones y la publicación de las actas resumidas;
- Q. Considerando que la estabilidad de precios es fundamental si se quiere evitar una inflación excesiva;
- R. Considerando que mantener el flujo de crédito a las PYME es especialmente importante, ya que estas proporcionan empleo al 72 % de la población activa de la zona del euro y poseen tasas brutas de creación (y destrucción) de empleo superiores a las de las grandes empresas.

Política monetaria

- 1. Felicita al BCE por su actitud proactiva durante 2011 y 2012, en un contexto en que los riesgos para la estabilidad de la zona del euro aumentaron considerablemente;
- 2. Acoge con satisfacción la posición del BCE en estos tiempos de crisis, en lo que respecta tanto a su política monetaria como a sus medidas de estabilización de los mercados financieros;
- 3. Considera que el temor a la inflación a medio plazo y las decisiones de abril y julio de 2011 de incrementar los tipos de interés básicos del BCE pudieron contribuir, junto con otros factores, a aumentar las primas de riesgo de los intermediarios financieros derivadas de la política aplicada, ralentizando así el crecimiento del crédito y debilitando aún más la ya de por sí anémica recuperación económica que se observó en el primer trimestre; entiende que, en aquellos momentos, había un repunte de la actividad económica y un aumento de los niveles de los precios que llevó al BCE a temer el regreso de la inflación a medio plazo;
- 4. Celebra la decisión posterior de finales de 2011 de dar marcha atrás y la nueva reducción de tipos en 2012, así como la adopción de medidas no convencionales con el objetivo de tratar de restablecer el mecanismo de transmisión de la política monetaria;
- 5. Observa que el aumento de la inflación registrado en 2011 se debió principalmente al incremento de los precios de la energía y, en mucha menor medida, al de los precios de los alimentos y otros productos básicos;
- 6. Reconoce los esfuerzos efectuados por el BCE para contribuir a estabilizar los mercados, en particular mediante el programa para los mercados de valores (PMV), la operación de financiación a plazo más largo (OFPML) a tres años y las operaciones monetarias de compraventa (OMC), pero señala que todavía no se vislumbra una solución estructural para la crisis;

Miércoles, 17 de abril de 2013

7. Señala que el PMV contribuyó a aliviar temporalmente la presión sobre los costes de financiación de los Estados miembros de la zona del euro que sufrían o corrían el riesgo de sufrir graves dificultades en cuanto a su estabilidad financiera; observa que las operaciones de absorción de liquidez efectuadas para esterilizar dichas compras redujeron los niveles de exceso de reservas, sirviendo en cierta medida para recuperar el control del índice medio del tipo del euro a un día (EONIA);

8. Es consciente de que aunque las dos OFPML a tres años han resultado eficaces a la hora de evitar una crisis crediticia, persisten dudas sobre la capacidad del sector financiero de devolver los préstamos recibidos del BCE; señala que los resultados por lo que se refiere al crecimiento del crédito no han sido satisfactorios; observa que la decisión de lanzar la primera OFPML a tres años, tomada el 21 de diciembre de 2011, coincidió con la clausura del programa PMV, entiende que el BCE no considera ninguna de sus operaciones una financiación directa de la deuda soberana;

9. Solicita al BCE que publique en su informe mensual las cifras de las cantidades de deuda pública de cada Estado miembro que las instituciones financieras han presentado como garantía;

10. Toma nota de la transferencia de riesgos de los bancos y gobiernos que atraviesan dificultades al balance del BCE, cuyo valor supera en la actualidad el 30 % del PIB de la zona del euro; destaca que las OFPML a tres años no aportan una solución a las causas principales de la crisis;

11. Manifiesta su profunda preocupación por los niveles cada vez más elevados de exceso de liquidez observados en 2011, especialmente en el segundo semestre, que se deben a la falta de confianza entre los bancos y a la ausencia de financiación a la economía real que resultan de la incertidumbre generada por el endeudamiento excesivo de los sectores público y privado en varios Estados miembros; señala que esta situación, que es síntoma de riesgos que conducen a una trampa de liquidez, merma la eficacia de los esfuerzos de la política monetaria;

12. Indica que las líneas de swap con otros bancos centrales, así como el uso de las operaciones principales de financiación, las operaciones de financiación a medio y largo plazo con asignación total y tipos de interés fijos y el recurso a la facilidad marginal de crédito y la facilidad de depósito se mantuvieron en niveles muy elevados durante el año 2011, lo que apunta a deficiencias graves en el mecanismo de transmisión monetaria y en el mercado de préstamos interbancarios de la zona del euro;

13. Muestra su preocupación por los considerablemente elevados niveles de las líneas de inyección de liquidez provistas por los bancos centrales nacionales durante 2011 y autorizadas por el BCE, y solicita que se divulgue en mayor medida el alcance exacto de dichas líneas y de las operaciones subyacentes e ofrezca información complementaria al respecto y sobre las condiciones que conllevan;

14. Observa que el crédito a disposición de empresas y hogares sigue estando muy por debajo de los niveles anteriores a la crisis y que su crecimiento se ha ralentizado en 2011; pone de relieve que esta circunstancia, junto con el hecho de que a 28 de septiembre de 2012 se mantuvieran 315 754 millones de euros en la facilidad de depósito, justificaban claramente la decisión del BCE de reducir los tipos aplicados a la facilidad marginal de crédito, a las operaciones principales de financiación y a la facilidad de depósito;

15. Toma nota de las medidas del BCE para relajar los requisitos de garantía y de su posición en materia de normas sobre garantías para los bonos de titulización de activos (ABS), ya que están estrechamente correlacionados con los préstamos a hogares y PYME;

16. Continúa manifestando su preocupación, sin embargo, por los importantes niveles de activos no negociables y bonos de titulación activos presentados como garantías al Eurosistema en el marco de sus operaciones de financiación; solicita al BCE que proporcione información sobre qué bancos centrales aceptaron dichos bonos y que divulgue información detallada sobre los métodos de valoración de dichos activos, incluidos los deteriorados;

17. Considera que, en materia de garantías, deben aplicarse las mismas normas a los bonos de gobiernos nacionales y regionales cuando las regiones posean competencias legislativas y tributarias, puesto que ambos tipos de bonos desempeñan un papel importante en la correcta transmisión de la política monetaria del BCE;

18. Destaca que las entidades que se han acogido a las inyecciones extraordinarias de liquidez de los bancos centrales deben estar sujetas a condicionalidad, incluido el compromiso de dichas instituciones de aumentar los niveles de crédito mediante objetivos de préstamo a la economía real, y especialmente a las PYME y a los hogares, sin lo cual este esfuerzo sería en vano;

Miércoles, 17 de abril de 2013

19. Solicita al BCE que, en estrecha colaboración con los gobiernos de los Estados miembros, las autoridades de supervisión nacionales competentes y la Comisión, estudie la posibilidad de adoptar un nuevo marco, como el programa MERLIN elaborado por el Banco de Inglaterra en colaboración con el Tesoro del Reino Unido, relativo a las condiciones aparentes al acceso a las facilidades no convencionales de los bancos centrales, como los objetivos en materia de préstamos concedidos a las PYME;

20. Advierte de que, sin una condicionalidad adecuada, las medidas no convencionales, como las OFPML a tres años, no lleguen a producir los efectos deseados, aumentando la volatilidad y propiciando la formación de burbujas de activos en los mercados financieros o, en su defecto, facilitando el proceso de desapalancamiento sin contrapartidas significativas por lo que se refiere a la asignación de créditos; pide al BCE, por consiguiente, que analice detenidamente los efectos, deseados o no, de estas u otras medidas;

21. Reconoce que, puesto que el mecanismo de transmisión monetaria no está funcionando correctamente, el BCE ha de buscar formas de dirigirse a las PYME de manera más directa; señala que, en la actualidad, PYME similares de distintos puntos de la zona del euro no disponen de acceso similar a préstamos pese a presentar perspectivas económicas y riesgos similares; invita al BCE a que aplique una política de adquisición de préstamos a PYME titulizados de elevada calidad, especialmente de algunos Estados miembros en los que está roto el mecanismo de transmisión monetaria; subraya que esta política debe limitarse en cantidad y tiempo, estar totalmente esterilizada, y dirigirse a evitar riesgos en el balance del BCE;

22. Subraya que tales condiciones deben vincularse directamente a las ventajas económicas generadas por los bancos mediante las medidas no convencionales de política monetaria y los programas de rescate, garantizando que los nuevos ingresos que permiten estas políticas se traduzcan en nuevas concesiones de créditos;

23. Recuerda que la policía monetaria debe asumir su parte de responsabilidad en la creación de burbujas de activos, dado el crecimiento insostenible del crédito durante los años anteriores a la crisis, aun cuando se mantuviera la estabilidad de los precios; destaca la importancia que tienen las tendencias de los precios de los activos y las dinámicas de crédito como indicadores para el seguimiento de la estabilidad financiera;

24. Recuerda su posición en el proceso de negociación de la Directiva sobre requisitos de capital (DRC) IV para imponer condiciones adicionales a las instituciones acogidas a las inyecciones de liquidez del BCE;

25. Considera que el sistema de liquidación TARGET2 ha desempeñado un papel esencial a la hora de salvaguardar la integridad del sistema financiero de la zona del euro; señala, no obstante, que los importantes desequilibrios de TARGET2 revelan la preocupante fragmentación de los mercados financieros de la zona del euro, así como la continua fuga de capitales de los Estados miembros que experimentan o corren peligro de experimentar serias dificultades en cuanto a su estabilidad financiera;

26. Felicita al BCE y al Eurosistema por dotar al sistema TARGET2 de una mayor transparencia en su informe anual 2011; solicita al BCE y al Eurosistema que publiquen estadísticas mensuales sobre la evolución del sistema;

27. Considera que el sistema TARGET2 es esencial para el correcto funcionamiento del euro;

28. Destaca que la zona del euro puede aprender lecciones interesantes del estudio del funcionamiento de los sistemas de balanza de pagos de otras uniones monetarias federales, como Estados Unidos;

29. Solicita al BCE y a la Comisión que examinen si el artículo 129, apartados 3 y 4, del TFUE puede servir de fundamento jurídico adecuado para aumentar en su conjunto la transparencia y el nivel de detalle del balance consolidado del Eurosistema;

La crisis económica y el BCE

30. Solicita al BCE que publique la decisión jurídica relativa al programa OMC para poder analizar en profundidad sus detalles y consecuencias;

31. Acoge con satisfacción el compromiso del BCE de garantizar la igualdad de rango a los activos adquiridos en relación con cualquier futuro programa OMC, así como el énfasis puesto en la esterilización de todas las compras OMC, con el fin de eliminar el exceso de reservas; es consciente, al mismo tiempo, de los desafíos asociados a esas medidas de esterilización y destaca la consiguiente necesidad de seguir de cerca y evaluar sus efectos; considera que el programa OMC podría satisfacer las necesidades de aquellos países cuyo rescate esté a punto de concluir y que vuelven a emitir deuda;

Miércoles, 17 de abril de 2013

32. Señala que la persistente crisis es motivo de preocupación, ya que amenaza los grandes esfuerzos realizados por los Estados miembros en lo que respecta a su consolidación presupuestaria y las estrategias de respuesta a la crisis; observa que la grave recesión económica actual en varios Estados miembros de la zona del euro tiene consecuencias económicas y presupuestarias adversas, por ejemplo, en los ingresos tributarios y el gasto social de estos países, lo que deteriora aún más sus problemas de deuda pública;

33. Pone de relieve los bonos soberanos y las instituciones financieras siguen mostrando vulnerabilidades y que el círculo vicioso entre bonos soberanos y bancos solo se puede romper con la consolidación presupuestaria y la capitalización de la banca en condiciones de crecimiento económico;

34. Considera que una de las causas de la insostenibilidad de las cuentas públicas en la periferia de la zona del euro es la persistente recesión económica, que es causa, a su vez, del aumento del desempleo y la caída de los ingresos fiscales; afirma, por tanto, que las políticas para fomentar el crecimiento y la creación de empleo deben ser una prioridad fundamental de la Unión;

35. Alienta al Presidente del BCE, Mario Draghi, a retomar una tradición iniciada por su predecesor, Jean-Claude Trichet, quien en las reuniones del Eurogrupo planteó reiteradamente el tema de los desequilibrios macroeconómicos, especialmente las diferencias entre los incrementos de productividad y de salarios, que causaron una acusada divergencia entre los niveles de competitividad de los distintos Estados miembros;

36. Considera que la actuación del BCE debe evaluarse en el contexto del debate actual sobre el futuro de la UEM; señala que ha pedido aumentar la capacidad presupuestaria de la UEM en el marco del presupuesto de la UE y sobre la base de recursos propios específicos (incluido un impuesto sobre las transacciones financieras) con el fin de apoyar el crecimiento y la cohesión social y luchar contra los desequilibrios, las divergencias estructurales y las emergencias financieras directamente relacionadas con la unión monetaria, sin que ello vaya en detrimento de sus funciones tradicionales de financiación de las políticas comunes; considera que esta capacidad presupuestaria mejoraría considerablemente la combinación de políticas dentro de la UEM;

37. Señala que la renuencia del BCE a asumir la parte que le corresponde en los procesos de restructuración de la deuda, incluido en lo que atañe a los bonos que adquirió en el mercado secundario por debajo de su valor nominal toma nota de la renuencia del BCE de divulgar, hasta la fecha, información al respecto, en especial sobre el precio al que adquirió los bonos; entiende que el BCE consideró que tal participación en la reestructuración habría supuesto la financiación monetaria de un Estado;

38. Recuerda que el BCE señaló su disposición a participar, en colaboración con los bancos centrales nacionales y los Gobiernos de los Estados miembros, en un mecanismo cuyo objetivo fuera aportar a las medidas de reducción de la deuda todos los beneficios obtenidos en las operaciones del PMV sobre bonos de deuda soberana griega adquiridos con fines monetarios; pide a los actores mencionados que actúen con diligencia para establecer dicho mecanismo;

39. Observa que la situación económica en algunas economías periféricas está generando importantes flujos de capital centrípetos que agravan las dificultades de financiación de esas economías y que son insostenibles a corto plazo y, aún más, a largo plazo; destaca que estos desequilibrios han tenido enormes efectos distorsionadores que han ocasionado costosas externalidades negativas y que son un problema para toda la zona del euro, poniendo en peligro la estabilidad de todas sus economías; estos desequilibrios solo se pueden afrontar si se aplica una solución global y de gran alcance a la crisis de la zona del euro basada en un planteamiento equilibrado que combine solidaridad y responsabilidad;

40. Pide que se estudien maneras de hacer que la «troika», en la que participan representantes del BCE, rinda cuentas democráticamente ante el Parlamento Europeo; insiste en que las audiencias que se organizan actualmente en el Parlamento no son suficientes para asegurar la rendición democrática de cuentas;

41. Invita al BCE a que presente, en el marco del diálogo monetario y en su próximo informe anual, una evaluación a posteriori de su participación en los programas de ajuste y de su influencia en estos, así como de los posibles conflictos de intereses que genera dicha participación y de la exactitud de sus premisas e hipótesis macroeconómicas;

Miércoles, 17 de abril de 2013

La unión bancaria

42. Considera urgente crear la unión bancaria, proyecto que solo será posible mediante una articulación coherente de instrumentos, competencias y controles democráticos globales;

43. Considerando que, para superar las deficiencias estructurales inherentes a la UEM y frenar de manera eficaz el imperante riesgo moral, la unión bancaria que se proponga debe aprovechar la anterior reforma del sector de los servicios financieros de la Unión, incluida la creación de la Autoridad Bancaria Europea (ABE), la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM), la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPP) y la JERS, así como la gobernanza económica reforzada (especialmente en la zona del euro) y el nuevo marco presupuestario del semestre europeo, a fin de asegurar una mayor resistencia y competitividad del sector bancario de la Unión, aumentar la confianza en el mismo e incrementar las reservas de capital para evitar que los presupuestos públicos de los Estados miembros tengan que soportar en el futuro los costes de rescatar a los bancos;

44. Pide que se establezca lo antes posible el mecanismo único de supervisión (MUS) con el fin de aumentar la credibilidad del sistema bancario de la zona del euro; señala que la atribución de competencias de supervisión al BCE no debe ir en detrimento de la adopción, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, de una futura arquitectura más completa que esté totalmente aislada de la política monetaria;

45. Acoge con satisfacción el impulso actual para crear un MUS; señala que se requieren propuestas reforzadas sobre la recuperación bancaria y una autoridad única de resolución, así como sobre regímenes de garantía de depósito, a fin de completar la amplia gama de instrumentos jurídicos necesaria para la unión bancaria;

46. Insta a la Comisión a que presente propuestas para la creación de un nuevo fondo europeo de resolución y un sistema europeo de garantía de depósitos que complementen las funciones de supervisión del BCE;

47. Considera que es sumamente importante que se introduzcan salvaguardias eficaces para evitar conflictos entre la política monetaria del BCE y sus competencias de supervisión; destaca que cualquier posible erosión de la autoridad del BCE en materia de política monetaria, así como la erosión de sus competencias de supervisión provocada por imperativos de política monetaria, deben abordarse mediante la creación de un mecanismo apropiado para la detección y resolución de posibles conflictos;

48. Subraya las dificultades que encuentra el proyecto de unión bancaria debido a la persistencia de la crisis económica, lo que está dando lugar a un proceso de renacionalización de las actividades por parte de los bancos; considera que esto puede dañar el espíritu y la eficiencia del mercado único;

49. Observa que el debate sobre creación de la unión bancaria, con el objetivo de un sistema financiero más estable y resistente, está íntimamente ligado a la necesidad de concebir y aplicar una política de aislamiento y separación institucional en el sector bancario —inspirada, por ejemplo, en las recomendaciones de la OCDE y de los informes Vickers y Liikanen—, así como a la necesidad de regular exhaustivamente el sector financiero paralelo;

50. Considera que todos los Estados miembros que participen en el MUS deben tener los mismos derechos y deberes;

51. Estima que debe ser consultado acerca del nombramiento de los miembros del Consejo de Supervisión del BCE;

52. Reconoce la importancia del código normativo único elaborado por la ABE a fin de mantener la cohesión del mercado único;

Asuntos institucionales

53. Lamenta la falta de transparencia del método de trabajo, así como la ausencia de fiscalización y control democrático de la troika; opina que cualquier organismo de este tipo, ya sea presente o futuro, en el que participen el BCE o la Comisión debe responder ante el Parlamento Europeo y ante los Parlamentos nacionales a sus respectivos niveles;

54. Resalta la importancia de aumentar decididamente la eficacia del diálogo monetario periódico entre el BCE y el Parlamento, habida cuenta, en particular, de que los diputados no reciben información suficiente sobre los resultados o la aplicación de las propuestas e ideas que presentan en el marco de este diálogo; pide al BCE que publique una página web con sus respuestas a las preguntas escritas que los diputados al Parlamento le formulan; solicita al BCE que en posteriores informes anuales incluya de forma detallada su opinión acerca de los informes anuales del Parlamento Europeo sobre el BCE;

Miércoles, 17 de abril de 2013

55. Pide al BCE que publique resúmenes de las actas de las reuniones de su Consejo de Gobierno, incluidos los argumentos y los resultados de las votaciones, y que mejore el acceso a los documentos y los procedimientos en materias de políticas del BCE;

56. Entiende que, en la mayor parte de los casos, las decisiones se toman por consenso;

57. Destaca que desempeñará plenamente su función de legislador en todos los asuntos relacionados con la supervisión bancaria; destaca la necesidad de reforzar la fiscalización democrática del BCE en vista de las nuevas competencias atribuidas a la institución en lo que respecta a sus labores de supervisión, a su participación en los programas de la troika, y, en general, a su protagonismo en la gestión de la crisis;

58. Señala que no debe excluirse una revisión de los Tratados, en relación con e las nuevas funciones del BCE en materia de supervisión prudencial, a fin de reflejar la naturaleza evolutiva del marco institucional de la UE, las cuestiones urgentes en materia de fiscalización y supervisión y los desafíos resultantes de la profundización de la Unión;

59. Insta al Consejo de Gobierno del BCE a mejorar considerablemente y a divulgar sus normas sobre conflicto de intereses y períodos de incompatibilidad posterior al cese que se aplican a los cargos directivos del BCE, y que se lleve un registro de las reuniones entre los altos cargos del BCE y las partes interesadas;

60. Muestra su profunda preocupación por la ausencia de mujeres en el Comité Ejecutivo del BCE, situación que es contraria a los principios consagrados en el Tratado acerca de la igualdad entre mujeres y hombres (artículos 2, 3 y 8 del TUE y artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales), que contribuye a que los ciudadanos tengan la sensación de que el BCE es ajeno a sus preocupaciones y que va en contra de las recomendaciones de la Comisión para mejorar la paridad de género en los órganos decisarios de alto nivel en el sector económico;

61. Insiste en que, si el BCE se convierte finalmente, aunque sea con carácter temporal, en el supervisor único de los bancos de la zona del euro, el Parlamento debe tener una función clara en el nombramiento de los miembros del Consejo de Supervisión;

62. Pide que se refuercen sus facultades de destitución de miembros del Consejo de Gobierno del BCE en caso de falta grave;

o

o o

63. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Eurogrupo y al Banco Central Europeo.

Jueves, 18 de abril de 2013

P7_TA(2013)0179

Impacto de la crisis financiera y económica en los derechos humanos

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2013, sobre el impacto de la crisis financiera y económica en los derechos humanos (2012/2136(INI))

(2016/C 045/06)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la Comisión al Consejo Europeo, al Parlamento Europeo y al Consejo, de 12 de diciembre de 2011, titulada «Derechos humanos y democracia en el centro de la acción exterior de la UE — Hacia un enfoque más eficaz» (COM(2011)0886),
- Vistos el Marco estratégico y el Plan de acción de la UE en materia de derechos humanos y democracia (11855/2012) adoptados por el Consejo de Asuntos Exteriores el 25 de junio de 2012,
- Vistas las Directrices de la Unión Europea en materia de derechos humanos,
- Vistas las conclusiones de la Cumbre del G20 celebrada en Los Cabos (Méjico) los días 18 y 19 de junio de 2012,
- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 13 de octubre de 2011, titulada «Incremento del impacto de la política de desarrollo de la UE: Programa para el Cambio» (COM(2011)0637),
- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo, de 27 de enero de 2012, titulada «Comercio, crecimiento y desarrollo — Una política de comercio e inversión a medida para los países más necesitados» (COM(2012)0022),
- Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948,
- Vistos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
- Vistas las Conclusiones del Consejo de Asuntos Generales de 24 de septiembre de 2012,
- Vista la Resolución S-10/1, de 23 de febrero de 2009, del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre los efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos,
- Vistos la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo, celebrada en Nueva York del 24 al 26 de junio de 2009, y el documento resultante adoptado por la Conferencia (asumido por la Resolución 63/303 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 9 de julio de 2009),
- Vista la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, aprobada el 8 de septiembre de 2000⁽¹⁾
- Vistos los Principios de Roma para la Seguridad Alimentaria Mundial Sostenible, aprobados en la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria de los días 16 a 18 de noviembre de 2009,
- Visto el informe de las Naciones Unidas de 2009 elaborado por la entonces experta independiente de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los derechos humanos y la pobreza extrema, Magdalena Sepúlveda Carmona, actualmente Relatora Especial sobre la pobreza extrema y los derechos humanos,
- Visto el informe, de 4 de febrero de 2009, de Raquel Rolnik, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre vivienda y saneamiento, como componente del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación en este contexto,

⁽¹⁾ <http://www.un.org/millennium/declaration/ares552e.htm>

Jueves, 18 de abril de 2013

- Vista la nota informativa n° 7 de las Naciones Unidas, de octubre de 2012, de Olivier de Schutter, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, y Magdalena Sepúlveda Carmona, Relatora Especial sobre la pobreza extrema y los derechos humanos, titulado «Financiando a los pobres — Un fondo mundial para la protección social»,
 - Vista su Resolución, de 25 de marzo de 2010, sobre «Los efectos de la crisis financiera y económica mundial en los países en desarrollo y en la cooperación al desarrollo»⁽¹⁾,
 - Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2010, sobre los derechos humanos y las normas sociales y medioambientales en los acuerdos comerciales internacionales⁽²⁾,
 - Vista su Resolución, de 11 de diciembre de 2012, sobre una «Estrategia de libertad digital en la política exterior de la UE»⁽³⁾,
 - Vista su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora⁽⁴⁾,
 - Vista su Resolución, de 6 de julio de 2011, sobre la crisis financiera, económica y social: recomendaciones sobre las medidas e iniciativas que deberán adoptarse⁽⁵⁾,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 13 de octubre de 2011, titulada «Perspectiva futura del apoyo presupuestario de la UE a terceros países» (COM(2011)0638),
 - Vista su Resolución, de 23 de octubre de 2012, sobre el Programa para el Cambio: el futuro de la política de desarrollo de la UE⁽⁶⁾,
 - Visto el Informe de seguimiento mundial 2012, de 20 de abril de 2012, del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional,
 - Visto el informe conjunto de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Banco Mundial, de 19 de abril de 2012, titulado «Inventario de respuestas políticas a la crisis financiera y económica mundial»,
 - Visto el informe sobre el mundo del trabajo «World of Work», de 29 de abril de 2012, de la Organización Internacional del Trabajo, titulado «Mejores puestos de trabajo para una economía mejor»,
 - Visto el informe de la Organización Internacional del Trabajo, titulado «Tendencias mundiales del empleo juvenil 2012», de mayo de 2012,
 - Vistos los artículos 48 y 119, apartado 2, de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores y la opinión de la Comisión de Desarrollo (A7-0057/2013),
- A. Considerando que, aunque la crisis financiera y económica afecta, en diferente medida, a todas las regiones del mundo, incluida la Unión Europea, el objeto de la presente Resolución es evaluar los efectos de la crisis financiera y económica en los países terceros, especialmente en los países en desarrollo y en los menos desarrollados;
- B. Considerando que la crisis financiera y económica es en realidad una crisis sistémica mundial que se ha entrelazado con numerosas otras crisis, como la alimentaria, la energética y la social;
- C. Considerando que no solo los derechos económicos y sociales, sino también los derechos políticos se ven afectados por la crisis, en aquellos casos en que los Gobiernos limitan la libertad de expresión o de asociación en el contexto de un descontento y unas dificultades económicas crecientes, como reflejan, en particular, las protestas populares como las que se produjeron en el norte de África y en el Próximo Oriente en 2011;

⁽¹⁾ DO C 4 E de 7.1.2011, p. 34.

⁽²⁾ DO C 99 E de 3.4.2012, p. 31.

⁽³⁾ Textos Aprobados P7_TA(2012)0470.

⁽⁴⁾ DO C 380 E de 11.12.2012, p. 89.

⁽⁵⁾ DO C 33 E de 5.2.2013, p. 140.

⁽⁶⁾ Textos Aprobados P7_TA(2012)0386.

Jueves, 18 de abril de 2013

- D. Considerando que los derechos civiles y políticos están en peligro como consecuencia de la brutal represión de las protestas sociales en muchos países de todo el mundo; destaca que se han de respetar el derecho a la información y el derecho a participar en las decisiones políticas de los gobiernos sobre las medidas de lucha contra la crisis;
- E. Considerando que, si bien aún ha de evaluarse plenamente el impacto de la crisis sobre los derechos civiles y políticos, es indiscutible que esta ha exacerbado los desórdenes sociales, lo que en ocasiones ha llevado a una represión violenta y ha hecho proliferar las vulneraciones de derechos básicos como la libertad de expresión y el derecho a la información;
- F. Considerando que la crisis financiera y económica ha golpeado a los países en desarrollo y menos desarrollados, lo que se refleja fundamentalmente en la reducción de la demanda de sus exportaciones, los elevados niveles de endeudamiento, el riesgo de reducción de los flujos de inversiones directas y la reducción de la ayuda oficial al desarrollo (AOD), lo que también afecta a los derechos humanos puesto que se reducen los recursos disponibles para garantizar los derechos económicos y sociales y aumenta el número de personas que se ven abocadas a la pobreza;
- G. Considerando que la crisis económica mundial ha afectado considerablemente a los niveles de vida de los países en desarrollo en los últimos diez años y que el índice de desigualdad ha aumentado en una cuarta parte en las economías en desarrollo, limitando así el acceso a la educación, la alimentación, la tierra y el crédito;
- H. Considerando que la AOD colectiva de la UE se redujo de 53 500 millones EUR en 2010 a 53 100 millones EUR en 2011, llevando el nivel de la AOD de la UE al 0,42 % de la RNB, por debajo del 0,44 % de la RNB de 2010; considerando, no obstante, que la UE y sus Estados miembros siguen constituyendo la principal fuente de AOD a escala mundial;
- I. Considerando que el objetivo de los acuerdos comerciales firmados por la UE con países socios es, entre otros, fomentar y ampliar el comercio y las inversiones, y mejorar el acceso a los mercados, con vistas a aumentar el crecimiento económico y la cohesión social, reducir la pobreza, crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones de trabajo y elevar los niveles de vida, contribuyendo así en último término al respeto de los derechos humanos;
- J. Considerando que debe garantizarse un control adecuado y una aplicación práctica de la cláusula relativa a los derechos humanos en todos los acuerdos comerciales; que toda violación sistemática de la cláusula relativa a los derechos humanos consagrada en los acuerdos comerciales de la UE autoriza a cada una de las partes firmantes a tomar «medidas apropiadas», que pueden incluir la suspensión total o parcial, la denuncia del acuerdo o la imposición de restricciones;
- K. Considerando que la iniciativa de ayuda al comercio ha aportado resultados positivos y ha contribuido al desarrollo de una capacidad comercial y de una infraestructura económica mejores en los países socios;
- L. Considerando que uno de los motivos de la crisis financiera es no tomar las medidas necesarias para prevenir, detectar y eliminar de raíz todas las formas de corrupción; que la corrupción generalizada en los sectores público y privado, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados, impide la protección y promoción de los derechos civiles, políticos y sociales de forma efectiva, exhaustiva y equitativa; que la corrupción supone un obstáculo para la democracia y el Estado de Derecho y afecta directamente a la población, ya que aumenta el coste de los servicios públicos, reduce su calidad y a menudo restringe el acceso de los pobres al agua, la educación, la atención sanitaria y a muchos otros servicios básicos;
- M. Considerando que la actual crisis económica conlleva repercusiones considerables para la democracia y la asistencia en materia de gobernanza por parte de la Unión Europea y otros donantes importantes; que probablemente las dificultades económicas de los países donantes fomentarán las reducciones de asistencia en el extranjero; considerando, no obstante, que la crisis pone de manifiesto la importancia de mantener el apoyo a la reforma política y al desarrollo democrático en terceros países;
- N. Considerando que la crisis financiera y económica también está afectando de forma desproporcionada a los derechos de grupos específicos de personas, en particular de las más pobres y marginadas;
- O. Considerando que los derechos de los más pobres han sido los más afectados por la crisis; que, según el Banco Mundial, 1 200 millones de personas viven en condiciones de extrema pobreza, con menos de 1,25 USD al día; que el Banco Mundial estima que, aún en el caso de una rápida recuperación, unos 71 millones de personas más en el mundo seguirán en condiciones de extrema pobreza hasta 2020 a consecuencia de la crisis económica; que tres cuartas partes de los pobres del mundo viven en países de ingresos medios;

Jueves, 18 de abril de 2013

- P. Considerando que la crisis financiera se ha extendido por todo el mundo por distintas vías de transmisión y ha interactuado con otras crisis (como la crisis de alimentos y del petróleo) a distintas velocidades e intensidades; observa con preocupación que, debido a la crisis, el Banco Mundial y las Naciones Unidas calculan que entre 55 y 103 millones más de personas se ven obligadas a vivir en la pobreza, lo que pone en peligro el logro de nuevos avances en el respeto de los derechos humanos;
- Q. Considerando que las personas que viven en situación de pobreza e indefensión necesitan de un acceso efectivo y asequible a la justicia a fin de poder exigir sus derechos o de defenderse de las violaciones de los derechos humanos cometidas contra ellas; que la falta de acceso a un juicio y a un proceso judicial justos las coloca además en una posición de vulnerabilidad económica y social;
- R. Considerando que el desempleo alcanzó en 2012 la cifra de 200 millones en todo el mundo, lo que representa un aumento de 27 millones desde el comienzo de la crisis en 2008, lo que amenaza el derecho al trabajo y conduce a una reducción de los ingresos familiares; que el empeoramiento de las condiciones económicas y el desempleo pueden afectar a la salud de las personas, lo que puede provocar una pérdida de autoestima e incluso una depresión;
- S. Considerando que más del 40 % de los trabajadores empleados en los países en desarrollo trabajan en la economía sumergida, lo que origina en muchos casos unas condiciones laborales inestables y desiguales, sin ningún tipo de protección social, y que sólo el 20 % de sus familias tienen acceso a algún tipo de protección social;
- T. Considerando que, como consecuencia de la crisis, se han deteriorado los derechos de las mujeres al haber aumentado, por ejemplo, el trabajo no remunerado y la violencia; que el desarrollo de los servicios públicos y la creación de sistemas eficaces de protección social son esenciales para garantizar el respeto de los derechos económicos y sociales de las mujeres;
- U. Considerando que las mujeres sufren a menudo un trato desigual en el lugar de trabajo en comparación con los hombres en términos de acceso al empleo, salario, despido, prestaciones de seguridad social y nueva contratación;
- V. Considerando que la crisis afecta de manera desproporcionada a los jóvenes; que 74,8 millones de jóvenes de edades comprendidas entre los 15 y los 24 años carecían de empleo en el mundo en 2011, lo que supone un aumento de más de 4 millones desde 2007, con un nivel excepcionalmente elevado de desempleo en Oriente Próximo y en el norte de África;
- W. Considerando que, en los países de ingresos medios y bajos, unos 200 millones de jóvenes no han terminado la escuela primaria, lo que significa que se les niega su derecho a la educación;
- X. Considerando que los niños se ven especialmente afectados por la crisis financiera y económica, y sus circunstancias, a menudo agravadas por las vulnerabilidades y los riesgos que sufren las personas que les atienden;
- Y. Considerando que en todo el mundo hay 61 millones de niños en edad escolar que no asisten a la escuela primaria y que los progresos hacia la meta de una educación primaria universal se han paralizado desde 2008; que el África subsahariana, con 31 millones de niños sin escuela, reúne a la mitad del número mundial total, y que un mayor número de niñas que de niños se ven obligados a abandonar la escuela para contribuir al trabajo familiar a causa de la presión que ejerce la pobreza;
- Z. Considerando que las pruebas empíricas sugieren que, en tiempos de crisis económica, cuando se reducen los presupuestos educativos, aumenta el número de niños que abandonan prematuramente la escuela o que no asisten a ella para incorporarse a la población que trabaja; que más de 190 millones de niños de edades comprendidas entre los 5 y los 14 años se ven obligados a trabajar, y que uno de cada cuatro niños de edades comprendidas entre los 5 y los 17 años trabajan en el África subsahariana, en comparación con uno de cada ocho en la región Asia-Pacífico y uno de cada diez en Latinoamérica y el Caribe; que las niñas en particular sufren un mayor riesgo de verse excluidas de la escuela y obligadas a ejercer un trabajo infantil o doméstico en casa; que esto tiene un efecto negativo en el bienestar infantil y el derecho a la educación, y afecta a largo plazo a la calidad de la mano de obra y del desarrollo general;
- AA. Considerando que el aumento y la volatilidad de los precios de los alimentos debido a la especulación financiera en los mercados de derivados afectan a millones de personas que luchan por satisfacer sus necesidades básicas; que desde 2007 se han frenado los progresos mundiales en la reducción del hambre; que 868 millones de personas sufren de malnutrición crónica, la gran mayoría de las cuales (850 millones de personas) viven en países en desarrollo; que entre las estrategias de defensa adoptadas por los hogares vulnerables figuran la reducción de la cantidad o calidad de los alimentos en etapas críticas para el desarrollo infantil o durante el embarazo, con efectos de larga duración sobre el crecimiento físico y la salud mental;

Jueves, 18 de abril de 2013

- AB. Considerando que, ante la creciente demanda de productos agrícolas destinados a la producción de alimentos, y cada vez más para uso industrial y energético, también está aumentando la competencia por la tierra, un recurso que cada vez es más escaso; que los inversores nacionales e internacionales utilizan la adquisición a largo plazo o los acuerdos de cesión para poseer grandes extensiones de terreno, lo que puede generar problemas socioeconómicos y medioambientales para los países afectados y especialmente para la población local;
- AC. Considerando que el efecto de la crisis económica puede ser especialmente agudo en el caso de las personas de edad, que pueden sufrir un mayor riesgo de perder sus puestos de trabajo y que tienen menos probabilidad de lograr una nueva formación y un nuevo empleo; que la crisis puede limitar su acceso a una asistencia sanitaria asequible;
- AD. Considerando que el aumento de los precios de los medicamentos (de hasta el 30 %) tiene un efecto negativo sobre el derecho a la salud de los más vulnerables, en particular los niños, las personas de edad avanzada y las personas con discapacidad;
- AE. Considerando que, en todo el mundo, 214 millones de trabajadores migrantes son ahora víctimas, como resultado de la crisis económica, de un trato desigual, salarios más bajos o inexistentes y maltrato físico;
- AF. Considerando que las remesas de fondos transferidas por los inmigrantes, la microfinanciación y los flujos de inversión directos en el extranjero constituyen medios para aliviar el impacto de la crisis en las economías de los países en desarrollo;
- AG. Considerando que el tráfico de seres humanos es una forma moderna de esclavitud y una grave violación de los derechos humanos fundamentales; que los traficantes explotan la necesidad de sus víctimas potenciales de conseguir un trabajo decente y de escapar de la pobreza; que las mujeres y las niñas suman dos tercios de las víctimas de la trata de seres humanos;
- AH. Considerando que 1 300 millones de personas en todo el mundo carecen de acceso a la electricidad; que el acceso a la energía, en particular a la electricidad, es vital para alcanzar varios Objetivos de Desarrollo del Milenio, ya que, entre otras cosas, reduce la pobreza a través de una mayor productividad, genera mayores ingresos y el desarrollo de microempresas y conduce a una capacitación económica y social;
- AI. Considerando que el sector agrícola ofrece empleo y medios de vida a más del 70 % de la población activa en los países en desarrollo; que la parte de la AOD dedicada a la agricultura disminuye constantemente y hoy en día solo representa el 5 % del total de la AOD; que, en países de bajos ingresos y escasos recursos, el crecimiento en el sector agrícola es cinco veces más eficaz para reducir la pobreza que el crecimiento en otros sectores (once veces más en el África subsahariana); considerando que el desarrollo rural y las medidas destinadas a apoyar la agricultura, en particular la producción local, constituyen elementos fundamentales para todas las estrategias de desarrollo y resultan cruciales para la erradicación de la pobreza, el hambre y el subdesarrollo. BA;
- AJ. Considerando que los datos agregados utilizados a menudo para describir el efecto de la crisis pueden ocultar grandes disparidades entre países y dentro de los mismos; que es difícil acceder en tiempo real a los datos necesarios para comprender cabalmente el efecto de la crisis económica en las regiones y en los grupos vulnerables; que existe una necesidad de recogida y análisis de datos innovadores en colaboración a escala mundial;
1. Reitera su profunda determinación de defender y promover los derechos humanos y libertades fundamentales — civiles, políticos, económicos, sociales y culturales — como principio fundamental de la política exterior de la Unión Europea y soporte de todas las otras políticas, tal como queda consagrado en el Tratado de Lisboa, en particular en el contexto de la crisis financiera y económica;
 2. Destaca que los derechos humanos incluyen el derecho a la alimentación, al agua, a la educación, a una vivienda adecuada, a la tierra, a un trabajo digno, a la salud y a la seguridad social; condena el hecho de que, tras el inicio de la crisis, dichos derechos se encuentren en regresión en algunos países; reconoce que la pobreza y el agravamiento de la misma son la causa de la mayoría de las situaciones de violación de estos derechos; insta a la Unión Europea a que despliegue mayores esfuerzos y dedique más recursos económicos a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), ya que es evidente que estamos muy lejos de alcanzarlos en el año 2015;
 3. Insiste en el hecho de que la respuesta a la crisis debe incluir una cooperación multilateral coordinada internacionalmente tanto a escala regional como interregional, teniendo como eje un claro enfoque basado en los derechos humanos;

Jueves, 18 de abril de 2013

4. Recuerda la obligación de los gobiernos de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos, incluidos los derechos económicos y sociales, así como las libertades digitales, en todo momento, como se afirma en el Derecho internacional en materia de derechos humanos; pide a los gobiernos protección contra toda forma de discriminación y que garanticen los derechos humanos básicos para todos; lamenta la brecha existente entre el reconocimiento jurídico y la aplicación política de estos derechos;

5. Reafirma que, mientras que la crisis económica mundial supone una seria amenaza para el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, no hay justificación alguna para que los Estados, independientemente de su nivel de ingresos, dejen de cumplir su obligación de respetar los derechos humanos fundamentales; destaca que los gobiernos tienen, en toda circunstancia, la obligación de garantizar unos «niveles mínimos esenciales» de derechos sociales y económicos necesarios para vivir dignamente;

6. Insta a los gobiernos a que sitúen los intereses de los sectores más vulnerables de la población en el centro de las respuestas políticas mediante el uso de un marco de derechos humanos en el proceso de toma de decisiones; pide a los gobiernos que persigan todas las medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia para todos, haciendo especial hincapié en las personas que viven en la pobreza, que necesitan alcanzar una comprensión plena de sus derechos y de los medios existentes para ejercerlos; pide a la UE que intensifique su lucha contra la impunidad y su apoyo al Estado de Derecho y a los programas de reforma de la justicia en los países socios, a fin de permitir una sociedad civil activa que forme la base de cualquier proceso de democratización;

7. Acoge con satisfacción el compromiso de la UE de fomentar los derechos económicos, sociales y culturales y de consolidar los esfuerzos destinados a garantizar un acceso universal y no discriminatorio a los servicios básicos, prestando especial atención a los grupos pobres y vulnerables, tal como se establece en el Marco Estratégico sobre Derechos Humanos y Democracia; espera ver esto reflejado en medidas concretas, en particular en las estrategias nacionales sobre derechos humanos elaboradas por las delegaciones de la UE;

8. Insiste en que el Representante Especial de la UE para los Derechos Humanos debe asegurar que los derechos humanos estén en la vanguardia de las iniciativas políticas, haciendo especial énfasis en los grupos más vulnerables de las sociedades de los países terceros;

9. Destaca la importancia de garantizar que la reducción presupuestaria como respuesta a la crisis no pone en peligro los proyectos de apoyo a los derechos humanos y de fomento de la democracia; en relación a esto, hace hincapié en la necesidad de ofrecer un apoyo continuo a los proyectos financiados por el Instrumento Europeo para los Derechos Humanos y la Democracia (IEDDH) para los defensores de derechos humanos, incluidos los que trabajan en el ámbito de los derechos económicos y sociales, como los derechos de los trabajadores y los migrantes, y subraya la importancia de promover la educación en derechos humanos;

10. Recuerda a los gobiernos su obligación de garantizar que las organizaciones de la sociedad civil cuenten con los medios necesarios para ejercer su papel en la sociedad, y que no utilicen la crisis actual como excusa para reducir la ayuda a las organizaciones de la sociedad civil; pide una financiación suficiente del Mecanismo de la Sociedad Civil después de 2013 para consolidar aún más la capacidad de la sociedad civil en los países socios;

11. Subraya que la Comisión debería incluir disposiciones sobre derechos humanos en las evaluaciones de impacto de las propuestas legislativas y no legislativas, medidas de aplicación y acuerdos comerciales y de inversión que tengan un importante impacto económico, social y ambiental;

12. Observa con preocupación que la crisis económica mundial está poniendo en peligro el gasto oficial para el desarrollo de los Estados miembros de la UE; recuerda que los que están pagando los costes de la crisis económica mundial de forma desproporcionada son los países pobres, mientras que esta se originó en los países más ricos; insta, por lo tanto, a la UE y a sus Estados miembros a conservar y a cumplir con los compromisos bilaterales y multilaterales de la ayuda oficial al desarrollo y con los objetivos fijados en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, especialmente abordando aquellos ámbitos en los que actualmente no se registra ningún progreso, y que garanticen un uso eficiente de la ayuda al desarrollo con el fin de garantizar la mejor rentabilidad y la coherencia de las políticas en materia de derechos humanos y desarrollo; recuerda que los países emergentes también pueden desempeñar un papel importante a través de su posible contribución a la ayuda pública al desarrollo;

13. Insta a la Comisión, al SEAE y a los Estados miembros a que elaboren respuestas a la crisis y una política de desarrollo a partir de un enfoque basado en los derechos humanos, tal como se establece en la Comunicación de la Comisión «Incremento del impacto de la política de desarrollo de la UE: Programa para el Cambio», y en la Resolución del Parlamento, de 23 de octubre de 2012, sobre dicha Comunicación⁽¹⁾;

(1) Textos Aprobados, P7_TA(2012)0386.

Jueves, 18 de abril de 2013

14. Destaca la importancia de la coherencia y la coordinación de políticas con el fin de alcanzar el objetivo de reducir la pobreza y aumentar la credibilidad y el impacto de la ayuda exterior de la UE;

15. Reitera que el apoyo presupuestario a los países socios y a todos los acuerdos comerciales debe ir condicionado al respeto de los derechos humanos y la democracia en los países socios; opina que los donantes y prestamistas deben, en particular, responder de forma coordinada a las denuncias de casos de fraude y corrupción y fomentar reformas en dichos países en pos de la transparencia y la buena gobernanza; insta a la UE y a los Estados miembros a que efectúen evaluaciones sistemáticas del riesgo respecto de la corrupción generalizada en los países socios, que puede obstaculizar los efectos deseados de los proyectos humanitarios y de desarrollo;

16. Pide a los países en desarrollo que formulen políticas económicas que promuevan el crecimiento y el desarrollo sostenibles, creen puestos de trabajo, coloquen los grupos sociales vulnerables a la vanguardia de las respuestas políticas, y basen el desarrollo en un sistema fiscal sano que elimine el fraude fiscal, lo cual es necesario para movilizar los recursos internos de una manera más eficiente y equitativa;

17. Anima a los inversores tanto extranjeros como nacionales a que urjan por que se establezcan políticas sólidas de responsabilidad social de las empresas en todos los países, poniendo el énfasis en el desarrollo sostenible y la buena gobernanza y haciendo claramente hincapié en los derechos humanos, el trabajo digno, las normas laborales, la libertad de asociación, la negociación colectiva y otras consideraciones de tipo social;

18. Alienta a los países en desarrollo a utilizar las preferencias comerciales ofrecidas por la UE dentro del marco del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) con el fin de impulsar su economía, diversificar sus exportaciones y mejorar su competitividad; les recuerda su obligación, en el marco del GSP+, de ratificar y aplicar efectivamente los principales convenios internacionales sobre derechos humanos y laborales, protección del medio ambiente y buena gobernanza enumerados en este sistema;

19. Pide a la UE que apoye y adopte el objetivo internacional de un acceso universal a la energía en 2030, ya que esto contribuirá a la capacitación económica y a prestaciones sociales para los más pobres y los más vulnerables de los países en desarrollo;

20. Celebra el establecimiento de un mecanismo de ejecución específico para supervisar la aplicación de las cláusulas de derechos humanos en los acuerdos bilaterales y regionales de la UE denominados de «nueva generación»; acoge con satisfacción los esfuerzos destinados a mejorar el análisis de la situación de los derechos humanos en terceros países cuando se inician o se concluyen acuerdos comerciales o de inversión; observa con preocupación que las actuales disposiciones relativas a la supervisión de los derechos humanos presentes en los acuerdos pertinentes no están definidas de forma clara ni son lo suficientemente ambiciosas; insta a la UE a adoptar una posición de principio inquebrantable, insistiendo en que sus países socios cumplan las cláusulas relativas a los derechos humanos fundamentales recogidas en los acuerdos internacionales;

21. Acoge con satisfacción la reorientación de las ayudas de la UE hacia los países menos adelantados, instando a los países de ingresos medios a comprometer una proporción cada vez mayor de sus ingresos fiscales en los planes de protección social y en el respeto de los derechos humanos de los más pobres y los más vulnerables;

22. Pide a la comunidad internacional que preste asistencia adecuada a los gobiernos del África subsahariana, con el fin de evitar que la crisis financiera agrave la crisis humanitaria en algunos países de la región;

23. Pide a los gobiernos que respeten sus obligaciones para con los ciudadanos en cuanto a la buena administración de los recursos naturales;

24. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para reducir los extremos en la desigualdad de ingresos y a que arbitren las condiciones que permitan a las personas que viven actualmente en una situación de pobreza extrema realizar plenamente su potencial y vivir con dignidad;

25. Insta a los gobiernos de los países en desarrollo a que elaboren planes de protección social, ya que estos son esenciales para proteger a los más vulnerables y crear una resistencia frente a las crisis económicas y ambientales, y han demostrado ser una inversión en la sociedad y no un coste, como lo demuestran los programas de bienestar social, tales como bolsa familia de Brasil o los programas de obras públicas dependientes de la demanda como el Plan nacional de garantía del empleo rural de la India (NREGS); subraya que el éxito de estos programas de transferencia de efectivo depende en gran medida de condiciones como la inscripción en la escuela y la asistencia a la misma, así como de los aspectos sanitarios, en particular la vacunación de los niños;

26. Acoge con satisfacción la iniciativa conjunta de Olivier de Schutter, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, y Magdalena Sepúlveda Carmona, Relatora Especial sobre la pobreza extrema y los derechos humanos, destinada a consolidar los sistemas de protección social de los países en desarrollo a través de un fondo mundial para la protección social, a través del cual puede transponerse la solidaridad internacional en beneficio de los países menos desarrollados; pide a la Comisión que preste apoyo a estos programas;

Jueves, 18 de abril de 2013

27. Considera que la inversión en agricultura sostenible en los países en desarrollo es un acelerador importante de la lucha contra la inseguridad alimentaria y del impulso del crecimiento global; insta a los gobiernos a apoyar inversiones responsables del sector privado y a los pequeños productores de alimentos, especialmente las mujeres y las cooperativas agrícolas, que son los más eficaces en la reducción de la pobreza extrema aumentando los beneficios de los trabajadores; subraya la importancia de las inversiones en infraestructuras rurales, que reducen los costes de transacción y permiten a los agricultores llegar a los mercados y generar mayores ingresos;

28. Pide a los gobiernos que impidan que los especuladores financieros nacionales e internacionales que invierten en la tierra generen repercusiones negativas para los pequeños agricultores y los productores locales causando desplazamientos, problemas medioambientales e inseguridad alimentaria y de ingresos; recuerda en este sentido que las garantías de empleo y alimentación constituyen condiciones básicas para el respeto de los derechos humanos, la democratización y cualquier otro compromiso político;

29. Recuerda a los gobiernos y al sector privado que respeten la propiedad de la tierra informal y tradicional, así como los derechos de uso de la misma; destaca que los grupos vulnerables, como los pueblos indígenas, son los que más necesitan protección, ya que a menudo la tierra es el único recurso del que pueden obtener su sustento;

30. Insta a los gobiernos a no cortar o limitar las subvenciones a los alimentos, ya que estas subvenciones pueden limitar la prevalencia del hambre y mejorar la nutrición en los hogares receptores;

31. Solicita una mayor transparencia en los mercados de productos a fin de evitar la volatilidad de los precios de las materias primas agrícolas debida a la especulación excesiva y destaca la necesidad de una mayor atención y una mejora de la cooperación a escala internacional a este respecto;

32. Recuerda a los gobiernos que las políticas de empleo juvenil deben centrarse no sólo en la creación de empleo, sino también en asegurar un nivel de ingresos y unas condiciones de trabajo apropiadas para garantizar un nivel de vida adecuado;

33. Manifiesta su apoyo a la introducción universal de un impuesto sobre las transacciones financieras, que puede ser un mecanismo de financiación innovador para el desarrollo que contribuya en última instancia a la realización universal de los derechos económicos y sociales; alienta a todos los Estados Miembros a que apoyen la propuesta del presupuesto de la UE de un impuesto sobre transacciones financieras;

34. Destaca que la lucha contra los flujos financieros ilícitos, los paraísos fiscales y la especulación con materias primas es una medida necesaria para lograr el respeto de los derechos humanos, especialmente en los países con rentas bajas;

35. Considera que los países en desarrollo deben establecer sistemas de financiación innovadores para las políticas económicas; alienta a los países a crear mecanismos financieros relacionados con sus propios recursos;

36. Insta a las empresas a mejorar su competitividad en los países en desarrollo, lo que permitiría reducir el desempleo y promover las políticas destinadas a fomentar el empleo;

37. Considera de suma importancia el fortalecimiento de las políticas de desarrollo y formación de capacidades, incluida la educación no formal y las prácticas profesionales y capacitación en el puesto de trabajo, que proporcionan apoyo a una transición exitosa de la escuela al mercado de trabajo;

38. Hace hincapié en que los acontecimientos relacionados con la Primavera Árabe han puesto de relieve una serie de lagunas en las políticas de la UE dirigidas a esta región, incluida la situación de los jóvenes, que se enfrentan a un desempleo masivo y carecen de perspectivas en su país; insta a la UE a abordar mejor el impacto de la crisis financiera en terceros países, teniendo debidamente en cuenta también los informes de las organizaciones de la sociedad civil;

39. Insta tanto a los gobiernos de los países con altas tasas de trabajo infantil como a los donantes internacionales a que promuevan medidas preventivas, tales como la ampliación del acceso a la escuela, la mejora de la calidad de la educación y la reducción de los costes escolares, con el fin de reducir los índices de pobreza y fomentar el crecimiento económico;

40. Insta a los gobiernos a que elaboren programas educativos de segunda oportunidad para quienes no han asistido a la escuela primaria con el fin de dotarlos de conocimientos lingüísticos y numéricos y de capacidades para ganarse la vida que les ayuden a salir de la pobreza;

41. Insta a los gobiernos a que intensifiquen las medidas de apoyo a la protección de la infancia, incluidas medidas para hacer frente a la violencia contra los niños y para promover la sensibilización de los funcionarios públicos sobre la violencia contra los niños;

Jueves, 18 de abril de 2013

42. Recuerda que todas las políticas de recuperación necesitarán contar con un fuerte componente de género; pide que se apliquen, con carácter de urgencia, políticas y prácticas que aseguren la entrada de un mayor número de mujeres en el mercado laboral en puestos de trabajo que ofrezcan condiciones de trabajo y una protección social dignas; pide inversiones públicas en los servicios de atención para reducir el trabajo doméstico y de cuidado de personas no remunerado de las mujeres; insiste en que las políticas de mercado de trabajo deben abordar la falta de tiempo de los padres para el cuidado y la crianza;

43. Subraya que las mujeres deben estar más involucradas en el diálogo social y en los procesos de toma de decisiones; reitera el hecho de que la educación de niñas y mujeres así como la participación de las mujeres son fundamentales;

44. Insta a los gobiernos a que aborden cuestiones fundamentales en materia de derechos humanos a las que se enfrentan las personas mayores, especialmente en tiempos de recesión económica, como el desempleo de larga duración, la discriminación en el empleo por razones de edad, la inseguridad de los ingresos y la imposibilidad de tener acceso a la atención sanitaria; pide a los gobiernos que pongan en marcha nuevos mecanismos innovadores para la participación flexible de la población activa, como la posibilidad de que las personas de edad obtengan pensiones sociales mientras trabajan a tiempo parcial, los programas de reciclaje laboral o las medidas fiscales destinadas a estimular el empleo en las personas de mayor edad;

45. Pide que los costes de transacción de remesas transferidas por los inmigrantes se reduzcan y permitan a los inmigrantes la apertura de cuentas bancarias en los países de acogida;

46. Pide a los gobiernos que garanticen que la lucha contra la trata de seres humanos sigue siendo una prioridad en los momentos de crisis económica y financiera; insta a los gobiernos a que apliquen plenamente la legislación para enjuiciar a los traficantes y contrabandistas, ampliar el apoyo y la asistencia jurídica a las víctimas de la trata de personas, e intensificar la cooperación internacional;

47. Acoge con satisfacción los debates en el seno del Grupo de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre el Programa para el Desarrollo después de 2015, con la participación del Comisario Europeo de Desarrollo; considera que el marco post-2015 debe dar prioridad a la aplicación universal de los derechos humanos, tener en cuenta el impacto de la crisis financiera y económica, especialmente en los más pobres y los más vulnerables, y mantener los compromisos con los objetivos de reducción de la pobreza; insta a todas las partes implicadas a que consideren la posibilidad de establecer objetivos e indicadores cuantificables, así como indicadores cualitativos y basados en los resultados;

48. Hace hincapié en la necesidad de más investigación y análisis sobre el impacto de la crisis financiera y económica en varias regiones, incluso en la UE y en sus relaciones con terceros países, y en la necesidad de mejorar el seguimiento de las señales tempranas de crisis mundiales y regionales; subraya que los datos desagregados deberían revestir mayor importancia en la investigación y la planificación política con el fin de aprehender y abordar mejor los problemas de los miembros más pobres y vulnerables de la sociedad; pide a la Comisión y a los Estados miembros que proporcionen apoyo financiero al laboratorio de innovación «Global Pulse» de las Naciones Unidas, impulsado por el Secretario General de las Naciones Unidas en 2009, con el objetivo de recopilar y analizar los datos necesarios para una mejor comprensión del impacto de la crisis financiera y económica en los sectores vulnerables de la población y aportar respuestas políticas adecuadas;

49. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), al Representante Especial de la UE para los derechos humanos, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

P7_TA(2013)0183

Informe exhaustivo de seguimiento sobre Croacia de 2012

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2013, sobre el Informe exhaustivo de seguimiento sobre Croacia de 2012 (2012/2871(RSP))

(2016/C 045/07)

El Parlamento Europeo,

— Vistos el proyecto de Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, el Protocolo y el Acta Final,

Jueves, 18 de abril de 2013

- Visto el Informe exhaustivo de seguimiento de 10 de octubre de 2012 sobre el grado de preparación de Croacia para la adhesión a la UE (SWD(2012)0338),
- Visto el Informe final de supervisión de los preparativos para la adhesión de Croacia, presentado por la Comisión el 26 de marzo de 2013 (COM(2013)0171),
- Vistos los informes periódicos de la Comisión sobre los progresos realizados por Croacia en la vía de la adhesión, que cubren el período 2005-2011,
- Vistas las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Salónica de los días 19 y 20 de junio de 2003 sobre los países de los Balcanes Occidentales y sobre la ampliación,
- Vistos todos sus informes y Resoluciones anteriores sobre los progresos realizados por Croacia y el proceso de ampliación y, en particular, las Resoluciones de 1 de diciembre de 2011 sobre la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea⁽¹⁾, de 1 de diciembre de 2011 sobre la solicitud de ingreso de Croacia como miembro de la Unión Europea⁽²⁾ y de 22 de noviembre de 2012 sobre la ampliación: políticas, criterios e intereses estratégicos de la UE⁽³⁾,
- Vistas todas las recomendaciones anteriores de la Comisión Parlamentaria Mixta UE-Croacia,
- Visto el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,

- A. Considerando que Croacia ingresará en la UE el 1 julio 2013;
- B. Considerando que algunos Estados miembros de la UE no han concluido todavía la ratificación del Tratado de Adhesión;
- C. Considerando que Croacia está en vías de cumplir los requisitos pendientes en lo relativo a los preparativos finales para su ingreso en la UE;
- D. Considerando que deben respaldarse los esfuerzos de reforma tras la adhesión a fin de que los ciudadanos croatas se beneficien plenamente de su condición de miembros de la UE;
- E. Considerando que el proceso de adhesión de Croacia constituye un ejemplo de la credibilidad de la política de ampliación de la UE y de sus efectos transformadores en los Estados candidatos;
- F. Considerando que la adhesión de Croacia fortalecerá a la UE y la hará más segura, enriquecerá la cultura y el patrimonio europeos, y servirá como argumento de peso para recordar a otros países aspirantes que el cumplimiento riguroso de sus compromisos redonda en beneficios tangibles y duraderos para sus ciudadanos;
- G. Considerando que Croacia se halla en una posición inmejorable para desempeñar una función constructiva en su región y que se espera que cumpla esta función, sobre todo mediante la promoción del proceso de ampliación de la UE y de un mayor grado de consolidación democrática, cooperación regional y reconciliación entre los pueblos de los Balcanes Occidentales, al tiempo que hace todo lo posible para garantizar que ciertas cuestiones bilaterales no obstaculicen ninguno de estos procesos;

1. Expresa su anhelo de acoger a Croacia como el vigesimoctavo Estado miembro de la UE el 1 de julio de 2013, tras la votación jurídicamente vinculante del Parlamento Europeo el 1 de diciembre de 2011, por la que se aprobó la adhesión de Croacia, y de acuerdo con las fechas establecidas por el Consejo Europeo en el Tratado de Adhesión; expresa su confianza en la fuerza y la madurez de la democracia y la economía social de mercado de Croacia, en su adscripción a los valores europeos y en su capacidad para cumplir las obligaciones que conlleva la pertenencia a la UE;

2. Señala que Croacia está en vías de cumplir los requisitos pendientes en lo relativo a los preparativos finales para su ingreso en la UE;

3. Toma nota de que Croacia ha concluido las diez acciones prioritarias mencionadas en el Informe exhaustivo de seguimiento de la Comisión;

4. Se felicita por los significativos avances conseguidos por Croacia respecto al cumplimiento de las tareas indicadas en el Informe exhaustivo de seguimiento de la Comisión y pide al Gobierno y al Parlamento que resuelvan todas las cuestiones pendientes antes del 1 de julio de 2013 y que prosigan con la aplicación del resto de reformas necesarias; anima a Croacia a respetar y a cumplir todos los compromisos asumidos desde las negociaciones de adhesión con el fin de estar plenamente preparada como nuevo Estado miembro, ya que esto redunda en beneficio de Croacia y de la UE; destaca que este proceso

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0538.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0539.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0453.

Jueves, 18 de abril de 2013

debería llevarse a cabo de una forma transparente e integradora, con la máxima participación posible del Parlamento y la sociedad civil de Croacia;

5. Pide a los Estados miembros que no han concluido todavía sus respectivos procedimientos de ratificación del Tratado de Adhesión que procedan puntualmente a hacerlo;

6. Reitera su punto de vista de que la adhesión no debería interpretarse como el final de un proceso, sino más bien como un paso en el camino hacia la modernización económica, administrativa y judicial, así como una oportunidad cuyos beneficios solo pueden materializarse plenamente mediante una actuación política continua; pide a Croacia que continúe utilizando con eficiencia los fondos del IPA (Instrumento de Preadhesión) a fin de prepararse para la adhesión a la UE, así como los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión;

7. Invita a los agentes políticos y sociales croatas a que exploren vías innovadoras para mantener el impulso y el consenso respecto a las reformas en el período posterior a la adhesión, y para garantizar que los políticos se responsabilicen del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Tratado de Adhesión; destaca, a este respecto, el papel indispensable de una supervisión parlamentaria eficaz, así como el de la sociedad civil;

8. Reafirma la importancia crucial de un poder judicial independiente, de una administración pública profesional y responsable, y del Estado de Derecho, a la hora de fortalecer la democracia y apoyar la inversión y la actividad económica; invita a Croacia a seguir mejorando la independencia, la responsabilidad, la imparcialidad, la profesionalidad y la eficacia de su sistema judicial y de los miembros del poder judicial mediante, entre otros aspectos, la reducción del número de casos pendientes, la aplicación del nuevo sistema de declaración de patrimonio para jueces y la mejora del registro de seguimiento del nuevo sistema de procedimientos disciplinarios; insta a Croacia a aplicar la nueva estrategia de reforma judicial para el período 2013-2018;

9. Observa que Croacia ha establecido un marco institucional y jurídico satisfactorio para combatir la corrupción; pide a las autoridades croatas que continúen intensificando su lucha contra la corrupción, el fraude y la mala gestión de fondos; señala que es necesario seguir aplicando estrictamente las medidas anticorrupción; invita, además, a las autoridades a establecer un registro de seguimiento de los casos de conflictos de interés, corrupción y delincuencia organizada, y a mejorar la aplicación del marco jurídico para el embargo y confiscación de activos;

10. Pide a las autoridades croatas que hagan pleno uso de los instrumentos anticorrupción existentes para garantizar acciones judiciales y sentencias imparciales y satisfactorias, también en casos notorios, con el fin de consolidar la confianza de los ciudadanos en el Estado de Derecho y en las instituciones públicas; destaca la necesidad de medidas sostenibles para luchar contra la corrupción y la delincuencia organizada y para reformar el sistema judicial, principalmente por el bien de los ciudadanos croatas; hace hincapié en que debería fomentarse el periodismo de investigación independiente, dado que es vital para dar a conocer la corrupción y la delincuencia organizada;

11. 10. Insta a Croacia a que siga aplicando la nueva y sólida legislación sobre el acceso a la información, consolidando de esta manera el marco de prevención de la corrupción; toma nota de que la recién creada Comisión sobre Conflictos de Intereses ya está en funcionamiento, y pide a las autoridades croatas que apliquen íntegramente el paquete legislativo sobre contratación pública y sobre la financiación de partidos políticos y campañas electorales;

12. Pide a las autoridades croatas que permanezcan alerta en la defensa del pleno respeto de los derechos fundamentales, a la vez que luchan contra cualquier forma de discriminación o actos de intolerancia contra las minorías nacionales, la comunidad romaní, los inmigrantes, las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (LGBT), y otros grupos minoritarios y grupos vulnerables; insta, asimismo, a Croacia a fomentar un ambiente que garantice que los miembros de las minorías mencionadas (por ejemplo, las personas LGBT) puedan expresar libremente sus opiniones y creencias, de acuerdo con los principios de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE;

13. Anima a las autoridades a promover la libertad de expresión, incluida la libertad y la pluralidad de los medios de comunicación; observa que la nueva Ley sobre el servicio público de radiodifusión se aprobó en julio de 2012; anima a las autoridades a seguir velando por que el servicio público de radiodifusión esté libre de toda presión política o económica y por aumentar su transparencia;

14. Observa que Croacia se está preparando adecuadamente para la gestión y la aplicación en el futuro de operaciones financiadas por los Fondos Estructurales y de Cohesión de la UE; pide a Croacia que cree una reserva de proyectos futuros para el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER); anima al Gobierno a que siga reforzando las capacidades administrativas de las instituciones responsables, también a escala regional y local, en consonancia con las recomendaciones del informe de 2012 del Tribunal de Cuentas Europeo; insta al Gobierno a que haga cuanto esté en su mano para minimizar el riesgo de corrupción, fraude e irregularidades tanto en la asignación como en el uso de los fondos de la UE;

Jueves, 18 de abril de 2013

15. Recuerda a los Estados miembros, en el contexto de las negociaciones sobre el marco financiero plurianual, los compromisos que la UE adquirió con Croacia y sus ciudadanos por lo que respecta a ayudas futuras destinadas al desarrollo económico y regional;

16. Alienta a Croacia a que persevere en las reformas estructurales encaminadas a estimular el crecimiento económico y dinamizar el mercado de trabajo; pide a Croacia que siga manteniendo la estabilidad del sector bancario y la política de consolidación fiscal con el fin de impulsar la competitividad; acoge con satisfacción la participación de Croacia en el Semestre Europeo a partir de enero de 2013; respalda los esfuerzos realizados para garantizar el uso oportuno y eficaz de los fondos de la UE, así como para mejorar las infraestructuras de transporte de Croacia y sus conexiones con los Estados miembros de la UE y los países de la región; invita al Gobierno a aplicar plenamente el marco jurídico relativo a las pequeñas empresas con acciones políticas adecuadas, la mejora de su acceso a la financiación y el apoyo a la internacionalización de las PYME, entre otras medidas;

17. Opina que debería hacerse especial hincapié en las dimensiones social y ambiental de la modernización económica; anima a Croacia a que continúe fortaleciendo el diálogo social y manteniendo los derechos sociales y sindicales; pide a las autoridades croatas que garanticen la transparencia en lo que respecta a las evaluaciones ambientales de proyectos de inversión de gran envergadura; insta a las autoridades croatas a que den prioridad a la protección del medio ambiente, especialmente en el ámbito de la ordenación del territorio;

18. Expresa su preocupación por que la Ley propuesta sobre inversiones estratégicas no sea acorde con las normas europeas; pide al Gobierno y al Parlamento croatas que la revisen con vistas a proteger mejor los derechos fundamentales, en especial los derechos de propiedad, así como el medio ambiente;

19. Pide a los Estados miembros que no limiten los derechos fundamentales de los ciudadanos de la UE más de lo estrictamente necesario por lo que respecta a las medidas transitorias previstas en el artículo 18 del Tratado de Adhesión; pide a los Estados miembros, en particular, que hagan uso de las medidas transitorias que restringen la libre circulación de personas basándose exclusivamente en información objetiva y solo en casos de perturbaciones graves del mercado de trabajo; señala que la restricción del acceso a sus mercados de trabajo durante los períodos transitorios posteriores a anteriores rondas de ampliación ha resultado ser perjudicial para el bienestar de los Estados miembros que aplicaron las restricciones;

20. Toma nota de los progresos realizados en la construcción de los pasos fronterizos del corredor de Neum;

21. Solicita a las autoridades croatas que adopten nuevas medidas para preparar el ingreso de Croacia en el espacio Schengen a su debido tiempo, incluidas medidas relativas a la adaptación de su legislación, la cooperación interinstitucional y la gestión de fronteras;

22. Pide a Croacia que continúe cooperando con el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia y que intensifique los esfuerzos internos para investigar y enjuiciar crímenes de guerra, en consonancia con la estrategia adoptada sobre la impunidad; hace un firme llamamiento a Croacia y a Serbia para que cooperen de buena fe en el enjuiciamiento de crímenes de guerra con el objetivo de hacer justicia y lograr una auténtica reconciliación en la región;

23. Pide a las autoridades croatas que continúen prestando una atención especial a los derechos y las condiciones sociales de las personas desplazadas y los refugiados que regresan, de conformidad con los objetivos del Proceso de la Declaración de Sarajevo; continúa apoyando la iniciativa RECOM (Comisión Regional para la Verdad y la Reconciliación) para buscar formas de reconocer el sufrimiento y respetar el derecho a la verdad y a la justicia de todas las víctimas de crímenes de guerra;

24. Alienta a Croacia a que desempeñe un papel activo en el proceso de estabilización e integración europea de los países de los Balcanes Occidentales; cree que la experiencia y los conocimientos prácticos adquiridos por Croacia durante su proceso de transformación y adhesión poseen un valor significativo para otros Estados candidatos y aspirantes; anima a Croacia a compartir su experiencia con otros países candidatos y candidatos potenciales, y a reforzar la cooperación regional; opina que la promoción por parte de Croacia de los valores europeos y una ulterior ampliación se basa en las buenas relaciones vecinales y la búsqueda de la reconciliación;

25. Hace un llamamiento a Croacia y a sus vecinos para que participen activamente en la resolución de los asuntos bilaterales pendientes, de acuerdo con los compromisos internacionales, el principio de buenas relaciones vecinales y la cooperación regional; se felicita, en este sentido, de los avances realizados por el Gobierno de Croacia y el Gobierno de Serbia para mejorar sus relaciones, y expresa su anhelo de que se intensifique su cooperación; se felicita de la firma de un memorando de entendimiento entre Eslovenia y Croacia sobre la búsqueda de una solución al caso de la Banka Ljubljanska de forma constructiva; se felicita de la ratificación del Tratado de Adhesión por parte del Parlamento de Eslovenia; recuerda que las cuestiones de carácter bilateral no deben utilizarse para entorpecer los procesos de integración de los países candidatos actuales o futuros; insta, en este contexto, a todos los Estados miembros a que ratifiquen a tiempo el Tratado de Adhesión de Croacia;

Jueves, 18 de abril de 2013

26. Anima a Croacia a continuar desempeñando un papel constructivo en la cooperación regional; pide a las autoridades croatas que apliquen íntegramente la declaración sobre el fomento de los valores europeos en el sudeste de Europa, aprobada por el Parlamento croata el 21 de octubre de 2011; invita a todos los países de la región a que adopten y apliquen posiciones similares; insta a la Comisión a ayudar a todos los países de la región en este sentido; pide a la Comisión que aprenda de la experiencia adquirida en los procesos de ampliación, incluido el de Croacia, ayudando a los países de la región a resolver sus conflictos bilaterales de manera que ello no interfiera con el proceso de adhesión, mediante el establecimiento, dentro del actual marco institucional de la UE, de mecanismos de facilitación y arbitraje a los que los países de la región puedan recurrir, si lo desean;

27. Toma nota de las actividades y la contribución constructiva en el Parlamento Europeo de los diputados croatas al PE en calidad de observadores; se felicita del resultado de las elecciones celebradas el 14 de abril de 2013 para la elección de los diputados croatas al Parlamento Europeo, aunque lamenta la baja participación; y espera con anhelo dar la bienvenida a los diputados croatas al PE a partir de la adhesión de Croacia a la UE el 1 de julio de 2013;

28. Valora la labor desarrollada por la Comisión para dirigir el proceso de adhesión de Croacia; pide a la Comisión que haga balance de la experiencia y que extraiga enseñanzas políticas de utilidad para futuros Estados candidatos, como la puesta en práctica del régimen de seguimiento integral durante el período transcurrido entre el final de las negociaciones y la adhesión; pide a la Comisión que evalúe la implicación de la sociedad civil y del Parlamento croata durante el proceso de adhesión con el fin de extraer enseñanzas para negociaciones actuales y futuras; pide, en este contexto específico, a la Comisión que elabore propuestas para involucrar más a la sociedad civil y a los Parlamentos de los países candidatos en el proceso de adhesión;

29. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República de Croacia.

P7_TA(2013)0184

Informe de 2012 relativo a los progresos realizados por Turquía

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2013, sobre el Informe de 2012 relativo a los progresos realizados por Turquía (2012/2870(RSP))

(2016/C 045/08)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Informe anual de 2012 de la Comisión sobre los progresos realizados por Turquía (SWD(2012)0336),
- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Estrategia de ampliación y principales retos 2012-2013» (COM(2012)0600),
- Vistas sus anteriores Resoluciones, en particular, las de 9 de marzo de 2011, sobre el Informe de 2010 relativo a los progresos realizados por Turquía⁽¹⁾, de 29 de marzo de 2012, sobre el Informe de 2011 relativo a los progresos realizados por Turquía⁽²⁾, de 22 de mayo de 2012, sobre las perspectivas para las mujeres en Turquía de cara a 2020⁽³⁾, y de 22 de noviembre de 2012 sobre la ampliación: políticas, criterios e intereses estratégicos de la UE⁽⁴⁾,
- Visto el Marco de negociación con Turquía, de 3 de octubre de 2005,
- Vistas la Decisión del Consejo 2008/157/CE, de 18 de febrero de 2008, relativa a los principios, prioridades y condiciones contemplados en la Asociación para la adhesión con la República de Turquía⁽⁵⁾ («la Asociación para la adhesión»), y las anteriores Decisiones del Consejo sobre la Asociación para la adhesión, de 2001, 2003 y 2006,

⁽¹⁾ DO C 199 E de 7.7.2012, p. 98.

⁽²⁾ Textos Aprobados P7_TA(2012)0116.

⁽³⁾ Textos Aprobados P7_TA(2012)0212.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados P7_TA(2012)0453.

⁽⁵⁾ DO L 51 de 26.2.2008, p. 4.

Jueves, 18 de abril de 2013

- Vistas las conclusiones del Consejo de los días 14 de diciembre de 2010, 5 de diciembre de 2011 y 11 de diciembre de 2012,
 - Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que las negociaciones de adhesión con Turquía se iniciaron el 3 de octubre de 2005, tras la adopción del Marco de negociación por el Consejo, y que la apertura de dichas negociaciones es el punto de partida de un largo proceso abierto que se basa en una condicionalidad justa y estricta y en un compromiso de reforma;
- B. Considerando que Turquía se ha comprometido a efectuar reformas, mantener relaciones de buena vecindad y alinearse progresivamente con la UE, y que estos esfuerzos deben verse como una oportunidad que se brinda a la propia Turquía para seguir modernizándose y consolidar y mejorar en mayor medida sus instituciones democráticas, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- C. Considerando que la UE debe seguir siendo el punto de referencia de las reformas en Turquía;
- D. Considerando que el pleno respeto de los criterios de Copenhague y la capacidad de integración de la UE, de conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de diciembre de 2006, siguen siendo la base de la adhesión a la UE, que constituye una comunidad basada en valores compartidos, una cooperación sincera y la solidaridad mutua entre todos sus Estados miembros;
- E. Considerando que en mayo de 2012 se puso en marcha el programa positivo para apoyar y complementar las negociaciones, sin sustituirlas, mediante una cooperación mejorada en varios ámbitos de interés conjunto;
- F. Considerando que el Consejo, en sus conclusiones de 11 de diciembre de 2012, respaldó el nuevo enfoque de la Comisión, que coloca el Estado de Derecho en el centro de la política de ampliación, y confirmó la importancia (en el proceso de negociación) del capítulo 23 (relativo al sistema judicial y a los derechos fundamentales) y del capítulo 24 (relativo a la justicia, la libertad y la seguridad), que se deberían abordar en una fase temprana de las negociaciones a fin de definir referencias claras y disponer del máximo tiempo posible para elaborar la legislación y establecer las instituciones necesarias, y para obtener historiales sólidos de aplicación;
- G. Considerando que, en su Estrategia de ampliación de 2012, la Comisión concluyó que, en razón de su economía, su situación estratégica y su importante papel regional, Turquía es un país clave para la Unión Europea, y que el proceso de adhesión sigue siendo el marco más adecuado para promover las reformas relacionadas con la UE en Turquía; y que la Comisión expresó su preocupación por la falta de progresos en el cumplimiento de los criterios políticos por parte de Turquía;
- H. Considerando que, por séptimo año consecutivo, Turquía continúa sin aplicar las disposiciones derivadas del Acuerdo de asociación CE-Turquía y de su Protocolo adicional;
- I. Considerando que los capítulos de negociación para los que han finalizado los preparativos técnicos deben abrirse sin más dilación con arreglo a los procedimientos establecidos y de acuerdo con el Marco de negociación;
- J. Considerando que hay una interdependencia económica entre la Unión Europea y Turquía, y que los intercambios comerciales entre ambas partes ascendieron a un total de 120 000 millones de euros en 2011;
- K. Considerando que la UE es el principal socio comercial de Turquía y que este país es el sexto socio comercial más importante de la UE; y que la inversión extranjera directa (IED) de los Estados miembros de la UE en Turquía representa un 75 % de sus ingresos totales en concepto de IED;
- L. Considerando que, según la evaluación de la Comisión, el nivel global de preparación de Turquía en materia de política económica es avanzado y su capacidad de formular y coordinar su política económica es adecuada;
- M. Considerando que Turquía dispone del potencial adecuado para desempeñar un papel fundamental en la diversificación de los recursos energéticos y las rutas de tránsito para el petróleo, el gas y la electricidad procedentes de los países vecinos a la UE; y que, a la hora de crear una economía hipocarbónica sostenible, existe un potencial de aprovechamiento, tanto para Turquía como para la UE, de la riqueza de fuentes de energía renovables de Turquía;

Jueves, 18 de abril de 2013

- N. Considerando que el diálogo y la cooperación de la UE con Turquía en materia de estabilidad, democracia y seguridad, en el contexto particular del gran Oriente Próximo, revisten una importancia estratégica; y que Turquía ha condenado firme y reiteradamente la violencia del régimen de Siria contra los civiles, y que presta ayuda humanitaria fundamental a los sirios que huyen de la violencia que se da al otro lado de la frontera;
- O. Considerando que Turquía y Armenia han de proceder a una normalización de sus relaciones ratificando sin condiciones previas los protocolos acordados y abriendo su frontera común;
- P. Considerando que la amenaza de *casus belli* declarada a Grecia por la Gran Asamblea Nacional Turca en 1995 debe retirarse; y que es importante que Turquía y Grecia entablen una nueva ronda de conversaciones con miras a mejorar sus relaciones;

Diálogo constructivo y entendimiento mutuo

1. Considera que es necesario un compromiso mutuo renovado en el contexto del proceso de negociación con miras a mantener una relación constructiva; destaca la importancia de crear las condiciones para un diálogo constructivo y las bases de un entendimiento mutuo; señala que esto debe basarse en los valores comunes de democracia, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos; felicita a la Comisión y a Turquía por la aplicación de la agenda positiva, que demuestra, en un contexto de compromiso mutuo y objetivos claros, cómo Turquía y la UE pueden avanzar en su diálogo, llegar a un entendimiento común y generar un cambio positivo, así como las reformas necesarias;
2. Destaca el papel estratégico de Turquía, desde el punto de vista político y geográfico, para las políticas exterior y de vecindad de la UE; reconoce el papel de Turquía como país vecino e importante socio regional, y pide un mayor refuerzo del diálogo político existente entre la UE y Turquía sobre las opciones y los objetivos de política exterior; lamenta que la adhesión de Turquía a las declaraciones de la PESC haya seguido siendo escasa en 2012; alienta a Turquía a desarrollar su política exterior en el marco del diálogo y la coordinación con la UE; pide a Turquía y a la UE que cooperen más estrechamente en pro de la consolidación de las fuerzas de paz y democracia en los países vecinos del sur, dada la importancia crítica de esta región tanto para la UE como para Turquía;
3. Expresa su apoyo al diálogo y al restablecimiento de las relaciones entre Turquía e Israel;
4. Acoge con satisfacción la decisión del Consejo de pedir a la Comisión que adopte medidas encaminadas a la liberalización de los visados, de forma paralela a la celebración del Acuerdo de readmisión; insta a Turquía a firmar y aplicar el Acuerdo de readmisión sin más demora y a garantizar que, hasta la entrada en vigor del mismo, se apliquen íntegramente los acuerdos bilaterales existentes; recuerda que Turquía es uno de los principales países de tránsito de la inmigración irregular en la UE; reconoce las medidas adoptadas por Turquía para evitar la inmigración ilegal con determinación, e insiste en la imperiosa necesidad de que Turquía intensifique la cooperación con la UE en materia de gestión de la migración, lucha contra la trata de seres humanos y controles fronterizos; destaca una vez más la importancia de que se facilite el acceso a la Unión Europea a empresarios, académicos, estudiantes y representantes de la sociedad civil de Turquía; apoya los esfuerzos de la Comisión y de los Estados miembros para aplicar el código de visados, armonizar y simplificar los requisitos en materia de visados y abrir centros de facilitación de visados en Turquía; recuerda a los Estados miembros sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Asociación de confirmidad con la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo, de 19 de febrero de 2009, en el caso Soysal⁽¹⁾;

5. Acoge favorablemente la reciente aprobación del proyecto de ley de extranjería y protección internacional, y confía en que esta legislación aborde las preocupaciones actuales en relación con la continua y arbitraria denegación del acceso al procedimiento de asilo y por la práctica de repatriación de refugiados, solicitantes de asilo y otras personas que puedan necesitar protección; destaca la importancia de adaptar las normas internacionales las disposiciones en materia de privación de libertad que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha considerado ilegales en el asunto Abdolkhani y Karimina contra Turquía;

Cumplimiento de los criterios de Copenhague

6. Felicita a la Comisión Constitucional de Conciliación turca por su compromiso en favor de la elaboración de una nueva constitución y por el proceso inclusivo de consulta a la sociedad civil de una forma que refleje la diversidad de la sociedad turca; expresa su preocupación por los avances aparentemente lentos de la comisión hasta el momento; alienta a

⁽¹⁾ Asunto 228/06 Mehmet Soysal e Ibrahim Savatli contra Bundesrepublik Deutschland [2009] REC I-01031.

Jueves, 18 de abril de 2013

dicha comisión a continuar su trabajo y a abordar, de modo inclusivo, representativo y colegiado, y en consonancia con los valores de la UE, cuestiones esenciales tales como: a) la garantía de la separación de poderes y un sistema adecuado de control y equilibrio; b) la clarificación de las relaciones entre el Estado, la sociedad y la religión; c) la introducción de un sistema inclusivo de gobernanza que garantice los derechos básicos de todos los ciudadanos; y iv) la formulación de un concepto inclusivo de la ciudadanía; pide a todos los partidos políticos a los agentes interesados que adopten un enfoque constructivo con respecto a la negociación de la nueva constitución; opina que la participación de la Comisión de Venecia y el diálogo con la misma arrojaría resultados positivos y supondría un apoyo al proceso constitucional;

7. Destaca la necesidad de seguir avanzando en la aplicación de las enmiendas constitucionales de 2010, en particular la adopción de legislación relativa a la protección de los datos personales y la justicia militar, así como de actos legislativos que introduzcan medidas de acción positiva en favor de la igualdad de género; señala que la presencia y los poderes del Ministro de Justicia turco y su Subsecretario en el Consejo Superior de la Magistratura y la Fiscalía son motivo de gran preocupación por lo que respecta a la independencia del poder judicial; acoge con satisfacción la entrada en vigor de la legislación que establece el derecho de petición individual ante el Tribunal Constitucional previsto en las enmiendas constitucionales de 2010;

8. Reitera el papel fundamental que desempeña la Gran Asamblea Nacional Turca, como centro del sistema democrático de Turquía, y destaca la importancia de afianzar el apoyo y el compromiso de todos los partidos políticos para con el proceso de reforma, en particular en lo que respecta a un marco jurídico válido que proteja y mejore los derechos fundamentales de todas las comunidades y la reducción del umbral del 10 % para la representación en dicha Asamblea; elogia el trabajo de la Comisión de Investigación de Derechos Humanos turca y pide que se otorgue un papel más importante a la Comisión de Armonización de la UE a la hora de promover la adaptación de la nueva legislación al acervo de la Unión o a las normas europeas durante el proceso legislativo;

9. Subraya que la reforma del sistema judicial turco es primordial para los esfuerzos de consolidación democrática en Turquía y constituye un requisito previo indispensable para la modernización de Turquía, y que dicha reforma ha de plasmarse en un sistema judicial moderno, eficiente, plenamente independiente e imparcial, que garantice la aplicación debida de la ley para todos los ciudadanos; acoge con satisfacción el tercer paquete de reforma judicial como paso hacia un proceso de reforma global en el ámbito del sistema judicial y de los derechos fundamentales; destaca, no obstante, la importancia fundamental de proseguir el proceso de reformas procediendo a: a) abordar las cuestiones relativas a las definiciones demasiado generales de los delitos penales y, en particular, de los actos terroristas con arreglo al Derecho penal o a la Ley antiterrorista, dada la imperiosa necesidad de incluir una clara distinción entre promoción del terrorismo e incitación a la violencia, por una parte, y, por otra, la expresión de ideas no violentas, en cumplimiento de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con el fin de salvaguardar la libertad de expresión, la libertad de reunión, incluidas las protestas estudiantiles, y la libertad de asociación; b) aborde la cuestión de la excesiva duración de los períodos de prisión preventiva; c) aborde la necesidad de permitir a los abogados defensores el acceso total a los expedientes de enjuiciamiento; d) establezca criterios para la mejora de la calidad y coherencia de las pruebas; y e) revise la función y el ámbito de actuación de los tribunales especiales; celebra, en este contexto, la aprobación del cuarto paquete de reformas por la Gran Asamblea Nacional Turca y confía en que se aplique rápidamente;

10. Subraya la importancia de facilitar una protección eficaz a los defensores de los derechos humanos; hace especial hincapié en el juicio contra Pinar Selek, que ha durado casi quince años y que, a pesar de tres fallos absolutorios, acabó con una sentencia a cadena perpetua dictada el 24 de enero de 2013 por el Tribunal Penal para Delitos Graves nº 12 de Estambul; opina que dicho juicio constituye un ejemplo de las deficiencias del sistema judicial de Turquía;

11. Acoge con satisfacción los cambios realizados en la Ley de Enjuiciamiento Penal y en la Ley de ejecución de medidas punitivas y de seguridad con vistas a permitir el uso de lenguas que no sean el turco en los tribunales, y espera que se apliquen rápidamente las nuevas normas; acoge con satisfacción la entrada en vigor, el 19 de enero de 2013, de la Ley relativa al pago de indemnizaciones por la larga duración de los juicios y la ejecución, tardía o parcial, o la no ejecución, de las resoluciones judiciales, y expresa la esperanza de que la solución nacional prevista reduzca el número de casos pendientes contra Turquía en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos;

12. Manifiesta su preocupación por los juicios en curso y la prolongada prisión preventiva, que afectan a activistas, abogados, periodistas y parlamentarios pertenecientes a partidos de la oposición, lo que constituye una injerencia en actividades políticas legales y en el derecho de asociación y participación políticas; acoge con satisfacción la supresión, aprobada por la Gran Asamblea Nacional Turca, de los tribunales especiales creados por el Gobierno turco en 2005, pero lamenta el hecho de que esto no vaya a afectar a los procesos en curso;

13. Observa que, en una cultura de tolerancia, deben reconocerse plenamente los derechos de las minorías; espera que se lleve a cabo el debido proceso judicial tras el recurso presentado por el fiscal contra la sentencia de enero de 2012 del tribunal en el caso del asesinato de Hrant Dink, parcialmente sobre la base del argumento de que el asesinato fue cometido por una organización;

Jueves, 18 de abril de 2013

14. Insta al Gobierno turco a que, a fin de incrementar la eficiencia de los procedimientos judiciales y poner fin al continuo retraso de los expedientes, ponga en marcha, tan pronto como sea posible, sus tribunales de apelación regionales, que, por ley, deberían haber empezado a funcionar en junio de 2007, y a que, a este efecto, se centre en la formación de los jueces y fiscales;

15. Toma nota de que la Delegación *ad hoc* de observación de los juicios contra periodistas en Turquía seguirá supervisando los juicios de periodistas y realizando un seguimiento de las reformas judiciales en materia de libertad de expresión y de los medios de comunicación en Turquía;

16. Alienta a Turquía a que apruebe el Plan de Acción sobre Derechos Humanos elaborado por el Ministerio de Justicia turco, en cooperación con el Consejo de Europa y basado en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), con el fin de abordar las cuestiones planteadas en sentencias del TEDH en las que se ha establecido que Turquía ha violado las disposiciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), y solicita su aplicación; respalda los intentos del Ministerio de Justicia y del Consejo Superior de la Magistratura y la Fiscalía de ofrecer a los jueces y fiscales formación en materia de derechos humanos; acoge con satisfacción que el Consejo Superior de la Magistratura y la Fiscalía haya fijado nuevos criterios de evaluación para los jueces y fiscales relativos al respeto de las disposiciones del CEDH y las sentencias del TEDH;

17. Pide a Turquía que confirme su compromiso con la lucha contra la impunidad, que acelere los esfuerzos para adherirse al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) y que adapte plenamente su legislación nacional a todas las obligaciones derivadas del Estatuto de Roma, incluida la incorporación de disposiciones destinadas a la rápida y plena cooperación con la Corte Penal Internacional;

18. Recuerda que la libertad de expresión y el pluralismo de los medios de comunicación, también en Internet, son valores europeos fundamentales, y que una sociedad verdaderamente democrática requiere una verdadera libertad de expresión, incluido el derecho a la disidencia; destaca la especial función de los medios de comunicación del servicio público en el refuerzo de la democracia, e insta a las autoridades a velar por su independencia, sostenibilidad y respeto de las normas de la Unión Europea; destaca una vez más la importancia de abolir la legislación que permite la aplicación de multas fiscales administrativas desproporcionadamente elevadas a los medios de comunicación, lo que en ocasiones ha desembocado en el cierre de algunos de ellos o en la práctica de la autocensura, así como la necesidad de reformar la legislación relativa a Internet; hace hincapié en la importancia de abordar las restricciones de las libertades fundamentales en el contexto más amplio del Estado de Derecho, tanto por lo que respecta a la redacción como a la aplicación de la legislación; manifiesta su preocupación, en particular, por que el Código Penal y la Ley antiterrorista se utilizan para perseguir declaraciones no violentas cuando se considera que apoyan los objetivos de una organización terrorista; subraya la necesidad de modificar los artículos 26 y 28 de la Constitución turca, que limitan la libertad de expresión por motivos de seguridad nacional, orden público y unidad nacional; reitera, por tanto, sus anteriores llamamientos al Gobierno de Turquía para que ultime la revisión del marco jurídico sobre la libertad de expresión y lo acomode sin demora a la jurisprudencia del TEDH;

19. Toma nota de la preocupación del Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación por la gran cantidad de juicios a periodistas y de periodistas encarcelados, y pide al Gobierno de Turquía que vele por que los juicios se desarrollen de forma transparente, en unas condiciones adecuadas y garantizando los derechos procesales de los acusados;

20. Manifiesta su preocupación por el hecho de que la Ley turca relativa a la creación de empresas de radio y televisión y a sus emisiones contiene restricciones que no se ajustan a la Directiva de la UE relativa a los servicios de comunicación audiovisual;

21. Observa con preocupación que la mayor parte de los medios de comunicación están concentrados y son propiedad de grandes grupos de empresas que tienen una amplia gama de intereses comerciales; reitera su llamamiento de que se adopte una nueva ley sobre los medios de comunicación que aborde, entre otras cuestiones, la independencia, la propiedad y el control administrativo;

22. Anima a Turquía, con miras a erradicar completamente la tortura y los malos tratos infligidos por las fuerzas de seguridad, a crear el Mecanismo Nacional de Prevención, como requiere el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, ratificado en 2011;

23. Insta a Turquía a que, de conformidad con las recomendaciones de la Comisión de Venecia, imponga restricciones constitucionales únicamente a aquellos partidos que defienden el uso de la violencia como medio para derrocar el orden constitucional;

24. Apoya plenamente el nuevo enfoque de la Comisión de abrir los capítulos sobre el sistema judicial y los derechos fundamentales y sobre justicia y asuntos de interior en una fase inicial del proceso de negociación y cerrarlos en las últimas fases; destaca que unos parámetros de referencia de carácter oficial contribuirían a ofrecer un plan claro y a impulsar el proceso de reforma; pide al Consejo, por tanto, que reanude los esfuerzos para abrir los capítulos 23 y 24;

Jueves, 18 de abril de 2013

25. Acoge con satisfacción la Ley del Defensor del Pueblo turca y el nombramiento de un primer Defensor del Pueblo, que ha de garantizar la credibilidad de esta institución a través de sus decisiones; destaca que el primer Defensor del Pueblo debe promover la confianza de la opinión pública en la transparencia y la responsabilidad de los servicios públicos; recuerda que el primer Defensor del Pueblo y los miembros de su Junta deben ser elegidos entre candidatos independientes e imparciales; pide a la Junta del Defensor del Pueblo que vele por que el reglamento relativo al proceso interno de toma de decisiones garantice la independencia e imparcialidad de la institución;

26. Anima a Turquía a que continúe el proceso de supervisión de las fuerzas de seguridad; pide que se modifique la Ley de administración provincial de modo que permita a las autoridades civiles un mayor control de las operaciones militares y de las actividades de la policía en el marco de la aplicación de la ley; destaca la importancia de crear un organismo independiente para las reclamaciones relativas a la aplicación de la ley, con el cometido de investigar las violaciones de derechos humanos, los malos tratos y las posibles irregularidades por parte de las fuerzas de orden público de Turquía; considera que se deben reformar las disposiciones jurídicas relativas a la composición y las competencias del Consejo Militar Supremo;

27. Observa que, en el juicio sobre el caso Sledgehammer, un tribunal de primera instancia condenó a 324 sospechosos, después de un largo periodo de prisión preventiva, a penas de entre 13 y 20 años de prisión; señala que la investigación de casos de supuestas tramas de golpe de Estado, tales como los casos Ergenekon y Sledgehammer, así como la investigación acerca de la organización kurda Koma Civakén Kurdistan (KCK), deben demostrar la fortaleza y el funcionamiento adecuado, independiente, imparcial y transparente de las instituciones democráticas y del poder judicial de Turquía, así como su compromiso firme e incondicional en favor del respeto de los derechos fundamentales; manifiesta su preocupación por las denuncias de supuesta utilización de pruebas incoherentes contra los acusados en estos casos; lamenta que estos casos se hayan visto oscurecidos por preocupaciones relativas a su amplio alcance y a las deficiencias de procedimiento, y manifiesta su preocupación por los efectos perjudiciales para la sociedad;

28. Acoge con satisfacción la ley por la que se crea la Institución Nacional de Derechos Humanos de Turquía (INDHT); pide que se aplique sin demora con vistas a promover y controlar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos; subraya la importancia de utilizar todos los instrumentos de la UE disponibles en el ámbito de la promoción de los derechos humanos, con el fin de apoyar activamente la creación y el buen funcionamiento de la INDHT y el poder de actuación de las organizaciones de la sociedad civil;

29. Destaca la importancia para la democracia de unas organizaciones de la sociedad civil activas e independientes; hace hincapié en la importancia del diálogo con dichas organizaciones y subraya su función crucial en la contribución a una mayor cooperación regional en los ámbitos político y social; manifiesta, por lo tanto, su preocupación por que las organizaciones de la sociedad civil siguen siendo objeto de multas, procesos de disolución y obstáculos administrativos a su actividad, y por que la consulta a estas organizaciones sigue siendo la excepción y no la regla; considera positiva la mayor cooperación del Gobierno turco con las ONG, pero pide que se les consulte de manera más amplia sobre la elaboración de las políticas, incluida la formulación de políticas y leyes y la supervisión de las actividades de las autoridades;

30. Destaca que se requieren más avances en los ámbitos de los derechos laborales y sindicales; pide a Turquía que siga trabajando en pro de una nueva legislación en este ámbito y que vele por su conformidad con el acervo de la UE y los convenios de la OMT, especialmente por lo que respecta al derecho de huelga y el derecho de negociación colectiva; subraya la importancia de abrir el capítulo 19 sobre política social y empleo;

31. Celebra la Ley sobre protección de la familia y prevención de la violencia contra las mujeres; elogia el Plan de acción nacional de lucha contra la violencia hacia las mujeres (2012-2015) y subraya la necesidad de aplicarlo de forma eficaz en todo el país; pide al Ministerio de la Familia y la Política Social que continúe sus esfuerzos para aumentar el número y la calidad de los centros de acogida para las mujeres y los menores que estén en peligro; subraya la importancia de garantizar alternativas concretas y perspectivas de autosubsistencia a las mujeres que han sido víctimas de la violencia; encomia las medidas adoptadas por Turquía a todos los niveles en la lucha contra los crímenes de honor, la violencia doméstica y el fenómeno de los matrimonios forzados y de niñas, y subraya la importancia de una actitud de tolerancia cero hacia la violencia contra las mujeres, y la importancia de incrementar de forma continua las medidas de prevención; manifiesta, no obstante, su preocupación por el hecho de que, pese a estos esfuerzos, siguen dándose continuamente episodios de violencia contra las mujeres, y pide que se identifique y persiga a quienes omitan brindar protección y asistencia a las víctimas; subraya la importancia de las medidas de lucha contra la pobreza de las mujeres y de afianzamiento de la integración social de las mujeres; pide al Ministerio que siga promoviendo activamente los derechos y la educación de las mujeres —también superando la brecha de género en la educación secundaria— y su participación en el mercado de trabajo, que sigue siendo reducida, en la vida política y en los puestos de alto nivel de la administración y del sector privado, si fuera necesario, a través de la introducción de cuotas reservadas y de la revisión de determinadas leyes específicas por las que se regula el empleo en Turquía; pide al Gobierno de Turquía que revise la Ley sobre los partidos políticos y la Ley electoral con objeto de que la inclusión de las mujeres sea una prioridad para los partidos políticos; toma nota de que

Jueves, 18 de abril de 2013

Turquía ha fijado el objetivo de empleo de las mujeres para 2023 en un 35 %, mientras que en la Estrategia 2020 de la UE el objetivo es de un 75 %; anima a Turquía a que se esfuerce por conseguir un objetivo ambicioso de empleo de las mujeres;

32. Manifiesta su preocupación por el hecho de que el proyecto de ley de lucha contra la discriminación no abarque la discriminación por razones de orientación y de identidad sexual; subraya la imperiosa necesidad de adoptar una legislación general contra la discriminación y de crear una autoridad para la igualdad y la lucha contra la discriminación con el fin de proteger a las personas contra la discriminación por razones de etnia, religión, género, orientación sexual, identidad sexual, edad o discapacidad; expresa su preocupación por los frecuentes ataques cometidos contra transexuales y por la falta de protección de las personas LGBT contra los actos de violencia; pide a Turquía que luche contra la homofobia y que adopte un plan de acción para promover la plena igualdad de derechos, incluidos los derechos laborales, y la plena aceptación de las personas LGBT; destaca la necesidad de una legislación para los delitos de odio que incluya sentencias más duras para los delitos basados en cualquier tipo de discriminación;

33. Insta encarecidamente a las autoridades turcas a que luchen con firmeza y eficacia contra las declaraciones antisemitas, dando así ejemplo a la región;

34. Celebra que se siga aplicando la legislación por la que se modifica la Ley de 2008 sobre fundaciones y se amplía el ámbito de aplicación en materia de restitución de los derechos de propiedad de las comunidades no musulmanas; pide a las autoridades competentes que presten asistencia a la comunidad siria, solucionando las dificultades que encuentra en relación con el registro de bienes y tierras; pide una solución para el amplio número de propiedades de la Iglesia Católica Latina que siguen confiscadas por el Estado; observa que los progresos han sido particularmente lentos en lo que se refiere al aumento de los derechos de la minoría aleví; recuerda la necesidad imperiosa de seguir adelante con las reformas fundamentales y sustanciales en el ámbito de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, particularmente permitiendo que las comunidades religiosas tengan personalidad jurídica, eliminando todas las restricciones relativas a la formación, designación y sucesión del clero, reconociendo los lugares de culto de la comunidad aleví y acatando las sentencias pertinentes del TEDH y las recomendaciones de la Comisión de Venecia; pide a Turquía que garantice que no se despoje de sus tierras al monasterio de San Gabriel y que sea protegido en su totalidad; opina que el hecho de ampliar la composición de la Dirección General de Asuntos Religiosos, a fin de incluir en la misma a representantes de las minorías religiosas, resultaría beneficioso, ya que favorecería un modelo integrador de sociedad; pide a Turquía que suprima la referencia a la religión en los documentos nacionales de identidad y que vele por que la educación religiosa respete la diversidad y pluralidad religiosas de la sociedad turca;

35. Recuerda que la educación desempeña un papel crucial en el proceso de creación de una sociedad diversa e integradora basada en el respeto de las comunidades y minorías religiosas; insta al Gobierno turco a que preste una atención particular al material educativo utilizado en los centros escolares, que debe reflejar la pluralidad étnica, religiosa y de creencias de la sociedad turca, eliminar la discriminación y los prejuicios y fomentar la plena aceptación de todas las comunidades y minorías religiosas, y subraya la necesidad de disponer de un material didáctico imparcial;

36. Se felicita del diálogo político directo que el Gobierno turco ha establecido recientemente con Abdullah Öcalan; opina que se ha abierto una perspectiva para las negociaciones, que podría conducir a un acuerdo histórico que permitiera resolver el conflicto kurdo de manera pacífica y democrática; insta, por tanto, a las partes en el conflicto a que transformen las conversaciones en unas negociaciones estructuradas lo antes posible; destaca el papel constructivo que han de desempeñar todos los partidos políticos, los medios de comunicación y la sociedad civil de Turquía para que el proceso de paz sea un éxito, y elogia el apoyo interpartidista y de la sociedad civil a esta iniciativa; observa que Turquía ha seguido mostrando resistencia frente a los ataques terroristas por parte del Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK); considera necesario que se mantenga un diálogo político auténtico, y pide a Turquía que siga esforzándose por encontrar una solución política a la cuestión kurda; pide a todas las fuerzas políticas que garanticen una plataforma política adecuada y debatan la cuestión kurda de manera constructiva, y que favorezcan una apertura verdadera a las reivindicaciones de derechos básicos en el proceso constitucional que refleje el pluralismo en Turquía y en el que todos los ciudadanos puedan verse reflejados y puedan ver plenamente reconocidos sus derechos; solicita a todas las fuerzas políticas que establezcan una alianza con el fin de reforzar el diálogo político y alcanzar un mayor grado de inclusión y participación en los ámbitos político, cultural y socioeconómico de los ciudadanos de origen kurdo, con el fin de garantizar sus derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión y de fomentar la integración pacífica de los ciudadanos de origen kurdo en la sociedad turca; se felicita de la nueva legislación que brinda la posibilidad de utilizar la lengua materna en los juicios y el debate constructivo sobre el empleo del kurdo en el ámbito educativo; recuerda que una solución política solo puede basarse en un debate auténticamente democrático sobre la cuestión kurda, y expresa su preocupación a la vista del gran número de procesos incoados contra escritores y periodistas que escriben sobre la cuestión kurda, así como de la detención de varios

Jueves, 18 de abril de 2013

políticos, alcaldes y concejales kurdos, sindicalistas, abogados, manifestantes y defensores de los derechos humanos en relación con el juicio a la Confederación de los Pueblos de Kurdistán (KCK); destaca la importancia de promover un debate sobre la cuestión kurda en el seno de las instituciones democráticas, en particular en la Gran Asamblea Nacional Turca;

37. Acoge con satisfacción las iniciativas de volver a abrir el orfanato griego de Büyükkada como un centro cultural internacional, y subraya la importancia de que se eliminen todas las barreras que impiden la rápida reapertura del seminario de Halki; celebra y espera el pronto cumplimiento de la declaración del Gobierno turco de reabrir una escuela para la minoría griega en la isla de Gökçeada (Imbros), medida que constituye un paso positivo hacia la preservación del carácter bicultural de las islas de Gökçeada (Imbros) y Bozcaada (Ténedos), en consonancia con la Resolución 1625 (2008) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa; observa, no obstante, que hacen falta más medidas para abordar los problemas a los que se enfrentan los miembros de la minoría griega, en particular en lo que a sus derechos de propiedad se refiere;

38. Condena firmemente el ataque terrorista contra la embajada de los Estados Unidos en Ankara que se produjo el 1 de febrero de 2013, y presenta sus condolencias a los familiares del ciudadano turco fallecido; reitera que, aunque se han de tomar nuevas medidas para luchar contra el terrorismo con el fin de garantizar la seguridad del Estado y de las personas, estas no deben ir en detrimento de los derechos humanos y civiles;

39. Pide a las autoridades turcas que velen por que se esclarezcan todas las circunstancias de la matanza perpetrada en Uludere, provincia de Sirnak, el 28 de diciembre de 2011, y que los responsables sean llevados ante la justicia;

40. Acoge con satisfacción el paquete de incentivos que tienen como objetivo aumentar la inversión y el desarrollo económico en las regiones menos desarrolladas de Turquía, en particular el Sudeste del país, y la continuación del Proyecto de Anatolia Sudoriental; toma nota del veredicto del Consejo de Estado (Danistay) sobre la anulación del permiso de construcción del embalse de Ilsu, que se basa en los estudios de impacto medioambiental y la legislación aplicable; pide al Gobierno de Turquía que preserve este patrimonio arqueológico y ambiental dando prioridad a proyectos de menor envergadura y más sostenibles desde el punto de vista ecológico y social;

41. Reitera la necesidad de reforzar la cohesión entre las diversas regiones de Turquía y entre las áreas rurales y urbanas, con el fin de ofrecer oportunidades a la población en general y de promover la inclusión económica y social; destaca en este sentido la labor específica de la educación y la necesidad de abordar las grandes divergencias regionales que todavía existen en cuanto a la calidad de la educación y los índices de escolarización; pide que se adopten medidas que conduzcan a la apertura del capítulo 22 relativo a la política regional;

42. Acoge con satisfacción la creación de un Defensor del Pueblo para la infancia y la adopción de la primera estrategia turca en materia de derechos de la infancia; manifiesta su preocupación por el índice de pobreza desproporcionadamente elevado entre los niños y por la tasa de trabajo infantil, en particular en las zonas rurales; subraya la necesidad de una estrategia global para combatir la pobreza y el trabajo infantil, especialmente en el sector agrícola temporero, y seguir promoviendo el acceso a la educación, tanto para los niños como para las niñas; manifiesta su preocupación por el hecho de que haya disminuido el número de tribunales de menores en activo, e insta a Turquía a prever alternativas a la detención de menores; pide al Gobierno de Turquía que siga mejorando las condiciones de los centros de detención de menores; recuerda la importancia de contar con mecanismos de control y de protección independientes para proteger los derechos e impedir abusos;

43. Se congratula de la mejora del entorno empresarial general en Turquía, en particular con la entrada en vigor del nuevo Código Comercial Turco y el coherente apoyo prestado a las pequeñas y medianas empresas por la organización de desarrollo de las PYME (KOSGEB); reclama una mayor cooperación entre las empresas turcas y de la UE;

44. Recuerda a las autoridades turcas que decenas de ciudadanos y residentes de la UE que han sido víctimas del fraude cometido con el llamado «Fondo Ecológico» aún siguen esperando una indemnización, y pide a las autoridades turcas que tomen todas las medidas necesarias para acelerar el procedimiento;

Establecimiento de relaciones de buena vecindad

45. Observa la intensificación incesante de los esfuerzos de Turquía y Grecia para mejorar sus relaciones bilaterales, también a través de reuniones bilaterales; lamenta, no obstante, que no se haya retirado aún la amenaza de *casus belli* declarada a Grecia por la Gran Asamblea Nacional Turca; reitera que Turquía debe comprometerse de manera inequívoca a mantener unas buenas relaciones de vecindad y a resolver los litigios de forma pacífica, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, recurriendo si es preciso al Tribunal Internacional de Justicia; insta al Gobierno de Turquía a que ponga fin a las reiteradas violaciones del espacio aéreo griego y a los vuelos militares turcos sobre las islas griegas;

Jueves, 18 de abril de 2013

46. Opina que Turquía ha dejado escapar una importante oportunidad para empezar un proceso de compromiso y normalización de las relaciones con Chipre durante el período en que este último país asumió la Presidencia del Consejo de la Unión Europea; recuerda que la UE se basa en los principios de cooperación sincera y solidaridad mutua entre todos sus Estados miembros y en el respeto del marco institucional; hace hincapié en que es de imperiosa necesidad avanzar hacia la normalización de las relaciones de Turquía con la República de Chipre para otorgar un nuevo impulso a las negociaciones de adhesión entre la UE y Turquía;

47. Lamenta que Turquía decidiera no asistir a la 70^a reunión de la Comisión Parlamentaria Mixta durante la segunda mitad de 2012 tal como se había planeado, perdiendo por tanto otra oportunidad de mejorar el diálogo interparlamentario entre la Unión Europea y Turquía;

48. Subraya que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) ha sido firmada por la UE, los 27 Estados miembros y todos los demás países candidatos a la adhesión, y forma parte del acervo comunitario; pide, por consiguiente, al Gobierno turco que firme y ratifique esta Convención sin demora; recuerda la plena legitimidad de la zona económica exclusiva de la República de Chipre, de conformidad con la CNUDM;

49. Manifiesta, una vez más, su firme apoyo a la reunificación de Chipre, sobre la base de un acuerdo justo y viable para ambas comunidades; destaca la imperiosa necesidad de un acuerdo entre las dos comunidades sobre el modo de proceder en las negociaciones para alcanzar una solución sustancial, de modo que el proceso de negociación, bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas, pueda reanudarse cuanto antes; pide a Turquía que comience a retirar sus fuerzas de Chipre y transfiera la zona inaccesible de Famagusta a las Naciones Unidas, de conformidad con la Resolución 550 (1984) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; pide a la República de Chipre que abra el puerto de Famagusta bajo la supervisión aduanera de la UE, con el fin de promover un entorno positivo para la solución satisfactoria de las negociaciones de reunificación en curso y permitir a los turco-chipriotas comerciar directamente y de un modo legal aceptable para todos;

50. Opina que el Comité de Personas Desaparecidas constituye uno de los proyectos más importantes y delicados de Chipre y reconoce que su trabajo afecta por igual a las vidas de miles de personas a ambos lados de la isla; anima a Turquía y a todas las partes interesadas a intensificar su apoyo al Comité de Personas Desaparecidas en Chipre; opina que se requiere un diálogo así como una comprensión común sobre cuestiones tales como el pleno acceso a todos los archivos y zonas militares pertinentes; reclama que se conceda especial consideración al trabajo llevado a cabo por el Comité de Personas Desaparecidas;

51. Pide a Turquía que, de conformidad con los principios del Derecho internacional, se abstenga de propiciar nuevos asentamientos de ciudadanos turcos en Chipre, ya que con ello seguiría modificándose el equilibrio demográfico y reduciéndose la lealtad de sus ciudadanos en la isla a un futuro Estado común fundamentado en su pasado común;

52. Destaca la importancia de un enfoque general y coherente en materia de seguridad en el Mediterráneo Oriental, y pide a Turquía que propicie el diálogo político entre la UE y la OTAN levantando su veto a la cooperación UE-OTAN con la inclusión de Chipre, y pide a la República de Chipre, en consecuencia, que levante su veto a la participación de Turquía en la Agencia Europea de Defensa;

53. Insta a Turquía y a Armenia a normalizar sus relaciones ratificando sin condiciones previas los protocolos sobre el establecimiento de relaciones diplomáticas, abriendo la frontera y mejorando activamente sus relaciones, haciendo especial hincapié en la cooperación transfronteriza y la integración económica;

Avance en la cooperación UE-Turquía

54. Lamenta la negativa de Turquía a cumplir su obligación de aplicar íntegramente y de manera no discriminatoria el Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación CE-Turquía respecto de todos los Estados miembros; recuerda que esta negativa sigue afectando profundamente al proceso negociador;

55. Reitera su condena más enérgica de la violencia terrorista cometida por el PKK, que figura en la lista de la UE de organizaciones terroristas, y por las demás organizaciones terroristas; manifiesta su total solidaridad con Turquía a este respecto y con las familias de las numerosas víctimas del terrorismo; pide a los Estados miembros que, en estrecha colaboración con el coordinador de la lucha contra el terrorismo y Europol, intensifiquen su cooperación con Turquía en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada como fuente de financiación del terrorismo; pide a Turquía que adopte legislación en materia de protección de datos, de modo que pueda concluirse un acuerdo de cooperación con Europol y para que pueda seguir desarrollándose la cooperación judicial con Eurojust y con los Estados miembros de la UE; opina que el nombramiento de un funcionario de enlace turco en Europol contribuiría a mejorar la cooperación bilateral; acoge con satisfacción la adopción de legislación en materia de financiación del terrorismo de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI);

Jueves, 18 de abril de 2013

56. Apoya el compromiso de Turquía en favor de las fuerzas democráticas en Siria y la concesión de ayuda humanitaria al creciente número de refugiados sirios que han huido del país; reconoce que se están multiplicando las repercusiones del rápido deterioro de la situación en Siria en lo que respecta a la seguridad y la estabilidad de la región; pide a la Comisión, a los Estados miembros y a la comunidad internacional que sigan ayudando a Turquía en su esfuerzo por hacer frente a la dimensión humanitaria de la crisis en Siria; destaca la importancia de un entendimiento común entre la UE y Turquía sobre la forma de prestar la asistencia humanitaria disponible a los ciudadanos sirios desplazados en la actualidad en territorio turco o que aguardan en sus fronteras; subraya que, más allá de la ayuda humanitaria, la UE y Turquía deben intentar activamente desarrollar una visión estratégica conjunta para lograr ejercer una mayor presión para poner fin a la trágica crisis en Siria;

57. Celebra la decisión de ampliar la cooperación entre la UE y Turquía en relación con una serie de cuestiones energéticas de gran importancia, y pide a Turquía que se comprometa con esta cooperación; considera que, habida cuenta del papel estratégico de Turquía y de sus recursos energéticos considerables, conviene tener en consideración la importancia de iniciar negociaciones sobre el capítulo 15 relativo a la energía con vistas a promover el diálogo estratégico entre la UE y Turquía en dicho ámbito; subraya la necesidad de una cooperación reforzada en la estrategia respecto de los corredores de energía hacia la UE; considera que tanto la cooperación UE-Turquía reforzada como cualquier posible negociación sobre el capítulo 15 deben fomentar también el desarrollo del potencial de las energías renovables y la infraestructura de transporte de energía eléctrica transfronteriza;

58. Considera que Turquía es un socio importante en la región del mar Negro, que reviste una importancia estratégica para la UE; pide a Turquía que siga apoyando y contribuyendo activamente a la aplicación de las políticas y los programas de la UE en esta región;

59. Pide a la Comisión que continúe apoyando a las organizaciones de la sociedad civil y las actividades interpersonales a través de una financiación adecuada del Diálogo entre las sociedades civiles, la Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos y los programas de aprendizaje permanente, incluidas las actividades culturales y las relacionadas con los medios de comunicación;

○
○ ○

60. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad/Vicepresidenta de la Comisión, al Secretario General del Consejo de Europa, al Presidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, y al Gobierno y al Parlamento de la República de Turquía.

P7_TA(2013)0185

Informe de 2012 relativo a los progresos realizados por Montenegro

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2013, sobre el informe relativo a los progresos realizados por Montenegro en 2012 (2012/2860(RSP))

(2016/C 045/09)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra, de 29 de marzo de 2010 ⁽¹⁾,
- Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de Salónica, de 19 y 20 de junio de 2003, y el anexo a las mismas titulado «Programa de Salónica para los Balcanes occidentales: avanzar en la integración europea»,
- Vista la comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 9 de noviembre de 2010, titulada «Dictamen de la Comisión sobre la solicitud de Montenegro de adhesión a la Unión Europea» (COM(2010)0670),

⁽¹⁾ DO L 108 de 29.4.2010, p. 3.

Jueves, 18 de abril de 2013

- Vistos el informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 22 de mayo de 2012, sobre los avances de Montenegro en la ejecución de las reformas (COM(2012)0222 final) y las Conclusiones del Consejo del 26 de junio de 2012 en las que se confirma su decisión de iniciar las negociaciones de adhesión con Montenegro el 29 de junio de 2012,
 - Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre el informe relativo a los progresos realizados por Montenegro en 2012, de 10 de octubre de 2012 (SWD(2012)0331),
 - Vista la comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 10 octubre 2012, titulada «Estrategia de ampliación y retos principales 2012-2013», (COM(2012)0600),
 - Vistas la declaración y las recomendaciones de la Cuarta y de la Quinta Reunión de la Comisión Parlamentaria de Estabilización y Asociación UE-Montenegro, de los días 3 y 4 de abril de 2012 y 28 y 29 de noviembre de 2012, respectivamente,
 - Vista la primera reunión del Comité Consultivo Conjunto de la Sociedad Civil UE-Montenegro celebrada el 2 de octubre de 2012,
 - Vista la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la aplicación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales y Minoritarias por parte de Montenegro (aprobada por el Comité de Ministros el 12 de septiembre de 2012)⁽¹⁾,
 - Visto el informe, de 29 de noviembre de 2012, sobre la observación de las elecciones elaborado por la comisión *ad hoc* de la Mesa del Consejo de Europa,
 - Visto el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que los dirigentes políticos del país han obtenido en las elecciones un nuevo mandato para ocuparse de los objetivos de las negociaciones de adhesión;
- B. Considerando que Montenegro ha realizado progresos considerables en el camino hacia la adhesión a la UE;
- C. Considerando que persisten algunas insuficiencias en el proceso de adhesión que deben ser resueltas, en particular en lo que se refiere a la lucha contra la delincuencia organizada y la corrupción al más alto nivel;
- D. Considerando que el proceso de adhesión debe seguir siendo el motor para continuar con las reformas; que la sociedad civil desempeña un papel irremplazable en el proceso de reforma y de integración en la UE;
- E. Considerando que Montenegro es el primer país en el que la UE aplica un nuevo enfoque de negociación, que pone un mayor énfasis en la gobernanza económica, las libertades fundamentales, el Estado de Derecho, el poder judicial y la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada;
- F. Considerando que la UE ha situado al Estado de Derecho en el centro del proceso de ampliación;
- G. Considerando que Montenegro continúa desempeñando un papel importante en la estabilidad regional;

Consideraciones generales

1. Acoge con satisfacción la decisión de iniciar las negociaciones de adhesión con Montenegro el 29 de junio de 2012; señala que esta decisión es un importante paso en el proceso de adhesión del país y una clara confirmación del compromiso de la UE con el futuro europeo de los Balcanes occidentales; hace hincapié en los progresos realizados por Montenegro, tal y como se señala en el informe de la Comisión relativo a los progresos realizados por Montenegro en 2012;
2. Celebra el desarrollo pacífico de unas elecciones parlamentarias anticipadas libres y justas en consonancia con las normas internacionales; toma nota de que la legislación electoral se ajusta en gran medida a las recomendaciones de la Comisión de Venecia y de la OIDDH de la OSCE; destaca que el marco jurídico debe ser plenamente conforme con las recomendaciones de la OIDDH de la OSCE y que ningún ciudadano debe ser objeto de restricciones indebidas; pide a las autoridades que sigan mejorando el censo electoral y la transparencia en lo relativo a la financiación de las campañas electorales y que velen por la aplicación correcta de la legislación relativa a la financiación de los partidos políticos, incluida la eliminación de todas las formas de abuso, en particular la utilización de recursos públicos con fines partidistas; reclama asimismo un tratamiento adecuado de las reclamaciones para seguir mejorando, con arreglo a las recomendaciones de la OIDDH de la OSCE, la confianza pública en el proceso electoral;
3. Acoge con satisfacción la formación del nuevo gobierno y anima a todas las fuerzas políticas a mantenerse centradas — a través del diálogo constructivo y de una estrecha cooperación con la sociedad civil — en la agenda de integración del país en la UE;

⁽¹⁾ CM/RecChL (2012)4.

Jueves, 18 de abril de 2013

4. Se congratula de la apertura de las negociaciones con Montenegro y considera que esta medida representa asimismo una señal positiva para otros países de la región; anima a las autoridades de Podgorica a proseguir el proceso de reformas; acoge con satisfacción, asimismo, el nuevo enfoque de negociación de la UE en el que las cuestiones esenciales de los capítulos 23 y 24 se abordarán en una fase temprana de las negociaciones, reforzándose así la atención que se presta al Estado de Derecho y disponiéndose del máximo tiempo posible para establecer la legislación y las instituciones necesarias y desarrollar históricos sólidos de aplicación; considera que deben abrirse en el plazo más breve posible nuevos capítulos de negociación, siempre que se prosiga el proceso de reformas y se alcancen resultados concretos;

5. Toma nota con satisfacción de que la asistencia facilitada en el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA) funciona correctamente en Montenegro; alienta tanto al Gobierno montenegrino como a la Comisión a que simplifiquen el procedimiento administrativo para la financiación con cargo al IPA, con objeto de facilitar su accesibilidad para las organizaciones civiles más pequeñas y no centralizadas, los sindicatos y otros beneficiarios;

Criterios políticos

6. Celebra que se haya reforzado la función de control del Parlamento montenegrino mediante la adopción de una ley de investigación parlamentaria, enmiendas al reglamento del Parlamento y la ley sobre información confidencial, así como que se haya comenzado a aplicar la ley sobre el control parlamentario en relación con el sector de la seguridad y la defensa; subraya que la garantía del control civil sobre el ejército es un elemento clave de la reforma democrática; subraya la necesidad de seguir reforzando las capacidades legislativas y las consultas con la sociedad civil; pide al Parlamento montenegrino que continúe mejorando su cometido de control, en particular en lo que se refiere a la lucha contra la delincuencia organizada y la corrupción; pide que el Parlamento desempeñe un papel más activo en las negociaciones de adhesión mediante debates estratégicos y políticos, análisis políticos e informes legislativos en el marco de distintas comisiones parlamentarias para poder desempeñar un papel significativo en las negociaciones; pide que el Parlamento ejerza un control más importante en relación con la legislación y las resoluciones que se adopten;

7. Insta al Parlamento montenegrino a que adopte disposiciones constitucionales que refuerzen la independencia, la integridad y la responsabilidad del poder judicial e incrementen la independencia de los jueces y la autonomía profesional del Consejo Judicial y Fiscal; considera que son necesarios esfuerzos adicionales para garantizar que los nombramientos y los avances en las carreras se basen en el mérito;

8. Acoge con satisfacción las medidas encaminadas a reforzar la eficiencia judicial, incluida la reducción de los casos pendientes, pero sigue preocupado por la duración de los procedimientos judiciales y la deficiente infraestructura de muchos tribunales; pide a las autoridades que establezcan criterios claros para la promoción y la evaluación profesional de jueces y fiscales; reclama mayor transparencia en lo relativo a las garantías procesales y las sentencias judiciales;

9. Expresa su preocupación por la falta de alternativas a la detención de menores que infringen la ley; pide a las autoridades que prevean medidas para mejorar la capacidad profesional de quienes trabajan con niños en contacto con el sistema judicial;

10. Pide que se adopten más medidas para instaurar una administración pública profesional, efectiva, basada en los méritos e imparcial, que sea, en la práctica, un servicio a los ciudadanos; hace hincapié en que ello se debería hacer de manera sostenible desde el punto de vista financiero y con unos mecanismos de verificación adecuados; celebra la amplia reforma del sector público con vistas a su racionalización y modernización, y pide que se ponga en práctica;

11. Insta a que se refuercen los vínculos entre los responsables políticos y la sociedad civil; se felicita de la integración de ONG en los grupos de trabajo que se encargan de las negociaciones de adhesión, a fin de garantizar la responsabilidad y la transparencia en el proceso de adhesión; considera que es importante que las ONG sean miembros de pleno derecho de los grupos de trabajo; acoge con satisfacción la nueva plataforma de peticiones en línea del Gobierno cuyo propósito es mejorar la democracia participativa en la definición de políticas y la administración electrónica; anima a Montenegro a que se plantee la creación de una «Comisión Nacional», compuesta por parlamentarios y representantes de la sociedad civil, que actúe como foro de consulta durante todo el período de negociación; destaca la responsabilidad tanto del Gobierno como del Parlamento montenegrinos de informar puntualmente a los ciudadanos y a la sociedad civil sobre la evolución del proceso de adhesión;

12. Destaca que Montenegro ha ratificado los ocho convenios principales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como la Carta Social Europea revisada; hace hincapié en el importante papel que desempeña el diálogo social y alienta al Gobierno de Montenegro a que se muestre más ambicioso en relación con el Consejo Social y a que lo refuerce en mayor medida; destaca la importancia de mejorar la transparencia y la eficacia del Consejo Social; anima a las autoridades de Montenegro a que modifiquen la legislación laboral para armonizarla con el acervo de la UE,

Jueves, 18 de abril de 2013

13. Expresa su preocupación por el todavía débil rendimiento del mercado laboral y el aumento de la tasa de desempleo, que en la actualidad se sitúa en el 20 %; acoge con satisfacción la estrategia nacional en favor del empleo y el desarrollo de los recursos humanos para el período 2012-2015; anima a las autoridades de Montenegro a que apliquen sin dilación la estrategia, refuerzen la capacidad del servicio público de empleo y redoblen los esfuerzos para luchar contra la reducida tasa de actividad, las tasas de desempleo y las disfunciones entre las habilidades existentes y las necesidades;

14. Deplora que la corrupción siga siendo una práctica habitual; alienta al Gobierno a aplicar coherentemente medidas contra la corrupción y en relación con los conflictos de intereses, incluida la nueva Ley de financiación de los partidos políticos; considera esencial obtener resultados en materia de investigaciones y condenas, en particular en los casos de corrupción de alto nivel, seguir reforzando los instrumentos de prevención, realizar campañas de sensibilización y proteger a los ciudadanos que denuncian casos de corrupción; subraya la necesidad de reforzar la cooperación entre agencias, mejorar las capacidades administrativas conexas de los órganos de supervisión y aplicar las correspondientes recomendaciones del Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) para incrementar la transparencia en la financiación de los partidos políticos y las campañas electorales; reclama que se alcancen resultados concretos en la investigación de los casos de corrupción de alto nivel, incluida la reevaluación de las privatizaciones controvertidas;

15. Pide al Gobierno que refuerce el marco jurídico y las capacidades de las autoridades policiales y judiciales en la lucha contra la delincuencia organizada; pide que se amplíe la cooperación nacional, regional e internacional, en particular en el ámbito de las investigaciones de carácter financiero; elogia las medidas encaminadas a impedir y combatir el tráfico de seres humanos, pero pide que se realicen investigaciones y procesamientos efectivos así como que se adopten medidas para reforzar las capacidades de las autoridades policiales y judiciales que combaten el tráfico de seres humanos y que se refuerce la identificación y protección de las víctimas, en particular de los menores y las mujeres;

16. Pide al Gobierno y al Parlamento montenegrinos que elaboren y adopten, antes de las elecciones presidenciales de 2013, una nueva ley de financiación de la campaña electoral para la elección del Presidente de Montenegro, de conformidad con la nueva Ley de financiación de los partidos políticos y las mejores prácticas a nivel internacional de otros países para impedir los abusos en relación con los fondos públicos;

17. Pide al Parlamento de Montenegro que adopte un código de conducta para la prevención de los conflictos de intereses y que publique la información relativa a los intereses financieros de sus diputados;

18. Toma nota de que el entorno de los medios de comunicación es diverso y está dividido en líneas políticas; insta a las autoridades competentes a que aseguren y promuevan el pluralismo de medios de comunicación y la libertad de expresión mediante unos medios de comunicación libres de toda injerencia política o de otro tipo, pues la salvaguardia de la libertad de prensa es un principio fundamental de la UE; recuerda la importancia de promover unos medios de comunicación responsables y la independencia editorial;

19. Se felicita de los progresos logrados en la despenalización de la difamación y el libelo; considera que es importante investigar debidamente y perseguir las amenazas y los ataques contra periodistas, así como las amenazas a la libertad de prensa; expresa su preocupación por que las investigaciones policiales sobre una serie de ataques violentos a representantes e instalaciones de medios de comunicación de Montenegro no se hayan traducido todavía en una sentencia firme; destaca la necesidad de hacer justicia a las víctimas; pide a las autoridades que aseguren la independencia, la autonomía, la capacidad de control y el funcionamiento de los órganos reguladores sobre la base de las normas de la UE;

20. Solicita al Parlamento montenegrino que garantice la transparencia de las instituciones de Montenegro y, en particular, que divulgue las informaciones que pudieran revelar casos de corrupción y de delincuencia organizada mediante la aplicación adecuada de la nueva Ley sobre el libre acceso a la información, de conformidad con las normas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y las mejores prácticas a nivel internacional;

21. Celebra los progresos realizados en la protección y la integración de todas las minorías y de las personas con discapacidad; reconoce, no obstante, que conviene mejorar la inclusión, en particular de la población romaní, ashkali y egipcia, en particular mediante la aplicación de los documentos políticos pertinentes; pide a las autoridades que adopten más medidas para combatir la discriminación y sensibilizar sobre el problema, que mejoren las condiciones de vida, y el acceso a los servicios de la seguridad social, la salud, la educación, la vivienda y el empleo de los grupos afectados, que velen por su participación adecuada en los servicios públicos, prestando particular atención a la población romaní, ashkali y egipcia, incluido su acceso a la educación incluyente de los niños, y que protejan su herencia e identidad cultural; condena los ataques físicos y verbales contra miembros del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT) y pide a las autoridades que hagan cuanto esté en su mano por impedir los ataques de ese tipo; pone de relieve la responsabilidad del Gobierno y de la totalidad de los partidos políticos en lo que se refiere a la adopción de medidas dinámicas para crear un entorno de confianza e inclusión;

Jueves, 18 de abril de 2013

22. Acoge con satisfacción el compromiso del Gobierno de luchar contra la discriminación por razón de orientación sexual y de identidad de género, incluida la organización de la conferencia internacional titulada «Juntos contra la discriminación», que reunió a organismos públicos de alto nivel de la región para debatir la situación socio-jurídica de los miembros del colectivo LGBT en marzo de 2012; se congratula de la creación de un centro de acogida para el colectivo LGBT y espera que se asegure su financiación; pide al Gobierno que colabore con las ONG para impedir nuevos ataques y actos de discriminación; confía en que se registre una mayor cooperación en este ámbito; solicita al Gobierno de Montenegro que apoye públicamente los planes para organizar un festival por la igualdad y el orgullo gay en Podgorica en 2013 y que garantice la seguridad de las personas que participen en él;

23. Toma nota de que sólo se han producido limitados avances en materia de derechos de la mujer e igualdad de género; destaca el problema que supone que las mujeres sigan contando con escasa representación en el Parlamento montenegrino y otros puestos de alta responsabilidad de la toma de decisiones en el mercado de trabajo, así como que se ignoren con frecuencia sus derechos laborales, incluida la igualdad salarial; alienta a las autoridades a reforzar los órganos públicos y de otro tipo competentes para la igualdad de género y a otorgarles recursos humanos y económicos suficientes;

24. Señala que la violencia doméstica contra las mujeres sigue siendo una realidad social y alienta a las autoridades a redoblar sus esfuerzos en la aplicación del marco legislativo para resolver este problema y sensibilizar a la sociedad al respecto; anima a las autoridades a que expresen su preocupación por la pobreza de los niños y por el hecho de que tres de cada cuatro niños pobres vivan en zonas rurales alejadas sin acceso a servicios básicos; reclama mejores servicios para los niños y las familias de riesgo y que se realicen reformas para reforzar los servicios competentes de bienestar social;

Criterios económicos

25. Felicita a Montenegro por estar en la vanguardia de las reformas estructurales en los Balcanes occidentales y mantener la estabilidad macroeconómica y fiscal, a pesar de la crisis económica; toma nota, no obstante, del aumento de la deuda pública; anima al Gobierno a proseguir las reformas estructurales, racionalizar el gasto, incrementar la flexibilidad del mercado de trabajo, contrarrestar el crecimiento del desempleo, promover el empleo de calidad, impulsar la competencia para convertirse en una economía de mercado viable y apoyar a las pequeñas y medianas empresas (PYME); pide a la Comisión que ayude a Montenegro a elaborar una agenda de crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo en consonancia con la Estrategia Europa 2020;

26. Pide a las autoridades de Montenegro que mantengan el equilibrio entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente; pide al Gobierno que vele por que la privatización de la empresa nacional de electricidad se lleve a cabo de forma transparente y por que se hagan las inversiones acordadas; recuerda asimismo la necesidad de conciliar, en particular, el desarrollo del turismo y la protección del medio ambiente; solicita una planificación a largo plazo en relación con el turismo en la costa y la creación de mecanismos reforzados que impidan la destrucción del medio ambiente y la corrupción en el ámbito de la ordenación territorial y la construcción;

27. Insta a las autoridades de Podgorica a que apliquen la estrategia relativa a la creación de conglomerados empresariales adoptada en julio de 2012, que podría reforzar la competitividad de la economía de Montenegro mediante el refuerzo de las PYME, el aumento del potencial de exportación y las oportunidades de empleo;

28. Expresa su preocupación por el volumen de la economía sumergida, pues se trata de un problema que debe resolverse para atraer las inversiones, apoyar a las empresas y proteger eficazmente a los trabajadores;

Capacidad para asumir las obligaciones de la adhesión

29. Pide al Gobierno que refuerce las capacidades institucionales y administrativas de las instituciones estatales que se ocupan de ámbitos claves del acervo y que refuercen la cooperación y la coordinación entre las instituciones, en particular con vistas a acelerar los preparativos para la gestión descentralizada de los componentes del IPA como antesala de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión; pide que se redoblen los esfuerzos para instaurar una administración pública profesional, efectiva, basada en el mérito e imparcial;

30. Insta a las autoridades a que adopten nuevas medidas para garantizar la incorporación al ordenamiento nacional del acervo sobre clima y medio ambiente y su aplicación, así como para reforzar las correspondientes capacidades administrativas y la cooperación interinstitucional;

31. Subraya la necesidad de centrarse en la producción sostenible de energía eléctrica, reconciliando la necesidad de desarrollo económico con la conservación del medio ambiente; celebra que se hayan realizado ciertos avances en el ámbito de las energías renovables; pide que se adopten nuevas medidas para mejorar la eficiencia energética y garantizar la seguridad del suministro de energía;

32. Anima a que se redoblen los esfuerzos en ámbitos como la libre circulación de los trabajadores, la libre circulación de capitales, el derecho de sociedades, la seguridad de los alimentos, la política veterinaria y fitosanitaria, la fiscalidad, la política empresarial e industrial, y las disposiciones financieras y presupuestarias;

Jueves, 18 de abril de 2013

Cooperación regional y cuestiones bilaterales

33. Destaca la importancia de unas buenas relaciones de vecindad y se congratula del cometido constructivo de Montenegro en la cooperación regional, en particular su activa participación en numerosas iniciativas regionales del Sudeste de Europa; felicita a Montenegro por mantener una buenas relaciones de vecindad con todos los países vecinos; deplora, sin embargo, que siga pendiente la delimitación de las fronteras con casi todos los países vecinos; pide que se procure resolver todas las cuestiones pendientes en un espíritu de buena vecindad y destaca la necesidad de solucionar las cuestiones bilaterales antes de la adhesión; reitera su llamamiento a la Comisión y al Consejo para que empiecen a desarrollar, de conformidad con los Tratados de la UE, un mecanismo de arbitraje de aplicación general cuyo objetivo sea la resolución de cuestiones bilaterales entre los países en vías de adhesión y los Estados miembros;

34. Acoge con satisfacción la continuada cooperación de Montenegro en el marco del Proceso de la Declaración de Sarajevo en materia de refugiados y desplazados, en particular el programa acordado en materia de vivienda a nivel regional, que en abril de 2012 recibió el apoyo de la Conferencia Internacional de Donantes celebrada en Sarajevo; destaca la necesidad de realizar esfuerzos sostenidos para resolver las cuestiones pendientes en este proceso;

35. Acoge con satisfacción la firma por parte de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Montenegro y Serbia de una declaración ministerial y de un acuerdo relativos a un programa en materia de vivienda a nivel regional, así como la financiación prometida para este programa;

36. Pide a Montenegro que adapte su posición relativa a la Corte Penal Internacional a la posición común de la UE sobre la integridad del Estatuto de Roma;

37. Acoge con satisfacción la ratificación y la entrada en vigor del acuerdo entre la UE y Montenegro por el que se crea un marco para la participación de Montenegro en las operaciones de la Unión Europea de gestión de crisis;

o
o o

38. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y al Gobierno y el Parlamento de Montenegro.

P7_TA(2013)0186

Informe de 2012 relativo a los progresos realizados por Serbia

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2013, sobre el Informe 2012 relativo a los progresos realizados por Serbia (2012/2868(RSP))

(2016/C 045/10)

El Parlamento Europeo,

- Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo de 2 marzo de 2012,
- Vistos el Acuerdo de Estabilización y Asociación (AEA) entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Serbia, por otra, a cuya celebración el Parlamento Europeo concedió su aprobación el 19 de enero de 2011 y que se encuentra en la etapa final de ratificación por los Estados miembros, y el Acuerdo interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre la Comunidad Europea y la República de Serbia, que entró en vigor el 1 de febrero de 2010, y el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a determinados procedimientos de aplicación del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Serbia, por otra: procedimientos para aplicar el Acuerdo y el Acuerdo interino,
- Vista la Decisión 2008/213/CE del Consejo, de 18 de febrero de 2008, sobre los principios, las prioridades y las condiciones que figuran en la Asociación Europea con Serbia y por la que se deroga la Decisión 2006/56/CE⁽¹⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores de 28 de febrero de 2012 y las Conclusiones del Consejo Europeo de 1 de marzo de 2012,

⁽¹⁾ DO L 80 de 19.3.2008, p. 46.

Jueves, 18 de abril de 2013

- Vistas las Conclusiones del Consejo de 25 de octubre de 2010, en las que se invita a la Comisión a presentar su dictamen sobre la solicitud de adhesión de Serbia a la Unión Europea, las Conclusiones del Consejo de 5 de diciembre de 2011 y las Conclusiones del Consejo Europeo de 9 de diciembre de 2011, en las que se establecen las condiciones para la apertura de las negociaciones de adhesión con Serbia, así como las Conclusiones del Consejo de 11 de diciembre de 2012, tal y como las aprobó el Consejo Europeo de los días 13 y 14 de diciembre de 2012,
 - Vistos el dictamen de la Comisión, de 12 de octubre de 2011, sobre la solicitud de adhesión de Serbia a la Unión Europea (SEC(2011)1208) y la Comunicación de la Comisión, de 12 de octubre de 2011, titulada «Estrategia de ampliación y principales retos 2011-2012» (COM(2011)0666),
 - Visto el Informe 2012 de la Comisión sobre el estado de los trabajos en relación con Serbia (SWD(2012)0333), de 10 de octubre de 2012,
 - Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 10 de octubre de 2012, titulada «Estrategia de ampliación y principales retos 2012-2013» (COM(2012)0600),
 - Vistas la Resolución 1244(1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 22 de julio de 2010, sobre la conformidad con el Derecho internacional de la declaración unilateral de independencia con respecto a Kosovo, y la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 9 de septiembre de 2010, que reconoce el contenido de dicha opinión consultiva y acoge con beneplácito la disposición de la Unión Europea a facilitar el diálogo entre Belgrado y Pristina⁽¹⁾,
 - Vista la Declaración conjunta de la VI Reunión Interparlamentaria UE-Serbia de los días 27 y 28 de septiembre de 2012,
 - Vistos el Acuerdo, de 8 de noviembre de 2007⁽²⁾ sobre readmisión de residentes ilegales y el Reglamento (CE) n° 1244/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n° 539/2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sujetos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación⁽³⁾,
 - Visto el tercer informe, destinado al Parlamento Europeo y al Consejo, sobre la supervisión posterior a la liberalización de visados en los países de los Balcanes Occidentales, de conformidad con la Declaración de la Comisión de 8 de noviembre de 2010, publicado el 28 de agosto de 2012 (COM(2012)0472),
 - Vista la Decisión 2011/361/PESC del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, relativa a la firma y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Serbia por el que se crea un marco para la participación de la República de Serbia en las operaciones de la Unión Europea de gestión de crisis⁽⁴⁾,
 - Visto el Informe final, de 19 de septiembre de 2012, de la Misión Limitada de Observación Electoral de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH), que observaron las elecciones parlamentarias y presidenciales serbias celebradas los días 6 y 20 de mayo de 2012,
 - Visto el Informe anual, de 1 de agosto de 2012, del Presidente del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de octubre de 2012,
 - Vistas sus anteriores resoluciones,
 - Visto el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que el Consejo Europeo de 1 de marzo de 2012 acordó conceder a Serbia el estatuto de país candidato a la UE, volviendo a confirmar su clara perspectiva europea, de conformidad con los compromisos de la UE con toda la región de los Balcanes Occidentales;
- B. Considerando que en las Conclusiones de la Presidencia publicadas tras el Consejo Europeo de Salónica de los días 19 y 20 de junio de 2003 figura el inequívoco compromiso con todos los Estados de los Balcanes Occidentales de que se podrán adherir a la Unión Europea una vez que cumplan los criterios fijados; considerando que este compromiso fue reiterado en el consenso renovado sobre la ampliación aprobado por el Consejo Europeo los días 14 y 15 de diciembre de 2006 y en las Conclusiones del Consejo de 25 de octubre de 2010, así como en la Reunión ministerial UE-Balcanes Occidentales del 2 de junio de 2010;

⁽¹⁾ Resolución A/RES/64/298.

⁽²⁾ DO L 334 de 19.12.2007, p. 46.

⁽³⁾ DO L 336 de 18.12.2009, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 163 de 23.6.2011, p. 1.

Jueves, 18 de abril de 2013

- C. Considerando que Serbia ha dado muchos pasos hacia la normalización de las relaciones con Kosovo y que ha realizado esfuerzos para cumplir de forma suficiente los criterios y condiciones políticos del Proceso de Estabilización y Asociación;
- D. Considerando que solo un Estado miembro de la UE aún debe ratificar el Proceso de Estabilización y Asociación UE-Serbia;
- E. Considerando que Serbia, como todo los países que aspira a adherirse la UE, ha de ser juzgado por sus propios méritos por lo que respecta al cumplimiento, la aplicación y el respeto del mismo conjunto de criterios;
- F. Considerando que Serbia puede desempeñar un importante papel para garantizar la seguridad y la estabilidad en la región, y que debería mantener y mejorar un enfoque constructivo con respecto a la cooperación regional y las relaciones de buena vecindad, dado que esto es fundamental para el proceso de integración europea;
- G. Considerando que las cuestiones bilaterales deben abordarse lo antes posible en el marco del proceso de adhesión, con espíritu constructivo y de buena vecindad y, preferiblemente, antes del inicio de las negociaciones de adhesión, teniendo en cuenta los intereses y valores generales de la UE; considerando que estas cuestiones no deben representar ni utilizarse como un obstáculo en el proceso de adhesión;
- H. Considerando que el nuevo Gobierno serbio ha afirmado su compromiso de proseguir la integración europea; considerando que, en este contexto, es necesario construir un sólido historial en materia de adopción y aplicación de las reformas;
- I. Considerando que la UE ha situado el Estado de Derecho en el centro de su política de ampliación;
1. Celebra el llamamiento del Consejo a la Comisión para que presente un informe tan pronto como Serbia alcance el nivel necesario de cumplimiento de los criterios relativos a la adhesión y de las prioridades clave, con el fin de iniciar las negociaciones de adhesión sin más dilación; cree firmemente que se puede lograr el objetivo de iniciar las negociaciones de adhesión a la UE en junio de 2013; insta al país a continuar con las reformas democráticas, sistémicas y socioeconómicas que le permitirán asumir y aplicar de forma eficaz las obligaciones derivadas de la pertenencia a la UE;
 2. Acoge con beneplácito la organización de las elecciones parlamentarias, locales y presidenciales anticipadas celebradas en mayo de 2012, que se caracterizaron, según la OSCE/OIDDH, por su respeto de los derechos y las libertades fundamentales; invita al Gobierno a asumir las recomendaciones incluidas en el informe final de la OSCE/OIDDH, con el fin de mejorar la transparencia del proceso electoral;
 3. Acoge con satisfacción el compromiso del nuevo Gobierno con un proceso continuo de integración en la UE, y subraya la necesidad de que se lleven a cabo reformas; anima al nuevo Gobierno a implicarse sinceramente en la adopción de las reformas, particularmente las más importantes, relativas al sistema judicial, las medidas anticorrupción, la libertad de los medios de comunicación, la protección de todas las minorías, la gestión sostenible de los recursos naturales, la reforma económica estructural y la mejora del entorno empresarial;
 4. Destaca que las negociaciones de adhesión con Serbia se podrán iniciar en cuanto se cumplan satisfactoriamente las prioridades clave y siempre que continúen los procesos de reforma, en particular en lo relativo al Estado de Derecho; hace hincapié en que ello demostrará el compromiso de la UE con el proceso de ampliación y con su perspectiva respecto a los países de los Balcanes Occidentales; celebra los progresos realizados por Serbia para cumplir los criterios políticos de Copenhague, como se reconoce en el informe de situación de la Comisión de 2012, y recuerda que los progresos ulteriores en el proceso de integración europea dependen de la continuación del proceso de reforma, en particular, de la garantía de la democracia y el funcionamiento de las instituciones democráticas, el mantenimiento del Estado de Derecho, el respeto de los derechos humanos, la justa y denodada protección de todas las minorías en Serbia de conformidad con las normas europeas, el mantenimiento de relaciones de buena vecindad y la cooperación regional, incluida la resolución pacífica de cuestiones bilaterales, así como la mejora del funcionamiento de la economía de mercado;
 5. Subraya que la adhesión de Serbia a la UE es de vital importancia para la calidad del desarrollo económico y social del país;
 6. Destaca la importancia del Acuerdo de Estabilización y Asociación (AEA) UE-Serbia, que define los derechos y obligaciones de ambas partes hasta el momento en que Serbia se adhiera a la UE; señala que Serbia tiene un historial positivo por lo que se refiere a la aplicación de sus obligaciones en virtud de dicho acuerdo y del Acuerdo interino; insta a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que concluyan rápidamente el proceso de ratificación del Acuerdo de Estabilización y Asociación, de modo que pueda entrar en vigor lo antes posible, a fin de mejorar e impulsar las relaciones UE-Serbia;

Jueves, 18 de abril de 2013

7. Acoge con satisfacción los progresos realizados por Serbia en el cumplimiento de los criterios políticos de Copenhague, como se reconoce en el informe de situación de la Comisión de 2012; recuerda que todo nuevo avance en el proceso de integración europea depende directamente de la continuación por la senda irreversible de la reforma y del cumplimiento de las condiciones establecidas por el Consejo; destaca que la aplicación es clave;

8. Observa con pesar que la novena ronda del diálogo de alto nivel entre Belgrado y Pristina concluyó sin un acuerdo global sobre el alcance de la autoridad de la comunidad de municipios serbios; pide a las dos partes que continúen e intensifiquen los contactos para hallar, lo antes posible, una solución a todos los asuntos pendientes, que sea sostenible y aceptable para ambas; subraya que la normalización de las relaciones redundante en beneficio de Serbia y de Kosovo, y es un paso fundamental para desbloquear el proceso de integración europea; pide la plena aplicación de los acuerdos alcanzados hasta el momento por ambas partes; acoge con satisfacción las reuniones entre los Primeros Ministros de Serbia y Kosovo, Ivica Dačić y Hashim Thaçi, como pasos fundamentales hacia una verdadera reconciliación entre serbios y kosovares y la normalización de las relaciones entre los dos países; encomia el papel proactivo y el liderazgo de la Alta Representante/Vicepresidenta de la Comisión Catherine Ashton a la hora de facilitar el diálogo entre Serbia y Kosovo; espera con anhelo los avances en otros campos, como las telecomunicaciones y la energía, e insta a ambas partes a que participen activamente en los esfuerzos para resolver la cuestión de las personas desaparecidas; celebra las instrucciones del Gobierno serbio sobre la aplicación del acuerdo en materia de cooperación regional inclusiva y la decisión de destinar a un funcionario de enlace a las Oficinas de la UE en Pristina y Belgrado, respectivamente, así como la firma del acuerdo de gestión integrada de las fronteras y los primeros pasos de su aplicación; insta a Belgrado a que siga cooperando estrechamente con EULEX en el ámbito del Estado de Derecho y a que redoble los esfuerzos conjuntos en la lucha contra la delincuencia organizada; exhorta a Serbia a cooperar plenamente con la unidad operativa especial de investigación de EULEX y a asistirla en su trabajo;

9. Hace hincapié en la necesidad de garantizar la participación de los parlamentos y la sociedad civil de Serbia y Kosovo en el proceso de diálogo; resalta que los resultados del diálogo deben comunicarse de modo transparente y coherente a la opinión pública de Serbia y Kosovo con el fin de reforzar la credibilidad del proceso e impulsar el respaldo público; pide que, cuando proceda, se emitan comunicados conjuntos y se celebren consultas públicas sobre los asuntos que deberán debatirse en el diálogo, y que todos los acuerdos alcanzados se publiquen no solo en inglés, sino también en serbio y albanés;

10. Reitera que la idea de dividir Kosovo o cualquier otro país de los Balcanes Occidentales es contraria al espíritu de la integración europea; pide el desmantelamiento de las instituciones paralelas que mantiene el Estado serbio en el norte de Kosovo, en especial la retirada de los servicios de seguridad y de los órganos judiciales; subraya la importancia de garantizar el desarrollo socioeconómico en la región; reitera que la ayuda económica tiene que ser plenamente transparente, en particular la financiación de escuelas y hospitales en el norte de Kosovo; subraya que tanto las autoridades serbias como las kosovares deben continuar trabajando para asegurar la protección de todas las minorías y su inclusión en una sociedad más amplia;

11. Acoge con satisfacción la cooperación de Serbia con el TPIY, como consecuencia de la cual todos los presuntos criminales de guerra han sido entregados al Tribunal de La Haya para ser juzgados; insta a seguir cooperando con el Tribunal; apoya los reiterados llamamientos de la fiscal jefe del TPIY para que se investigue a fondo y se persiga a las personas que participaron en las redes de apoyo que permitieron que los fugitivos permanecieran durante tanto tiempo en paradero desconocido, sobre todo en los servicios de seguridad militares y civiles; observa que los enjuiciamientos locales por crímenes de guerra han avanzado de forma constante, pero atrae la atención sobre la necesidad de abordar más firmemente la cuestión de las personas desaparecidas; insta, además, a las autoridades a que garanticen la credibilidad y la profesionalidad del programa de protección de testigos, así como a que lo doten de recursos adecuados, a fin de que el poder judicial pueda continuar de forma eficaz los procesos sobre crímenes de guerra; atrae la atención sobre el hecho de que una serie de antiguos agentes de policía se desvincularan voluntariamente del programa de protección de testigos debido a sus considerables deficiencias;

12. Exhorta a las autoridades serbias y a los líderes políticos a que se abstengan de realizar declaraciones y acciones que socaven la autoridad e integridad del Tribunal, y a Serbia a que mantenga su promesa y continúe dedicándose de forma coherente a la cooperación y reconciliación regionales en los Balcanes Occidentales, a pesar de la manifiesta decepción de la opinión pública serbia tras la reciente absolución de Gotovina, Markac y Haradinaj; acoge con satisfacción la firma del protocolo de cooperación entre Serbia y Bosnia y Herzegovina en materia de enjuiciamiento de los autores de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio;

13. Destaca que es necesario que las autoridades realicen más esfuerzos para se haga justicia con los supervivientes de violencia sexual relacionada con el conflicto en Serbia y en otros lugares de los Balcanes Occidentales;

14. Acoge con satisfacción el compromiso del Gobierno de luchar contra la corrupción y la delincuencia organizada, dado que ello es crucial para el proceso de integración de Serbia en la UE; destaca la importancia de reforzar unas instituciones independientes en la lucha contra la corrupción, en especial la Agencia Anticorrupción y el Fiscal

Jueves, 18 de abril de 2013

Anticorrupción, y de mejorar la coordinación entre las agencias; insta a las autoridades a que finalicen la estrategia nacional contra la corrupción para el periodo 2012-2016 y su plan de acción conexo y a que velen por que la Agencia Anticorrupción, como institución independiente, desempeñe un papel importante en su aplicación; hace hincapié en que la voluntad política es crucial para obtener resultados sólidos de la investigación y el castigo de casos graves de corrupción, incluidas las 24 polémicas privatizaciones, y espera que dé sus frutos el papel especial y proactivo del Vicepresidente primero del Gobierno en este ámbito;

15. Observa con satisfacción que Serbia está desarrollando una nueva estrategia para la reforma judicial, y apoya los esfuerzos que se están realizando para establecer un nuevo sistema de jurisdicciones con objeto de mejorar la eficiencia e independencia de todo el sistema judicial; acoge con satisfacción el compromiso del Gobierno de abordar las deficiencias en la reforma del sistema judicial, en particular asegurando que el marco jurídico no deje margen alguno para influencias políticas indebidas, así como abordando la cuestión del poder del Parlamento para nombrar jueces y fiscales y la participación directa de los funcionarios en la labor del Alto Consejo Judicial y el Consejo de Fiscales del Estado; subraya la importancia de adoptar criterios de evaluación claros y transparentes para los jueces y fiscales nombrados que garanticen su independencia y profesionalidad; destaca, además, la necesidad de implantar medidas en consonancia con las recomendaciones de la Comisión de Venecia para abordar la creciente acumulación de procedimientos judiciales; observa que el Ministerio de Justicia sigue siendo responsable de gastos cruciales, lo que podría limitar aún más la independencia del sistema judicial; insta al Gobierno a que preste atención a la calidad de la reforma, más que a su velocidad, recurriendo a expertos técnicos extranjeros; destaca asimismo la necesidad de que jueces y fiscales cursen una formación profesional inicial y continua, dados los grandes cambios de la legislación;

16. Reitera la necesidad de que fiscales y policías cursen una formación global y continua con objeto de realizar investigaciones complejas, especialmente de carácter financiero; subraya que la clave para luchar contra la corrupción sistemática reside en romper los vínculos entre partidos políticos, intereses privados y empresas públicas; atrae especialmente la atención sobre la necesidad de que la financiación de los partidos sea transparente y conforme a las normas de la UE; exhorta a las autoridades a que apliquen plenamente la ley sobre la financiación de los partidos; sostiene que en el proceso de lucha contra la corrupción no se debe poner en peligro, por ningún motivo, el principio de presunción de inocencia; destaca que la denuncia de irregularidades es fundamental para detectar la corrupción; pide, por tanto, al Gobierno que ponga en marcha y aplique normas de protección de los denunciantes de irregularidades y que anime activamente a las personas a que denuncien la corrupción a todos los niveles; recuerda que tanto las autoridades como los medios de comunicación tienen la responsabilidad de informar al público de forma creíble sobre las investigaciones de corrupción en curso, dado que esto es una condición necesaria para que el poder judicial y la policía puedan actuar de forma profesional y satisfactoria;

17. Pide un mayor compromiso político con la reforma de la administración pública, en especial para asegurar la finalización y plena armonización del marco legislativo con las normas internacionales;

18. Observa los esfuerzos del nuevo Gobierno por hacer frente a las inquietudes expresadas por el Parlamento Europeo en cuanto a la solicitud de revisión inmediata del artículo 359 del Código Penal, pero expresa su preocupación por el hecho de que estas mismas disposiciones han sido incluidas en el artículo 234 del Código; hace hincapié en que las disposiciones del nuevo artículo 234 del Código Penal no deben aplicarse ni a los propietarios de empresas privadas, nacionales o extranjeras, ni a las personas responsables que ocupan cargos en empresas extranjeras fuera de Serbia; insta a las autoridades a que pongan fin a todos los procesos penales contra dichas personas; señala que este enfoque debe aplicarse también en el marco de una reclasificación, caso por caso; indica que los casos de activos congelados injustamente deben resolverse lo antes posible porque empeoran el estado de la economía serbia;

19. Manifiesta su preocupación por la inseguridad jurídica y política relativa a la autonomía de Voivodina, así como por el aumento de las tensiones políticas entre las autoridades centrales y provinciales tras conocerse que la Asamblea de Voivodina tiene la intención de aprobar una declaración sobre la autonomía de la provincia; insta al Gobierno serbio a que restablezca el status quo anterior y renuncie a adoptar medidas centralizadoras, así como a que inicie de inmediato negociaciones con el Gobierno de la provincia autónoma con el fin de buscar soluciones que respeten los principios del Estado de Derecho y de subsidiariedad; recuerda a las partes que, de conformidad con la Constitución, la Ley de financiación de la provincia autónoma debía haberse aprobado a finales de 2008; anima por ello al Gobierno a que, sin más dilación, redacte y remita al Parlamento dicha ley, ya que es indispensable para el funcionamiento de la democracia y del Estado de Derecho en Serbia;

20. Pide una vez más la revisión de los casos de congelación injustificada de activos y de incremento inapropiado y aplicación retroactiva de impuestos a particulares y empresas privadas; insta al Ministerio de Justicia y al Tribunal Constitucional a que pongan fin inmediatamente a la aplicación selectiva, antes de que se dicte la sentencia firme en los procesos fiscales, de la ley que impone un impuesto puntual sobre los beneficios y propiedades suplementarios adquiridos aprovechando ventajas especiales, así como de las disposiciones de las demás leyes fiscales que contemplan la imposición de sanciones inaceptablemente elevadas que llevan a la quiebra; exhorta a las autoridades serbias a que ofrezcan una indemnización justa a los particulares y empresas afectados;

Jueves, 18 de abril de 2013

21. Manifiesta su preocupación por las iniciativas legislativas contradictorias, como las modificaciones de la Ley sobre el Banco Central realizadas en agosto de 2012, que han socavado la independencia y autonomía de esta institución como consecuencia de la indebida influencia del Gobierno; subraya que los criterios políticos de Copenhague incluyen la independencia de las instituciones públicas; acoge con satisfacción las posteriores enmiendas a los cambios de la ley antes mencionada, adoptadas en noviembre de 2012, de conformidad con las recomendaciones de la Comisión, y destinadas a asegurar una mayor continuidad del Banco Nacional y a reducir los efectos de cada cambio de gobierno en su gobernador;

22. Reitera su llamamiento a las autoridades para que prosigan sus esfuerzos por eliminar el legado de los antiguos servicios secretos comunistas, como paso hacia la democratización de Serbia; recuerda la importancia de proseguir la reforma del sector de la seguridad y de incrementar la supervisión y el control parlamentarios de los servicios de seguridad, así como de que se abran los Archivos Nacionales, en particular permitir el acceso a los documentos de la antigua agencia de información, la UDBA; anima a las autoridades a que faciliten el acceso a los archivos referentes a otras antiguas repúblicas de Yugoslavia y a que los devuelvan a los Gobiernos respectivos si así lo solicitan;

23. Celebra el aumento gradual del control civil de los servicios de seguridad; observa, no obstante, que el marco legislativo general no es coherente y que debería adaptarse más a las normas europeas; muestra su preocupación por la creciente tendencia a la vigilancia no autorizada; insta a las autoridades a que adopten una legislación completa y moderna con el objeto de definir claramente mecanismos de control civil de los servicios de seguridad, tanto civiles como militares; observa que la actual ambigüedad del marco jurídico que define la autoridad de los servicios de seguridad deja margen para influencias políticas indebidas y socava los esfuerzos generales por establecer un verdadero Estado de Derecho en el país;

24. Manifiesta su inquietud por las repetidas acusaciones de brutalidad policial y abuso de poder, especialmente en las ciudades de Kragujevac, Vranje y Leskovac; recuerda que la independencia y la profesionalidad de las instituciones públicas forman parte de los criterios de Copenhague; insta, a este respecto, a las autoridades a que adopten todas las medidas necesarias para restablecer la confianza pública en la policía y enjuiciar a todos los autores de los supuestos incidentes;

25. Destaca la necesidad de desarrollar una supervisión independiente y una capacidad de detección temprana de delitos y conflictos de interés en materia de contratación pública, gestión de empresas públicas, procedimientos de privatización y gasto público, que, en la actualidad, son especialmente vulnerables a la corrupción; expresa su preocupación por las deficiencias procedimentales en la creación de la Comisión de Protección de los Derechos de los Licitadores; subraya que a los reguladores independientes que se ocupan de la contratación pública se les deben exigir los máximos niveles de integridad, ya que se considera que dicho sector es una de las principales fuentes de corrupción del país;

26. Aplaudie los esfuerzos de Serbia en la lucha contra el amaño de partidos en el mundo del deporte y el hecho de que esta práctica ha sido penalizada en una enmienda al Código Penal;

27. Observa con satisfacción que el Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA) está funcionando correctamente en Serbia; destaca la importancia de los fondos IPA asignados en diciembre de 2012 por la Comisión al apoyo de los esfuerzos de Serbia para aplicar el programa de reformas de la UE; hace hincapié en que dicha financiación se utilizará para aumentar la eficiencia del sistema judicial, desarrollar capacidades de asilo y luchar contra la delincuencia organizada, incluidos el tráfico de personas y la corrupción; alienta al Gobierno y a la UE a que simplifiquen los procedimientos administrativos necesarios para solicitar fondos del IAP, con objeto de que sean más accesibles para los beneficiarios pequeños y no centralizados; insiste en la necesidad de mantener un nivel adecuado de ayuda de preadhesión en la próxima revisión del marco financiero de la UE;

28. Recomienda modificar la Ley de restitución con objeto de eliminar todos los obstáculos jurídicos y procedimentales a la restitución en especie;

29. Constata que la corrupción y la delincuencia organizada son fenómenos generalizados en la región, y pide una estrategia regional y una mayor cooperación entre todos los países con objeto de afrontar más eficazmente estos graves problemas;

30. Considera que un inicio temprano de las negociaciones de adhesión sobre los capítulos 23 y 24 favorecería el proceso de lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, así como la consolidación del Estado de Derecho; exhorta, a este respecto, a las autoridades a presentar resultados concretos en el ámbito de la justicia, junto con progresos en la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, así como a establecer un historial creíble de casos graves de corrupción;

31. Recuerda que unos medios de comunicación fuertes, profesionales e independientes constituyen un elemento esencial de un sistema democrático; insta a las autoridades a que aceleren la aplicación de la estrategia para los medios de comunicación aprobada en octubre de 2011 y sus planes de acción conexos; manifiesta su profunda preocupación por la continua violencia y las continuas amenazas contra periodistas, en especial contra los que investigan casos de corrupción y delincuencia organizada; subraya la suma importancia de la resolución de los casos de periodistas asesinados desde los años 1990 y 2000, como prueba del compromiso del nuevo Gobierno de garantizar el Estado de Derecho y la libertad de los

Jueves, 18 de abril de 2013

medios de comunicación; manifiesta su preocupación por los intentos de control e injerencia en el sector de los medios de comunicación e insta a las autoridades a que aseguren su independencia frente a presiones políticas con el fin de ofrecer a los periodistas un entorno seguro en el que puedan realizar su trabajo de forma eficaz y sin autocensura; subraya la necesidad de adoptar medidas contra la concentración de la propiedad de los medios de comunicación y su falta de transparencia, así como para garantizar la igualdad de acceso al mercado publicitario, que hasta ahora ha estado dominado por unos pocos actores políticos y económicos, incluida la liberación de fondos públicos para publicidad y promoción; insta a los periodistas a que respeten el código ético; toma nota de que el nivel de acceso a Internet sigue siendo bajo, reconoce la importancia de Internet para la libertad de los medios de comunicación e insta a las autoridades a que hagan los mayores esfuerzos posibles en este ámbito; constata que la información de los medios de comunicación durante la campaña electoral adoleció del necesario elemento analítico, lo que apunta a la necesidad de aclarar el asunto de la propiedad de los medios de comunicación; celebra el hecho de que la mencionada estrategia respete los derechos constitucionales en lo relativo a los medios de comunicación en las lenguas minoritarias y destaca que el derecho a operar emisoras regionales públicas de radio y televisión también debería aplicarse en Voivodina;

32. Celebra la función ejercida por los organismos reguladores independientes en la mejora de la eficiencia y la transparencia de las instituciones del país; insta a las autoridades a que trabajen para alcanzar el nivel más elevado posible por lo que respecta a garantizar la coherencia del sistema jurídico y la aplicación ecuánime de todas las disposiciones jurídicas; encomia, en particular, el trabajo llevado a cabo por el Defensor del Pueblo y el Comisario de Información Pública y Protección de Datos Personales; insta a las autoridades a que asignen a la Institución de Auditoría Estatal, la Comisión de Defensa de la Competencia, la Oficina de Contratación Pública y la Comisión de Protección de los Derechos de los Licitadores capacidades económicas, administrativas y logísticas adecuadas para que puedan desempeñar sus cometidos; insta a las autoridades a realizar un seguimiento de las conclusiones del Consejo Anticorrupción, que han sido fundamentales para que el público conozca los graves casos de corrupción; exhorta a las autoridades a que impulsen el seguimiento de las recomendaciones de los organismos reguladores independientes y a que garanticen la independencia de la Agencia de Radiotelevisión de la República y su carácter laico; reitera que unos organismos reguladores independientes son decisivos para el éxito de la lucha contra la corrupción sistémica y constituyen una parte fundamental del mecanismo de control y equilibrio destinado a supervisar eficazmente al Gobierno;

33. Hace hincapié en la importancia de la lucha contra toda forma de discriminación que afecte a los grupos vulnerables, especialmente las minorías, la comunidad romaní, las mujeres, las personas LGBT y las personas con discapacidad; exhorta a las autoridades a que tomen rápidamente medidas para adaptar la legislación antidiscriminación al acervo, en especial en lo relativo a las excepciones concedidas a las instituciones religiosas, a la obligación de proporcionar alojamiento razonable a los empleados con discapacidad, a la definición de discriminación indirecta y al papel de las ONG en los procesos judiciales; observa con pesar que no se ha establecido un historial de enjuiciamientos y condenas firmes por delitos relacionados con la discriminación; pide a los líderes políticos que participen activamente en campañas de fomento de la tolerancia, especialmente con relación a la comunidad romaní, las mujeres, las personas con discapacidad y el colectivo LGBT; acoge con satisfacción las acciones positivas emprendidas por el Defensor del Pueblo y el Comisario de Igualdad para promover estos valores en la sociedad serbia;

34. Reconoce que las mujeres son importantes agentes del cambio en la sociedad serbia; observa el incremento de la representación femenina en el Parlamento tras las elecciones de 2012; celebra que las mujeres obtuvieran 84 de los 250 escaños parlamentarios; anima, no obstante, a las autoridades serbias a realizar más esfuerzos para garantizar una representación equitativa; destaca que se sigue discriminando a las mujeres en el mercado laboral y en otros sectores de la sociedad y que todavía no están plenamente representadas en la vida política del país, incluidos cargos en el Gobierno; expresa su preocupación por que, aunque se han creado organismos legislativos y ejecutivos en lo relativo a la lucha contra la discriminación y la igualdad de género, no se ha podido informar de ningún avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; constata que la aplicación eficaz de la legislación existente y el refuerzo adicional de la capacidad administrativa siguen siendo retos importantes, e insta a las autoridades serbias a que redoblen sus esfuerzos a este fin;

35. Acoge con satisfacción la firma por parte de Serbia del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica; resalta la importancia de la rápida aplicación y el adecuado cumplimiento del Convenio, habida cuenta de que la violencia contra las mujeres sigue siendo objeto de preocupación;

36. Insta a las autoridades a que se centren en las políticas para reducir el desempleo, la pobreza y la discriminación de las personas con discapacidad;

37. Manifiesta su preocupación por la amenaza que los grupos de vándalos violentos suponen para el Estado de Derecho y la seguridad pública en Serbia, especialmente después de que, en octubre de 2012, al anular la Marcha del Orgullo Gay en Belgrado, el Gobierno comunicara que era incapaz de controlar a estos grupos; insta al Gobierno serbio a que vele por que todas las instituciones gubernamentales y de seguridad pertinentes emprendan inmediatamente acciones concertadas para que estos grupos dejen de ser una amenaza y se persiga toda forma de violencia o actividad criminal perpetrada por sus miembros;

Jueves, 18 de abril de 2013

38. Anima a las autoridades de Serbia a que garanticen la seguridad de las mujeres que defienden los derechos humanos; expresa su preocupación por que en 2012 persistan las incitaciones al odio, las amenazas y los ataques físicos, no solo contra los defensores de los derechos del colectivo de gays, lesbianas, transexuales y bisexuales, sino también contra los activistas que ponen de relieve la importancia de enfrentarse al pasado;

39. Destaca la importancia de sancionar sistemáticamente la incitación al odio, así como la necesidad de que el Gobierno condene dichas acciones si son cometidas por funcionarios públicos;

40. Condena la decisión del Gobierno de prohibir la Marcha del Orgullo Gay en Belgrado, que debía haberse celebrado el 6 de octubre de 2012; insta a las autoridades serbias a que elaboren y apliquen un plan de acción para incrementar el conocimiento y la comprensión de los derechos del colectivo LGBT, combatir la homofobia y mejorar la seguridad, con el fin de garantizar que dicha marcha o cualquier otra iniciativa similar pueda tener lugar de forma libre, satisfactoria y segura en 2013 y en años venideros; exhorta a las autoridades a que refuerzen su compromiso con la libertad de reunión, en especial, mediante la prohibición eficaz de las organizaciones de extrema derecha y las organizaciones informales de aficionados deportivos que están estrechamente conectadas con la delincuencia organizada; acoge con satisfacción, a este respecto, las sentencias del Tribunal Constitucional que prohíben dichas organizaciones;

41. Acoge con satisfacción el hecho de que ya esté instituido el marco legislativo relativo a las minorías nacionales, étnicas y culturales en Serbia; subraya, no obstante, que son necesarios más esfuerzos para garantizar su efectiva aplicación en toda Serbia; insta a las autoridades a subsanar deficiencias conocidas, particularmente por lo que respecta a una representación justa de las minorías en la administración pública, el sistema judicial y la policía; insiste en que son necesarias medidas más inmediatas y coherentes para garantizar un acceso sin restricciones a una educación de calidad en las lenguas minoritarias, a escala estatal y provincial, dado que esto es necesario para preservar la identidad étnica y cultural, así como, en particular, para facilitar los libros de texto y otro material educativo necesarios; insta a las autoridades a que garanticen que los Consejos de las Minorías reciben todas las ayudas presupuestarias necesarias; insta a la Comisión a que siga supervisando de cerca los esfuerzos de Serbia en este ámbito;

42. Observa con pesar que el Consejo Republicano de la Minorías Nacionales no ha actuado desde 2009; insta a las autoridades a que faciliten de buena fe la creación del Consejo Nacional Bosnio, así como la integración de las dos comunidades islámicas en el país; atrae la atención sobre el hecho de que la región de Sandžak y el sur y sureste de Serbia, donde vive un importante número de minorías, son regiones subdesarrolladas económicamente que requieren esfuerzos adicionales de las autoridades para combatir la elevada tasa de desempleo y la exclusión social; reitera la importancia de la aplicación del Protocolo sobre las minorías nacionales firmado por los Gobiernos de Rumanía y Serbia el 1 de marzo de 2012 en Bruselas; insta a las autoridades serbias a que mejoren la situación de todas las minorías, incluidas las minorías romaní, bosnia, albanesa y búlgara, que se ven afectadas de forma desproporcionada por la recesión económica, y a que velen por la aplicación coherente del marco jurídico sobre la protección de minorías en toda Serbia, en especial en los ámbitos de la educación, el idioma y los derechos culturales; lamenta los recientes incidentes ocurridos en Voivodina, que incluyeron ataques contra las minorías étnicas; pide, por tanto, a las autoridades, y especialmente a las fuerzas de orden público, que investiguen todos los detalles de los casos afectados;]

43. Constata que el censo de 2011 se publicó con un considerable retraso; constata, además, que dicho censo fue boicoteado en gran medida por la población de habla albanesa del sur de Serbia, e insta a las autoridades serbias, sobre todo a nivel local, a que se abstengan de utilizar el mencionado boicot como pretexto para discriminar a la población de habla albanesa;

44. Subraya la necesidad de mejorar la situación de la población romaní; reconoce que se han realizado algunos progresos, como el aumento de la tasa de inscripción de los niños romaníes en el sistema educativo, así como las medidas adoptadas para aumentar su inclusión social, como el apoyo al registro de personas «legalmente invisibles»; destaca, no obstante, que es necesario concentrar y dirigir más los esfuerzos necesarios para mejorar la situación socioeconómica de la población romaní, entre otras cosas, mediante el Marco de la UE para las estrategias nacionales de integración de la población romaní; expresa su preocupación por los continuos actos de grave discriminación, exclusión social, desahucios y elevado desempleo, que afectan particularmente a las mujeres romaníes; constata, además, la necesidad de adaptar plenamente la legislación contra la discriminación a la política de la UE;

45. Acoge con satisfacción las importantes medidas adoptadas para aplicar la educación inclusiva, que han dado lugar a un marcado aumento en la proporción de niños romaníes matriculados en la educación primaria, que ahora finalizan dos de cada tres niños romaníes, en comparación con uno de cada cuatro que conseguían finalizarla hace algunos años; reitera su preocupación por la persistente baja tasa de niños romaníes que cursan educación secundaria, así como por el hecho de que el 70 % de los niños romaníes no asiste a la escuela; insta al Gobierno serbio a que garantice a todos los niños y jóvenes romaníes un acceso equitativo o una segunda oportunidad de volver a la escuela; hace hincapié en que el acceso equitativo a una educación infantil de calidad es de especial importancia para los niños procedentes de ambientes desfavorecidos y fundamental a la hora de romper el círculo intergeneracional de pobreza y exclusión social; observa con preocupación que los niños pequeños se ven afectados de forma desproporcionada por la crisis económica, como refleja el drástico aumento entre 2008 y 2010 del número de niños que vive en la absoluta pobreza; recuerda que la pobreza en la infancia está

Jueves, 18 de abril de 2013

estrechamente unida a peor salud física, desarrollo cognitivo con deficiencias, fracaso escolar y riesgos sociales, lo que conlleva mayores costes para los sistemas de protección social y legal; insta al Gobierno serbio a que actúe para abordar la pobreza y la exclusión social de los niños;

46. Reitera su llamamiento a las autoridades serbias para que adopten más medidas para la cooperación transfronteriza con sus Estados vecinos miembros de la Unión —Bulgaria, Hungría y Rumanía—, también en el marco de la Estrategia de la UE para la región del Danubio, con el fin de facilitar el desarrollo económico, entre otras, de las regiones fronterizas y de las zonas pobladas por minorías; subraya, a este respecto, la importancia de abrir una terminal para vehículos comerciales y mercancías en el paso fronterizo de Ribarci-Oltomantsi;

47. Aplaudе los progresos realizados en la reforma del sistema de asistencia a la infancia y la aplicación continuada de la Ley de Bienestar Social de 2011; manifiesta su preocupación por el creciente número de niños que se encuentran en centros de asistencia y, en particular, por la lenta disminución del número de niños con discapacidad en instituciones y de niños romaníes en escuelas especiales; expresa, además, su preocupación por la creciente violencia juvenil y la violencia contra los niños, e insta a las autoridades a que protejan plenamente los derechos de los niños vulnerables, incluidos los niños romaníes, los niños de la calle y los niños que viven en la pobreza;

48. Reitera la importancia fundamental de la cooperación regional para el éxito del proceso de integración europea de los países de los Balcanes Occidentales, ya que demuestra la disposición y la capacidad de los Estados candidatos a la adhesión de cumplir las obligaciones de todo Estado miembro de la UE y participar de manera constructiva en el ulterior desarrollo de la integración europea en el contexto de las instituciones de la UE; acoge con satisfacción la labor realizada en materia de reconciliación, y considera que Serbia debe seguir desempeñando un papel activo y constructivo en la región, así como buscando modos de reconocer el sufrimiento y respetar el derecho a la verdad y la justicia de todas las víctimas de crímenes de guerra, incluido el apoyo a la creación de RECOM (Comisión Regional para la Búsqueda de la Verdad y la Narración de la Verdad sobre los Crímenes de Guerra y otras Violaciones Graves de los Derechos Humanos en la Antigua Yugoslavia); recuerda que la verdadera reconciliación entre los diferentes pueblos y naciones, la resolución pacífica de los conflictos y el establecimiento de buenas relaciones de vecindad entre los países europeos son elementos esenciales para una paz y estabilidad sostenibles y contribuyen de forma sustancial a un auténtico proceso de integración europeo; anima a las autoridades serbias a colaborar estrechamente con los países de la antigua Yugoslavia para la resolución de todos los problemas de sucesión legal pendientes;

49. Lamenta profundamente las declaraciones de julio de 2012 del Presidente Nikolic en las que negaba el genocidio de Srebrenica, y le exhorta a que reconsidera su postura y retórica, a fin de que sea posible lograr una reconciliación genuina y duradera; reitera que no deben negarse ninguno de los crímenes de guerra ni las violaciones de los derechos humanos que se produjeron en los conflictos de la década de 1990 en la antigua Yugoslavia, lo que incluye el genocidio de Srebrenica, que ha sido reconocido como tal en las conclusiones y sentencias del TPIY y de la Corte Internacional de Justicia;

50. Reitera su firme apoyo a la liberalización de visados para los países de los Balcanes Occidentales; insta a Serbia y a los Estados miembros de la UE más afectados a que combatan juntos el problema de los falsos solicitantes de asilo; recuerda que esta liberalización representa el logro más visible y concreto del proceso de integración europea en la región, e insta a que se haga todo lo posible para aplicar estrictamente todos los criterios y medidas necesarios para entrar sin visado a los países que forman parte del Acuerdo de Schengen; destaca que la suspensión del régimen de exención de visados retrasaría significativamente el proceso de adhesión de los países de los Balcanes Occidentales que se benefician del mismo; constata que Serbia debe colaborar más estrechamente con las autoridades de los Estados miembros de la UE a la hora de tratar la cuestión de los falsos solicitantes de asilo, también mediante la adopción y aplicación de reformas destinadas a mejorar la situación de las minorías cuyos miembros han abusado en muchos casos del régimen de exención de visados y de las políticas de asilo de algunos Estados miembros; exhorta a los Estados miembros que se han visto más afectados por la entrada de falsos solicitantes de asilo a que adopten mecanismos adecuados para abordar estos casos, sobre todo calificando a los países de los Balcanes Occidentales como «países de origen seguro»; insta, además, a los Estados miembros a que presten asistencia a Serbia en sus esfuerzos para luchar contra la delincuencia organizada en relación con el tráfico de falsos solicitantes de asilo; señala, además, que Serbia es cada vez más un país receptor de solicitantes de asilo, por lo que debe gestionar más eficientemente las solicitudes de asilo; destaca que es necesario informar debidamente a los ciudadanos acerca de las limitaciones del régimen de exención de visados con objeto de evitar cualquier tipo de abusos en materia de libre circulación y de política de liberalización de visados; constata que esta liberalización es uno de los mayores logros en los recientes progresos de Serbia hacia su adhesión a la UE y que cualquier suspensión tendría ciertamente consecuencias sociales, económicas y políticas negativas;

51. Destaca el papel central para el fortalecimiento y la consolidación de los procesos políticos democráticos en el país de unas organizaciones de la sociedad civil activas e independientes, así como del Parlamento serbio; destaca la importancia del diálogo con las organizaciones de la sociedad civil, y subraya el papel crucial de los actores de la sociedad civil a la hora de contribuir a la promoción del diálogo y a una mayor cooperación regional;

Jueves, 18 de abril de 2013

52. Aplaudе una mayor cooperación del Gobierno con las ONG, pero pide que se les consulte de manera más amplia sobre la elaboración de las políticas, incluida la formulación de políticas y leyes y la supervisión de las actividades de las autoridades; insta al Gobierno serbio a que colabore con las organizaciones de la sociedad civil, los agentes no estatales y los interlocutores sociales en todas las fases del proceso de adhesión y a que provea toda la información necesaria en el país como prueba de su compromiso con el principio de inclusión de la sociedad civil en la elaboración de políticas, dado que esto es fundamental para asegurar la rendición de cuentas y la transparencia del proceso;

53. Congratula al Gobierno serbio por su programa de destrucción de armas; constata que el éxito de este programa es un importante factor para superar el legado de violencia en la sociedad serbia, heredado de la beligerancia de la década de 1990;

54. Celebra la visita oficial del Presidente del Gobierno Ivica Dačić a Bosnia y Herzegovina y el apoyo oficial a la integridad territorial y soberanía de este país; opina que las relaciones directas de Serbia con las autoridades de la República Srpska deben ser conformes al apoyo manifestado y no deberían socavar la integridad, la soberanía, las competencias ni el funcionamiento efectivo de las instituciones del Estado de Bosnia y Herzegovina; insta, asimismo, a las autoridades serbias a que apoyen activamente todas las modificaciones constitucionales necesarias para que las instituciones estatales de Bosnia y Herzegovina puedan llevar a cabo difíciles reformas en el marco del proceso de integración europea;

55. Acoge con satisfacción la idea de iniciar las negociaciones para la firma de un tratado de relaciones de buena vecindad con Bulgaria, y espera que ello conduzca a un desarrollo más positivo en el contexto regional;

56. Anima a los líderes políticos de Croacia y Serbia a esforzarse por mejorar sus relaciones mutuas; apoya, a este respecto, todas las iniciativas encaminadas a mejorar la cooperación y la reconciliación entre los dos países; destaca la importancia de las relaciones de buena vecindad en el proceso de integración europea, e insta a las autoridades de ambos países a que intensifiquen sus esfuerzos para resolver la cuestión de las personas desaparecidas; exhorta a ambos Gobiernos a que solucionen las cuestiones fronterizas pendientes y apoyen activamente el regreso de los refugiados;

57. Acoge con satisfacción la mejora de las relaciones entre Montenegro y Serbia; insta a una coordinación más estrecha entre los Gobiernos respectivos sobre las reformas relacionadas con la UE, en particular al abordar retos comunes al Estado de Derecho; anima a ambos Gobiernos a redoblar sus esfuerzos para buscar una solución a los conflictos fronterizos pendientes;

58. Aplaudе el acuerdo alcanzado entre Serbia y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre la libre circulación de los ciudadanos, además de los acuerdos ya firmados por Serbia; constata y celebra la oferta del Presidente Nikolic de mediar en la solución al prolongado conflicto entre las iglesias ortodoxas de los dos países, con pleno respeto por el principio de separación entre Iglesia y Estado; pide a ambos Gobiernos que abran más puntos de control con objeto de facilitar el cruce rápido de la frontera de la población local que vive en las regiones fronterizas;

59. Celebra los avances realizados en lo referente al proceso de Sarajevo, así como la activa participación de Serbia para impulsar este proceso; acoge con satisfacción los resultados de la Conferencia Internacional de Donantes celebrada en Sarajevo en abril de 2012, en la que Bosnia y Herzegovina, Croacia, Montenegro y Serbia acordaron un programa regional conjunto de alojamiento; apoya firmemente este programa e insta a la cooperación entre los países a la hora de buscar soluciones para los refugiados y desplazados de la región; insta a todas las partes a que apliquen el programa sin retrasos indebidos;

60. Exhorta a Serbia a respetar la integridad territorial de Kosovo y a resolver las cuestiones bilaterales, en diálogo con Pristina, con espíritu europeo de buena vecindad y entendimiento mutuo;

61. Señala los duros retos que es necesario abordar en materia de política económica; destaca la necesidad de mejorar el entorno empresarial como respuesta a la alta tasa de desempleo y al resurgimiento de la inflación; hace notar que las nuevas medidas de austeridad no pueden ser eficientes por si solas y que se deben combinar con una política de crecimiento;

62. Anima a Serbia a prestar más atención a la mejora del entorno empresarial, en particular en lo que respecta a los procesos de privatización y contratación pública;

63. Celebra la presentación del Plan de acción sobre energías renovables, que tiene por objeto adoptar medidas concretas mediante las que Serbia espera cumplir el compromiso contraído en el marco del Tratado de la Comunidad de la Energía, de que, para 2020, un 27 % del total de su consumo de energía proceda de fuentes de energía renovables;

64. Reitera la importancia de la reconciliación histórica en relación con las atrocidades cometidas entre 1941 y 1948, y subraya la importancia del compromiso de los Presidentes de Hungría y Serbia de rendir un debido homenaje;

Jueves, 18 de abril de 2013

65. Considera los dos años de funcionamiento de la Comisión conjunta de historiadores serbios y húngaros como un paso positivo en el proceso de entendimiento y reconciliación mutuos en el contexto de los traumas históricos, e insta a las autoridades a plantearse la extensión del modelo a todos los vecinos de Serbia;

66. Celebra el acuerdo alcanzado por los ministros de Asuntos Exteriores de Serbia y Croacia sobre la formación de una comisión mixta conjunta que abordará las cuestiones pendientes entre ambos países, incluidas las acusaciones de genocidio que cada país ha presentado contra el otro; considera que es un importante paso adelante para toda la región, en su camino hacia la integración en la UE; pide al Consejo, en este sentido, que acelere y refuerce los proyectos transfronterizos conjuntos financiados por la UE, con miras a desarrollar buenas relaciones de vecindad y mejorar la cooperación regional;

67. Insta al Gobierno serbio, que asumirá la presidencia de la Comunidad de la Energía en enero de 2013, a que tome todas las medidas necesarias para adaptar la estrategia sobre la energía, aprobada el 18 de octubre de 2012, en Budva, por el Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía, a las normas medioambientales de la UE y los objetivos en el ámbito del clima, garantizando al mismo tiempo que todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, estén incluidas en el proceso de consulta;

68. Pide a la Comisión que amplíe la Hoja de Ruta de la Energía para 2050, a fin de incluir a los países de la Comunidad de la Energía, dado que estos países, al igual que la UE, se han esforzado por lograr un mercado interior de la electricidad y el gas plenamente integrado y aplican el acervo de la UE en el ámbito de la energía;

69. Pide que se promuevan las políticas económicas que garantizan un crecimiento económico sostenible, la protección del medio ambiente y la creación de empleo; pide que se realicen más esfuerzos para facilitar la actividad de las PYME como medio de incrementar los ingresos y reducir las elevadas tasas de desempleo actuales, especialmente entre los jóvenes, así como de aumentar el acceso a financiación; recuerda que la existencia de monopolios públicos y privados dificulta gravemente la transición hacia una economía de mercado abierta, e insta al Gobierno a que adopte medidas para suprimirlos;

70. Atrae la atención sobre el considerable aumento de la deuda pública y la alta tasa de desempleo; alienta al Gobierno a que adopte medidas destinadas a reducir el déficit presupuestario y a que elabore una estrategia de empleo que se centre en los grupos sociales más afectados;

71. Destaca que la crisis financiera mundial tiene efectos negativos en la sociedad y, especialmente, en los grupos vulnerables; insta, por lo tanto, a las autoridades a que hagan todo lo posible para minimizar los efectos adversos —pobreza, desempleo, exclusión social— y aborden y combatan sus causas;

72. Hace hincapié en que Serbia ha ratificado los principales convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como la Carta Social Europea revisada; atrae la atención sobre el hecho de que los derechos laborales y sindicales siguen estando restringidos, a pesar de las garantías constitucionales, e insta a Serbia a que siga reforzando dichos derechos; expresa su preocupación por que el diálogo social sigue siendo débil e irregular la consulta a los interlocutores sociales; pide que se tomen más medidas para reforzar el Consejo Económico y Social, de modo que pueda desempeñar un papel activo en el fortalecimiento del diálogo social y una función consultiva más activa en la elaboración de la legislación;

73. Observa con pesar la falta de avances en relación con los derechos laborales y sindicales; insta a las autoridades a que procedan rápidamente a crear las condiciones necesarias para un auténtico diálogo social, que no se ha celebrado hasta la fecha, a fin de simplificar los procedimientos para el registro de un sindicato y fomentar el reconocimiento de los que ya están registrados; atrae la atención sobre las deficiencias del Derecho laboral, que no se ha adaptado al acervo, así como sobre la Ley de huelga, que no cumple las normas de la UE ni de la OIT; señala, además, que el favoritismo y el nepotismo siguen siendo importantes problemas en Serbia; subraya la importancia de la contratación y la promoción basadas en los méritos, especialmente en el sector público, y resalta que es inaceptable el despido de trabajadores por su opinión o afiliación política;

74. Acoge con satisfacción la labor realizada hasta el momento por la Agencia para la restitución; insta a las autoridades a que garanticen que se proporcionan a dicha agencia todos los recursos administrativos y financieros necesarios para que pueda llevar a cabo su labor de forma independiente; aboga por la restitución en especie siempre que se considere posible; subraya la necesidad de atajar la adquisición sistemática de propiedad pública por parte de intereses privados mediante la elaboración de una lista completa de propiedades públicas y estatales y la armonización con las normas europeas de la Ley sobre el suelo y la construcción; atrae la atención sobre el hecho de que el suelo urbano ha sido objeto, en particular, de adquisición mediante procedimientos legales inadecuados y destinado al blanqueo de dinero por parte de la delincuencia organizada y los intereses privados;

75. Celebra la adopción de la nueva normativa sobre el proyecto Capital Europea de la Cultura, que permitirá la participación de los países candidatos a la adhesión a la UE durante el periodo 2020-2030; apoya la iniciativa de las autoridades de Belgrado de lanzar una campaña a favor de la proclamación de la ciudad como Capital Europea de la Cultura 2020, y alienta los proyectos afines dirigidos a acercar a Belgrado y a Serbia al espacio cultural de la UE, en especial en lo relativo a la coexistencia interétnica, el entendimiento multicultural y el diálogo interreligioso;

Jueves, 18 de abril de 2013

76. Subraya la importancia de desarrollar el transporte público, en especial en lo que respecta a la mejora o la creación de enlaces ferroviarios en el marco de un sistema de transporte sostenible; lamenta los escasos progresos realizados tanto en este ámbito como en el del transporte combinado;

77. Exhorta a las autoridades serbias, en particular, a simplificar y acelerar los procedimientos administrativos para la emisión de permisos de construcción, licencias y conexiones de redes para proyectos en el ámbito de las energías renovables;

78. Señala que es necesario realizar esfuerzos significativos en el ámbito del medio ambiente y, especialmente, en la gestión del agua, la protección de la naturaleza y la calidad del aire; hace hincapié en que no se podrán lograr avances significativos sin reforzar suficientemente la capacidad administrativa, e insta al Gobierno serbio a adoptar las medidas necesarias a este respecto;

79. Lamenta la decisión del Gobierno serbio de elevar el nivel máximo permitido de aflatoxina en la leche de 0,05 a 0,5 microgramos por kilogramo a fin de hacer frente a la reciente crisis de la leche; insta a las autoridades serbias a abordar, a su debido tiempo, las causas originarias que han provocado este aumento del nivel de aflatoxina en la leche y, a continuación, a rebajar el nivel máximo permitido para adecuarlo a las normas de la UE;

80. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y al Gobierno y al Parlamento de Serbia.

P7_TA(2013)0187

Proceso de integración europea de Kosovo

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2013, sobre el proceso de integración europea de Kosovo (2012/2867(RSP))

(2016/C 045/11)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo nº 18/2012 sobre la asistencia de la Unión Europea a Kosovo en relación con el Estado de Derecho, publicado el 30 de octubre de 2012,
- Vista la Decisión del Consejo de 22 de octubre de 2012, por la que se autoriza a la Comisión a iniciar negociaciones sobre un acuerdo marco con Kosovo sobre su participación en los programas de la Unión,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 10 de octubre de 2012, relativa al estudio de viabilidad de un Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y Kosovo* (COM(2012)0602),
- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 10 de octubre de 2012, titulada «Estrategia de ampliación y retos principales 2012-2013», (COM(2012)0600),
- Vistos el final del mandato del Representante Civil Internacional en septiembre de 2012 y el cierre de la Oficina Civil Internacional a finales de 2012,
- Vistos los informes del Secretario General acerca de las actividades en curso de la Misión de la Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y los progresos relacionados con ella, siendo el último informe el de 8 de noviembre de 2012, que abarca el periodo comprendido entre el 16 de julio y el 15 de octubre de 2012,
- Vista la ratificación, el 7 de septiembre de 2012, por la Asamblea de Kosovo, del acuerdo con la UE sobre la prórroga del mandato de EULEX hasta junio de 2014,
- Vista la Acción Común 2008/124/PESC del Consejo, de 4 de febrero de 2008, sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX Kosovo, modificada por la Acción Común 2009/445/PESC del Consejo, de 9 de junio de 2009, por la Decisión 2010/322/PESC del Consejo, de 8 de junio de 2010, y por la Decisión 2012/291/PESC del Consejo, de 5 de junio de 2012,
- Vistas las Conclusiones de las reuniones del Consejo de Asuntos Generales de 7 de diciembre de 2009, de 14 de diciembre de 2010 y de 5 de diciembre de 2011 en las que se subraya y reafirma que Kosovo, sin perjuicio de la posición de los Estados miembros sobre su estatuto, debe también beneficiarse de la perspectiva de la posible liberalización del régimen de visados cuando se cumplan todas las condiciones, celebra el inicio de un diálogo sobre visados en enero de 2012 y la presentación de una hoja de ruta para la liberalización de visados en junio de 2012,

Jueves, 18 de abril de 2013

- Visto el Diálogo estructurado sobre el Estado de Derecho iniciado el 30 de mayo de 2012,
 - Visto el Consejo Nacional de Integración Europea, creado en marzo de 2012, que forma parte del Gabinete del Presidente y es el organismo de coordinación de alto nivel responsable del establecimiento de un consenso sobre la agenda europea a través de un enfoque inclusivo y dirigido a todos los partidos,
 - Vistas las conclusiones del Consejo de 28 de febrero de 2012 sobre la ampliación y el proceso de estabilización y asociación,
 - Vistas la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 22 de julio de 2010, sobre la conformidad con el Derecho internacional de la declaración unilateral de independencia con respecto a Kosovo, y la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 9 de septiembre de 2010⁽¹⁾, que reconoce el contenido de dicha opinión consultiva y acoge con beneplácito la disposición de la Unión Europea a facilitar el diálogo entre Belgrado y Pristina,
 - Visto el informe de octubre de 2012 de la Misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) titulado «Derecho a un juicio justo en asuntos relacionados con elecciones»,
 - Vistas las declaraciones conjuntas de las reuniones interparlamentarias PE-Kosovo, celebradas los días 28-29 de mayo de 2008, 6—7 de abril de 2009, 22-23 de junio de 2010 y 20 de mayo de 2011,
 - Vistas sus anteriores resoluciones,
 - Visto el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que el final de la independencia vigilada marca un paso importante para Kosovo y refuerza la responsabilidad de las autoridades de Kosovo en relación con el impulso y la aplicación de reformas en el camino hacia la integración europea;
- B. Considerando que 98 de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas, incluidos 22 de los 27 Estados miembros de la UE, reconocen la independencia de Kosovo;
- C. Considerando que todos los Estados miembros de la UE apoyan la perspectiva europea de Kosovo, de conformidad con los compromisos de la UE en favor de toda la región de los Balcanes Occidentales y sin perjuicio de la posición de los Estados miembros en relación con el estatuto de Kosovo;
- D. Considerando que la reanudación del diálogo de alto nivel entre Belgrado y Pristina es un paso importante hacia la normalización de sus relaciones, siempre que ambas partes se comprometan realmente y de forma constructiva en negociaciones orientadas hacia resultados;
- E. Considerando que para la seguridad y la estabilidad de la región son esenciales unas buenas relaciones de vecindad;
- F. Considerando que las relaciones UE-Kosovo han registrado importantes progresos con la publicación del estudio de viabilidad de la Comisión, el inicio del diálogo sobre visados y el del Diálogo Estructurado sobre el Estado de Derecho, entre otros factores;
- G. Considerando que para Kosovo la perspectiva europea es un poderoso incentivo para la realización de las reformas necesarias;
- H. Considerando que la persistente debilidad del Estado de Derecho ralentiza el proceso de construcción de la democracia y perjudica a la economía, socavando el desarrollo a largo plazo;
- I. Considerando que una de las principales prioridades de la misión EULEX es la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, así como la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes de guerra;
1. Acoge con agrado los resultados del estudio de viabilidad de la Comisión, según los cuales es posible concluir un acuerdo de estabilización y asociación en una situación en la que los Estados miembros mantengan puntos de vista diferentes sobre el estatuto de Kosovo, siempre que Kosovo cumpla determinadas condiciones básicas; anima a Kosovo a desplegar mayores esfuerzos por satisfacer las prioridades a corto plazo definidas en el mencionado estudio;

⁽¹⁾ Resolución A/RES/64/298.

Jueves, 18 de abril de 2013

2. Destaca que la firma del Acuerdo de Estabilización y Asociación constituye un paso importante hacia la futura integración de Kosovo en las estructuras europeas y, en última instancia, hacia la adhesión a la Unión; se declara convencido de que un acuerdo de esta clase creará nuevas oportunidades que fortalecerán la cooperación con los países vecinos y la integración regional de Kosovo;

3. Insta, sin embargo, a los cinco Estados miembros que todavía no han reconocido a Kosovo a que lo hagan y les pide que hagan todo lo posible por facilitar las relaciones económicas, sociales y políticas entre sus ciudadanos y los de Kosovo;

4. Toma nota del fin de la independencia vigilada el 10 de septiembre de 2012, tras haber dictaminado el Grupo Directivo Internacional el 2 de julio de 2012 que la Propuesta Integral sobre el Estatuto de Kosovo se había aplicado en sus puntos principales; celebra la conclusión del mandato del Representante Civil Internacional, y alaba el trabajo hecho hasta ahora por el Representante Especial de la UE/Jefe de la oficina de la UE;

5. Acoge favorablemente el nuevo Diálogo de Alto Nivel entre Belgrado y Pristina iniciado y facilitado por la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Catherine Ashton, ya que ha dado un nuevo impulso al diálogo entre las dos partes; pide la plena aplicación de todos los acuerdos a que se ha llegado hasta ahora, en particular la gestión integrada de las fronteras y la implantación de puntos de control en la frontera común entre las dos partes, tal como establece el acuerdo; saluda la designación de un funcionario de enlace que representa a Kosovo en Belgrado y ve en ella un paso importante en esta dirección;

6. Constata con tristeza que la novena ronda del Diálogo de Alto Nivel entre Belgrado y Pristina ha acabado sin un acuerdo global sobre el alcance de la autoridad de la comunidad de municipios serbios; pide a las dos partes que prosigan e intensifiquen las conversaciones para encontrar lo antes posible una solución a todas las cuestiones pendientes que sea sostenible y aceptable para ambas; pone de relieve que la normalización de las relaciones beneficiaría tanto a Serbia como a Kosovo y es un paso fundamental para desbloquear el proceso de integración europea;

7. Insiste en la necesidad de un importante grado de transparencia en la comunicación de los resultados del diálogo entre Belgrado y Pristina, y la de hacer participar a los Parlamentos y las sociedades civiles afectados; subraya, a este respecto, la necesidad de que los negociadores kosovares y serbios fomenten la confianza de los ciudadanos y les consulten;

8. Reitera que la idea de dividir Kosovo o cualquier otro país de los Balcanes Occidentales es contraria al espíritu de la integración europea; reitera su apoyo a la integridad territorial de Kosovo y a las soluciones de común acuerdo de controversias pendientes; insta a todas las partes implicadas a participar de forma constructiva en el diálogo facilitado por la UE para abstenerse de cualquier acción que pueda generar tensiones en la región;

9. Subraya la necesidad de responsabilidad y apropiación local del proceso de reconciliación; considera que las autoridades de Kosovo deben dar más pasos para llegar a la minoría serbia, en particular en el norte, con miras a lograr una integración amplia de dicha minoría en la sociedad, garantizando que se aplique plenamente el principio constitucional que reconoce a los serbios el derecho de acceder a los servicios oficiales en su propia lengua; considera, al mismo tiempo, que debe reforzarse la cooperación entre todos los serbios de Kosovo y que la Comisión Europea debe apoyar los proyectos conexos y fomentar el contacto interpersonal; insta a todos los serbios de Kosovo y a sus representantes políticos a que utilicen todas las posibilidades que les ofrece la Constitución kosovar para desempeñar un papel constructivo en el ámbito político y la sociedad; considera que la apertura de la oficina administrativa en el Norte de Mitrovica significa un paso importante; destaca, sin embargo, que muchos activistas de la sociedad civil en el Norte de Mitrovica tuvieron menos libertad para hacer su trabajo, ante la intensificación del sentimiento nacionalista general durante el pasado año;

10. Pide una completa transparencia en la financiación de las escuelas y hospitales en el Norte de Kosovo, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Ahtisaari;

11. Deplora los actos de vandalismo perpetrados en dos cementerios serbios e insta a las autoridades de Kosovo a que entreguen a la justicia a los responsables de actos tan aborrecibles;

12. Pide a las autoridades de Kosovo y a la misión EULEX que tomen medidas para preparar una hoja de ruta y aplicar plenamente el proceso de descentralización con el fin de mejorar el funcionamiento de las autoridades locales, de acuerdo con la Constitución de Kosovo, también en el Norte;

13. Saluda la decisión del órgano rector del Consejo de Cooperación Regional por la que se acepta a Kosovo como miembro de esta organización; considera que lo anterior constituye un paso importante en el camino de este país hacia la integración regional y europea;

Jueves, 18 de abril de 2013

14. Acoge con agrado la revisión y ampliación del mandato de EULEX y el nombramiento de Bernd Borchardt como jefe de misión; considera que el informe del Tribunal de Cuentas Europeo sobre la ayuda de la UE relacionada con el Estado de Derecho en Kosovo suscita importantes motivos de preocupación, especialmente en relación con la eficiencia de dicha ayuda, el alto grado de corrupción, la delincuencia organizada y la falta de objetivos claramente definidos; suscribe el análisis y las recomendaciones formuladas en el Informe y pide a todos los actores implicados que las apliquen, mejorando así la eficacia de la ayuda de la UE;

15. Destaca la importancia del éxito de EULEX para el desarrollo sostenible de Kosovo, la consolidación de sus instituciones y la estabilidad; destaca asimismo la importancia de que Kosovo refuerce su estrecha cooperación con la misión EULEX y apoye el trabajo de EULEX en todos los ámbitos de su mandato; hace hincapié en que EULEX debe hacer frente con urgencia a la necesidad de transparencia y responsabilidad en su actividad y pide un sistema eficiente y transparente dentro de las estructuras de EULEX que garantice que se toman en consideración las quejas de los ciudadanos y los representantes de la sociedad civil; insta a EULEX a divulgar mejor entre los ciudadanos de Kosovo los logros alcanzados por la misión, a esforzarse por aumentar la confianza en ella y a prestar atención a las expectativas de los ciudadanos;

16. Subraya la necesidad de una gestión interna, una coordinación y una cooperación eficaces dentro de EULEX; pide a la misión EULEX que renueve y redoble sus esfuerzos para mejorar el Estado de Derecho en Kosovo y que centre el ejercicio de sus poderes ejecutivos en la represión de la corrupción de alto nivel y la delincuencia organizada; subraya la responsabilidad de EULEX por lo que respecta a sus poderes ejecutivos y a su mandato de control, orientación y asesoramiento; pide a los Estados miembros de la UE en particular que aseguren que EULEX cuente con el personal adecuado, tanto en términos de calidad como de duración y de equilibrio de género, y que la composición del personal refleje las necesidades sobre el terreno;

17. Expresa su apoyo al Grupo de trabajo especial de investigación creado a raíz del informe de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de diciembre de 2010; considera que la investigación completa y detallada de las afirmaciones contenidas en dicho informe beneficia a los intereses de Kosovo; pide a las autoridades de Kosovo y de los países vecinos que cooperen sin reservas con el Grupo de trabajo especial de investigación y le presten apoyo;

18. Subraya la necesidad de una mejor cooperación y de una mejor coordinación de la ayuda entre los Estados miembros, las instituciones de la UE y otros donantes internacionales con el fin de evitar el solapamiento de actividades y garantizar una gestión eficaz de los recursos; celebra la pertenencia de Kosovo al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) a partir de diciembre de 2012;

19. Alienta a las autoridades de Kosovo a redoblar los esfuerzos para combatir los elevados niveles de desempleo y pobreza en el país a través de reformas económicas adicionales y un mejor clima de inversión;

20. Acoge favorablemente la puesta en marcha del diálogo sobre visados y la transferencia de la hoja de ruta sobre visados en junio de 2012; insta a que la hoja de ruta se aplique rápida y estrictamente; pide al Consejo y a la Comisión que informen con regularidad al Parlamento Europeo acerca del progreso hecho en este ámbito;

21. Pide a las autoridades de Kosovo que respondan a las cuatro prioridades a corto plazo, que son criterios para el inicio de las negociaciones de estabilización y asociación en los ámbitos del Estado de Derecho, las minorías, las capacidades administrativas y el comercio, y que refuercen las capacidades administrativas para las negociaciones, en particular continuando la reestructuración del Ministerio de Comercio;

22. Insta a las autoridades de Kosovo a elevar su grado de compromiso y demostrar su voluntad política de fortalecer el Estado de Derecho, en particular aportando pruebas de su actividad contra la delincuencia organizada y la corrupción; observa con interés el inicio del Diálogo Estructurado sobre el Estado de Derecho, como foro de alto nivel para supervisar los avances en relación con el Estado de Derecho; insta a las autoridades de Kosovo a poner fin a la práctica de otorgar indultos a numerosos delincuentes condenados con motivo de la celebración del aniversario de la declaración de independencia de Kosovo, y a seguir criterios más estrictos en la concesión de estos indultos, respetando siempre la separación de poderes;

23. Insta a las autoridades de Kosovo a acrecentar la independencia, la eficacia, la responsabilidad y la imparcialidad del poder judicial y a respetar su independencia, tanto en sus acciones como en sus declaraciones públicas, incluso en relación con la investigación o detención de personalidades públicas, así como a respetar el mandato de EULEX y el ejercicio de sus facultades ejecutivas;

24. Expresa su preocupación por la falta de avances significativos en la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada; pide a las autoridades de Kosovo que den muestras de auténtica voluntad política y de valor para luchar contra la corrupción de alto nivel y que demuestren más transparencia y mejor gobernanza coordinando las fuerzas policiales de Kosovo con las autoridades judiciales, entre otros medios; reitera su preocupación por el alto nivel de delincuencia organizada en el norte de Kosovo, observa la adopción de una estrategia contra la corrupción por el Gobierno y considera que Kosovo debe comprometerse seriamente a adoptar y poner en práctica esta estrategia; expresa su preocupación por la falta de participación plena en Europol e Interpol, debida a la falta de reconocimiento de la categoría de estado de Kosovo, y

Jueves, 18 de abril de 2013

pide a los Estados miembros que faciliten una mejor cooperación entre EULEX e Europol e Interpol y examinen las posibilidades de incluir a Kosovo en Europol e Interpol, por lo menos en condición de observador;

25. Destaca, en ese sentido, que el informe del Tribunal de Cuentas enumera varios casos en los que las autoridades de Kosovo han declinado seguir el asesoramiento y las recomendaciones hechas por las instituciones de la UE o por los expertos financiados por la UE en ese ámbito, particularmente en la lucha contra la corrupción; señala que la delincuencia organizada presente en Kosovo significa una amenaza considerable y se ve facilitada por la impunidad, las frecuentes interferencias de la política en la actividad de las autoridades judiciales y policiales, así como por la corrupción de alto nivel;

26. Constata que la corrupción y la delincuencia organizada son fenómenos generalizados en la región y representan, además, un obstáculo para el desarrollo democrático, social y económico de Kosovo; pide, en este sentido, una estrategia regional y una cooperación más estrecha entre todos los países de la región con el fin de atajar con mayor eficacia estas plagas, en particular la trata y explotación de mujeres y menores con fines de explotación sexual y mendicidad forzada; celebra el éxito, en este ámbito, de la «cooperación de Ohrid» entre los Gobiernos de Pristina, Skopje, Podgorica y Tirana;

27. Expresa su preocupación por las limitaciones de la protección de testigos en Kosovo, que reviste especial importancia en los casos de gran repercusión; subraya la importancia de disponer de un programa de protección de testigos plenamente operativo; insta a las autoridades de Kosovo a reforzar la eficacia y la credibilidad del sistema de protección de testigos, e insta a EULEX a aumentar su apoyo de estos esfuerzos; insta a los Estados miembros a que acepten más casos de traslado de testigos y destaca la necesidad de seguir buscando maneras de reconocer el sufrimiento y respetar el derecho a la verdad y a la justicia de todas las víctimas de crímenes de guerra, incluido el apoyo a la creación de la comisión regional de esclarecimiento de la verdad RECOM;

28. Lamenta que, como resultado de la guerra de 1999 en Kosovo, sigan desaparecidas 1 869 personas; destaca que esta cuestión requiere una respuesta rápida porque el hecho de desvelar la verdad y permitir que las familias de las víctimas lloren la muerte de sus seres queridos son condiciones previas esenciales para la reconciliación entre las comunidades y para un futuro pacífico en la región; subraya la necesidad de una mejor cooperación entre los comités de personas desaparecidas e insta a las autoridades de todos los países afectados a facilitar los archivos de la policía secreta y el ejército;

29. Sigue expresando su preocupación por la tendencia continua de la trata de seres humanos que se efectúa a través de Kosovo o tiene su origen en Kosovo, especialmente la trata de niños para la explotación sexual; insta a Kosovo a redoblar sus esfuerzos en la lucha contra la trata de seres humanos, incluso aumentando las capacidades de sus autoridades policiales y judiciales;

30. Pide a todas las partes que finalicen la reforma electoral con el fin de establecer un marco electoral que funcione correctamente de conformidad con las normas internacionales, en especial, las del Consejo de Europa, con el objetivo concreto de reducir las posibilidades de fraude electoral y reforzar la responsabilidad política de la legislatura; expresa su preocupación por las limitaciones de la investigación y enjuiciamiento en relación con los fraudes electorales en las elecciones parlamentarias de diciembre de 2010, como destaca el informe de la OCDE al respecto; insta a las autoridades responsables a que tengan en cuenta la recomendación del informe de la OSCE; insta a la misión EULEX a considerar el ejercicio de sus poderes ejecutivos en este ámbito, en el caso de que evalúe que el sistema judicial de Kosovo no es capaz de solucionar estos problemas;

31. Celebra las mejoras significativas en el marco reglamentario de Kosovo, incluidas la legislación y políticas progresivas sobre retornos y repatriación, derechos comunitarios, uso de idiomas, lucha contra la discriminación, igualdad de género y jóvenes;

32. Subraya que, a pesar de estas mejoras, los retos siguen estando relacionados con la protección de los derechos humanos y comunitarios, la no discriminación por motivos de orientación sexual y la participación de las mujeres y los jóvenes en la toma de decisiones; destaca que las mujeres, los jóvenes y las comunidades siguen teniendo poca representación tanto a escala central como local;

33. Condena con firmeza las recientes amenazas que ha recibido la activista de derechos humanos Nazlie Balaj, miembro de la Red de Mujeres de Kosovo, por haber defendido públicamente la inclusión de una enmienda en la Ley sobre el estatuto de los mártires, inválidos y veteranos, miembros del Ejército de Liberación de Kosovo, víctimas civiles, y sus familias, que hubiera permitido a quienes fueron víctimas de violencia sexual durante la guerra tener el mismo estatuto que los veteranos, y pide a las autoridades kosovares que investiguen este incidente y garanticen la protección de todos los defensores de los derechos humanos;

34. Insta a las instituciones centrales y locales a implementar de forma eficaz la legislación relacionada con los derechos humanos y a contribuir a un mayor desarrollo de la sociedad multiétnica;

Jueves, 18 de abril de 2013

35. Aplaudе el trabajo del Defensor del Pueblo, y considera urgente establecer la independencia presupuestaria de su oficina;

36. Subraya la necesidad de que la Asamblea de Kosovo refuerce su independencia y sus capacidades de supervisión del presupuesto, del ejecutivo y del sector de la seguridad, mejorando el control de la legislación y controlando la ejecución y la repercusión de las políticas y las leyes;

37. Subraya la importancia de realizar la necesaria reforma de la administración pública y de aumentar la presencia de mujeres y de personas pertenecientes a minorías a todos los niveles de la administración;

38. Observa con satisfacción que las disposiciones normativas con las que Kosovo protege los derechos de la mujer y la igualdad de género están bien asentadas en el sistema jurídico y celebra los progresos hechos en este ámbito; expresa su preocupación, sin embargo, por la elevada tasa de abandono escolar entre las niñas y por la escasa representación femenina en el mercado laboral, incluso en sectores clave de la sociedad; sin embargo, insta al Gobierno y al Parlamento a ser más proactivos y eficaces en la aplicación de las leyes pertinentes, incluidas las leyes contra la violencia doméstica y contra la trata, con el fin de avanzar de forma visible en los derechos de las mujeres y en la igualdad de género en Kosovo; pide a las autoridades de Kosovo que sean más activas en el fomento de la participación de las mujeres en la vida política y social, promoviendo su intervención y fortaleciendo su posición en el mercado de trabajo, e integrando la perspectiva de la igualdad de género en todas las políticas;

39. Pone de relieve el papel central que desempeñan las organizaciones de la sociedad civil (OSC) en el fortalecimiento y consolidación de los procesos políticos democráticos y en la construcción de una sociedad integrada en el país; reconoce el importante trabajo desempeñado por las OSC y las organizaciones de mujeres; destaca la importancia del diálogo con las OSC;

40. Subraya el papel central que corresponde a las organizaciones de la sociedad civil en la construcción de una sociedad integrada, fortaleciendo y consolidando los procesos políticos democráticos en Kosovo y promoviendo el diálogo y las buenas relaciones de vecindad en la región, contribuyendo de esta manera a intensificar la cooperación regional en los aspectos sociales y políticos; celebra la mejora de la cooperación del Gobierno con las ONG, pero pide que se extiendan las consultas con estas en materia de política y de observación de las actividades de las autoridades; pide, además, que se potencie su papel en el proceso de estabilización y asociación;

41. Subraya la necesidad de fomentar la ciudadanía activa a través del refuerzo de la sociedad civil y de la garantía real de la libertad de expresión, entre otros medios;

42. Reconoce que, a pesar de que la libertad para afiliarse a sindicatos está garantizada por ley, todavía existe la necesidad de introducir mejoras relacionadas con los derechos sindicales y laborales básicos; insta a Kosovo a reforzar el diálogo social dentro del proceso de toma de decisiones, en el diseño de la política y el fomento de la capacidad de los interlocutores sociales;

43. Subraya que EULEX debe redoblar sus esfuerzos en ayudar a la policía de Kosovo en la formación para reducir la conflictividad en situaciones decisivas y delicadas antes y durante las manifestaciones; destaca que las autoridades deben hacer mayores esfuerzos, con la ayuda de EULEX, por obtener justicia para los supervivientes de la violencia sexual relacionada con conflictos en Kosovo y en cualquier parte de los Balcanes Occidentales;

44. Observa con preocupación que la discriminación sigue siendo un serio problema; destaca la importancia de garantizar la igualdad de todas las personas independientemente de su origen étnico, sexo, edad, religión, orientación sexual o discapacidad; insiste en la necesidad de una estrategia global de lucha contra la discriminación, cualquiera que sea su causa, y de aplicar plenamente la ley contra la discriminación; subraya la importancia de la sensibilización en relación con lo que constituye la discriminación y cuáles son los remedios legales;

45. Pide a las autoridades que den efecto al principio constitucional de no discriminación por orientación sexual, que aumenten el conocimiento de los cuerpos de seguridad sobre los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales y que luchen contra la homofobia y la transfobia; deplora, a este respecto, el violento ataque perpetrado en Pristina el 14 de diciembre de 2012 por un grupo del que formaban parte, entre otras personas, varios islamistas radicales y que afectó a los locales donde la distribuidora de contenidos audiovisuales Kosovo 2.0 iba a lanzar la última edición de su revista, que trataba de asuntos relacionados con el sexo e incluía aspectos relacionados con las lesbianas, los gays, los bisexuales y los transexuales; pide a la policía de Kosovo y al Ministerio del Interior que investiguen los actos de violencia y amenaza perpetrados contra las personas afectadas por el incidente y entreguen a la justicia a quienes los cometieron; insta a las autoridades a realizar todos los esfuerzos necesarios para garantizar que se respeten por completo los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, incluidas la libertad de pensamiento, la libertad de expresión y la libertad de reunión;

Jueves, 18 de abril de 2013

46. Subraya la importancia de unos medios de comunicación independientes y libres; acoge con satisfacción, en ese sentido, las modificaciones del Código Penal en lo referente a la responsabilidad penal de los directores, editores, impresores o productores y la protección de las fuentes de información de los periodistas que entró en vigor el 1 de enero de 2013;

47. Toma nota del tercer informe de la OSCE sobre la evaluación de los derechos comunitarios de julio de 2012, el cual señala que, aunque existe un marco legislativo global y sofisticado, aún queda mucho por hacer para ofrecer una protección real y significativa de los derechos de las comunidades en Kosovo;

48. Acoge favorablemente la adopción de la legislación relevante en materia de protección y promoción de las comunidades y del patrimonio religioso y cultural, así como el éxito del traspaso de la responsabilidad a Kosovo de la seguridad de la mayor parte de los centros culturales y religiosos de la Iglesia Ortodoxa serbia; celebra especialmente en ese sentido la creación de una unidad especial dentro de la policía de Kosovo que se dedique exclusivamente a ese cometido; pide que se profundice en la aplicación de la legislación relevante, en particular la relativa a las comunidades; desaprueba el rechazo de las autoridades de Kosovo a permitir que el presidente serbio, Tomislav Nikolic, visite Kosovo y asista a la celebración de la Navidad ortodoxa en Gracanica; celebra, a este respecto, la reunión entre el Presidente serbio Nikolic y la Presidenta kosovar Jahjaga que tuvo lugar en Bruselas el 6 de febrero de 2013 en un clima abierto y constructivo bajo los auspicios de la Vicepresidenta/Alta Representante Catherine Ashton, en el contexto de los esfuerzos por normalizar las relaciones entre ambas partes;

49. Lamenta la negativa de las autoridades serbias a permitir que la Viceprimera Ministra de Kosovo, Mimoza Kusari-Lila, cruzara la frontera para visitar el valle de Presevo; lamenta los largos períodos que deben esperar los ciudadanos kosovares para entrar en Serbia;

50. Destaca la importancia de consolidar las relaciones de Kosovo y la representación dentro de las instituciones culturales y patrimoniales internacionales con miras a mejorar la protección de los lugares y monumentos religiosos y culturales, así como la importancia de consolidar la representación de Kosovo en las organizaciones deportivas europeas e internacionales con el fin de permitir que los atletas kosovares puedan participar en todos los acontecimientos deportivos internacionales, incluidos los europeos, los campeonatos mundiales y los Juegos Olímpicos;

51. Celebra la creación de Oficinas Municipales de las Comunidades y los Repatriados en la mayoría de las ciudades, pero lamenta que, a pesar de los progresos hechos, el regreso de los refugiados y de las personas internamente desplazadas siga planteando dificultades, en particular a causa de incidentes de seguridad, y alienta a las autoridades de Kosovo a que hagan nuevos esfuerzos en este ámbito, a nivel tanto central como local, prestando especial atención a los repatriados serbios, así como a los romaníes, ashkali y egipcianos;

52. Celebra el cierre definitivo del campamento de Osterode, contaminado con plomo, en el Norte de Mitrovica y el reasentamiento de las familias que quedaban en él, entre las que se encontraban familias romaníes, ashkali y egipcianas, a casas de nueva construcción y a un bloque de pisos de protección oficial que forman parte de un proyecto financiado por la UE; considera que todo ello constituye un paso importante hacia la plena reintegración e inclusión de refugiados y minorías en la sociedad de Kosovo; insta a las autoridades de Kosovo a iniciar de inmediato los trabajos de limpieza en la zona contaminada y a la Comisión a proporcionar la ayuda técnica y financiera necesaria; invita a Kosovo a dedicar más recursos para la adopción y la aplicación de las normas medioambientales de la UE;

53. Celebra, en ese sentido, el inicio de la revisión intermedia de la estrategia y el plan de acción de los pueblos romaní, ashkali y egipciano (RAE); pide que se ponga en práctica y supervise con mayor eficacia la estrategia de integración de los pueblos RAE impulsando la creación de capacidades y mejorando la coordinación interinstitucional; subraya la necesidad de implementar en su totalidad las «Cuarenta acciones» para fomentar la inclusión social de las comunidades romaní, ashkali y egipciana, tanto al nivel central como al municipal, de conformidad con los objetivos del Marco Europeo de Estrategias Nacionales de Inclusión de la Población Gitana; insta a las autoridades de Kosovo a incluir una perspectiva de género en la Estrategia de Integración y el Plan de Acción de las comunidades romaní, ashkali y egipciana;

54. Manifiesta su preocupación ante el hecho de que los niños romaníes, ashkali y egipcianos sigan siendo vulnerables y estando marginados; pide a las autoridades que presten la atención adecuada a mejorar las condiciones de vida de estas comunidades, incluido su acceso a la educación;

55. Expresa su preocupación por los altos índices de pobreza y mortalidad infantil, el bajo nivel de cobertura ofrecido por el sistema de protección social de Kosovo y los elevados gastos directos en asistencia sanitaria, que exponen a las familias vulnerables al riesgo de pobreza crónica;

56. Destaca que los niños con discapacidades siguen estando privados de la educación básica con solo el 10 % matriculado en educación primaria; insta al Gobierno a garantizar que las personas con discapacidades y otros grupos vulnerables puedan acceder a la sanidad, la educación y los servicios sociales sin discriminación; celebra que la Asamblea de Kosovo haya adoptado recomendaciones acerca del desarrollo en la primera infancia;

Jueves, 18 de abril de 2013

57. Celebra el inicio de un plan exhaustivo de protección infantil en Kosovo y los progresos hechos en lo relativo a la adopción de un firme código de justicia juvenil que armonice a Kosovo con las normas internacionales y europeas; sigue mostrando su preocupación por la falta de infraestructura institucional especializada para los jóvenes que tienen problemas con la ley (víctimas y testigos);

58. Celebra los resultados finales del censo de Kosovo 2011 como primer paso para proporcionar a los responsables de la toma de decisiones información puntual y precisa para la elaboración de políticas; sin embargo, reconoce los obstáculos que quedan en la disponibilidad de datos estadísticamente fiables e internacionalmente comparables, los cuales son esenciales para las políticas con base empírica y el control del avance de Kosovo;

59. Insta a Kosovo a mejorar el entorno empresarial de las pequeñas y medianas empresas reduciendo la carga administrativa y los gastos asociados, aumentando el acceso a las finanzas y ofreciendo un apoyo especial a las empresas emergentes;

60. Subraya la importancia de asignar a Kosovo un código de área telefónico internacional propio, por motivos tanto económicos como políticos; considera que la situación actual es insostenible y confusa y pide a las organizaciones internacionales competentes que resuelvan el problema con la mayor rapidez posible y a Serbia que renuncie al voto en relación con este asunto;

61. Pide a Kosovo que se esfuerce por desarrollar las energías renovables y por diversificar las fuentes de energía, con el fin de cerrar la central Kosova A y de rehabilitar la central Kosova B, de acuerdo con sus obligaciones en virtud del Tratado de la Comunidad de la Energía; subraya la necesidad de concentrar una mayor parte de la ayuda financiera de la UE y el BERD en los proyectos de ahorro energético, eficiencia energética y energía renovable; lamenta que el BERD tenga previsto apoyar, según su proyecto de estrategia de país, la instalación de nueva capacidad de lignito (Kosova e Re) y pide a la Comisión que tome medidas para oponerse a planes como este, que son contrarios a los compromisos de la UE en materia de cambio climático;

62. Toma nota de los planes de nuevas infraestructuras de carreteras para mejorar las conexiones entre Pristina y los países fronterizos; destaca que las prácticas de adjudicación de contratos en Kosovo siguen siendo inadecuadas y subraya la necesidad de garantizar que los procesos de adjudicación de contratos de proyectos tan grandes sean realmente abiertos, competitivos y transparentes; también destaca que estos proyectos de infraestructuras deben llevarse a cabo de conformidad con los criterios establecidos en el programa actual del Fondo Monetario Internacional; subraya la importancia de desarrollar el transporte público, particularmente en lo que respecta a la mejora o la creación de nuevos enlaces ferroviarios, en el marco de un sistema de transporte sostenible; sugiere la creación de un sistema transfronterizo de ferrocarriles de alta velocidad entre todos los países de los Balcanes Occidentales unidos a la Red Transeuropea de la Unión Europea;

o

o o

63. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior, así como al Gobierno y a la Asamblea Nacional de Kosovo.

P7_TA(2013)0188

Conclusión del cuadro de indicadores para el procedimiento de desequilibrio macroeconómico (PDM)

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2013, sobre la conclusión del cuadro de indicadores para el procedimiento de desequilibrio macroeconómico (PDM) (2013/2582(RSP))

(2016/C 045/12)

El Parlamento Europeo,

— Visto el Reglamento (UE) nº 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos⁽¹⁾ (que forma parte del «paquete de seis medidas», denominado en lo sucesivo «el Reglamento PDM»),

⁽¹⁾ DO L 306 de 23.11.2011, p. 25.

Jueves, 18 de abril de 2013

- Vista su Resolución, de 15 de diciembre de 2011, sobre el cuadro de indicadores para la supervisión de los desequilibrios macroeconómicos: diseño inicial previsto⁽¹⁾,
 - Visto el Documento de trabajo de los servicios de la Comisión, de 14 de noviembre de 2012, relativo a la conclusión del cuadro de indicadores para el PDM: indicador del sector financiero (SWD(2012)0389),
 - Visto el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco de Inversiones Europeo sobre el mecanismo de alerta 2013 (COM (2012)0751),
 - Visto el Dictamen de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) sobre el cuadro de indicadores previsto en relación con la estabilidad del mercado financiero, de 9 de diciembre de 2011,
 - Vista la carta de la Comisión, de 19 de diciembre de 2011, al Presidente del Parlamento Europeo por la que transmite al Parlamento diversos documentos e información pertinentes en relación con el cuadro de indicadores adaptado para el PDM,
 - Vista la pregunta a la Comisión sobre la conclusión del cuadro de indicadores para el procedimiento de desequilibrio macroeconómico (PDM) (O-000039/2013 — B7-0117/2013),
 - Vistos el artículo 115, apartado 5, y el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que el PDM es una herramienta política introducida con el «paquete de seis medidas» y constituye un pilar importante de la gobernanza económica de la zona del euro, destinado a prevenir y corregir los desequilibrios macroeconómicos en los Estados miembros, prestando especial atención a aquellos desequilibrios macroeconómicos que puedan tener efectos colaterales en otros Estados miembros;
- B. Considerando que el cuadro de indicadores establecido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento PDM consistía inicialmente en diez indicadores que cubrían una amplia gama de aspectos de supervisión en el marco del PDM;
- C. Considerando que, en noviembre de 2012, la Comisión añadió un indicador, a saber, la tasa de aumento de los pasivos del sector financiero, lo comunicó al Parlamento en su carta de 19 de noviembre de 2012, y publicó los análisis pertinentes en el Informe sobre el mecanismo de alerta el 28 de noviembre de 2012;
- D. Considerando que el considerando 12 del Reglamento PDM establece que la Comisión «debe presentar a las comisiones competentes del Parlamento Europeo y al Consejo propuestas sobre los planes de establecimiento y adaptación de los indicadores y umbrales, para que formulen observaciones»;
1. Lamenta profundamente que la Comisión no respetara el espíritu cooperativo del Reglamento PDM cuando actualizó el cuadro de indicadores para la supervisión de los desequilibrios macroeconómicos;
 2. Lamenta profundamente, asimismo, que el Parlamento recibiera la comunicación pertinente tan solo algunos días antes de que la Comisión publicara el cuadro de indicadores en noviembre de 2012;
 3. Pide a la Comisión que comunique con la debida antelación al Parlamento y al Consejo si se propone continuar actualizando el cuadro de indicadores antes de 2015;
 4. Observa con profundo pesar que los colegisladores no han recibido el mismo trato en este proceso, ya que, al parecer, la Comisión consultó al grupo de trabajo correspondiente del Consejo;
 5. Subraya que su Resolución, de 15 de diciembre de 2011, sobre el cuadro de indicadores, en la que el Parlamento solicitaba la adición de un indicador para el sector financiero, no puede ser considerada una consulta satisfactoria del Parlamento, tal como prevé el considerando 12 del Reglamento PDM, dado que esa resolución se aprobó el año anterior y no era una respuesta a una propuesta de la Comisión; señala, por otra parte, que la elección y la concepción pormenorizadas del indicador conllevaban un elevado grado de discrecionalidad, como pone de manifiesto el Documento de trabajo de los servicios de la Comisión de 14 de noviembre de 2012;
 6. Toma nota de la declaración de la JERS de 9 de diciembre de 2011, en la que la Junta expresa sus reservas en lo relativo a un indicador financiero y afirma que el cuadro de indicadores debería incluir los pasivos a corto plazo (la suma de los pasivos que vencen en el plazo de un año) del sector financiero no consolidado, netos de depósitos bancarios, como parte de los pasivos totales, y que debe preferirse este indicador a otras medidas del capital basadas en el flujo de fondos,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0583.

Jueves, 18 de abril de 2013

como los coeficientes de apalancamiento, dado que el capital es muy sensible a la evolución del mercado bursátil por el hecho de ser estimado en valores de mercado; recuerda a la Comisión que el artículo 4, apartado 5, del Reglamento PDM establece que «se tendrá debidamente en cuenta la labor de la Junta Europea de Riesgo Sistémico al establecer indicadores pertinentes respecto de la estabilidad del mercado financiero»;

7. No seguirá tolerando que en los servicios de la Comisión aún esté en curso el necesario cambio de cultura que debe llevar al pleno reconocimiento del papel del Parlamento en la gobernanza económica; destaca la necesidad de que la Comisión respete inequívocamente el papel del Parlamento como colegislador en la supervisión multilateral, tal como estipulan, entre otros, los artículos 121, apartado 6, y 136 del TFUE, y dispense al Parlamento el mismo trato que al Consejo en relación con todos los actos de la Unión en este ámbito; recuerda a la Comisión que consultar al Parlamento sobre las modificaciones del cuadro de indicadores también forma parte de las buenas prácticas en materia de cortesía interinstitucional;

8. Recuerda a la Comisión su obligación de ser responsable ante el Parlamento, tal como establece el artículo 17, apartado 8, del TUE;

9. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y al Banco Central Europeo.

P7_TA(2013)0189

Vietnam, en particular la libertad de expresión

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2013, sobre Vietnam, en particular, la libertad de expresión (2013/2599(RSP))

(2016/C 045/13)

El Parlamento Europeo,

— Vistos el Acuerdo de Asociación y Cooperación entre la UE y Vietnam, firmado el 27 de junio de 2012, y el diálogo UE-Vietnam sobre los derechos humanos que se celebra bianualmente entre la UE y el Gobierno de Vietnam,

— Visto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al que Vietnam se adhirió en 1982,

— Vistos los resultados del examen periódico universal sobre Vietnam del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 24 de septiembre de 2009,

— Visto el informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión al 14º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, de abril de 2010,

— Vista la declaración del portavoz de la Alta Representante de la UE, Catherine Ashton, sobre la condena de blogueros en Vietnam, de 24 de septiembre de 2012,

— Vista su Resolución, de 11 de diciembre de 2012, sobre una Estrategia de libertad digital en la política exterior de la UE⁽¹⁾,

— Vistas sus anteriores resoluciones sobre Vietnam,

— Vistos el artículo 122, apartado 5, y el artículo 110, apartado 4, de su Reglamento,

A. Considerando que el 24 de septiembre de 2012 se condenó a tres famosos periodistas, Nguyen Van Hai/Dieu Cay, Ta Phong Tan y Pan Thanh Hai, a penas de prisión; que, tras presentar recurso, se confirmó la condena a, respectivamente, doce, diez y tres años de prisión, más varios años de arresto domiciliario, por publicar artículos en la página web del Club Vietnamita de Periodistas Libres;

B. Considerando que, según informes recientes de organizaciones internacionales de derechos humanos, treinta y dos ciberdisidentes han sido condenados a graves penas de prisión o están a la espera de juicio en Vietnam, catorce activistas defensores de la democracia han sido condenados a un total de más de cien años de prisión por ejercer su derecho a la libertad de expresión; un grupo de veintidós ecologistas pacíficos ha sido condenado a penas de prisión de entre diez años y cadena perpetua; un periodista de la prensa estatal fue despedido por escribir una entrada en su blog personal en la que criticaba al Secretario General del Partido Comunista; y los ciberdisidentes, incluidos Le Cong Cau y Huynh Ngoc Tuan, son víctimas frecuentes de acoso y agresiones por parte de la policía;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0470.

Jueves, 18 de abril de 2013

- C. Considerando que varios presos de conciencia han sido condenados por conceptos imprecisos relativos a la «seguridad nacional» que no distinguen entre actos de violencia y la expresión pacífica de opiniones o creencias divergentes, como la «propaganda contra la República Socialista de Vietnam» (artículo 88 del Código Penal), las «actividades destinadas a derrocar el poder del pueblo» (artículo 79), el «fomento de las divisiones entre personas religiosas y no religiosas» (artículo 87), y el «abuso de las libertades democráticas para vulnerar los intereses del Estado» (artículo 258); que la Ordenanza 44 de 2002 por la que se autoriza la detención sin juicio se emplea cada vez más para detener a disidentes;
- D. Considerando que los blogueros y los defensores de los derechos humanos recurren con cada vez mayor frecuencia a Internet para manifestar sus opiniones políticas, denunciar la corrupción y destacar la apropiación de tierras y otros abusos oficiales de poder;
- E. Considerando que las autoridades vietnamitas coartan sistemáticamente la libertad de expresión y de reunión pacífica y persiguen a quienes cuestionan las políticas del Gobierno, denuncian casos de corrupción oficial o piden alternativas al régimen de partido único;
- F. Considerando que Vietnam está elaborando el «Decreto sobre la Gestión, la Prestación y el Uso de Servicios de Internet y Contenidos Informativos en Línea», un nuevo decreto sobre la gestión de Internet que legalizaría el filtrado de contenidos, la censura y las sanciones por parte del Gobierno en contra de «actos prohibidos» de definición imprecisa y que obligaría a las empresas y proveedores de Internet, incluidos los extranjeros, a colaborar con el Gobierno en la vigilancia y el rastreo de los ciberdisidentes; y que aumentan las amenazas contra las libertades digitales;
- G. Considerando que, en 2009, durante el examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en relación con el historial de derechos humanos de Vietnam, este país aceptó varias recomendaciones sobre la libertad de expresión, incluida la de «garantizar plenamente el derecho a recibir, buscar y difundir informaciones e ideas de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos»; y que Vietnam aún no ha aplicado las citadas recomendaciones;
- H. Considerando que hay confiscaciones de tierras por parte de funcionarios públicos, un uso excesivo de la fuerza en respuesta a protestas públicas por desahucios, detenciones arbitrarias de activistas y duras condenas a manifestantes, al tiempo que no están claras las cuestiones de los derechos de suelo y el uso de la tierra;
- I. Considerando que se reprime la libertad de religión y creencias y que la Iglesia Católica y las religiones no reconocidas, como la Iglesia Budista Unificada de Vietnam, las iglesias protestantes y otras siguen padeciendo una grave persecución religiosa;
- J. Considerando que Vietnam ha iniciado amplias consultas públicas con miras a redactar una nueva Constitución, pero que quienes han expresado sus opiniones se han visto expuestos a sanciones y presión;
- K. Considerando que Vietnam aspira a formar parte del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el bienio 2014-2016;
1. Expresa su profunda preocupación por la condena y las severas penas impuestas a periodistas y blogueros en Vietnam; condena las continuas violaciones de los derechos humanos en Vietnam, en particular, la intimidación política, el acoso, las agresiones, las detenciones arbitrarias, las duras penas de prisión y los juicios injustos, contra activistas políticos, periodistas, blogueros, disidentes y defensores de los derechos humanos, tanto en Internet como fuera de Internet, lo que vulnera manifiestamente las obligaciones internacionales de Vietnam en materia de derechos humanos;
 2. Insta a las autoridades a liberar de forma inmediata e incondicional a todos los blogueros, periodistas de Internet y defensores de los derechos humanos; insta al Gobierno a que ponga fin a toda forma de represión contra quienes ejercen sus derechos a la libertad de expresión, a la libertad de creencias y a la libertad de reunión, de conformidad con las normas internacionales en materia de derechos humanos;
 3. Pide al Gobierno de Vietnam que modifique o derogue la legislación que restringe el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de prensa para crear un foro de diálogo y debate democrático; insta asimismo al Gobierno a que modifique el borrador del «Decreto sobre la Gestión, la Prestación y el Uso de Servicios de Internet y Contenidos Informativos en Línea» para garantizar que protege el derecho a la libertad de expresión en Internet;
 4. Insta al Gobierno de Vietnam a que ponga fin a los desahucios forzados, asegure la libertad de expresión de quienes denuncian abusos en cuestiones de tierras, y garantice a los desahuciados forzados el acceso a recursos legales y a compensación adecuada de conformidad con las normas y las obligaciones internacionales en virtud del Derecho internacional en materia de derechos humanos;

Jueves, 18 de abril de 2013

5. Insta a las autoridades a que cumplan las obligaciones internacionales de Vietnam poniendo fin a la persecución religiosa y suprimiendo los impedimentos legales a la libre realización de actividades religiosas pacíficas por parte de organizaciones religiosas independientes, lo que supone el reconocimiento de todas las comunidades religiosas, la práctica libre de la religión y la restitución de los activos que el Estado haya confiscado arbitrariamente a la Iglesia Budista Unificada de Vietnam, a la Iglesia Católica y a cualquier otra comunidad religiosa;

6. Manifiesta su profunda preocupación por las condiciones de detención de los presos de conciencia a causa del maltrato y de la falta de atención médica; pide que las autoridades garanticen su integridad física y moral, velen por el acceso ilimitado a la asistencia jurídica y faciliten la atención médica oportuna a quienes la necesiten;

7. Reitera que el diálogo en materia de derechos humanos entre la UE y Vietnam ha de conducir a avances concretos en materia de derechos humanos y democratización; pide, en este contexto, a la Unión Europea que exprese reiteradamente al máximo nivel sus inquietudes sobre las violaciones de los derechos humanos en Vietnam y que intensifique la presión sobre las autoridades vietnamitas para que retiren los controles sobre Internet y los blogs y las prohibiciones impuestas a los medios privados, permitan a colectividades e individuos fomentar los derechos humanos, expresar sus opiniones y disentir públicamente, tomen medidas para abolir la pena de muerte, deroguen o modifiquen las leyes en materia de seguridad nacional que se utilizan para criminalizar a los disidentes pacíficos, y liberen a los presos de conciencia pacíficos;

8. Recuerda a todas las partes que el Acuerdo de Asociación y Cooperación afirma lo siguiente en su artículo 1: «El respeto de los Derechos Humanos y de los principios democráticos constituye el fundamento de la cooperación entre las Partes y de las disposiciones del presente Acuerdo y un elemento esencial del mismo»; pide a la Alta Representante que evalúe la compatibilidad de las políticas del Gobierno vietnamita con las condiciones establecidas en el Acuerdo;

9. Alienta a Vietnam a avanzar hacia la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención contra la Tortura; pide al Gobierno que cree una comisión nacional independiente de derechos humanos;

10. Pide a la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN que estudie la situación de los derechos humanos en Vietnam, prestando especial atención a la libertad de expresión, y que exponga sus recomendaciones al país;

11. Se congratula de que el Gobierno de Vietnam haya emitido un llamamiento a las aportaciones públicas a su primera reforma constitucional desde 1992, y de que el plazo se haya ampliado hasta septiembre de 2013, aunque lamenta que la consulta pública haya conllevado sanciones y presión contra quienes expresan legítimamente sus opiniones; espera que la nueva Constitución dé respuesta de forma prioritaria a las cuestiones de los derechos civiles y políticos y las libertades religiosas; se felicita, en este sentido, de la apertura de un diálogo con organizaciones defensoras de los derechos humanos; expresa su esperanza por que ello pueda conducir, a largo plazo, a reformas importantes en el empleo, la educación y los derechos humanos; recomienda que se curse una invitación para visitar el país al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, y que las autoridades apliquen plenamente las recomendaciones;

12. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos de los Estados miembros, al Gobierno y al Parlamento de Vietnam, a los Gobiernos de los Estados miembros de la ASEAN, a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y al Secretario General de las Naciones Unidas.

Jueves, 18 de abril de 2013

P7_TA(2013)0190

Situación de los derechos humanos en Kazajistán

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2013, sobre la situación de los derechos humanos en Kazajistán (2013/2600(RSP))

(2016/C 045/14)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus Resoluciones anteriores sobre Kazajistán, incluidas las de 15 de marzo de 2012, sobre Kazajistán⁽¹⁾; 15 de diciembre de 2011, sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la Estrategia de la UE para Asia Central⁽²⁾, y 17 de septiembre de 2009, sobre el caso de Yevgeny Zhovtis en Kazajistán⁽³⁾,
 - Vista su Resolución, de 22 de noviembre de 2012, que contiene las recomendaciones del Parlamento Europeo al Consejo, a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior sobre las negociaciones sobre un Acuerdo de colaboración y cooperación reforzada UE-Kazajistán⁽⁴⁾,
 - Vistas la declaración del portavoz de la Alta Representante Catherine Ashton, de 9 de octubre de 2012, sobre el proceso contra Vladimir Kozlov en Kazajistán y la declaración de la Alta Representante, de 17 de enero de 2012, sobre las elecciones legislativas en Kazajistán,
 - Visto el dictamen jurídico de la Comisión Internacional de Juristas, de 13 de febrero de 2013, sobre los procedimientos disciplinarios contra abogados en Kazajistán,
 - Vista la declaración del Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación, de 25 de enero de 2012, sobre la situación de los medios de comunicación en Kazajistán,
 - Vista la declaración del Director de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, de 1 de febrero de 2012, sobre las drásticas medidas contra la oposición kazaja,
 - Vista la declaración de International Partnership of Human Rights, de 20 de marzo de 2013, titulada «Visión general de los motivos de preocupación en materia de derechos humanos en Kazajistán»,
 - Vistos el artículo 122, apartado 5, y el artículo 110, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que el 21 de diciembre de 2012, tras un proceso judicial iniciado el 20 de noviembre de 2012 por el Fiscal General de Kazajistán, el Tribunal de Distrito de Almaty prohibió el partido de oposición no inscrito «Alga!» por considerarlo extremista; que la prohibición establecía la responsabilidad personal de Alyia Turusbekova, esposa de Vladimir Kozlov;
- B. Considerando que el 25 de diciembre de 2012 se prohibieron, por extremistas, varios medios de comunicación opositores, incluidos ocho periódicos kazajos y 23 portales de noticias de Internet, a los que el fiscal calificó de «medio de comunicación unificado Respublika»; que esta resolución fue confirmada por el Tribunal de Apelación el 22 de febrero de 2013, de modo que se prohibió a los periodistas afectados ejercer su profesión;
- C. Considerando que Kazajistán es un actor relevante en la escena internacional y que tiene una importancia primordial en el desarrollo político y socioeconómico y en la seguridad de toda la región; que ha desempeñado un papel positivo en Asia Central, esforzándose por desarrollar buenas relaciones de vecindad con los países fronterizos, reanudar la cooperación regional y resolver todas las cuestiones bilaterales de manera pacífica; que la UE tiene un interés vital en intensificar la cooperación política, económica y en materia de seguridad con dicha región a través de una relación sólida y abierta entre la UE y Kazajistán;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0089.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0588.

⁽³⁾ DO C 224 E de 19.8.2010, p. 30.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0459.

Jueves, 18 de abril de 2013

- D. Considerando que desde hace mucho tiempo Kazajistán restringe derechos civiles y políticos básicos, como la libertad de reunión, de expresión y de religión; que en los dos últimos años se ha producido un deterioro del respeto de las libertades fundamentales, y que en 2012, tras la violencia vivida en Zhanaozhen en diciembre de 2011, se llevó a cabo una represión manifiesta de personas críticas con el Gobierno;
- E. Considerando que, en los últimos meses, varios dirigentes de la oposición, defensores de los derechos humanos, periodistas y representantes de la sociedad civil han sido víctimas de acoso y de procesos penales que han terminado, en varios casos, con la imposición de penas de prisión;
- F. Considerando que el 13 de marzo de 2013, el Tribunal de Casación desestimó el recurso presentado en el proceso contra Vladimir Kozlov, que fue condenado a siete años y medio de prisión y a la confiscación de bienes por «incitar a la discordia social», «instar al uso de la fuerza para terminar con el orden constitucional» y «fundar y dirigir un grupo organizado con el propósito de delinquir»; que Vladimir Kozlov ha presentado recurso ante el Tribunal Supremo, última instancia judicial en su caso;
- G. Considerando que el 7 de diciembre de 2012, el defensor de los derechos humanos Vadim Kurashim fue condenado a 12 años de prisión por extorsionar al fiscal de distrito adjunto; que esta condena fue confirmada por el Tribunal de Apelación el 14 de febrero de 2013; que la nueva detención de Vadim Kurashim se produjo a su vuelta de una conferencia de la OSCE celebrada en septiembre en Varsovia y después de haber quedado en libertad tras un proceso anterior en agosto de 2012;
- H. Considerando que el Gobierno kazajo está estudiando la posibilidad de comenzar a trabajar en un nuevo Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos para el período 2013-2020;
- I. Considerando que las autoridades kazjas han creado un grupo de trabajo, dependiente del Fiscal General, para reformar el Código Penal; que los días 15 y 16 de marzo de 2013 se celebró una mesa redonda sobre la reforma del Código Penal kazajo sobre la base de los principios del Estado de Derecho, en la que participó una delegación de la Comisión de Venecia con el fin de asesorar sobre dicha reforma; que el Parlamento Europeo ha instado a las autoridades kazjas a adaptar el Derecho penal del país a las normas internacionales y, en particular, a revisar el artículo 164 que tipifica la «incitación a la discordia social»;
- J. Considerando que las autoridades kazjas han recurrido reiteradamente a la acusación de «incitar a la discordia social», concepto impreciso y excesivamente amplio que puede emplearse para criminalizar el legítimo ejercicio de los derechos de libertad de expresión y asociación, tal y como quedan protegidos por el Derecho internacional de derechos humanos;
- K. Considerando que el mandato de tres años de Kazajistán como miembro de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas comenzó el 1 de enero de 2013;
- L. Considerando que Kazajistán, como miembro de la OSCE, cuya presidencia ejerció en 2010, se ha comprometido a respetar y aplicar los principios fundamentales de esta organización;
- M. Considerando que la difamación sigue estando tipificada como delito, mientras que la Ley, de 10 de julio de 2009, sobre la introducción de modificaciones y añadidos en la legislación sobre redes de información/comunicación, equipara los recursos de Internet (sitios web, salas de chat, blogs y foros de debate) a los medios de comunicación y los hace responsables, a ellos y a sus propietarios, del mismo conjunto de delitos;
- N. Considerando que a finales de noviembre de 2012, la Alta Representante/Vicepresidenta de la Comisión Catherine Ashton viajó a Asia Central y visitó Kazajistán cuando se estaban dictando las prohibiciones contra la oposición y los medios de comunicación; y que no emitió ninguna declaración al respecto durante su visita, sino posteriormente, en diciembre de 2012;
- O. Considerando que en julio de 2012 la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navi Pillay, pidió a las autoridades, tras su visita de dos días a Kazajistán, que ordenasen una investigación internacional independiente de los hechos de Zhanaozhen, sus causas y sus consecuencias;
1. Subraya la importancia de las relaciones entre la UE y Kazajistán y del fortalecimiento de la cooperación económica y política en todos los ámbitos; pone de relieve el gran interés de la UE en mantener una relación sostenible con Kazajistán por lo que a la cooperación política y económica se refiere;
 2. Critica con firmeza las resoluciones judiciales que establecen prohibiciones contra los partidos de oposición acusados de extremismo, incluido el partido no inscrito «Alga!», y contra importantes medios de comunicación, ya que vulneran los principios de libertad de expresión y de reunión y causan un gran temor en cuanto a futuros actos de represión de los medios de comunicación independientes y de la oposición;

Jueves, 18 de abril de 2013

3. Pide a las autoridades que respeten los principios y compromisos de las normas de la OSCE sobre libertad de expresión, de reunión y de asociación; alienta a Kazajistán a que no considere las críticas como amenazas, sino como un instrumento constructivo para mejorar las políticas y la integración;

4. Destaca que no se puede hacer responsable a Alyia Turusbekova de actos de terceros;

5. Pide a la UE y a los Estados miembros que pidan garantías de protección de los periodistas, los activistas de la oposición y los defensores de los derechos humanos y sus familias —en especial, los que visitan las instituciones de la UE para debatir sobre derechos humanos— frente a todo tipo de amenazas personales, presiones o procesamientos posteriores;

6. Reitera su preocupación por el encarcelamiento de dirigentes de la oposición, periodistas y abogados a raíz de procesos que no cumplen las normas internacionales, y reitera su llamamiento para que queden en libertad las personas condenadas por delitos imprecisos que podrían considerarse de motivación política, como Vladimir Kozlov, Vadim Kurashim y Roza Tuletaeva; manifiesta su preocupación por la equidad de los procesos y reitera su llamamiento para que se garantice la transparencia y el respeto de las normas internacionales en los procesos, se ponga fin a las condenas por dichos delitos imprecisos y se defienda la independencia del poder judicial;

7. Pide a las autoridades kazajas que garanticen condiciones de encarcelamiento conformes con las normas internacionales y que permitan un tratamiento médico adecuado de todos los presos, incluido el dirigente de la oposición Vladimir Kozlov; pide la plena aplicación de las mejoras incluidas en la reciente reforma del sistema penitenciario y nuevas mejoras para cumplir las normas internacionales;

8. Recalca con firmeza que la lucha legítima contra el terrorismo y el extremismo no debería usarse como una excusa para prohibir la actividad de oposición, obstaculizar la libertad de expresión y menoscabar la independencia del poder judicial;

9. Subraya que Kazajistán es un socio internacional que cada vez tiene más importancia en la región, ya sea por su cooperación con la OTAN, por su apoyo a las conversaciones E3+3 con Irán o por la creación de un banco internacional de combustible en el país; acoge favorablemente la aspiración de Kazajistán de participar activamente como mediador o facilitador en los problemas internacionales de seguridad de la región en sentido amplio; insta a las autoridades kazajas a cumplir los compromisos internacionales que han suscrito, incluido el Estado de Derecho y la independencia del poder judicial;

10. Pide a Kazajistán que genere un clima en el que los activistas de la oposición, los periodistas y los abogados puedan ejercer su actividad con libertad, realizando para ello las reformas jurídicas que sean necesarias; pone de relieve el compromiso de la UE de apoyar a Kazajistán en esta labor;

11. Pide a Kazajistán que revise su legislación en materia de religión y que relaje las restricciones a la inscripción y la práctica de la religión;

12. Destaca la importancia de respetar y promover el derecho de los trabajadores a formar sindicatos independientes, a declararse en huelga y a la negociación colectiva con los empresarios, de conformidad con las obligaciones de Kazajistán en virtud del Derecho internacional de derechos humanos;

13. Aplaudie el diálogo establecido con la delegación de la Comisión de Venecia sobre el nuevo Código de Procedimiento criminal, y anima a proseguir la colaboración con dicha Comisión para obtener el máximo provecho de esta experiencia; pone de relieve que la reforma debe perseguir el fortalecimiento de la independencia del poder judicial y del Estado de Derecho, así como la observancia de las normas internacionales; reitera su llamamiento para que se reforme el artículo 164 por el que se tipifica la «incitación a la discordia social», y pide al SEAE que haga un estrecho seguimiento de la reforma y del contenido de la nueva ley;

14. Reitera su llamamiento a las autoridades kazajas para que apliquen en su totalidad el vigente Plan de Acción de Derechos Humanos, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Venecia y haciendo uso de la asistencia técnica de la UE en el marco de la iniciativa para el Estado de Derecho; alienta y apoya a Kazajistán en su labor de elaborar un nuevo Plan de Acción de Derechos Humanos para el período 2013-2020; invita a las autoridades kazajas a colaborar con las ONG;

15. Saluda los diálogos periódicos entre la UE y Kazajistán sobre derechos humanos; destaca la importancia de estos diálogos entre la UE y Kazajistán y celebra el espíritu constructivo que se ha mostrado por parte kazaja; pide el fortalecimiento de los diálogos con el fin de crear un foro en que se puedan abordar abiertamente los problemas; destaca que estos diálogos deben ser eficaces y estar orientados a la obtención de resultados y que en ellos deben participar, en la medida posible, representantes de la sociedad civil;

Jueves, 18 de abril de 2013

16. Celebra los programas internacionales de intercambio de estudiantes establecidos por el Gobierno kazajo; destaca las importantísimas repercusiones que estos desplazamientos al extranjero tienen en la educación democrática de los estudiantes kazajos; saluda el apoyo ofrecido por las autoridades kazajas a estos estudiantes cuando regresan al país;

17. Pide a la UE, y en especial al SEAE, que hagan un estrecho seguimiento de la evolución de Kazajistán, que planteen sus motivos de preocupación a las autoridades kazajas siempre que resulte necesario, que ofrezcan asistencia y que informen con regularidad al Parlamento; pide asimismo a la delegación de la UE en Astana que sea más proactiva a la hora de hacer un seguimiento de la situación, por ejemplo, siendo observadora en juicios o realizando visitas a las cárceles;

18. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, al Servicio Europeo de Acción Exterior, al Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y al Gobierno y al Parlamento de la República de Kazajistán.

Jueves, 18 de abril de 2013

RECOMENDACIONES

PARLAMENTO EUROPEO

P7_TA(2013)0180

Recomendación destinada al Consejo sobre el principio de las Naciones Unidas de «Responsabilidad de Proteger»**Recomendación del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2013, destinada al Consejo sobre el principio de las Naciones Unidas de «Responsabilidad de Proteger» (R2P) (2012/2143(INI))**

(2016/C 045/15)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los valores, los objetivos, los principios y las políticas de la Unión Europea, consagrados, entre otros, en los artículos 2, 3 y 21 del Tratado de la Unión Europea,
- Vista la Carta de las Naciones Unidas,
- Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos,
- Vista la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948,
- Visto el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI),
- Vista la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/63/308, de 7 de octubre de 2009, sobre la responsabilidad de proteger,
- Vistas la Resolución 1674 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU), de abril de 2006, y la Resolución 1894 del CSNU, de noviembre de 2009, sobre la «Protección de los civiles en los conflictos armados»⁽¹⁾,
- Vistas las Resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) del CSNU sobre la mujer y la paz y la seguridad; la Resolución 1888 (2009) del CSNU sobre la violencia sexual contra las mujeres y los niños en situaciones de conflicto armado; la Resolución 1889 (2009) del CSNU destinada a reforzar la aplicación y supervisión de la Resolución 1325 (2000) del CSNU; y la Resolución 1960 (2010) del CSNU, por la que se creó un mecanismo para la recopilación de datos sobre la violencia sexual en los conflictos armados y la elaboración de una lista sobre sus autores;
- Vistas la Resolución 1970 del CSNU sobre Libia, de 26 de febrero de 2011, en la que se hace referencia a la R2P y se autorizan varias medidas no coercitivas para evitar la escalada de atrocidades, y la Resolución 1973 del CSNU sobre Libia, de 17 de marzo de 2011, en la que por primera vez en la historia se hace referencia expresa al primer pilar de la responsabilidad de proteger y se autoriza el uso de la fuerza contra un país haciendo referencia explícita a la responsabilidad de proteger, que ha sido seguida de referencias similares en las Resoluciones 1975 sobre Costa de Marfil, 1996 sobre Sudán y 2014 sobre Yemen,
- Vistos los apartados 138 y 139 de las conclusiones de la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas, de 2005⁽²⁾,

⁽¹⁾ S/RES/1674.
⁽²⁾ A/RES/60/1.

Jueves, 18 de abril de 2013

- Vistos el informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía Estatal (ICISS) titulado «La responsabilidad de proteger», de 2001, el informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, titulado «Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos»⁽¹⁾, de 2004, así como el informe del Secretario General de las Naciones Unidas titulado «Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos»⁽²⁾, de 2005,
- Vistos los informes del Secretario General de las Naciones Unidas, en especial los titulados «Hacer efectiva la responsabilidad de proteger»⁽³⁾, de 2009, «Alerta temprana y evaluación y la responsabilidad de proteger»⁽⁴⁾, de 2010, «La función de los mecanismos regionales y subregionales para hacer efectiva la responsabilidad de proteger»⁽⁵⁾, de 2011, y «La responsabilidad de proteger: respuesta oportuna y decisiva»⁽⁶⁾, de 2012,
- Visto el Informe del panel de revisión interna del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la acción en Sri Lanka, de noviembre de 2012, en la que se investiga el hecho de que la comunidad internacional no haya protegido a los civiles de violaciones a gran escala de la legislación en materia humanitaria y de derechos humanos y se incluyen recomendaciones acerca de futuras medidas de las Naciones Unidas para responder de forma efectiva a situaciones similares en las que se produzcan crímenes atroces masivos,
- Visto el informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre «Fortalecimiento de la función de mediación en el arreglo pacífico de controversias, la prevención de conflictos y su solución», de 25 de julio de 2012,
- Vista la iniciativa brasileña presentada en las Naciones Unidas el 9 de septiembre de 2011 bajo el título «Responsabilidad al proteger: elementos para el desarrollo y la promoción de un concepto»,
- Vistos el Programa de la Unión Europea para la prevención de conflictos violentos (Programa de Gotemburgo), de 2001, y los informes anuales sobre su ejecución,
- Vistas las prioridades de la UE para el 65º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 25 de mayo de 2010⁽⁷⁾,
- Visto el Premio Nobel de la Paz 2012, que no solo hace honor a la contribución histórica de la UE a una Europa y un mundo en paz, sino que también aumenta las expectativas en cuanto a su futuro compromiso con un orden mundial más pacífico y basado en las normas del Derecho internacional,
- Vistos el Consenso europeo sobre desarrollo⁽⁸⁾ y el Consenso europeo sobre ayuda humanitaria⁽⁹⁾,
- Vistas sus Recomendaciones destinadas al Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre el 66º período de sesiones de la AGNU⁽¹⁰⁾, y de 13 de junio de 2012, sobre el 67º período de sesiones de la AGNU⁽¹¹⁾,
- Vista su Resolución, de 16 de febrero de 2012, sobre el 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas⁽¹²⁾,
- Vista su Resolución, de 11 de mayo de 2011, sobre la UE como actor global: su papel en organizaciones multilaterales⁽¹³⁾,
- Vista su Resolución, de 19 de febrero de 2009, sobre la Estrategia Europea de Seguridad y la PESD⁽¹⁴⁾,
- Vistos el artículo 121, apartado 3, y el artículo 97 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores y la opinión de la Comisión de Desarrollo (A7-0130/2013),

⁽¹⁾ <http://www.un.org/secureworld/report3.pdf>

⁽²⁾ A/59/2005.

⁽³⁾ A/63/677.

⁽⁴⁾ A/64/864.

⁽⁵⁾ A/65/877-S/2011/393.

⁽⁶⁾ A/66/874/-S/2012/578.

⁽⁷⁾ 10170/2010.

⁽⁸⁾ DO C 46 de 24.2.2006, p. 1.

⁽⁹⁾ DO C 25 de 30.1.2008, p. 1.

⁽¹⁰⁾ DO C 380 E de 11.12.2012, p. 140.

⁽¹¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0240.

⁽¹²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0058.

⁽¹³⁾ DO C 377 E de 7.12.2012, p. 66.

⁽¹⁴⁾ DO C 76 E de 25.3.2010, p. 61.

Jueves, 18 de abril de 2013

- A. Considerando que el Documento final de la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas, de 2005, ofrece por vez primera una definición común del principio de la R2P; considerando que el principio de la R2P integrado en los apartados 138 y 139 del Documento final de la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas constituye un paso importante hacia un mundo más pacífico, al establecer la obligación de los Estados de proteger a sus poblaciones contra el genocidio, los crímenes de guerra, la limpieza étnica y los crímenes contra la humanidad, así como la obligación de la comunidad internacional de ayudar a los Estados a asumir esta responsabilidad y de reaccionar en caso de que los Estados no protejan a sus ciudadanos contra los cuatro tipos de crímenes y violaciones especificados;
- B. Considerando que el principio de la R2P se basa en tres pilares: (i) incumbe en primer lugar al Estado proteger a su población contra el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y la limpieza étnica; (ii) la comunidad internacional debe ayudar a los Estados a cumplir con sus obligaciones de protección; (iii) cuando un Estado incumpla manifiestamente su obligación de proteger a su población o, de hecho, incurra en los crímenes mencionados, incumbirá a la comunidad internacional emprender una acción colectiva;
- C. Considerando que, con arreglo al trabajo sobre la R2P desarrollado antes de la adopción del Documento final de la Cumbre Mundial en 2005, y en particular en el informe sobre la R2P de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía Estatal (ICISS), de 2001, se ha definido más detalladamente el principio de la R2P, a fin de abarcar los elementos que componen la responsabilidad de prevenir, la responsabilidad de reaccionar y la responsabilidad de reconstruir, tal y como se presenta en el informe de la ICISS;
- D. Considerando que se celebra el desarrollo del concepto de la R2P, puesto que aclara y refuerza las obligaciones vigentes de los Estados de asegurar la protección de la población civil; considerando que este concepto, que se deriva de los fracasos de la comunidad internacional en Ruanda en 1994, es fundamental para la supervivencia de la comunidad de naciones;
- E. Considerando que, en los casos en cuestión, el uso legítimo de la fuerza debe ejercerse de manera prudente, proporcionada y restringida;
- F. Considerando que el desarrollo del principio de la responsabilidad de proteger es un paso importante para anticipar, prevenir y responder a los casos de genocidio, crímenes de guerra, limpieza étnica y crímenes contra la humanidad, y para que se respeten los principios fundamentales del Derecho internacional, en particular del Derecho internacional humanitario, de los refugiados y el relativo a los derechos humanos; considerando que es preciso aplicar dichos principios de la forma más coherente y uniforme posible, para lo cual resulta vital que la alerta y la evaluación tempranas se lleven a cabo correcta, cuidadosa y profesionalmente, y que el uso de la fuerza continúe siendo una medida de último recurso;
- G. Considerando que, transcurrida más de una década desde la creación del principio de la R2P, y ocho años desde su aprobación por la comunidad internacional durante la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas de 2005, los acontecimientos recientes han vuelto a situar en un primer plano la importancia y los retos de garantizar una respuesta rápida y decisiva a los cuatro crímenes principales que abarca este principio, así como la necesidad de seguir trabajando en pro de la operatividad de dicho principio, a fin de poder aplicarlo de forma efectiva y evitar atrocidades masivas;
- H. Considerando que el desarrollo del principio de la R2P —en particular su componente preventivo— puede hacer avanzar los esfuerzos mundiales hacia un mundo más pacífico, dado que numerosos crímenes atroces de carácter masivo se perpetran en tiempos de conflictos violentos y hacen necesario crear capacidades eficaces de prevención estructural y operativa de conflictos, con lo que se reduce la necesidad del uso de la fuerza como medida de último recurso;
- I. Considerando que el recurso a todos los instrumentos disponibles en virtud de los capítulos VI, VII y VIII de la Carta, desde medidas no coercitivas a las acciones colectivas, reviste una importancia fundamental para el desarrollo futuro y la legitimidad del principio de la R2P;
- J. Considerando que la forma más efectiva de prevenir conflictos, violencia y sufrimiento humano reside en promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, reforzar el Estado de Derecho, promover la buena gobernanza, la seguridad humana, el desarrollo económico, la erradicación de la pobreza, la inclusión, los derechos socioeconómicos, la igualdad de género y las prácticas y los valores democráticos, así como la reducción de las desigualdades económicas;
- K. Considerando que la intervención militar de 2011 en Libia ha puesto de manifiesto la necesidad de clarificar el papel de las organizaciones regionales y subregionales a la hora de aplicar la R2P; considerando que dichas organizaciones pueden al mismo tiempo legitimar la R2P y participar en su aplicación, pero que a menudo carecen de las capacidades y los recursos necesarios;

Jueves, 18 de abril de 2013

- L. Considerando que los derechos humanos ocupan un lugar preeminente en las relaciones internacionales;
- M. Considerando la necesidad de cambiar la manera en que enfocamos el principio de la R2P que debería integrarse en todos nuestros sistemas de cooperación al desarrollo, ayuda humanitaria y gestión de crisis y basarse, por otra parte, en programas que ya incluyan este principio;
- N. Considerando que una aplicación más consecuente del elemento de prevención de la R2P, incluidas las medidas de mediación y la diplomacia preventiva en una fase inicial, evitarían o reducirían el peligro de conflictos y violencia y contribuirían a evitar su intensificación, evitando de este modo las intervenciones internacionales en el marco del elemento de la responsabilidad de reaccionar de la R2P; considerando que la diplomacia de doble vía constituye un elemento importante de la diplomacia preventiva que se basa en la dimensión humana de los esfuerzos de reconciliación;
- O. Considerando que el principio de R2P es, en primer lugar, una doctrina de carácter preventivo y que la intervención militar debe ser el último recurso en las situaciones en las que se aplica dicho principio; que, siempre que sea posible, el principio de la R2P debe aplicarse, en primer lugar y, en particular, sobre la base de acciones diplomáticas y de desarrollo centradas en la creación de capacidades en los ámbitos de los derechos humanos, la buena gobernanza, el Estado de Derecho, la reducción de la pobreza y el refuerzo de la enseñanza y de la salud, la prevención de conflictos mediante la educación y el fomento de los intercambios comerciales, un control eficaz de los armamentos, la prevención del tráfico ilegal de armas y el fortalecimiento de sistemas de alerta temprana; considerando, además, que hay muchas alternativas coercitivas de carácter no militar, como la diplomacia preventiva, sanciones, mecanismos de rendición de cuentas y la mediación; considerando que la UE ha de continuar ejerciendo la función de liderazgo en materia de prevención de conflictos;
- P. Considerando que la cooperación con las organizaciones regionales es una dimensión importante de los cometidos relacionados con el principio de R2P; que, en consecuencia, pide que se refuercen las capacidades regionales en términos de prevención y de definición de políticas eficaces para la prevención de los cuatro delitos a los que se hace referencia anteriormente; considerando que la próxima Cumbre UE-Africa de 2014 brindará una buena oportunidad para demostrar nuestro apoyo al liderazgo ejercido por la UA y fomentar la apropiación por parte de África del principio de la R2P;
- Q. Considerando que las Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz identifican el dilema de que las órdenes de detención emitidas por la CPI, los regímenes de sanciones y las políticas antiterroristas a escala nacional e internacional también afectan a la forma en que pueden abordarse ciertos conflictos mediante un proceso de mediación; que la definición según el Derecho internacional de los crímenes que requieren una reacción inmediata por parte de la comunidad internacional ha avanzado considerablemente desde la creación de la CPI, aunque siguen siendo extremadamente necesarios mecanismos de evaluación independientes para los casos en los que se cumplen estas definiciones; considerando que la aplicación del Estatuto de Roma aumentaría la eficacia del régimen de la CPI; considerando que el Estatuto de Roma no ha sido ratificado por todos los Estados de la comunidad internacional;
- R. Considerando que la CPI y la R2P están interconectadas, ya que ambas aspiran a prevenir el genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra; considerando que, por una parte, la R2P refuerza la misión de la CPI de luchar contra la impunidad abogando por que los Estados cumplan con su responsabilidad judicial y que, por otra, la R2P refuerza el principio de complementariedad de la CPI, en virtud del cual la responsabilidad primaria de perseguir los crímenes incumbe a los Estados;
- S. Considerando que la CPI desempeña un papel fundamental no solo a la hora de prevenir los crímenes, sino también en la reconstrucción de los países y en los procesos de mediación;
- T. Considerando que la UE siempre ha promovido activamente la R2P a escala internacional; considerando que debe reforzar su protagonismo político a escala mundial, en lo que respecta a la defensa de los derechos humanos y del Derecho humanitario, y reflejar este apoyo político en sus propias políticas;
- U. Considerando que los Estados miembros de la UE también han aprobado el principio de la R2P, pero que solo unos cuantos han integrado dicho principio en sus textos nacionales;
- V. Considerando que las últimas experiencias con crisis concretas, como las de Sri Lanka, Costa de Marfil, Libia y Siria, han puesto de manifiesto los retos persistentes a la hora de llegar a un entendimiento común sobre cómo garantizar la aplicación oportuna y eficaz del principio de la R2P, generando al mismo tiempo también la voluntad política común y la capacidad efectiva de evitar o detener genocidios, crímenes de guerra, limpiezas étnicas y crímenes contra la humanidad cometidos por autoridades nacionales y locales o actores no estatales, así como las consiguientes múltiples víctimas civiles;

Jueves, 18 de abril de 2013

- W. Considerando que, en situaciones en las que se aplica el principio de la R2P, mantener la distinción entre los mandatos de los actores militares y humanitarios reviste la mayor importancia a fin de mantener la idea de neutralidad y de imparcialidad de todos los actores humanitarios y de evitar poner en peligro la prestación eficaz de ayuda y de asistencia médica o de cualquier otro tipo, el acceso a los beneficiarios o la seguridad del personal humanitario en el terreno;
- X. Considerando que la propuesta presentada por Brasil sobre «Responsabilidad al proteger» constituye una oportuna contribución a la necesaria elaboración de criterios que deben seguirse cuando se ponga en marcha la misión de la responsabilidad de proteger, incluida la proporcionalidad del alcance y duración de cualquier intervención, el riguroso equilibrio de las consecuencias, la claridad ex ante de los objetivos políticos y la transparencia de la justificación de la intervención; considerando que deben reforzarse los mecanismos de supervisión y revisión de las misiones iniciadas, también por medio del Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio y la responsabilidad de proteger, así como del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y esto debe llevarse a cabo «de forma imparcial, prudente y profesional, sin injerencias políticas ni dobles raseros»⁽¹⁾;
- Y. Considerando que la definición según el Derecho internacional de los crímenes que requieren una reacción inmediata por parte de la comunidad internacional ha avanzado considerablemente desde la creación de la CPI, aunque siguen siendo extremadamente necesarios mecanismos de evaluación independientes para los casos en los que se apliquen estas definiciones;
- Z. Considerando que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos desempeña una importante función de sensibilización hacia los casos de crímenes atroces masivos que se dan en la actualidad; considerando que el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas desempeña una función cada vez más importante en la aplicación de la R2P, también al autorizar misiones de prospección y comisiones de investigación para recopilar y evaluar las informaciones relacionadas con los cuatro crímenes y violaciones específicos, y por su disponibilidad creciente a la hora de recurrir a la R2P en situaciones de crisis como las de Libia y Siria;
- AA. Considerando que un planteamiento limitado pero profundo para la aplicación de la responsabilidad de proteger debe restringir la misma a los cuatro crímenes y violaciones atroces masivos especificados;
- AB. Considerando que el principio de la R2P no debe aplicarse en el contexto de las urgencias de carácter humanitario y las catástrofes naturales; considerando que la acción humanitaria no debe servir de pretexto para la acción política y que todos los actores participantes deben respetar el espacio humanitario;
- AC. Considerando que debe ofrecerse una ayuda completa en situaciones post-conflicto; considerando que se requieren esfuerzos adicionales para confirmar la responsabilización en caso de violaciones graves de los derechos humanos y el Derecho internacional humanitario y para asegurar la lucha contra la impunidad;
1. Formula las siguientes recomendaciones a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad/Vicepresidenta de la Comisión (AR/VP), al SEAE, a la Comisión, a los Estados miembros y al Consejo:

- (a) que confirmen de nuevo el compromiso de la UE para con la R2P mediante la adopción conjunta de un consenso interinstitucional sobre R2P, incluido un acuerdo común sobre las implicaciones R2P para la acción exterior de la UE y la función que pueden desempeñar sus acciones e instrumentos en situaciones preocupantes, que se preparará conjuntamente con el Consejo, el SEAE, la Comisión y el Parlamento Europeo, habiendo tenido en cuenta también los puntos de vista de las partes interesadas, incluidos los actores de la sociedad civil y las ONG;

⁽¹⁾ Artículo 51, «La responsabilidad de proteger: respuesta oportuna y decisiva», informe del Secretario General, 25 de julio de 2012 (A/66/874-S/2012/578).

Jueves, 18 de abril de 2013

- (b) que incluyan un capítulo en el informe anual de la AR/VP al Parlamento Europeo sobre la Política Exterior y de Seguridad Común relativa a las acciones de la UE en materia de prevención y mitigación de conflictos, aplicando el principio de la R2P; que analicen en este capítulo la utilidad de los instrumentos y estructuras administrativas pertinentes para la aplicación de la R2P, e incluyan la identificación de las revisiones necesarias; que preparen este capítulo en cooperación con el Representante Especial de la UE para los Derechos Humanos y teniendo en cuenta las diversas posiciones adoptadas por el Parlamento sobre cuestiones específicas relativas a la prevención de conflictos o a la protección de los derechos humanos; y que examinen los resultados junto con el Parlamento;
- (c) que integren el principio de la R2P en la ayuda de la UE para el desarrollo; que continúen profesionalizando y reforzando la diplomacia preventiva, la mediación y las capacidades en materia de prevención de crisis y respuesta ante las mismas de la Unión, en especial la recopilación e intercambio de informaciones así como los sistemas de alerta rápida; que mejoren la coordinación entre las distintas estructuras de la Comisión, el Consejo y el SEAE con respecto a todos los aspectos de la R2P, y que informen regularmente al Parlamento de las iniciativas adoptadas en apoyo de la R2P;
- (d) que garanticen la suficiencia en la planificación de las políticas, los conceptos operativos y los objetivos de desarrollo de la capacidad en el marco de la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD) para que la Unión pueda aplicar plenamente la responsabilidad de proteger en estrecha colaboración internacional con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales;
- (e) que refuerzen las capacidades de la UE en materia de prevención y atenuación de conflictos, en particular las capacidades de reserva de los expertos jurídicos, agentes policiales y analistas regionales, así como la creación de un Instituto Europeo para la Paz autónomo, destinado a ofrecer a la Unión asesoramiento y capacidades para la mediación, la diplomacia de doble vía y el intercambio de buenas prácticas en materia de paz y disminución de las hostilidades; que refuerzen los aspectos preventivos de los instrumentos exteriores de la UE, en particular del Instrumento de Estabilidad;
- (f) que refuerzen los vínculos entre la alerta rápida, la planificación de políticas y la toma de decisiones de alto nivel en el seno del SEAE y del Consejo;
- (g) que incluyan una evaluación sistemática de los factores de riesgo de genocidio, crímenes de guerra, limpieza étnica y crímenes contra la humanidad en los análisis estratégicos nacionales y regionales, y que incluyan la prevención de estos factores de riesgo en los diálogos con países terceros donde existe un riesgo de que se perpetren dichos crímenes y violaciones;
- (h) que desarrollos la cooperación con el personal de las delegaciones de la UE y las embajadas de los Estados miembros, así como su formación, incluidas las misiones civiles y militares, en los ámbitos de los derechos humanos internacionales, el Derecho humanitario y el Derecho penal, así como su capacidad de detectar situaciones potenciales que impliquen los cuatro crímenes y violaciones especificados, entre otras cosas, a través de intercambios regulares con la sociedad civil local; que garanticen que los representantes especiales de la UE velen por el respeto de la R2P siempre que sea necesario y que amplíen el mandato del Representante Especial de la UE para los Derechos Humanos, a fin de incluir en el mismo las cuestiones relativas a la R2P; que identifiquen, en el contexto de las estructuras y recursos existentes en el SEAE, un punto de enlace de la UE, que se encargará en particular de la sensibilización hacia las implicaciones de la R2P y velará por el intercambio oportuno de informaciones entre todos los actores implicados acerca de situaciones preocupantes, fomentando al mismo tiempo la creación de puntos de enlace nacionales para la R2P en los Estados miembros; que continúen profesionalizando y reforzando la diplomacia y la mediación preventivas;
- (i) que inicien y promuevan un debate interno en la UE sobre la reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que es el único órgano legítimo a escala internacional que puede autorizar las intervenciones en el marco de la R2P sin el consentimiento del Estado al que va dirigida la intervención;
- (j) que impliquen y formen a los representantes de la sociedad civil y de las ONG, que podrían contribuir a la diplomacia informal (Track II), con miras a fomentar el intercambio de buenas prácticas en este ámbito;
- (k) que refuerzen la cooperación con organizaciones regionales y subregionales, también a través de la mejora de sus medidas de prevención, de creación de capacidades y de respuesta en relación con la R2P;

Jueves, 18 de abril de 2013

- (l) que velen por una rápida ratificación, por parte de todos los Estados miembros de la UE, de las enmiendas a los Estatutos de la CPI en los que se define el delito de agresión, ya que dicha Corte puede desempeñar un papel fundamental en la prevención de crímenes atroces masivos, así como en las actividades destinadas a garantizar la rendición de cuentas;
- (m) que insistan en el respeto de la cláusula de la CPI en los acuerdos con terceros países; y que consideren la posibilidad de revisar los acuerdos celebrados con los países que no cumplen las órdenes de detención de la CPI;
- (n) que adopten un enfoque de doble vía, por ejemplo, promoviendo la aceptación universal de la R2P, alentando al mismo tiempo a los Estados a que apoyen y ayuden a la CPI;

2. Insta a la Alta Representante/Vicepresidenta de la Comisión y al Consejo a:

- (a) contribuir activamente en el debate sobre el principio de la R2P, que se sustente en la legislación internacional existente en materia de derechos humanos y los Convenios de Ginebra, con miras a reforzar la atención de la comunidad internacional hacia el componente de prevención de la R2P y la aplicación universal de los instrumentos no coercitivos, y a desarrollar un plan de acción concreto con este fin que incluye asimismo consideraciones relativas a la responsabilidad/necesidad de reconstrucción;
- (b) que promuevan el principio de la R2P en las Naciones Unidas y se esfuerzen por velar por su carácter universal como parte fundamental de un modelo de seguridad colectivo basado en el multilateralismo y la primacía de las Naciones Unidas y en el contexto del refuerzo de la CPI; que recuerden que este principio implica, asimismo, la responsabilidad de luchar contra la impunidad;
- (c) que respalden los esfuerzos del Secretario General de las Naciones Unidas para revitalizar y mejorar la comprensión de las implicaciones del principio de la R2P, y cooperar con otros miembros de las Naciones Unidas que deseen mejorar las capacidades de la comunidad internacional a fin de prevenir y responder a los crímenes atroces masivos cubiertos por el principio de la R2P;
- (d) que pidan al CSNU que tome en consideración la propuesta acerca de la «Responsabilidad al proteger», con el fin de asegurar la aplicación más eficiente del principio de la R2P causando el menor daño posible, y que contribuyan a la necesaria elaboración de criterios que deberán seguirse cuando se actúe en aplicación, en particular, del tercer pilar de la R2P, incluidos la proporcionalidad del alcance y la duración de cualquier intervención, el riguroso equilibrio de las consecuencias, la claridad ex ante de los objetivos políticos y la transparencia de la justificación de la intervención; teniendo en cuenta que el desarrollo de dichos criterios puede ofrecer garantías que podrían persuadir a los Estados miembros actualmente recelosos con respecto a la doctrina de la R2P y su aplicabilidad, que refuercen los mecanismos de supervisión y revisión de las misiones iniciadas, también a través de los Asesores Especiales del Secretario General para la Prevención del Genocidio y la responsabilidad de proteger, así como del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y que lleven a cabo esos mecanismos «de forma imparcial, prudente y profesional, sin injerencias políticas ni dobles raseros»⁽¹⁾;
- (e) que extraigan lecciones, en cooperación con los Estados miembros y nuestros socios internacionales, de la aplicación del principio de la R2P en Libia en 2011 y de la actual incapacidad de actuar en Siria;
- (f) que propongan a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas la adopción de un código de conducta voluntario que limite el uso del derecho de veto en casos de genocidio, crímenes de guerra, limpieza étnica o crímenes contra la humanidad;
- (g) que colaboren con los socios regionales de la UE, a fin de clarificar mejor el papel de las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de la R2P;
- (h) que trabajen en pro del establecimiento de la R2P como una nueva norma del Derecho internacional, dentro del marco acordado por los Estados miembros de las Naciones Unidas durante la Cumbre Mundial de 2005;
- (i) que hagan llegar al Consejo de Seguridad la opinión de que el hecho de que la responsabilidad de proteger, hoy norma emergente, llegue a consolidarse como norma de Derecho internacional, no limitaría la capacidad decisoria del Consejo;

⁽¹⁾ Artículo 51, «La responsabilidad de proteger: respuesta oportuna y decisiva», informe del Secretario General, 25 de julio de 2012 (A/66/874-S/2012/578).

Jueves, 18 de abril de 2013

- (j) que contribuyan a reforzar el marco y las aptitudes a escala de las Naciones Unidas para la mediación, la diplomacia de doble vía y el intercambio de las mejores prácticas en materia de resolución pacífica de conflictos incipientes y la mitigación y los sistemas de alerta rápida, como las de la Dependencia de Apoyo a la Mediación del Departamento de Asuntos Políticos; reforzar la Oficina del Asesor Especial para la Prevención del Genocidio y al Asesor Especial sobre la Responsabilidad de Proteger; y asociar al Consejo de Derechos Humanos al debate sobre la R2P;
- (k) que, en cooperación con los Estados miembros que ocupan un puesto en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y todos los socios internacionales, aseguren la plena coherencia de la posible evolución del principio de la R2P con el Derecho internacional humanitario, y que defiendan y controlen el pleno respeto del Derecho internacional humanitario en los casos en los que se aplique el principio de la R2P en el futuro;
- (l) que resuelva la cuestión de un escaño único para la UE en el seno del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de un presupuesto común para las misiones de la PESC realizadas con arreglo a un mandato de las Naciones Unidas;
- (m) que integren en mayor medida a las mujeres, incluidas las líderes y los grupos de mujeres en todas las actividades de prevención y mitigación, así como de resolución de conflictos, de conformidad con las Resoluciones 1325 y 1820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- (n) que trabajen en colaboración con las Naciones Unidas con miras a establecer un vínculo claro entre la aplicación de la R2P y la lucha contra la impunidad en relación con los crímenes más graves que contempla este principio;

3. Encarga a la AR/VP:

- (a) que presente a la Comisión de Asuntos Exteriores del Parlamento Europeo un plan de acción concreto, en un plazo de seis meses tras la aprobación de la presente Recomendación, sobre el seguimiento de las propuestas del Parlamento, en particular en relación con las etapas conducentes a un consenso sobre la responsabilidad de proteger;

4. Encarga a su Presidente que transmita la presente Recomendación al Consejo y, para información, a la Comisión, a la Alta Representante/Vicepresidenta de la Comisión, al SEAE y a los Estados miembros.

Martes, 16 de abril de 2013**II**

(Comunicaciones)

**COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA****PARLAMENTO EUROPEO**

P7_TA(2013)0106

Suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Hans-Peter Martin**Decisión del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de
Hans-Peter Martin (2012/2326(IMM))**

(2016/C 045/16)

El Parlamento Europeo,

- Visto el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Hans-Peter Martin, transmitido por el Representante Permanente de Austria ante la Unión Europea el 27 de junio de 2012, en conexión con el procedimiento en curso ante la Fiscalía de Viena, y comunicado en el Pleno de 12 de diciembre de 2012,
- Previa audiencia a Hans-Peter Martin, el 20 de febrero de 2013, de conformidad con el artículo 7, apartado 3, de su Reglamento,
- Vistos el artículo 9 del Protocolo nº 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, así como el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a la elección de los Diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,
- Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de los días 12 de mayo de 1964, 10 de julio de 1986, 15 y 21 de octubre de 2008, 19 de marzo de 2010 y 6 de septiembre de 2011⁽¹⁾,
- Vista su Decisión, de 13 de septiembre de 2011, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Hans-Peter Martin⁽²⁾,
- Vistas las disposiciones del artículo 57 de la Constitución austriaca,
- Vistos el artículo 6, apartado 2, y el artículo 7 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0106/2013),

A. Considerando que el Parlamento decidió, el 13 de septiembre de 2011, suspender la inmunidad parlamentaria de Hans-Peter Martin, diputado al Parlamento Europeo, tras una solicitud de la Fiscalía de Viena, transmitida el 29 de abril de 2011 y comunicada en el Pleno del 12 de mayo de 2011, en relación con presuntos delitos de apropiación indebida de fondos del partido, a los que se refiere el artículo 2b de la Ley de partidos políticos;

⁽¹⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de mayo de 1964, Wagner (101/63, Rec. 1964, p. 387), sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de julio de 1986, Wybot (149/85, Rec. 1986, p. 2391); sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2008, Mote/Parlamento (T-345/05, Rec. 2008, p. II-2849); sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de octubre de 2008, Marra (C-200/07 y C-201/07, Rec. 2008, p. I-7929); sentencia del Tribunal General de 19 de marzo de 2010, Gollnisch/Parlamento (T-42/06, Rec. 2010, p. II-1135) y sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2011, Patriciello (C-163/10, Rec. 2011, p. I-7565).).

⁽²⁾ DO C 51 E de 22.2.2013, p. 150.

Martes, 16 de abril de 2013

- B. Considerando que la Fiscalía de Viena ha solicitado ahora que se amplíe la suspensión de la inmunidad de Hans-Peter Martin, a fin de poder instruir investigaciones preliminares contra él por otras acusaciones realizadas, en relación, en particular, con un presunto caso de fraude;
- C. Considerando que la ampliación de la suspensión de la inmunidad de Hans-Peter Martin está relacionada, en particular, con el presunto delito de estafa agravada en virtud de los artículos 146 y 147, apartado 3, del Código Penal austriaco;
- D. Considerando que, en virtud del artículo 9 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, los diputados al Parlamento Europeo gozan, en su propio Estado, de las inmunidades reconocidas a los miembros del Parlamento de su país;
- E. Considerando que, con arreglo al artículo 57, apartado 2, de la Ley Constitucional Federal austriaca, los miembros del Consejo Nacional (*Nationalrat*) solo pueden ser detenidos en relación con una infracción penal con el consentimiento del Consejo Nacional, salvo en caso de flagrante delito, y que el registro del domicilio de diputados al Consejo Nacional requiere asimismo el consentimiento del Consejo Nacional; considerando que, de conformidad con el artículo 57, apartado 3, de la Ley Constitucional Federal, ninguna autoridad puede actuar por una infracción penal contra un diputado al Consejo Nacional sin el consentimiento de este último, a menos que la infracción no tenga manifiestamente ninguna conexión con la actividad política del diputado, y considerando que, con arreglo a dicha disposición, la autoridad de que se trate debe solicitar al Consejo Nacional una decisión sobre la existencia de dicha conexión, cuando así lo solicite el diputado o un tercio de los miembros la comisión permanente competente;
- F. Considerando que el artículo 9 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y el artículo 57 de la Ley Constitucional Federal no excluyen la suspensión de la inmunidad de Hans-Peter Martin;
- G. Considerando, por tanto, que es conveniente suspender la inmunidad parlamentaria en este caso;
1. Decide suspender la inmunidad parlamentaria de Hans-Peter Martin;
 2. Encarga a su Presidente que transmita inmediatamente la presente Decisión y el informe de la comisión competente a la autoridad competente de la República de Austria y a Hans-Peter Martin.

P7_TA(2013)0107

Suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Jürgen Creutzmann

Decisión del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Jürgen Creutzmann (2013/2016(Imm))

(2016/C 045/17)

El Parlamento Europeo,

- Visto el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Jürgen Creutzmann, transmitido por el Ministerio de Justicia de la República Federal de Alemania, con fecha de 15 de enero de 2013, en conexión con un procedimiento pendiente ante el Fiscal Jefe de Frankenthal (Alemania) y comunicado en el Pleno de 17 de enero de 2013,
- Previa audiencia a Jürgen Creutzmann, de conformidad con el artículo 7, apartado 3, de su Reglamento,
- Vistos el artículo 9 del Protocolo nº 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, así como el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a la elección de los Diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,
- Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de los días 12 de mayo de 1964, 10 de julio de 1986, 15 y 21 de octubre de 2008, 19 de marzo de 2010 y 6 de septiembre de 2011⁽¹⁾,

⁽¹⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de mayo de 1964, Wagner (101/63, Rec. 1964, p. 387), sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de julio de 1986, Wybot (149/85, Rec. 1986, p. 2391); sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2008, Mote/Parlamento (T-345/05, Rec. 2008, p. II-2849); sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de octubre de 2008, Marra (C-200/07 y C-201/07, Rec. 2008, p. I-7929); sentencia del Tribunal General de 19 de marzo de 2010, Gollnisch/Parlamento (T-42/06, Rec. 2010, p. II-1135) y sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2011, Patriciello (C-163/10, Rec. 2011, p. I-7565).)

Martes, 16 de abril de 2013

- Visto el artículo 46 de la Ley Fundamental (*Grundgesetz*) de la República Federal de Alemania,
 - Vistos el artículo 6, apartado 2, y el artículo 7 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0107/2013),
- A. Considerando que el Fiscal Jefe de Frankenthal (Alemania) ha transmitido el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Jürgen Creutzmann, diputado al Parlamento Europeo, en conexión con la incoación de un procedimiento de instrucción relativo a un presunto delito;
- B. Considerando que la solicitud del Fiscal General hace referencia a procedimientos relativos a un presunto delito de negligencia con resultado de lesiones de conformidad con el artículo 229 del Código Penal alemán;
- C. Considerando que, según el artículo 9 del Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, los diputados al Parlamento Europeo gozan, en su propio territorio nacional, de las inmunidades reconocidas a los miembros del Parlamento de su país;
- D. Considerando que, con arreglo al artículo 46, apartado 2, de la Ley Fundamental (*Grundgesetz*) de la República Federal de Alemania, no se pueden pedir responsabilidades a un diputado por un acto sujeto a sanción penal sin la autorización del Parlamento, a menos que se le detenga en flagrante delito o en el día siguiente a la comisión del acto;
- E. Considerando que, por consiguiente, el Parlamento debe suspender la inmunidad parlamentaria de Jürgen Creutzmann si el procedimiento iniciado contra él sigue adelante;
- F. Considerando que el artículo 9 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y el artículo 46, apartado 2, de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania no se oponen a la suspensión de la inmunidad de Jürgen Creutzmann;
- G. Considerando, por consiguiente, la conveniencia de suspender la inmunidad parlamentaria en el presente caso;
1. Decide suspender la inmunidad parlamentaria de Jürgen Creutzmann;
 2. Encarga a su Presidente que transmita inmediatamente la presente Decisión y el informe de la comisión competente a la autoridad competente de la República Federal de Alemania y a Jürgen Creutzmann.

P7_TA(2013)0108

Suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Ewald Stadler

Decisión del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Ewald Stadler (2012/2239(Imm))

(2016/C 045/18)

El Parlamento Europeo,

- Visto el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Ewald Stadler, transmitido por la Fiscalía de Viena, con fecha de 9 de julio de 2012, en conexión con un procedimiento de instrucción, y comunicado en el Pleno del 10 de septiembre de 2012,
- Previa audiencia a Ewald Stadler de 20 de febrero de 2013, de conformidad con el artículo 7, apartado 3, de su Reglamento,
- Vistos el artículo 9 del Protocolo nº 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, así como el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a la elección de los Diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,
- Visto el artículo 57 de la Bundesverfassungsgesetz (Ley Constitucional Federal) austriaca,
- Vistas las sentencias de 12 de mayo de 1964, 10 de julio de 1986, 15 y 21 de octubre de 2008, 19 de marzo de 2010 y 6 de septiembre de 2011 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea⁽¹⁾,

⁽¹⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de mayo de 1964, Wagner (101/63, Rec. 1964, p. 387), sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de julio de 1986, Wybot (149/85, Rec. 1986, p. 2391); sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2008, Mote/Parlamento (T-345/05, Rec. 2008, p. II-2849); sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de octubre de 2008, Marra (C-200/07 y C-201/07, Rec. 2008, p. I-7929); sentencia del Tribunal General de 19 de marzo de 2010, Gollnisch/Parlamento (T-42/06, Rec. 2010, p. II-1135) y sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2011, Patriciello (C-163/10, Rec. 2011, p. I-7565).)

Martes, 16 de abril de 2013

- Vistos el artículo 6, apartado 2, y el artículo 7 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0120/2013),
- A. Considerando que la Fiscalía de Viena ha solicitado la suspensión de la inmunidad de Ewald Stadler, diputado al Parlamento Europeo, para que las autoridades puedan realizar las investigaciones necesarias y emprender acciones legales contra Ewald Stadler;
- B. Considerando que la suspensión de la inmunidad de Ewald Stadler se refiere a presuntos delitos de tentativa de coacción grave con arreglo al artículo 15, al artículo 105, apartado 1, y al artículo 106, apartado 1, punto 1, del Código Penal austriaco, y a un delito de perjurio con arreglo al artículo 288, apartado 1, de dicho Código Penal;
- C. Considerando que, según el artículo 9 del Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, los diputados al Parlamento Europeo gozan, en su propio Estado, de las inmunidades reconocidas a los miembros del Parlamento de su país;
- D. Considerando que, con arreglo al artículo 57, apartado 2, de la Ley Constitucional Federal austriaca, los diputados al Consejo Nacional (Nationalrat) solo pueden ser detenidos en relación con una infracción penal con el consentimiento del Consejo Nacional, salvo en caso de flagrante delito, y considerando que el registro del domicilio de diputados al Consejo Nacional requiere asimismo el consentimiento del Consejo Nacional; considerando que, de conformidad con el artículo 57, apartado 3, de la Ley Constitucional Federal, ninguna autoridad puede actuar por una infracción penal contra un diputado al Consejo Nacional sin el consentimiento de este último, a menos que la infracción no tenga manifiestamente ninguna conexión con la actividad política del diputado, y considerando que, con arreglo a dicha disposición, la autoridad de que se trate debe solicitar al Consejo Nacional una decisión sobre la existencia de dicha conexión, cuando así lo solicite el diputado o un tercio de los miembros la comisión permanente competente;
- E. Considerando que para que las investigaciones contra Ewald Stadler puedan proseguir, es necesario que se suspenda su inmunidad;
- F. Considerando que Ewald Stadler es diputado al Parlamento Europeo desde el 7 de diciembre de 2011;
- G. Considerando que la Fiscalía de Viena ha estado investigando a Ewald Stadler desde marzo de 2010;
- H. Considerando que el artículo 9 del Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea y el artículo 57 de la Ley Constitucional Federal austriaca no excluyen la suspensión de la inmunidad de Ewald Stadler;
- I. Considerando que, por consiguiente, conviene suspender la inmunidad parlamentaria en el presente caso:
 1. Decide suspender la inmunidad parlamentaria de Ewald Stadler;
 2. Encarga a su Presidente que transmita inmediatamente la presente Decisión y el informe de su comisión competente a la autoridad competente de la República de Austria y a Ewald Stadler.

P7_TA(2013)0121

Empate de votos en una votación relativa a una intervención en un procedimiento judicial (interpretación del artículo 159, apartado 3, del Reglamento)

Decisión del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, relativa al empate de votos en una votación relativa a una intervención en un procedimiento judicial (interpretación del artículo 159, apartado 3, del Reglamento)

(2016/C 045/19)

El Parlamento Europeo,

- Vista la carta del presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, de 20 de marzo de 2013,
 - Visto el artículo 211 de su Reglamento,
1. Decide incluir en el artículo 159, apartado 3, de su Reglamento la siguiente interpretación:

Martes, 16 de abril de 2013

«El artículo 159, apartado 3, debe interpretarse en el sentido de que un empate de votos en una votación sobre un proyecto de recomendación, con arreglo al artículo 128, apartado 4, de no intervenir en un procedimiento pendiente ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea no significa la adopción de una recomendación de intervenir en este. En tal caso, debe considerarse que la comisión competente no se ha pronunciado.»

2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión, para información, al Consejo y a la Comisión.
-

Martes, 16 de abril de 2013

III

(Actos preparatorios)

PARLAMENTO EUROPEO

P7_TA(2013)0103

Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA) ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA) (COM(2010)0521 — C7-0302/2010 — 2010/0275(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2016/C 045/20)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0521),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0302/2010),
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 17 de febrero de 2011 (¹),
- Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 8 de febrero de 2013, de adoptar la Posición del Parlamento, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 55 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0056/2013),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.
-

P7_TC1-COD(2010)0275

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de abril de 2013 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 460/2004

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) nº 526/2013.)

⁽¹⁾ DO C 107 de 6.4.2011, p. 58.

Martes, 16 de abril de 2013

P7_TA(2013)0104

Capturas accidentales de cetáceos ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 812/2004 del Consejo, por el que se establecen medidas relativas a las capturas accidentales de cetáceos en la pesca y se modifica el Reglamento (CE) nº 88/98 (COM(2012)0447 — C7-0213/2012 — 2012/0216(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2016/C 045/21)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2012)0447),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0213/2012),
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 14 de noviembre de 2012⁽¹⁾,
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Pesca (A7-0042/2013),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.
-

P7_TC1-COD(2012)0216

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de abril de 2013 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2013 del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 812/2004 del Consejo, por el que se establecen medidas relativas a las capturas accidentales de cetáceos en la pesca y se modifica el Reglamento (CE) nº 88/98

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo,

Tras haber remitido a los Parlamentos nacionales el proyecto de acto legislativo,

Actuando por el procedimiento legislativo ordinario⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 812/2004 del Consejo⁽²⁾ confiere facultades a la Comisión para que aplique algunas de las disposiciones en él establecidas.

⁽¹⁾ No publicado aún en el Diario Oficial.

⁽²⁾ Posición del Parlamento Europeo de 16 de abril de 2013.

⁽²⁾ DO L 150 de 30.4.2004, p. 12.

Martes, 16 de abril de 2013

- (2) Debido a la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, las facultades conferidas a la Comisión para la aplicación del Reglamento (CE) nº 812/2004 tienen que adaptarse a los artículos 290 y 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- (3) ~~Para aplicar A fin de garantizar una adaptación eficaz de algunas disposiciones del Reglamento (CE) nº 812/2004, es preciso delegar a modo que reflejen el progreso técnico y científico, deben delegarse en la Comisión la facultad de los poderes para adoptar actos en el marco del artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo que atañe a las especificaciones técnicas y a las condiciones necesarias para el uso de dispositivos acústicos de disuasión. [Enm. 1]~~
- (4) Es particularmente importante que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas —incluso a nivel de expertos— durante los trabajos preparatorios de la adopción de actos delegados.
- (5) En la preparación y elaboración de los actos delegados, la Comisión ha de garantizar que los documentos pertinentes se transmitan de forma simultánea, puntual y adecuada al Parlamento Europeo y al Consejo.
- (6) Con el fin de garantizar unas condiciones uniformes en la aplicación de las disposiciones del Reglamento (CE) nº 812/2004 relativas al procedimiento y al formato que deben seguir los Estados miembros para el cumplimiento de sus obligaciones de información, es necesario conferir a la Comisión facultades de ejecución. Dichas facultades tienen que ejercerse de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión⁽¹⁾.
- (6 bis) *Teniendo en cuenta la exigencia de que los Estados miembros tomen las medidas requeridas para establecer un sistema de protección estricta de los cetáceos, las deficiencias del Reglamento (CE) nº 812/2004 y los fallos en la aplicación indicados por la Comisión en su Comunicación sobre capturas accidentales de cetáceos en la pesca⁽²⁾ y por el CIEM en su correspondiente dictamen científico de 2010, así como la falta de integración de la Directiva 92/43/CEE del Consejo⁽³⁾ («Directiva Hábitats»), la Comisión debe presentar, a finales de diciembre de 2015, una propuesta legislativa con un marco legislativo coherente y global para garantizar la protección efectiva de los cetáceos frente a todas las amenazas. [Enm. 2]*
- (7) Es preciso, pues, modificar el Reglamento (CE) nº 812/2004 en consonancia con lo expuesto.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 812/2004 queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 3, el texto del apartado 1 se sustituye por el siguiente:

«1. Los dispositivos acústicos de disuasión que se utilicen en aplicación del artículo 2, apartado 1, deberán cumplir una serie de especificaciones técnicas y de condiciones de uso. Unas y otras se establecen en el anexo II. La Comisión estará facultada para modificar ese anexo por medio de los actos delegados que adopte de conformidad con el artículo 8 bis a fin de adaptar dicho anexo a los avances técnicos y científicos.».

1 bis) En el artículo 7 se añade el siguiente apartado:

«3. La Comisión, antes de concluir el año 2015, revisará la eficacia de las medidas establecidas en el presente Reglamento y adjuntará a esta revisión una propuesta de marco legislativo global y coherente para garantizar la protección efectiva de los cetáceos.» [Enm. 3]

⁽¹⁾ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

⁽²⁾ *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Capturas accidentales de cetáceos en la pesca: Informe sobre la aplicación de algunas disposiciones del Reglamento (CE) nº 812/2004 del Consejo y sobre la evaluación científica a la que, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 2187/2005 del Consejo, deben someterse los efectos de la utilización de redes de enmallaje, trasmallos y redes de enredo en los cetáceos del Mar Báltico» (COM(2009)0368).*

⁽³⁾ *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).*

Martes, 16 de abril de 2013

- 2) El texto del artículo 8 se sustituye por el siguiente:

«Artículo 8

Ejecución

Las disposiciones de aplicación relativas al procedimiento y al formato de los informes previstos en el artículo 6 podrán establecerse mediante actos de ejecución adoptados por el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 8 ter, apartado 2.».

- 3) Se insertan los artículos siguientes:

«Artículo 8 bis

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. La delegación de facultades prevista **Los poderes para adoptar actos delegados mencionados** en el artículo 3, apartado 1, tendrá una se otorgan a la Comisión por un periodo de tres años a partir del ... (*). La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el periodo de tres años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración indeterminada, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada periodo. [Enm. 4]

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 3, apartado 1 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá fin a la delegación de la facultad que se especifique en ella. Dicha decisión surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en la fecha posterior que indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

5. Los actos delegados que se adopten en virtud del artículo 3, apartado 1, entarán en vigor únicamente, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 8 ter

Procedimiento de comitología

1. La Comisión estará asistida por el Comité de Pesca y Acuicultura que establece el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 2371/2002. Dicho Comité actuará de conformidad con el Reglamento (UE) nº 182/2011, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (**).

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 182/2011.

(*) Fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

(**) DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en

Por el Parlamento Europeo

El Presidente

Por el Consejo

El Presidente

Martes, 16 de abril de 2013

P7_TA(2013)0105

Posibilidades de pesca y contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero UE-Mauricio ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la propuesta de Decisión del Consejo sobre la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio y del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo (13501/2012 — C7-0007/2013 — 2012/0215(NLE))

(Aprobación)

(2016/C 045/22)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (13501/2012),
- Visto el proyecto de Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio y el proyecto de Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo (13503/2012),
- Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 43, apartado 2, así como con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0007/2013),
- Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 7, de su Reglamento,
- Vistas la recomendación de la Comisión de Pesca y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A7-0127/2013),
 1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo y del Protocolo;
 2. Pide a la Comisión que transmita al Parlamento las actas y conclusiones de las reuniones de la comisión mixta prevista en el artículo 9 del Acuerdo, el programa sectorial plurianual mencionado en el artículo 3 del Protocolo y los resultados de sus evaluaciones anuales; pide asimismo a la Comisión que facilite la participación de representantes del Parlamento en calidad de observadores en las reuniones de la comisión mixta; pide a la Comisión que presente al Parlamento y al Consejo, en el último año de aplicación del Protocolo y antes de la apertura de negociaciones para su renovación, un informe completo de evaluación de su aplicación, sin imponer restricciones innecesarias al acceso a este documento;
 3. Pide al Consejo y a la Comisión que, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones, mantengan al Parlamento inmediata y plenamente informado, en todas las etapas relacionadas con el nuevo Protocolo y con su renovación, de conformidad con el artículo 13, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea y el artículo 218, apartado 10, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 4. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros y a la República de Mauricio.

P7_TA(2013)0109

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: solicitud EGF/2011/023 IT/Antonio Merloni SpA, de Italia

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2011/023 IT/Antonio Merloni SpA, de Italia) (COM(2013)0090 — C7-0046/2013 — 2013/2032(BUD))

(2016/C 045/23)

Martes, 16 de abril de 2013*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento y al Consejo (COM(2013)0090 — C7-0046/2013),
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera⁽¹⁾ (Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006), y en particular su apartado 28,
 - Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización⁽²⁾ (Reglamento FEAG),
 - Vistos los resultados del diálogo a tres bandas previsto en el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006,
 - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0111/2013),
- A. Considerando que la Unión Europea ha establecido los instrumentos legislativos y presupuestarios necesarios para proporcionar ayuda adicional a los trabajadores despedidos como consecuencia de cambios estructurales importantes en el comercio mundial, así como para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral;
- B. Considerando que el ámbito de aplicación del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se amplió para incluir las solicitudes presentadas entre el 1 de mayo de 2009 y el 30 de diciembre de 2011, a efectos de proporcionar apoyo a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis financiera y económica mundial;
- C. Considerando que la ayuda financiera de la Unión Europea a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a su disposición de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada en la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG;
- D. Considerando que Italia presentó la solicitud de contribución financiera del FEAG EGF/2011/023 IT/Antonio Merloni, tras los despidos en la empresa Antonio Merloni SpA, Italia, en la que pedía ayuda para 1 517 despedidos, todos ellos posibles beneficiarios de las medidas cofinanciadas por el FEAG, durante el periodo de referencia de cuatro meses comprendido entre el 23 de agosto de 2011 y el 23 de diciembre de 2011;
- E. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG;

1. Está de acuerdo con la Comisión en que se cumplen los criterios establecidos en el artículo 2, letra a), del Reglamento FEAG y en que, por lo tanto, Italia tiene derecho a una contribución financiera en virtud del citado Reglamento;

2. Señala con pesar que el 29 de diciembre de 2011 las autoridades italianas presentaron la solicitud de ayuda financiera del FEAG, y que la Comisión hizo pública su evaluación el 20 de febrero de 2013; lamenta este prolongado período de evaluación que ha durado 14 meses; pide a la Comisión que concluya la fase de evaluación y presente finalmente propuestas de decisión sobre los cuatro casos restantes presentados en 2011;

3. Toma nota de que los centros de producción de la empresa Antonio Merloni SpA, productora de electrodomésticos, se sitúan en las regiones italianas de Las Marcas y de Umbría, en particular en las provincias de Ancona y Perusa; observa que en 2002 Antonio Merloni SpA, que era el quinto mayor fabricante de electrodomésticos de la Unión, modificó su estrategia de ventas y en 2006 empezó a vender sus productos directamente con sus propias marcas; señala que, a consecuencia de la crisis económica mundial, la empresa sufrió dificultades financieras que se vieron exacerbadas por el repentino endurecimiento de las condiciones de acceso al crédito financiero; observa que la reducción de la producción, que siguió la tendencia a la baja en toda Europa, combinada con las dificultades financieras, desembocó finalmente en el cese de las actividades empresariales de Antonio Merloni SpA; señala que fueron despedidos un total de 2 217 trabajadores, de los cuales 700 fueron empleados por la empresa QA Group SpA; constata que esta solicitud incluye, por lo tanto, a los 1 517 trabajadores que perdieron su trabajo con el cierre de Antonio Merloni SpA;

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Martes, 16 de abril de 2013

4. Señala que Antonio Merloni SpA fue declarado insolvente ya en octubre de 2008 y que la venta de sus activos y la nueva contratación de 700 trabajadores no concluyeron hasta diciembre de 2011; toma nota de que las autoridades italianas habían presentado su primera solicitud de asistencia del FEAG con anterioridad en 2009; observa, no obstante, que la solicitud tuvo que volver a presentarse a finales de 2011, porque los trabajadores no fueron despedidos oficialmente hasta no haberse vendido los activos y concluido los procedimientos administrativos;

5. Recuerda que el FEAG ya ha ayudado a trabajadores despedidos en el sector de la fabricación de aparatos electrodomésticos (en el caso FEAG/2009/010 LT/Snaige)⁽¹⁾;

6. Subraya que en los años anteriores a la crisis, las provincias de Ancona y Perusa tenían una tasa de desempleo inferior a la media nacional; observa que en 2009 el desempleo aumentó en un 40 % en comparación con el año anterior, mientras que en 2010 su tasa se mantuvo estable en Perusa y se redujo en Ancona, debido principalmente a la caída de la actividad más que a un aumento del empleo; observa que en 2009 el PIB regional se redujo en un 3 % aproximadamente, y la producción industrial se contraíó en un 14,6 % en Las Marcas y en un 16,4 % en Umbría en comparación con el año anterior; señala que esta contradicción dio lugar a un incremento de horas de Cassa Integrazione Guadagni⁽²⁾ en los sectores industriales del 368 % en Las Marcas y del 444 % en Umbría; observa que los 1 517 despidos en la empresa Antonio Merloni SpA cubiertos por la presente solicitud han agravado todavía más la situación;

7. Celebra que, con el fin de proporcionar a los trabajadores una asistencia rápida, las autoridades italianas decidieran iniciar la aplicación de las medidas el 29 de marzo de 2012, con bastante antelación a la decisión final sobre la concesión de la ayuda del FEAG para el paquete coordinado propuesto; no obstante, lamenta que el FEAG no pudiera intervenir hasta casi tres años y medio después de que la empresa fuese declarada insolvente;

8. Toma nota de que el paquete coordinado de servicios personalizados por cofinanciar incluye medidas para la reincorporación de los 1 517 trabajadores a su puesto de trabajo, como orientación profesional, asistencia para buscar empleo, fomento del espíritu empresarial, formación profesional y actualización de competencias, orientación para mayores de 50 años, subsidios para búsqueda de empleo, ventajas fiscales para contrataciones, contribuciones a los gastos de desplazamiento y contribuciones a los gastos de cambio de residencia;

9. Celebra el hecho de que las medidas del paquete coordinado del FEAG se concibieran en consulta con los interlocutores sociales y que formaran parte del plan social «*Accordo di Programma*» firmado por el Ministerio de Desarrollo Económico y las regiones afectadas, y que la aplicación de la ayuda del FEAG vaya a estar supervisada por un grupo de coordinación;

10. Recuerda la importancia de mejorar las perspectivas de empleo de todos los trabajadores mediante medidas de formación adaptadas y el reconocimiento de las capacitaciones y las competencias adquiridas a lo largo de la carrera profesional del trabajador y de garantizar la igualdad de acceso al FEAG independientemente de su tipo de contrato de trabajo y de la relación laboral; espera que la formación ofrecida en el paquete coordinado no solamente se adapte al nivel y a las necesidades de los trabajadores despedidos, sino también al entorno empresarial real;

11. Pide a la Comisión que en futuras propuestas especifique mejor los tipos de formación que se ofrecerán a través de vales, en qué sectores los trabajadores podrán encontrar empleo y si la formación ofrecida se ajusta a las futuras perspectivas económicas y a las necesidades del mercado de trabajo en las regiones afectadas por los despidos; celebra, no obstante, el vínculo estricto entre los vales y la trayectoria de reintegración acordada con cada trabajador;

12. Pide a las autoridades italianas que aprovechen el pleno potencial de la ayuda del FEAG y que animen a un máximo de trabajadores a participar en las medidas; recuerda que otras intervenciones anteriores del FEAG en Italia registraron un porcentaje de ejecución presupuestaria relativamente bajo debido principalmente a las bajas tasas de participación;

13. Celebra la existencia, en el paquete coordinado de servicios personalizados, del módulo «Guía para trabajadores mayores de 50 años» previsto para los trabajadores mayores que representan el 12 % de la mano de obra;

14. Celebra el hecho de que la contribución para los gastos de residencia deba pagarse como contribución única al presentar los justificantes de los gastos incurridos;

⁽¹⁾ Decisión 2010/202/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 88 de 8.4.2010, p. 15).».

⁽²⁾ CIG es un régimen de Derecho italiano consistente en que el Istituto Nazionale della Previdenza Sociale-INPS (Instituto Nacional de la Seguridad Social) destina ayudas financieras a los trabajadores suspendidos de empleo o con horario reducido.

Martes, 16 de abril de 2013

15. Toma nota de que 5 684 000 EUR del coste total del paquete de servicios que asciende a 7 451 972 EUR se destinan a diversos incentivos financieros y subvenciones, incluido el fomento de la movilidad de los trabajadores despedidos; recomienda que, en futuras movilizaciones, se destine una cantidad proporcionada a medidas relacionadas con la formación;

16. Observa que la mayor parte de los costes de los servicios personalizados se destina a la «asignación para la búsqueda de empleo» (2 000 EUR por trabajador para los días de participación en medidas del FEAG), equivalente a la asignación diaria de subsistencia recibida del CIG italiano, en aras de la simplificación; reitera, por consiguiente, que el apoyo del FEAG debe asignarse principalmente a programas de formación, en lugar de dedicarlo a contribuir directamente a prestaciones económicas que son de la responsabilidad de los Estados miembros en virtud de la legislación nacional; recomienda que, en futuros casos de movilización del FEAG, se desaconsejen estas medidas;

17. Toma nota de las ventajas relativamente elevadas para las contrataciones (5 000 EUR por trabajador); celebra el hecho de que solo podrán beneficiarse de esas medidas los empresarios que garanticen contratos permanentes a los trabajadores destinatarios y espera que la Comisión proporcione la información detallada pertinente relativa a las condiciones de contratación de dichos trabajadores;

18. Observa que la información facilitada sobre el paquete coordinado de servicios personalizados que se ha de financiar con cargo al FEAG incluye información sobre su complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; reitera su petición a la Comisión para que presente una evaluación comparativa de estos datos en sus informes anuales con el fin de garantizar que se respeten plenamente las normas existentes y que no se produzca ninguna duplicación de servicios financiados por la Unión;

19. Pide a las instituciones interesadas que hagan todo lo necesario para mejorar las medidas de procedimiento y presupuestarias, con el fin de agilizar la movilización del FEAG; acoge favorablemente el procedimiento mejorado establecido por la Comisión, tras la solicitud del Parlamento de una liberación agilizada de las subvenciones, a fin de poder presentar a la Autoridad Presupuestaria la evaluación de la Comisión sobre la admisibilidad de una solicitud del FEAG junto con la propuesta de movilización del FEAG; confía en que se introduzcan nuevas mejoras en el procedimiento en el nuevo Reglamento sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014–2020) y en que se logre una mayor eficiencia, transparencia y visibilidad del FEAG;

20. Resalta la importancia de una buena y rápida cooperación entre la Comisión y los Estados miembros en la elaboración de las solicitudes en virtud del nuevo Reglamento del FEAG;

21. Recuerda el compromiso de las instituciones de garantizar un procedimiento rápido y sin complicaciones para la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG, prestando asistencia individual temporal y extraordinaria en favor de los trabajadores despedidos como consecuencia de la globalización y la crisis económica; hace hincapié en el papel que puede desempeñar el FEAG en la reinserción en el mercado laboral de los trabajadores despedidos;

22. Señala que, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento FEAG, es preciso garantizar que el FEAG proporcione apoyo a la reinserción laboral de los trabajadores despedidos; destaca además que la ayuda del FEAG solo puede cofinanciar medidas activas en el mercado laboral que desemboquen en puestos de trabajo duraderos a largo plazo; reitera que la ayuda del FEAG no debe sustituir acciones que son responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos, ni las medidas de reestructuración de empresas o sectores;

23. Celebra que, siguiendo las solicitudes del Parlamento, el presupuesto de 2013 presente créditos de pago por 50 000 000 EUR en la línea presupuestaria del FEAG (04 05 01); recuerda que el FEAG se creó como un instrumento específico independiente con sus propios objetivos y plazos, y que, por consiguiente, merece una dotación específica que evite en la medida de lo posible transferencias de otras líneas presupuestarias, tal como ha ocurrido en el pasado, lo que podría ser perjudicial para la consecución de los objetivos políticos del FEAG;

24. Lamenta la decisión del Consejo de bloquear la prórroga de la «excepción de crisis», que permite prestar asistencia financiera a los trabajadores despedidos como consecuencia de la actual crisis económica, además de a los que han perdido su trabajo como consecuencia de los cambios que se han producido en los patrones del comercio mundial, y que permite aumentar hasta el 65 % de los costes del programa el porcentaje de la cofinanciación de la Unión para las solicitudes presentadas después del 30 de diciembre de 2011; pide al Consejo que vuelva a introducir esta medida a la mayor brevedad;

25. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;

26. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;

27. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

Martes, 16 de abril de 2013

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud «EGF/2011/023 IT/Antonio Merloni SpA», de Italia)

(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión 2013/278/UE).

P7_TA(2013)0110

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: solicitud EGF/2011/016 IT/Agile, de Italia

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2011/016 IT/Agile, de Italia) (COM(2013)0120 — C7-0060/2013 — 2013/2049(BUD))

(2016/C 045/24)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2013)0120 — C7-0060/2013),
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera⁽¹⁾ (Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006) y, en particular, su apartado 28,
 - Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (Reglamento FEAG)⁽²⁾,
 - Vistos los resultados del diálogo a tres bandas previsto en el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006,
 - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0133/2013),
- A. Considerando que la Unión ha establecido instrumentos legislativos y presupuestarios para proporcionar ayuda adicional a los trabajadores que sufren a resultas de cambios estructurales importantes en el comercio mundial, así como para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral;
- B. Considerando que el ámbito de aplicación del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se amplió para incluir las solicitudes presentadas entre el 1 de mayo de 2009 y el 30 de diciembre de 2011, a efectos de proporcionar apoyo a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis financiera y económica mundial;
- C. Considerando que la ayuda financiera de la Unión Europea a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada en la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG;

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Martes, 16 de abril de 2013

D. Considerando que Italia presentó la solicitud de contribución financiera del FEAG EGF/2011/016 IT/Agile tras los 1 257 despidos que se produjeron en Agile S.r.l., con 856 trabajadores que podrían beneficiarse de las medidas cofinanciadas por el FEAG, durante el periodo de referencia comprendido entre el 22 de septiembre de 2011 y el 22 de diciembre de 2011;

E. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG;

1. Está de acuerdo con la Comisión en que se cumplen los criterios establecidos en el artículo 2, letra a), del Reglamento FEAG y en que, por lo tanto, Italia tiene derecho a una contribución financiera en virtud del citado Reglamento;

2. Señala con pesar que el 30 de diciembre de 2011 las autoridades italianas presentaron la solicitud de ayuda financiera del FEAG, y que la Comisión hizo pública su evaluación el 7 de marzo de 2013; lamenta este prolongado periodo de evaluación que ha durado 15 meses; pide a la Comisión que concluya la fase de evaluación y presente finalmente propuestas de decisión sobre los casos restantes presentados en 2011;

3. Consta que los 1 257 despidos en Agile S.r.l., una empresa que desarrolla su actividad en el sector de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en Italia, fueron consecuencia de la recesión, más grave que lo esperado, en el sector de las TIC y de la falta de disponibilidad de crédito tras la crisis económica y financiera, lo que supuso una carga adicional para la empresa que no logró encontrar una solución rentable y se vio sujeta a procedimientos de insolvencia en 2010;

4. Recuerda que la Comisión ya ha reconocido que el sector de las TIC se ha visto afectado por la crisis en el pasado, ya que el FEAG ya ha prestado su apoyo a trabajadores despedidos en este sector en Holanda (solicitud EGF/2010/012 Holanda Septentrional)⁽¹⁾;

5. Destaca que los despidos de Agile se extienden por casi toda Italia y que, de las 20 regiones italianas, 12 están afectadas: Piamonte, Lombardía, Véneto, Emilia-Romaña, Toscana, Umbría, Lacio, Campania, Apulia, Basilicata, Calabria y Sicilia;

6. Consta que, de 2008 a 2010, la tasa de desempleo en Italia aumentó del 6,8 % al 8,5 % y que, en ocho de las 12 regiones afectadas, el aumento fue superior a la media nacional en unos porcentajes situados entre el 1,9 % y el 2,6 %; destaca que los despidos en Agile van a agravar la delicada situación actual del empleo, especialmente en las regiones meridionales, donde las perspectivas de recuperación económica son menos optimistas;

7. Celebra que, con el fin de proporcionar a los trabajadores una asistencia rápida, las autoridades italianas decidieran iniciar la aplicación de las medidas personalizadas el 15 de marzo de 2012, con bastante antelación a la decisión final sobre la concesión de la ayuda del FEAG para el conjunto coordinado propuesto;

8. Pide a las autoridades italianas que aprovechen todo el potencial de la ayuda del FEAG y que animen a un máximo de trabajadores a participar en las medidas; recuerda que otras intervenciones anteriores del FEAG en Italia registraron un porcentaje de ejecución presupuestaria relativamente bajo debido principalmente a las bajas tasas de participación;

9. Consta que el conjunto coordinado de servicios personalizados que se ha de cofinanciar incluye medidas para la reinserción laboral de 856 trabajadores tales como orientación profesional y evaluación de las competencias, tutorización para la recolocación y la búsqueda de empleo, formación profesional ocupacional y mejora de las competencias, estudios de posgrado, fomento del emprendimiento y contribución a la creación de empresas, incentivos a la contratación, seguimiento tras la reinserción laboral, asignaciones de búsqueda de empleo e incentivos para gastos especiales, como incentivos para cuidadores de personas dependientes, contribuciones por gastos de desplazamiento al trabajo y contribuciones por gastos de mudanza ocasionados por el nuevo empleo;

10. Se felicita de la inclusión en el conjunto coordinado de servicios personalizados del módulo «Acompañamiento después de la reinserción laboral», cuyo objetivo es garantizar que los trabajadores regresen al mercado laboral de forma duradera;

11. Celebra que la contribución para los gastos de residencia solo se abone como una contribución única al presentar los justificantes de los gastos incurridos;

12. Se felicita de que las contribuciones para gastos especiales para formación previstas permitan que los trabajadores con personas dependientes a su cargo (hijos, personas mayores o personas con discapacidad) puedan conciliar sus actividades con el cuidado de dichas personas, permitiendo a los trabajadores que participan en el programa para compaginar a formación y la búsqueda de empleo con las obligaciones familiares;

13. Aplaudie que se consultara a los interlocutores sociales, apreciando especialmente la participación de los sindicatos a nivel local, en lo que se refiere al diseño de las medidas del conjunto coordinado del FEAG, y que se vaya a aplicar una política de igualdad entre mujeres y hombres, así como el principio de no discriminación, durante las diferentes fases de ejecución y en el acceso al FEAG;

⁽¹⁾ Decisión 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 41 de 15.2.2011, p. 8).

Martes, 16 de abril de 2013

14. Recuerda la importancia de mejorar las perspectivas de empleo de todos los trabajadores mediante medidas de formación adaptadas y el reconocimiento de las capacitaciones y las competencias adquiridas a lo largo de la carrera profesional del trabajador; espera que la formación ofrecida en el conjunto coordinado no solamente se adapte a las necesidades de los trabajadores despedidos, sino también al entorno empresarial actual;

15. Pide a la Comisión que, en futuras propuestas, especifique mejor los tipos de formación que se ofrecerán, en qué sectores los trabajadores podrán encontrar empleo, y si la formación ofrecida se ajusta a las futuras perspectivas económicas y a las necesidades del mercado de trabajo en las regiones afectadas por los despidos; celebra no obstante, el vínculo estricto entre el vale y la trayectoria de reinserción acordada con cada trabajador;

16. Observa que la información facilitada sobre el conjunto coordinado de servicios personalizados que se ha de financiar con cargo al FEAG incluye información sobre su complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; destaca que las autoridades italianas han confirmado que las medidas admisibles no reciben asistencia de otros instrumentos financieros de la Unión; reitera su petición a la Comisión para que presente una evaluación comparativa de estos datos en sus informes anuales con el fin de garantizar que se respeten plenamente las normas existentes y no pueda producirse ninguna duplicación de servicios financiados por la Unión;

17. Destaca la importancia de una cooperación buena y rápida entre la Comisión y los Estados miembros a la hora de preparar las solicitudes en virtud del nuevo Reglamento del FEAG con el fin de facilitar con rapidez la ayuda del Fondo;

18. Pide a las instituciones interesadas que hagan todo lo necesario para mejorar las medidas de procedimiento, con el fin de acelerar la movilización del FEAG; acoge favorablemente el procedimiento mejorado establecido por la Comisión, tras la solicitud del Parlamento de una liberación agilizada de las subvenciones, a fin de poder presentar a la Autoridad Presupuestaria la evaluación de la Comisión sobre la admisibilidad de una solicitud del FEAG junto con la propuesta de movilización del Fondo; confía en que se introduzcan nuevas mejoras en el procedimiento en el nuevo Reglamento del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y en que se logre un aumento de la eficiencia, la transparencia y la visibilidad del FEAG;

19. Subraya que, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento FEAG, es preciso garantizar que el FEAG proporcione apoyo a la reinserción laboral de los trabajadores despedidos en empleos estables; destaca además que la ayuda del FEAG solo puede cofinanciar medidas activas en el mercado laboral que desemboquen en puestos de trabajo duraderos a largo plazo; reitera que la ayuda del FEAG no debe sustituir a acciones que son responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos, ni a medidas de reestructuración de empresas o sectores;

20. Aprueba la Decisión anexa a la presente Resolución;

21. Encarga a su Presidente que firme la Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;

22. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud «EGF/2011/016 IT/Agile», de Italia)

(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión 2013/277/UE).

Martes, 16 de abril de 2013

P7_TA(2013)0111

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: solicitud EGF/2011/010 AT/Austria Tabak», de Austria

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud «EGF/2011/010 AT/Austria Tabak», de Austria) (COM(2013)0119 — C7-0059/2013 — 2013/2048(BUD))

(2016/C 045/25)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2013)0119 — C7-0059/2013),
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera⁽¹⁾ (Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006), y en particular su apartado 28,
 - Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización⁽²⁾ (Reglamento FEAG),
 - Vistos los resultados del diálogo a tres bandas previsto en el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006,
 - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0134/2013),
- A. Considerando que, con el FEAG, la Unión Europea ha creado un instrumento legislativo y presupuestario para proporcionar ayuda adicional a los trabajadores que han sido despedidos como consecuencia de cambios estructurales importantes en el comercio mundial, así como para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral;
- B. Considerando el ámbito de aplicación del FEAG se amplió para dar cabida a las solicitudes presentadas entre el 1 de mayo de 2009 y el 30 de diciembre de 2011 y así poder prestar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial.
- C. Considerando que la ayuda financiera de la Unión Europea a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada en la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG;
- D. Considerando que Austria presentó la solicitud de contribución financiera del FEAG EGF/2011/010 AT/Austria Tabak, tras los 320 despidos en la empresa Austria Tabak GmbH y en 14 empresas proveedoras y transformadoras de sus productos, de los que 270 trabajadores eran posibles beneficiarios de las medidas cofinanciadas por el FEAG, durante el periodo de referencia de cuatro meses comprendido entre el 20 de agosto de 2011 y el 19 de diciembre de 2011;
- E. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG;
1. Está de acuerdo con la Comisión en que se cumplen los criterios establecidos en el artículo 2, letra c), del Reglamento FEAG y en que Austria tiene derecho, por lo tanto, a una contribución financiera en virtud del citado Reglamento;
 2. Señala con pesar que el 20 de diciembre de 2011 las autoridades austriacas presentaron la solicitud de ayuda financiera del FEAG, y que la Comisión hizo pública su evaluación el 7 de marzo de 2013; lamenta este prolongado periodo de evaluación que ha durado 15 meses; pide a la Comisión que concluya la fase de evaluación y presente finalmente propuestas de decisión sobre los casos restantes presentados en 2011;
 3. Observa que los despidos fueron consecuencia del cierre de la última planta de producción de Austria Tabak en Hainburg, en el distrito de Bruck an der Leitha (Baja Austria), tras la decisión correspondiente adoptada en mayo de 2011 por los propietarios, Japan Tobacco International (JTI)⁽³⁾; toma nota de que esta fábrica tabacalera se ha reducido en fases desde el segundo semestre de 2011 hasta mediados de 2012, por lo que 320 trabajadores han perdido su empleo;

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

⁽³⁾ JTI, con sede en Ginebra, pertenece a Japan Tobacco Inc., Japón, y es una de las mayores corporaciones tabacaleras del mundo (en 2007: el 10,8 % del mercado mundial), después de la Tabacalera Nacional China, propiedad del Estado (en 2007: el 32 %), Philip Morris International (en 2007: el 18,7 %), y British American Tobacco (en 2007: 17,1 % actualmente, JTI desarrolla su actividad en 120 países y emplea a 25 000 personas).

Martes, 16 de abril de 2013

4. Destaca que el cierre de Austria Tabak, a la sazón el segundo empleador en el distrito de Bruck an der Leitha, y del que dependen muchas pequeñas empresas, ha creado una situación particularmente difícil en el distrito; observa que, en septiembre de 2011, el número de vacantes se había disminuido casi en la mitad (-47 %), en comparación con el mismo mes en años anteriores, mientras que para Baja Austria (nivel NUTS II) y a nivel nacional dicha disminución fue mucho menor (-4 % y -7 %, respectivamente); por otra parte, hace referencia a los datos estadísticos que indican que, ya de 2006 a 2010, esta región ha estado afectada por las tasas de desempleo más altas entre las siete regiones NUTS III de Baja Austria⁽¹⁾, de modo que el traslado a otras zonas no es una opción fácil para los trabajadores despedidos, y el hecho de que la mayoría de ellos ocupaban empleos relativamente mal pagados dificulta incluso más todo nuevo inicio;

5. Recuerda que, al nivel NUTS 2, el Estado federado de Baja Austria también se vio afectado por otros despidos colectivos que fueron objeto de solicitudes de intervención del FEAG presentadas a la Comisión: 704 despidos en el sector del metal en 2009⁽²⁾ y 1 274 despidos relacionados con el sector del transporte por carretera en 2010⁽³⁾;

6. Celebra que, con el fin de proporcionar a los trabajadores una asistencia rápida, las autoridades austriacas decidieran iniciar la aplicación de las medidas personalizadas el 15 de noviembre de 2011, con bastante antelación a la decisión final sobre la concesión de la ayuda del FEAG para el paquete coordinado propuesto;

7. Constata que el paquete coordinado de servicios personalizados que se ha de cofinanciar incluye medidas para la reintegración laboral de 270 trabajadores como asesoría de carrera, asistencia en la búsqueda de trabajo, seguimiento laboral, varios tipos de medidas de formación y cualificación, incluida la formación profesional en la enseñanza técnica superior y en escuelas profesionales, prácticas en empresas, formación práctica en el puesto de trabajo, apoyo intensivo a trabajadores de más de 50 años de edad, así como contribuciones e indemnizaciones durante la formación y la búsqueda activa de trabajo;

8. Aplaudie que se consultara a los interlocutores sociales sobre el diseño de las medidas del paquete coordinado del FEAG, y que se aplicara y se vaya a aplicar una política de igualdad entre mujeres y hombres, así como el principio de no discriminación, durante las diferentes fases de ejecución del FEAG y en el acceso al FEAG;

9. Acoge con satisfacción el hecho de que las medidas de apoyo del FEAG se concedan a los trabajadores a través de una fundación laboral creada como parte del plan social que se acordó con los interlocutores sociales; recuerda que las fundaciones laborales son instituciones creadas por los interlocutores sociales sectoriales para ayudar a los trabajadores que sufren las consecuencias de la transformación industrial con medidas de formación destinadas a aumentar sus posibilidades de encontrar trabajo; recuerda asimismo que este modelo consistente en prever medidas activas del mercado laboral tuvo mucho éxito en el pasado en lo que respecta a la reinserción de los trabajadores en el mercado laboral y al uso de los fondos del FEAG para este fin;

10. Pide a las autoridades austriacas que aprovechen el pleno potencial de la ayuda del FEAG y que animen a un máximo de trabajadores a participar en las medidas;

11. Celebra el paquete coordinado de servicios personalizados propuesto y la descripción detallada de las medidas presentadas en la propuesta de la Comisión; se congratula por el hecho de que la formación que se ofrece guarde relación con las futuras perspectivas económicas y las necesidades de competencias y cualificaciones que tendrá la región en el futuro;

12. Recuerda la importancia de mejorar las perspectivas de empleo de todos los trabajadores mediante medidas de formación adaptadas y el reconocimiento de las capacitaciones y las competencias adquiridas a lo largo de la carrera profesional del trabajador; espera que la formación ofrecida en el paquete coordinado no solamente se adapte a las necesidades de los trabajadores despedidos, sino también al entorno empresarial actual;

13. Señala a la atención la asignación de subsistencia para trabajadores durante el periodo de formación y de búsqueda de empleo que ascendería a 1 000 euros mensuales por trabajador (calculado para 13 meses, la subvención por desempleo se interrumpirá durante ese periodo) que se combinará con una asignación para formación de 200 euros mensuales por trabajador; recuerda que, en el futuro, el FEAG debería dedicarse, principalmente, para formación y búsqueda de empleo así como para programas de orientación profesional, y que su contribución financiera a las asignaciones debería ser siempre complementaria y paralela a las disponibilidades en relación con los trabajadores despedidos en virtud de la legislación o de los convenios colectivos nacionales;

⁽¹⁾ Statistik Austria: Anuario estadístico 2012.

⁽²⁾ EGF/2010/007 AT/Estiria-Baja Austria, DO L 263 de 7.10.2011, p. 9.

⁽³⁾ EGF/2011/001 AT/Baja Austria-Alta Austria, DO L 317 de 30.11.2011, p. 28.

Martes, 16 de abril de 2013

14. Lamenta que 4 266 000 euros del coste total del paquete, que asciende a 5 864 615 euros, se destinen a diversas prestaciones financieras, una proporción similar a los casos anteriores; recomienda que, en futuras movilizaciones, se destine una cantidad proporcionada a medidas relacionadas con la formación;

15. Observa que la información facilitada sobre el paquete coordinado de servicios personalizados que se ha de financiar con cargo al FEAG incluye información sobre su complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; reitera su petición a la Comisión para que presente una evaluación comparativa de estos datos en sus informes anuales con el fin de garantizar que se respeten plenamente las normas existentes y que no se produzca ninguna duplicación de servicios financiados por la Unión;

16. Pide a las instituciones interesadas que hagan todo lo necesario para mejorar las medidas de procedimiento y presupuestarias, con el fin de agilizar la movilización del FEAG; acoge favorablemente el procedimiento mejorado establecido por la Comisión, tras la solicitud del Parlamento de una liberación agilizada de las subvenciones, a fin de poder presentar a la Autoridad Presupuestaria la evaluación de la Comisión sobre la admisibilidad de una solicitud del FEAG junto con la propuesta de movilización del FEAG; confía en que se introduzcan nuevas mejoras en el procedimiento en el nuevo Reglamento sobre el FEAG (2014–2020) y en que se logre una mayor eficiencia, transparencia y visibilidad del FEAG;

17. Recuerda el compromiso de las instituciones de garantizar un procedimiento rápido y sin complicaciones para la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG, prestando asistencia individual temporal y extraordinaria en favor de los trabajadores despedidos como consecuencia de la globalización y la crisis económica; hace hincapié en el papel que puede desempeñar el FEAG en la reinserción en el mercado laboral de los trabajadores despedidos;

18. Subraya que, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento FEAG, es preciso garantizar que el Fondo proporcione apoyo a la reinserción laboral de los trabajadores despedidos; destaca además que la ayuda del FEAG solo puede cofinanciar medidas activas en el mercado laboral que desemboquen en puestos de trabajo duraderos a largo plazo; reitera que la ayuda del FEAG no debe sustituir a acciones que son responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos, ni a medidas de reestructuración de empresas o sectores;

19. Celebra que, siguiendo las solicitudes del Parlamento, el presupuesto de 2013 presente créditos de pago por 50 000 000 EUR en la línea presupuestaria del FEAG (04 05 01); recuerda que el FEAG se creó como un instrumento específico independiente con sus propios objetivos y plazos, y que, por consiguiente, merece una dotación específica que evite en la medida de lo posible transferencias de otras líneas presupuestarias, tal como ha ocurrido en el pasado, lo que podría ser perjudicial para la consecución de los objetivos políticos del FEAG;

20. Lamenta la decisión del Consejo de bloquear la prórroga de la «excepción de crisis», que permite prestar asistencia financiera a los trabajadores despedidos como consecuencia de la actual crisis económica, además de a los que han perdido su trabajo como consecuencia de los cambios que se han producido en los patrones del comercio mundial, y que permite aumentar hasta el 65 % de los costes del programa el porcentaje de la cofinanciación de la Unión para las solicitudes presentadas después del 30 de diciembre de 2011; pide al Consejo que vuelva a introducir esta medida a la mayor brevedad;

21. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;

22. Encarga a su Presidente que firme la Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea;

23. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2011/010 AT/Austria Tabak, de Austria)

(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión 2013/276/UE).

Martes, 16 de abril de 2013

P7_TA(2013)0112

Acuerdos de asociación económica UE/Estados ACP: exclusión de varios países de las preferencias comerciales *II**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Anexo I del Reglamento (CE) nº 1528/2007 del Consejo a efectos de la supresión de varios países de la lista de regiones o Estados que han finalizado negociaciones (15519/1/2012 — C7-0006/2013 — 2011/0260(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

(2016/C 045/26)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Posición del Consejo en primera lectura (15519/1/2012 — C7-0006/2013),
 - Vista su Posición en primera lectura⁽¹⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM (2011)0598),
 - Visto el artículo 294, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 66 de su Reglamento,
 - Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Comercio Internacional (A7-0123/2013),
1. Aprueba la Posición en segunda lectura que figura a continuación;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.
-

P7_TC2-COD(2011)0260

Posición del Parlamento Europeo aprobada en segunda lectura el 16 de abril de 2013 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1528/2007 del Consejo a efectos de la supresión de varios países de la lista de regiones o Estados que han finalizado negociaciones

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) 527/2013.)

P7_TA(2013)0113

Régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece una excepción temporal a la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad (COM(2012)0697 — C7-0385/2012 — 2012/0328(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2016/C 045/27)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2012)0697),

⁽¹⁾ Textos Aprobados de 13.9.2012, P7_TA(2012)0342.

Martes, 16 de abril de 2013

- Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 192, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0385/2012),
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 2, apartado 2, del Protocolo de Kyoto aprobado, en nombre de la Comunidad Europea, por el Consejo en su Decisión 2002/358/CE⁽¹⁾,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 13 de febrero de 2013⁽²⁾,
- Previa consulta al Comité de las Regiones,
- Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 20 de marzo de 2013, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 55 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y la opinión de la Comisión de Transportes y Turismo (A7-0060/2013),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Toma nota de la declaración de la Comisión adjunta a la presente Resolución;
 3. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7_TC1-COD(2012)0328

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de abril de 2013 con vistas a la adopción de la Decisión nº .../2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece una excepción temporal a la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, la Decisión nº 377/2013/UE.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA**Declaración de la Comisión**

La Comisión recuerda que, según el artículo 3 quinqueies de la Directiva 2003/87/CE, los ingresos de las subastas de derechos de emisión de la aviación deberían utilizarse con el fin de luchar contra el cambio climático en la Unión Europea y en terceros países, entre otras cosas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, adaptarse a las consecuencias del cambio climático en la Unión Europea y en terceros países —especialmente países en desarrollo—, financiar la investigación y el desarrollo en materia de atenuación y adaptación, incluyendo, en particular, los sectores de la aeronáutica y el transporte aéreo, reducir las emisiones mediante el transporte de bajo nivel de emisiones, y sufragar los costes de administración del régimen comunitario. Los ingresos de las subastas deben utilizarse también para financiar las contribuciones al Fondo mundial para la eficiencia energética y las energías renovables y las medidas destinadas a evitar la deforestación.

⁽¹⁾ Decisión 2002/358/CE del Consejo, de 25 de abril de 2002, relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y al cumplimiento conjunto de los compromisos contraídos con arreglo al mismo (DO L 130 de 15.5.2002, p. 1).

⁽²⁾ No publicada aún en el Diario Oficial.

Martes, 16 de abril de 2013

La Comisión señala que los Estados miembros deben informarle de las medidas adoptadas con arreglo al artículo 3 quinque de la Directiva 2003/87/CE sobre la utilización de los ingresos de las subastas de derechos de emisión de la aviación. Las disposiciones que desarrollan este deber de información se establecen en el Reglamento (UE) nº 525/2013 relativo a un mecanismo para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y para la notificación, a nivel nacional o de la Unión, de otra información relevante para el cambio climático, y por el que se deroga la Decisión nº 280/2004/CE⁽¹⁾). En un acto de ejecución de la Comisión adoptado de conformidad con el artículo 18 de dicho Reglamento se incluirán más detalles al respecto. Los Estados miembros harán públicos sus informes y la Comisión publicará, de forma fácilmente accesible, información agregada a escala de la Unión a partir de ellos.

La Comisión destaca que un mecanismo mundial basado en el mercado que ponga un precio a las emisiones de carbono del transporte aéreo internacional no solo podría contribuir al objetivo principal de dicho mecanismo de reducir las emisiones, sino también a proporcionar los recursos necesarios para apoyar las medidas de mitigación y adaptación en materia de cambio climático.

P7_TA(2013)0114

Entidades de crédito y supervisión prudencial ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la supervisión adicional de las entidades de crédito, empresas de seguros y empresas de inversión de un conglomerado financiero (COM(2011)0453 — C7-0210/2011 — 2011/0203(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2016/C 045/28)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0453),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 53, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0210/2011),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vistos los dictámenes motivados presentados, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo (nº 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, por la Cámara de Diputados rumana y por el Parlamento sueco, en los que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
 - Visto el dictamen del Banco Central Europeo de 25 de enero de 2012⁽¹⁾),
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 27 de marzo de 2013, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0170/2012),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Aprueba la declaración del Parlamento que se adjunta a la presente Resolución;

⁽¹⁾ DO L 165 de 18.6.2013, p. 13.

⁽¹⁾ DO C 105 de 11.4.2012, p. 1.

Martes, 16 de abril de 2013

3. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;

4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7_TC1-COD(2011)0203

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de abril de 2013 con vistas a la adopción de la Directiva 2013/.../UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, la Directiva 2013/36/UE.)

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Declaración del Parlamento Europeo

«Por la presente se declara que el acuerdo alcanzado entre el Parlamento Europeo y el Consejo en relación con la nueva Directiva sobre requisitos de capital, que otorgaría a la Comisión, a instancias de la ABE en vista de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 o por iniciativa propia, el derecho a exigir a los Estados miembros que faciliten información más detallada en relación con la transposición y aplicación de sus disposiciones nacionales y de la presente Directiva, no sienta precedente para la negociación de actos legislativos en otras políticas de la Unión.

Esta solución específica es necesaria por las circunstancias particulares relativas a la arquitectura europea de la supervisión. La cuestión de los documentos explicativos seguirá siendo tratado, por regla general, conforme a la declaración política común del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 27 de octubre de 2011».

P7_TA(2013)0115

Requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (COM(2011)0452 — C7-0417/2011 — 2011/0202(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2016/C 045/29)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0452),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0417/2011),
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el dictamen motivado presentado, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo nº 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, por la Cámara de los Comunes del Reino Unido, en el que se afirma que el proyecto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,

Martes, 16 de abril de 2013

- Visto el dictamen del Banco Central Europeo de 25 de enero de 2012⁽¹⁾,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 18 de enero de 2012⁽²⁾,
- Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 27 de marzo de 2013, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 55 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0171/2012),
 1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7_TC1-COD(2011)0202

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de abril de 2013 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) nº 575/2013.)

P7_TA(2013)0116

Servicios de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Unión ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los servicios de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Unión y por el que se deroga la Directiva 96/67/CE del Consejo (COM(2011)0824 — C7-0457/2011 — 2011/0397(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2016/C 045/30)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0824),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 100, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0457/2011),
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el dictamen motivado presentado, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo nº 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, por la Cámara de Diputados de Luxemburgo, en el que se afirma que el proyecto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 28 de marzo de 2012⁽¹⁾,

⁽¹⁾ DO C 105 de 11.4.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO C 68 de 6.3.2012, p. 39.

⁽¹⁾ DO C 181 de 21.6.2012, p. 173.

Martes, 16 de abril de 2013

- Visto el dictamen del Comité de las Regiones de 19 de julio de 2012⁽¹⁾,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Transportes y Turismo y las opiniones de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A7-0364/2012),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.
-

P7_TC1-COD(2011)0397

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de abril de 2013 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los servicios de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Unión y por el que se deroga la Directiva 96/67/CE del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 100, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁽²⁾,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario⁽³⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 96/67/CE del Consejo, de 15 de octubre de 1996, relativa al acceso al mercado de servicios de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad⁽⁴⁾ establece una apertura progresiva de dicho mercado.
- (2) Los aeropuertos y los servicios de asistencia en tierra son cruciales para el buen funcionamiento **y la seguridad** del transporte aéreo y desempeñan una función esencial en la cadena de la aviación. Los servicios en tierra incluyen todas las actividades relacionadas con la aviación realizadas en tierra y destinadas a las compañías aéreas en los aeropuertos. [Enm. 244]
- (3) La declaración adoptada en la Cumbre sobre aviación celebrada en Bruselas en octubre de 2010, reconoció la necesidad de reformar las normas de la Unión a fin de promover la competitividad de todos los eslabones de la cadena del transporte aéreo (tales como aeropuertos, transportistas de carga y otros proveedores de servicios).
- (4) El Libro Blanco «Hoja de ruta hacia un espacio único europeo de transporte»⁽⁵⁾ señala la importancia crucial de mejorar el acceso al mercado y la prestación de servicios de calidad para la calidad de vida de los ciudadanos y como acción esencial para instaurar un espacio único europeo de transporte.

⁽¹⁾ DO C 277 de 13.9.2012, p. 111.

⁽¹⁾ DO C 181 de 21.6.2012, p. 173.

⁽²⁾ DO C 277 de 13.9.2012, p. 111.

⁽³⁾ Posición del Parlamento Europeo de 16 de abril de 2013.

⁽⁴⁾ DO L 272 de 25.10.1996, p. 36.

⁽⁵⁾ COM(2011)0144.

Martes, 16 de abril de 2013

- (5) La apertura gradual del mercado de servicios de asistencia en tierra y el establecimiento de requisitos armonizados para la prestación de servicios de asistencia en tierra pueden mejorar la eficiencia y la calidad global de estos servicios tanto para las compañías aéreas como para pasajeros y transportistas de carga, mejorando así la calidad de las operaciones aeroportuarias.
- (6) En vista de la necesidad de disponer de unas normas mínimas de calidad armonizadas en los aeropuertos que permitan aplicar el enfoque puerta a puerta para la consecución del Cielo Único Europeo, así como la conveniencia de profundizar en la armonización con objeto de obtener el máximo provecho de los beneficios de la apertura gradual del mercado de servicios de asistencia en tierra en términos de aumento de la calidad y la eficiencia de estos servicios, conviene sustituir por un Reglamento la Directiva 96/67/CE.
- (7) El libre acceso al mercado de servicios de asistencia en tierra es coherente con el funcionamiento eficiente de los aeropuertos de la Unión, siempre que se establezcan las salvaguardas pertinentes. Este acceso debe realizarse de manera gradual y adaptada a las necesidades del sector.
- (7 bis) **Puesto que el libre acceso al mercado es la norma en la política de la Unión en materia de transportes, la liberalización total del mercado de los servicios de asistencia en tierra debe ser el objetivo final.** [Enm. 245]
- (8) La apertura gradual del mercado en virtud de la Directiva 96/67/CE ya ha producido resultados positivos desde el punto de vista de la mejora de la eficiencia y la calidad. Por consiguiente, conviene seguir avanzando en esta dirección.
- (9) Conviene autorizar el ejercicio de la autoasistencia a todos los usuarios de aeropuerto. Al mismo tiempo, es necesario disponer de una definición clara y restrictiva de la autoasistencia con el fin de evitar posibles abusos y efectos negativos en el mercado de asistencia a terceros.
- (10) En el caso de determinadas categorías de servicios, el acceso al mercado puede tropezar con limitaciones por motivos de seguridad, protección, capacidad y espacio disponible. Así pues, debe ser posible limitar el número de agentes autorizados para prestar dichas servicios de asistencia. **Estas limitaciones deben poder diferir de una terminal a otra dentro del mismo aeropuerto siempre y cuando se apliquen de manera no discriminatoria, no distorsionen la competencia y cumplan las disposiciones del presente Reglamento, y siempre que no varíe el número mínimo de proveedores en cada terminal.** [Enm. 246]
- (11) En determinados casos, las limitaciones de seguridad, protección, capacidad y espacio disponible pueden alcanzar una intensidad tal que resulte justificada la imposición **temporal** de restricciones de acceso al mercado o del ejercicio de la autoasistencia, siempre que dichas restricciones sean pertinentes, objetivas, transparentes y no discriminatorias. En tales casos, conviene autorizar a los Estados miembros a solicitar excepciones a las disposiciones del presente Reglamento. [Enm. 247]
- (12) Esas excepciones deben tener por objeto permitir a las autoridades aeroportuarias poner remedio a estas limitaciones o, cuando menos, atenuarlas, y estar sujetas a la aprobación de la Comisión.
- (13) La existencia de una competencia efectiva y leal exige que, en caso de limitación del número de agentes de asistencia, estos sean elegidos mediante un procedimiento de licitación abierto, transparente e imparcial. Los detalles de tal procedimiento deberán especificarse posteriormente.
- (13 bis) **Todos los prestatarios de servicios de asistencia en tierra, los usuarios de aeropuerto que practiquen la autoasistencia y los subcontratistas que operen en un aeropuerto deben aplicar los convenios colectivos representativos pertinentes así como las leyes nacionales vigentes del Estado miembro de que se trate, a fin de permitir una competencia leal entre los proveedores de servicios de asistencia en tierra en lo relativo a la calidad y la eficiencia.** [Enm. 248]
- (14) **Conviene consultar a Dada la necesidad de atender a las necesidades de los usuarios de aeropuerto, conviene consultar a estos** en el momento de seleccionar a los agentes de asistencia, dado que son los primeros interesados en la calidad y el precio de los servicios de asistencia. [Enm. 249]
- (15) Conviene, por consiguiente, organizar la representación y la consulta de los usuarios, y, en particular, su participación en la selección de los agentes de asistencia autorizados.
- (16) En el contexto de la selección de los agentes de asistencia de un aeropuerto, debe ser posible extender la obligación de servicio público a otros aeropuertos de la misma región geográfica del Estado miembro de que se trate, en determinadas circunstancias y condiciones específicas.

Martes, 16 de abril de 2013

- (17) Existe cierta ambigüedad en lo que atañe a **Debe aclararse** la cuestión de si los Estados miembros pueden obligar a asumir al personal a raíz de un cambio de agente de asistencia en tierra para servicios de acceso restringido **con arreglo a lo previsto en el artículo 6, apartado 2**. La discontinuidad del personal puede tener un efecto negativo en la calidad de estos servicios. Por consiguiente, procede aclarar las normas relativas a la asunción de personal más allá de la aplicación de la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (1) y permitir a los Estados miembros garantizar condiciones de empleo y laborales adecuadas. [Enm. 250]
- (17 bis) **Mejorar la calidad de los servicios de asistencia en tierra debe ser el objetivo último. Este objetivo debe alcanzarse sin incrementar la carga administrativa para las empresas que prestan estos servicios. Por lo tanto, es importante permitir a las empresas decidir sus prácticas empresariales generales y su política de recursos humanos.** [Enm. 251]
- (18) A fin de velar por el buen funcionamiento de las operaciones de transporte aéreo en los aeropuertos, garantizar la seguridad y la protección en las instalaciones aeroportuarias, proteger el medio ambiente y asegurar el cumplimiento de las disposiciones y normas sociales aplicables, la prestación de servicios de asistencia en tierra debe estar sujeta a la obtención de una autorización adecuada. Dado que la mayoría de los Estados miembros tienen sistemas de autorización en materia de prestación de servicios de asistencia en tierra que difieren ampliamente entre sí, conviene establecer un sistema de autorización armonizado.
- (19) La concesión de dicha autorización debe estar sujeta al cumplimiento de condiciones mínimas, con el fin de garantizar que todos los proveedores de servicios y los usuarios que practican la autoasistencia **cumplen al menos los requisitos en materia de seguridad y que poseen la solidez económica suficiente, las condiciones necesarias de honorabilidad, una cobertura de seguro** **buen conocimiento de conocen** y un conocimiento de las operaciones de asistencia suficientes **y del entorno aeroportuario**, así como para velar por la existencia de condiciones de competencia equitativas. **Estos requisitos mínimos no deberían, en modo alguno, tener un impacto restrictivo en la ulterior apertura del mercado.** [Enm. 252 y 253]
- (20) El acceso abierto a las infraestructuras centralizadas del aeropuerto y un marco jurídico claro que defina tales infraestructuras son esenciales para prestar servicios de asistencia en tierra eficaces. No obstante, conviene autorizar el cobro de una tasa de acceso a las infraestructuras centralizadas.
- (21) Dichas tasas no deben ser discriminatorias y su cálculo debe ser transparente. Además, no deben exceder de lo necesario para cubrir los costes ocasionados por la utilización de las infraestructuras centralizadas e incluir un rendimiento razonable del activo.
- (22) **Es preciso que obligar a** la entidad gestora del aeropuerto y/o cualquier otra entidad gestora de las infraestructuras centralizadas del aeropuerto **consulten a consultar** con regularidad a los usuarios de aeropuerto acerca de la definición de las infraestructuras y el nivel de las tasas. [Enm. 254]
- (23) La entidad gestora del aeropuerto también puede prestar servicios de asistencia en tierra. Al mismo tiempo, teniendo en cuenta que dicha entidad puede ejercer mediante sus decisiones una influencia considerable en la competencia entre agentes de asistencia, conviene requerir a los aeropuertos que **incluyan mantengan cuentas estrictamente separadas para** los servicios de asistencia en tierra **en una entidad jurídica separada de por una parte y, para** la entidad que gestiona las infraestructuras **por otra.** [Enm. 255]
- (24) A fin de permitir a los aeropuertos llevar a cabo la gestión de las infraestructuras, garantizar la seguridad y la protección en las instalaciones aeroportuarias y asegurar la flexibilidad de los servicios de asistencia, incluso en situaciones de crisis, la entidad gestora del aeropuerto debe ser responsable de la coordinación adecuada de las actividades de asistencia en tierra del aeropuerto. La entidad gestora del aeropuerto debe informar sobre la coordinación de las actividades de asistencia en tierra a la Comisión de Evaluación del Rendimiento, perteneciente a Eurocontrol, con vistas a obtener los mejores resultados.
- (24 bis) **Cuando la entidad gestora de un aeropuerto preste ella misma los servicios de asistencia, o cuando controle directa o indirectamente la empresa de servicios de asistencia en tierra, la autoridad de supervisión independiente debe controlar la debida coordinación a fin de garantizar la igualdad de condiciones.** [Enm. 256]
- (25) La entidad gestora del aeropuerto, una autoridad pública o cualquier otra entidad que controle el aeropuerto debe asimismo tener la capacidad de dictar las normas necesarias para el buen funcionamiento de las infraestructuras aeroportuarias.

(1) DO L 82 de 22.3.2001, p. 16.

Martes, 16 de abril de 2013

- (26) Conviene definir las normas mínimas de calidad que deben respetar obligatoriamente los agentes de asistencia en tierra y los usuarios que practiquen la autoasistencia, a fin de garantizar la calidad global del servicio y de establecer condiciones de competencia homogéneas entre los proveedores.
- (26 bis) *A fin de garantizar un nivel adecuado de seguridad en todos los aeropuertos, los requisitos mínimos de seguridad para los servicios de asistencia en tierra deben cumplir con los principios de seguridad y sistemas de gestión establecidos en virtud de la legislación pertinente de la Unión. [Enm. 257]*
- (27) A fin de mejorar los resultados de toda la cadena de la aviación y de aplicar el enfoque «puerta a puerta», los agentes de asistencia en tierra y los usuarios que practiquen la autoasistencia deben informar a la Comisión de sus resultados.
- (28) Al tratarse de un sector con gran intensidad de mano de obra, el desarrollo y la formación continua del personal tienen una fuerte repercusión en la calidad de los servicios *y en la seguridad de las operaciones*. Por consiguiente, conviene establecer requisitos mínimos de formación para garantizar *Una institución competente de la Unión, en cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros, los operadores aeroportuarios y los interlocutores sociales, debe establecer unas normas mínimas ambiciosas que garanticen una educación y formación de la máxima calidad para los trabajadores del sector de la asistencia en tierra. Dichas normas deben actualizarse y desarrollarse con regularidad a fin de contribuir a la calidad de las operaciones en materia de fiabilidad, flexibilidad, seguridad y protección, y crear condiciones de competencia homogéneas entre los proveedores. Mientras que en el aeropuerto correspondiente no se cumplan las normas exigidas, la acreditación de los proveedores de servicios interesados ha de suspenderse, retirarse o retenerse hasta que vuelva a alcanzarse el nivel requerido. Debe facilitarse una formación adicional específica para los aeropuertos, de una duración no inferior a cinco días.* [Enm. 258]
- (29) La subcontratación aumenta la flexibilidad de los agentes de asistencia en tierra. No obstante, junto con la subcontratación en escala, puede también traer consigo limitaciones de capacidad y tener efectos negativos en materia de seguridad y protección. Por lo tanto, conviene limitar esta práctica y precisar las normas que la rigen.
- (30) Los derechos reconocidos por la presente Directiva solo deben aplicarse a los agentes de asistencia en tierra y a los usuarios que practiquen la autoasistencia originarios de terceros países solo en condiciones de estricta reciprocidad. En ausencia de reciprocidad, la Comisión debe estar habilitada para decidir si uno o varios Estados miembros deben suspender aquellos derechos en relación con esos proveedores o usuarios.
- (31) Los Estados miembros deben *conservar la facultad de garantizar que un nivel adecuado de protección social para el personal de las empresas que prestan servicios de asistencia en tierra goza de un nivel adecuado de protección social, así como de unas condiciones de trabajo correctas, también en caso de subcontratación y en el marco de los contratos de servicios. Si las autoridades competentes de un Estado miembro constatan insuficiencias de protección o incumplimiento de las normas, debe ser posible suspender, retirar o retener la acreditación de los proveedores de servicios de que se trate, hasta que vuelva a alcanzarse el nivel requerido.* [Enm. 259]
- (31 bis) *Dado que las personas con discapacidad y las personas con movilidad reducida a menudo experimentan discriminaciones injustificadas en el tratamiento de sus problemas y denuncias y en las soluciones ofrecidas, el presente Reglamento deberá aplicarse de conformidad con lo estipulado en el Reglamento (CE) nº 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre el derecho de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo⁽¹⁾.* [Enm. 260]
- (31 ter) *Si bien los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo se recogen en el Reglamento (CE) nº 1107/2006, el presente Reglamento alienta a una mayor convergencia entre, por un lado, quienes prestan asistencia a personas con discapacidad o movilidad reducida y, por otro, quienes manejan equipos de asistencia para los viajeros, incluidos dispositivos médicos.* [Enm. 261]
- (31 quater) *Habida cuenta de los avances alcanzados en el ámbito de los derechos de los pasajeros y a fin de evitar la discriminación de los pasajeros con discapacidad, deben tomarse en consideración los objetivos y soluciones que propone la Directiva 2001/85/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, en cuanto a las disposiciones especiales para los vehículos utilizados para el transporte de pasajeros que comprendan más de ocho asientos, además del asiento del conductor⁽²⁾.* [Enm. 262]
- (32) A fin de garantizar a los agentes de asistencia en tierra y a los usuarios que practican la autoasistencia la aplicación de requisitos armonizados en materia de seguros, conviene delegar a la Comisión la facultad de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado *de Funcionamiento de la Unión Europea* en lo que respecta a los requisitos en materia de seguros para los agentes de asistencia en tierra y los usuarios que

⁽¹⁾ DO L 204 de 26.7.2006, p. 1.
⁽²⁾ DO L 42 de 13.2.2002, p. 1.

Martes, 16 de abril de 2013

practican la autoasistencia. Con objeto de velar por que se apliquen requisitos armonizados y debidamente actualizados en lo que respecta a las normas mínimas de calidad de los servicios de asistencia en tierra y a las obligaciones de información impuestas a los agentes de asistencia en tierra y a los usuarios de aeropuerto, conviene delegar a la Comisión la facultad de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado en lo que respecta a las especificaciones de las normas mínimas de calidad para los servicios de asistencia en tierra y a las especificaciones relativas al contenido y la difusión de los informes que deben presentar los agentes de asistencia en tierra y los usuarios que practican la autoasistencia. Es particularmente importante que la Comisión lleve a cabo consultas apropiadas durante sus trabajos preparatorios, en particular, con la participación de expertos y del Comité de diálogo social sectorial específico establecido por la Decisión 98/500/CE, de 20 de mayo de 1998, relativa a la creación de Comités de diálogo sectorial para promover el diálogo entre los interlocutores sociales a escala europea⁽¹⁾. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada. [Enm. 263]

(32 bis) *Habida cuenta de las condiciones específicas de la asistencia en tierra en lo que respecta a las sillas de ruedas y otros equipos médicos y de asistencia utilizados por los pasajeros con discapacidad o con movilidad reducida, así como la medida en que la autonomía de estos pasajeros depende de estos equipos, los contratos de seguros suscritos por los prestadores de servicios de asistencia en tierra deben garantizar una indemnización total por los perjuicios derivados del extravío de estos equipos o de los daños causados a los mismos.* [Enm. 264]

(32 ter) *Dada la importancia de la seguridad, de las cualificaciones profesionales y la formación, del cumplimiento de las normas de calidad y, en especial, del rendimiento operativo del personal de los servicios de asistencia en tierra, los Estados miembros deben prever sanciones en caso de incumplimiento del presente Reglamento. Dichas sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.* [Enm. 265]

(32 quater) *La documentación que facilitan las compañías aéreas a los pasajeros debe indicar claramente el proveedor de servicios de asistencia en tierra para la ruta aérea en cuestión.* [Enm. 266]

(32 quinquies) *Los agentes de asistencia en tierra tienen el deber de facilitar puntos de información para los pasajeros cuyo equipaje se extravíe o se pierda.* [Enm. 267]

(33) *La Comisión, al preparar y elaborar actos delegados, debe garantizar una transmisión simultánea, oportuna y adecuada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.* [Enm. 263]

(34) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Estas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión⁽²⁾.

(35) Conviene utilizar el procedimiento consultivo para la adopción de decisiones de ejecución que concedan excepciones relativas al grado de apertura del mercado de servicios de asistencia en tierra para terceros y compañías aéreas que practiquen la autoasistencia, dado que estos actos solo tienen un alcance limitado.

(36) El procedimiento consultivo debe también utilizarse para la adopción de decisiones de ejecución sobre la extensión, por un Estado miembro, de una obligación de servicio público a un aeropuerto insular, dado que estos actos solo tienen un alcance limitado.

(37) Conviene utilizar el procedimiento de examen para la adopción de decisiones de ejecución relativas a la suspensión total o parcial del derecho de acceso al mercado de la asistencia en tierra en el territorio de un Estado miembro para los agentes de asistencia en tierra y los usuarios de un tercer país.

(38) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, la aplicación más homogénea de la legislación de la Unión en relación con los servicios de asistencia en tierra, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros debido al carácter internacional del transporte aéreo y, por consiguiente, puede lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar este objetivo.

⁽¹⁾ DO L 225, 12.8.1998, p. 27.
⁽²⁾ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

Martes, 16 de abril de 2013

(39) La Declaración ministerial sobre el aeropuerto de Gibraltar convenida el 18 de septiembre de 2006 en Córdoba con motivo de la primera reunión ministerial del Foro de Diálogo sobre Gibraltar sustituirá a la Declaración Conjunta sobre el Aeropuerto de Gibraltar hecha en Londres el 2 de diciembre de 1987, y su cumplimiento pleno se entenderá como cumplimiento de la Declaración de 1987.

(40) En consecuencia, debe derogarse la Directiva 96/67/CE.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Capítulo I
Ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1
Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplicará a todo aeropuerto situado en el territorio de un Estado miembro, sujeto al Tratado y abierto al tráfico comercial.

La aplicación del presente Reglamento al aeropuerto de Gibraltar se entiende sin perjuicio de las respectivas posiciones jurídicas del Reino de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con el litigio acerca de la soberanía sobre el territorio en que está situado ese aeropuerto.

Artículo 2
Definiciones

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- (a) «aeropuerto»: todo terreno especialmente acondicionado para el aterrizaje, el despegue y las maniobras de aeronaves, con las instalaciones anexas que esas operaciones puedan llevar consigo para atender las necesidades y servicios del tráfico de aeronaves, así como las instalaciones necesarias para asistir a los servicios aéreos comerciales;
- (b) «entidad gestora»: la entidad que, conjuntamente o no con otras actividades y en virtud de las disposiciones legales o reglamentarias nacionales, tenga por misión la administración y la gestión de las infraestructuras aeroportuarias y la coordinación y control de las actividades de los distintos operadores presentes en el aeropuerto de que se trate;
- (c) «usuario de un aeropuerto»: toda persona física o jurídica que transporte por vía aérea viajeros, correo o carga, con origen en ese aeropuerto o con destino al mismo;
- (d) «asistencia en tierra»: los servicios prestados a un usuario en un aeropuerto tal como se establecen en el **anexo Anexo I**;
- (e) «autoasistencia en tierra»: situación en la que un usuario se presta directamente a sí mismo una o varias categorías de servicios de asistencia en tierra, sin celebrar con un tercero ningún contrato, cualquiera que sea su denominación, cuyo objeto sea la prestación de dichos servicios. A efectos del presente Reglamento los usuarios de aeropuerto no se considerarán entre ellos como terceros cuando:
 - uno de ellos tenga una participación mayoritaria en el otro, o
 - una misma entidad tenga una participación mayoritaria en cada uno de ellos;
 - en lo que respecta a las empresas de servicio integral, la autoasistencia debe ampliarse a los servicios de asistencia en tierra que se presten a todas las aeronaves dedicadas a su red de transporte, ya sean estas de propiedad o arrendadas y tanto si las opera una compañía aérea propiedad de la empresa de servicio integral o una tercera parte. A los efectos de esta sección, no es necesario que la empresa que presta los servicios de asistencia en tierra sea un usuario de aeropuerto, pero debe ser una filial de la empresa de servicio integral y cumplir las normas mínimas de calidad;
- (f) «agente de asistencia en tierra»: toda persona física o jurídica que preste a terceros una o varias categorías de servicios de asistencia en tierra;
- (f bis) «empresa de servicio integral»: empresa que ofrece un servicio de transporte de mercancías puerta a puerta regido por un contrato, y que garantiza el transporte de mercancías y/o correo desde el origen hasta el destino final e integra sin interrupción los servicios de transporte, asistencia en tierra y clasificación y distribución de los envíos;

Martes, 16 de abril de 2013

- (f ter) «convenios colectivos»: cuando estén contemplados en la legislación del Estado miembro, se considerarán representativos siempre que sean aplicables sustancialmente a los servicios de asistencia en tierra y si su aplicabilidad territorial dentro de un Estado miembro abarca el aeropuerto en el que opera el agente de asistencia en tierra;
- (g) «infraestructuras centralizadas»: las instalaciones específicas de ~~un aeropuerto~~**los aeropuertos** que no pueden, por razones técnicas, medioambientales, de coste o de capacidad, subdividirse o duplicarse, y cuya disponibilidad es esencial y necesaria para la prestación de los servicios de asistencia en tierra **en un aeropuerto**;
- (h) «subcontratación»: la celebración, por un agente de asistencia en tierra en calidad de contratista principal, o excepcionalmente por un usuario que practique la autoasistencia, de un contrato con un tercero denominado el «subcontratista», en virtud del cual el subcontratista está obligado a ejecutar una varias categorías (o subcategorías) de servicios de asistencia en tierra;
- (h bis) «subcontratista»: un agente de servicios de asistencia que haya obtenido la correspondiente autorización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17;
- (i) «autorización»: la autorización, concedida por la autoridad competente a una empresa, para prestar servicios de asistencia en tierra de conformidad con las condiciones que en ella se indican;
- (j) «autoridad de supervisión independiente»: la autoridad contemplada en el artículo 11 de la Directiva 2009/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativa a las tasas aeroportuarias⁽¹⁾. [Enm. 268]

Capítulo II

Requisitos previos generales

Artículo 3

Entidad gestora de un aeropuerto

1. A efectos del presente Reglamento, cuando la gestión y la explotación de un aeropuerto no sean desempeñadas por una única entidad sino por varias diferentes, se considerará que cada una de ellas forma parte de la entidad gestora.
2. Asimismo, a efectos de la aplicación del presente Reglamento, cuando solo se haya establecido una entidad gestora única para varios aeropuertos, cada uno de ellos se considerará por separado.

Artículo 4

Comité de Usuarios del Aeropuerto

1. ~~Cada uno de los aeropuertos considerados~~A petición de los usuarios de los aeropuertos, se establecerá **en los aeropuertos en los que, durante al menos los tres años anteriores, el tráfico anual haya superado los dos millones de movimientos de pasajeros o 50 000 toneladas de carga**, un comité (el «Comité de Usuarios del Aeropuerto del Aeropuerto»), compuesto por representantes de los usuarios de aeropuertos o de las organizaciones representativas de los usuarios, de aeropuertos, así como por representantes de los aeropuertos y del personal. La participación de los interlocutores sociales en el Comité de Usuarios del Aeropuerto será obligatoria. [Enm. 269]
2. Todo usuario tendrá derecho a participar en los trabajos de dicho Comité o, a su elección, a estar representado en él por una organización designada al efecto. No obstante, si está representado por dicha organización, esta no prestará servicios de asistencia en tierra en el aeropuerto en cuestión.
3. El Comité de Usuarios del Aeropuerto elaborará por escrito su propio reglamento de funcionamiento y, en particular, sus propias normas de votación.

Las normas de votación incluirán disposiciones específicas sobre cómo evitar los conflictos de intereses en el Comité de Usuarios del Aeropuerto que se produzcan como consecuencia de la presencia de usuarios del aeropuerto que presten servicios de asistencia en el aeropuerto considerado. En concreto, cuando se consulte al Comité de Usuarios del Aeropuerto en el curso del procedimiento de selección establecido en los artículos 8 y 9, los usuarios del aeropuerto que soliciten la autorización para prestar uno o más servicios de asistencia en tierra a terceros no tendrán derecho de voto.

4. La ponderación de los votos en el Comité de Usuarios del Aeropuerto se efectuará de manera que:

- (a) con independencia de cual sea el volumen anual de tráfico de un usuario del aeropuerto, sus derechos de voto no podrán superar el 49 % del total de los votos;

⁽¹⁾ DO L 70 de 14.3.2009, p. 11.

Martes, 16 de abril de 2013

(b) los derechos de voto de los usuarios que practiquen la autoasistencia no excedan de una tercera parte de los votos.

5. La entidad gestora del aeropuerto asumirá las funciones de secretaría del Comité de Usuarios del Aeropuerto.

Si la entidad gestora del aeropuerto se niega a hacerlo o si el Comité de Usuarios del Aeropuerto no lo acepta, la entidad gestora del aeropuerto designará a otra entidad, que el Comité de Usuarios del Aeropuerto estará obligado a aceptar. La secretaría del Comité de Usuarios del Aeropuerto mantendrá la lista de usuarios o de sus representantes que formen parte del Comité de Usuarios del Aeropuerto del Aeropuerto.

6. La secretaría del Comité de Usuarios del Aeropuerto del Aeropuerto conservará las actas de cada una de sus reuniones. Estas actas reflejarán fielmente las opiniones y los resultados de las votaciones celebradas en las reuniones.

6 bis. *Cuando el presente Reglamento prevea que debe consultarse al Comité de Usuarios del Aeropuerto, la entidad gestora del aeropuerto o, cuando proceda, la autoridad adjudicadora correspondiente se lo comunicarán al Comité de Usuarios del Aeropuerto y le harán llegar la decisión propuesta y toda la información necesaria no más de seis semanas antes de adoptar una decisión final. En caso de desacuerdo entre la entidad gestora del aeropuerto o, en su caso, la autoridad adjudicadora, y el Comité de Usuarios del Aeropuerto del aeropuerto, y sin perjuicio del artículo 41 del presente Reglamento, la entidad gestora del aeropuerto o, en su caso, la autoridad adjudicadora, motivarán su decisión final, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por el Comité de Usuarios del Aeropuerto. [Enm. 270]*

Capítulo III

Apertura del mercado de asistencia en tierra

Sección 1

Autoasistencia

Artículo 5

Autoasistencia

Todos los usuarios de aeropuerto podrán ejercer la autoasistencia.

Sección 2

Asistencia a terceros

Artículo 6

Asistencia a terceros

1. Los agentes de asistencia en tierra **establecidos en la Unión o en un Estado que sea miembro de la Asociación Europea de Libre Comercio** tendrán libre acceso al mercado de servicios de asistencia en tierra a terceros en cualquier aeropuerto cuyo tráfico anual haya sido igual o superior a dos millones de viajeros o a 50 000 toneladas de carga durante al menos los tres años anteriores.

2. En el caso de los aeropuertos contemplados en el apartado 1, los Estados miembros podrán limitar el número de agentes de asistencia autorizados para prestar las siguientes categorías de servicios de asistencia:

- (a) la asistencia de equipajes;
- (b) la asistencia de operaciones en pista;
- (c) la asistencia de combustible y lubricante;
- (d) la asistencia de carga y correo en lo que respecta a la manipulación física de la carga y del correo entre la terminal del aeropuerto y el avión, tanto a la llegada como a la salida o en tránsito.

No obstante, los Estados miembros no podrán limitar este número a menos de dos agentes de asistencia para cada categoría de servicios de asistencia en tierra o, en el caso de los aeropuertos cuyo tráfico anual sea igual o superior a ~~5 millones~~**15 millones** de pasajeros o a ~~100 000~~**toneladas 200 000** toneladas de carga durante al menos los tres años anteriores, a menos de tres agentes de asistencia para cada categoría de servicios de asistencia.

Martes, 16 de abril de 2013

2 bis. *Las limitaciones a que se refiere el apartado 2 podrán diferir de una terminal a otra dentro de un mismo aeropuerto siempre y cuando se apliquen de manera no discriminatoria, no generen distorsión de la competencia y sean conformes a las disposiciones del presente Reglamento, y el número mínimo de agentes de asistencia en cada terminal permanezca invariable.*

3. En los aeropuertos en los que el número de agentes de asistencia esté limitado a dos o más de conformidad con el apartado 2 del presente artículo, o con el artículo 14, apartado 1, letras a) y c), al menos uno de los agentes autorizados no deberá estar directamente o indirectamente controlado:

- (a) por la entidad gestora del aeropuerto,
- (b) por un usuario que, durante el año precedente a aquél en que se realice la selección de dichos agentes, haya transportado más del 25 % de los viajeros o de la carga registrados en el aeropuerto,
- (c) por una entidad que controle o esté controlada directa o indirectamente por dicha entidad gestora, tal como se contempla en la letra a), o por dicho usuario tal como se contempla en la letra b).

El control resultará de los derechos, contratos u otros medios que, por sí mismos o en conjunto, y teniendo en cuenta las circunstancias de hecho y de derecho, confieren la posibilidad de ejercer una influencia decisiva sobre el agente de acuerdo con la interpretación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

4. Cuando limiten el número de agentes autorizados en aplicación del apartado 2, los Estados miembros no podrán impedir que todo usuario de un aeropuerto, sea cual sea la parte de éste que se le haya asignado, se beneficie, para cada categoría de servicios de asistencia en tierra sujeta a limitaciones, de una elección efectiva, en las condiciones fijadas en los apartados 2 y 3, por lo menos entre:

- dos agentes de asistencia en tierra, o
- tres agentes de asistencia para los aeropuertos cuyo tráfico anual sea igual o superior a ~~5 millones~~**15 millones** de pasajeros o a ~~100 000 toneladas~~**200 000 toneladas** de carga durante al menos los tres años anteriores.

5. Cuando un aeropuerto alcance uno de los umbrales de transporte de carga a que se refiere el presente artículo pero sin alcanzar el umbral correspondiente de transporte de pasajeros, las disposiciones ~~de la presente Directiva del presente artículo~~ no se aplicarán en lo que se refiere a las categorías de servicios de asistencia en tierra reservados únicamente a los pasajeros **o a infraestructuras usadas exclusivamente para el transporte de pasajeros**.

Cuando un aeropuerto supere uno de los umbrales de transporte de pasajeros a que se refiere el presente artículo, pero no alcance el umbral de transporte de carga correspondiente, el presente artículo no se aplicará a los servicios de asistencia en tierra reservados exclusivamente a los transportes de carga ni a la infraestructura reservada exclusivamente para los transportes de carga.

6. Los aeropuertos cuyo tráfico anual no haya sido inferior a dos millones de pasajeros o a 50 000 toneladas de carga durante el menos tres años consecutivos y cuyo tráfico anual no alcance posteriormente el umbral mínimo de dos millones de pasajeros o de 50 000 toneladas de carga, mantendrán su mercado abierto a agentes de asistencia a terceros durante al menos los tres años siguientes a aquel en que no hayan alcanzado el umbral mínimo.

7. Los aeropuertos cuyo tráfico anual no haya sido inferior a ~~5 millones~~**15 millones** de pasajeros o a ~~100 000 toneladas~~**200 000 toneladas** de carga durante el menos tres años consecutivos y cuyo tráfico anual no alcance posteriormente el umbral mínimo de ~~5 millones~~**15 millones** de pasajeros o de ~~100 000 toneladas~~**200 000 toneladas** de carga, mantendrán su mercado abierto a agentes de asistencia a terceros durante al menos los tres años siguientes a aquel en que no se haya alcanzado el umbral mínimo. [Enm. 271]

Artículo 7

Selección de los agentes de asistencia

1. Los agentes autorizados a prestar servicios de asistencia en tierra en un aeropuerto cuando su número esté limitado en los casos previstos en el artículo 6 o en el artículo 14, serán elegidos mediante un procedimiento de licitación abierto, transparente e imparcial. **La autoridad adjudicadora estará facultada para exigir que los agentes de servicios en tierra estén obligados a ofrecer una o más de las categorías de servicios en tierra a que se refiere el artículo 6, apartado 2, de forma agrupada. La entidad gestora del aeropuerto podrá presentar la solicitud de agrupación a la autoridad adjudicadora.** [Enm. 272]

2. La autoridad adjudicadora será:

- (a) la entidad gestora del aeropuerto, siempre que:

- no preste servicios similares de asistencia en tierra,

Martes, 16 de abril de 2013

- no controle directa ni indirectamente ninguna empresa que preste tales servicios, y
 - no tenga ninguna participación en empresas de este tipo;
- (b) en todos los demás casos, una autoridad competente independiente de la entidad gestora del aeropuerto **y sin vínculos comerciales directos ni indirectos con las actividades del aeropuerto.** [Enm. 273]
3. Ni el Comité de Usuarios del Aeropuerto **ni la entidad gestora del aeropuerto, cuando no sea la autoridad adjudicadora,** tendrán acceso a las candidaturas de los solicitantes en ninguna fase del procedimiento de selección. **A instancias del Comité de Usuarios del Aeropuerto o de la entidad gestora del aeropuerto, no tendrá acceso acuando no sea la autoridad adjudicadora, la autoridad adjudicadora facilitará un resumen de las candidaturas de los solicitantes en ninguna fase del procedimiento de selección, si no es la autoridad adjudicadora y garantizará que dicho resumen no contenga ninguna información confidencial.** [Enm. 274]
4. Tras informar a la Comisión, **y siempre que lo permitan las normas de la Unión sobre ayudas estatales,** el Estado miembro podrá establecer en el pliego de condiciones la obligación de servicio público que deberán cumplir los agentes de asistencia en los aeropuertos situados en regiones periféricas o en regiones en desarrollo que formen parte de su territorio, en los casos en que dichos agentes no deseen prestar sus servicios sin ayuda pública (es decir, derechos exclusivos o pagos compensatorios), pero dichos aeropuertos tengan una importancia primordial en materia de accesibilidad para dicho Estado miembro. **Esta disposición se entenderá sin perjuicio de las normas sobre ayudas estatales de la UE.** [Enm. 275]
5. El anuncio de licitación se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea. **El Diario Oficial de la Unión Europea creará una rúbrica apropiada para los procedimientos de licitación de servicios de asistencia en tierra.** [Enm. 276]
6. La autoridad adjudicadora llevará a cabo la selección de los agentes en dos fases:
- (a) un procedimiento de calificación para examinar la idoneidad de los solicitantes; y
 - (b) un procedimiento de adjudicación para seleccionar al agente o agentes autorizados.
- 6 bis. Cuando resultare que un anuncio de licitación no logra suscitar una respuesta por parte del número requerido de agentes de servicios en tierra a que se refiere el artículo 6, apartado 2, la autoridad competente publicará una nueva licitación en un plazo de 48 meses desde la expiración de la anterior.** [Enm. 277]

Artículo 8

Procedimiento de calificación

1. En el procedimiento de calificación, la autoridad adjudicadora comprobará el cumplimiento de una serie de criterios mínimos por los solicitantes. La autoridad adjudicadora establecerá estos criterios mínimos tras consultar al Comité de Usuarios del Aeropuerto y a la entidad gestora del aeropuerto, cuando esta última sea distinta de la autoridad adjudicadora.
2. Entre los criterios mínimos se encontrarán los siguientes:
 - (a) que el solicitante disponga de una autorización válida expedida de conformidad con el capítulo IV;
 - (b) que el solicitante demuestre su capacidad y se comprometa por escrito a aplicar las disposiciones correspondientes y las normas del aeropuerto, en particular la legislación laboral, las normas de conducta y los requisitos de calidad. **El solicitante y los subcontratistas también se comprometerán a aplicar los correspondientes convenios de representación colectiva.** [Enm. 278]
3. La autoridad adjudicadora elaborará una lista restringida de los candidatos que cumplan los criterios del procedimiento de calificación.

Artículo 9

Procedimiento de adjudicación

1. **La entidad gestora del aeropuerto redactará los documentos de licitación en los que se basará el procedimiento de adjudicación, indicando claramente las normas mínimas exigidas en el aeropuerto, el programa de vuelos representativo y las previsiones de tráfico para el período objeto de la licitación.** En el procedimiento de adjudicación, la autoridad adjudicadora seleccionará a un agente de entre la lista restringida de candidatos y le concederá la autorización tras consultar al Comité de Usuarios del Aeropuerto y a la entidad gestora del aeropuerto, cuando esta última sea distinta de la autoridad adjudicadora.

Martes, 16 de abril de 2013

2. La selección del agente de asistencia al que se otorgará la autorización se realizará cotejando las candidaturas de los solicitantes con una lista de criterios de adjudicación. Estos criterios deberán ser pertinentes, objetivos, transparentes y no discriminatorios. La autoridad adjudicadora establecerá estos criterios mínimos ~~tras consultar alde común acuerdo con el Comité de Usuarios del Aeropuerto y a la entidad gestora del aeropuerto, si esta última es distinta de la autoridad adjudicadora.~~

2a. Los solicitantes presentarán una lista detallada de todas las tareas específicas que sean o puedan ser objeto de subcontratación y que no guarden relación con la actividad principal.

3. Los criterios de adjudicación evaluarán:

- (a) la coherencia y la verosimilitud del plan empresarial **para los primeros tres años** con arreglo al cálculo de los costes;
- (b) el nivel de calidad de las operaciones evaluado con arreglo a un programa de vuelos representativo que incluya, en su caso, la utilización eficaz de personal y de equipo, la última aceptación de equipaje y de carga, los plazos de entrega de equipaje y de carga y los tiempos máximos establecidos para las operaciones en tierra;
- (c) la adecuación de los recursos materiales en términos de disponibilidad ~~de equipo y comportamiento medioambiental, conformidad con los requisitos medioambientales pertinentes e idoneidad funcional~~ de los equipos;
- (d) la adecuación de los recursos humanos en términos de experiencia de los trabajadores, ~~y de pertinencia~~ del programa de formación y cualificación **y de unas condiciones dignas de empleo y de trabajo, también en el contexto de un traspaso de personal efectuado de conformidad con el artículo 12, así como el compromiso de aplicar el correspondiente convenio de representación colectiva;**
- (e) la calidad de las tecnologías de la información y la comunicación;
- (f) la calidad de la planificación organizativa;
- (g) ~~las repercusiones medioambientales la superación con resultados satisfactorios de un examen de seguridad reconocido a fin de garantizar la conformidad con los requisitos de seguridad y protección.~~

4. La ponderación relativa de los criterios de adjudicación figurarán en la convocatoria de licitación y en los documentos pertinentes. Se aplicará a cada criterio de adjudicación una banda de puntos, cuya diferencia máxima deberá ser adecuada. La autoridad adjudicadora podrá fijar un número mínimo de puntos que deberá alcanzar el candidato seleccionado para cumplir determinados criterios de adjudicación específicos. El establecimiento de un número mínimo de puntos no será discriminatorio y se hará constar claramente en la convocatoria y en los documentos pertinentes. La autoridad adjudicadora no podrá eliminar ninguno de los criterios de adjudicación, añadir otros o subdividir los establecidos inicialmente en la convocatoria.

5. La autorización para prestar servicios de asistencia en tierra en el aeropuerto de que se trate se concederá al solicitante que haya obtenido el mayor número de puntos y, al mismo tiempo, haya alcanzado el número mínimo de puntos exigido para ciertos criterios específicos.

6. Los usuarios que soliciten prestar asistencia a terceros o que practiquen la autoasistencia no serán consultados en el procedimiento de adjudicación.

7. La autoridad adjudicadora garantizará que la decisión de adjudicación y las razones de dicha decisión se hagan públicas. [Enm. 279]

Artículo 10

Período de selección y cese de actividad

1. Los agentes de asistencia estarán autorizados por un período mínimo de siete años y un período máximo de diez años, salvo en el caso de excepciones para la apertura de la autoasistencia y la asistencia a terceros tal como se contempla en el artículo 14, apartado 1. En la convocatoria figurará claramente el período exacto para el que los agentes están autorizados y la fecha de inicio de las operaciones.

2. El agente de asistencia comenzará a prestar sus servicios en el plazo de un mes a partir de la fecha de inicio indicada en el anuncio de licitación. A petición del agente de asistencia y previa consulta al Comité de Usuarios del Aeropuerto, la autoridad adjudicadora podrá prorrogar dicho período por un máximo de **seis cinco** meses. Una vez transcurrido dicho plazo, **Si al cabo de seis meses desde la fecha de comienzo de la prestación indicada en el anuncio de licitación, el agente no hubiere iniciado sus actividades y no diere pruebas de su disposición a hacerlo, la autoridad licitadora podrá decidir que la autorización dejará de ser válida. En tales casos, los Estados miembros podrán imponer sanciones pecuniarias al agente y conceder la autorización al candidato que hubiese quedado en segundo lugar en términos de número de puntos con arreglo al artículo 9, apartado 5.** [Enm. 280]

Martes, 16 de abril de 2013

3. La autoridad adjudicadora podrá adelantar el final del período de autorización y velará por que todo agente seleccionado como resultado de una nueva licitación esté autorizado a comenzar sus operaciones el día siguiente al último día del período de autorización del agente seleccionado anteriormente.

4. Cuando un agente de asistencia cese en su actividad antes de que expire el período para el que ha sido autorizado, se procederá a su sustitución por el procedimiento descrito en los artículos 7, 8 y 9 y en el presente artículo. Cualquier agente de asistencia que cese en su actividad deberá informar a la autoridad adjudicadora de su intención de hacerlo al menos seis meses antes de abandonar el aeropuerto. Podrán aplicarse sanciones financieras al agente de asistencia que no haya informado a la autoridad adjudicadora con la ~~la~~ **una** antelación suficiente **al menos seis meses**, salvo que pueda demostrar razones de fuerza mayor. [Enm. 281]

5. Cuando un agente de asistencia cese en su actividad antes de que expire el período para el que ha sido autorizado y no informe a la autoridad adjudicadora con la suficiente antelación antes de abandonar el aeropuerto para que esta pueda seleccionar a un nuevo agente, con el resultado de que se produzca un monopolio temporal en relación con ciertos servicios de asistencia en dicho aeropuerto, el Estado miembro de que se trate podrá autorizar a otro agente de asistencia en tierra para que preste los servicios de asistencia en tierra en dicho aeropuerto por un período limitado de tiempo que no podrá exceder de diez meses, sin tener que recurrir al procedimiento de selección establecido en los artículos 7, 8 y 9 y en el presente artículo.

Si el Estado miembro no pudiera encontrar un agente de asistencia para este período limitado de tiempo, regulará los precios de los servicios de asistencia en tierra en los que exista el monopolio temporal hasta que un nuevo agente de asistencia comience a prestar sus servicios en el aeropuerto.

6. La autoridad adjudicadora informará al Comité de Usuarios del Aeropuerto y, en su caso, a la entidad gestora del aeropuerto de las decisiones adoptadas de conformidad con los artículos 7, 8 y 9, y con el presente artículo.

7. Los artículos 7, 8 y 9 y las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a la concesión de contratos públicos y concesiones, que se rigen por otras disposiciones de la legislación de la Unión.

Artículo 11

La entidad gestora del aeropuerto como agente de servicios de asistencia en tierra

1. Cuando el número de agentes de asistencia esté limitado en virtud del apartado 2 del artículo 6, la entidad gestora podrá prestar por sí misma servicios de asistencia en tierra sin someterse al procedimiento de selección previsto en los artículos 7 a 10. Del mismo modo, podrá, sin seguir dicho procedimiento, autorizar a una empresa a prestar servicios de asistencia en tierra en el aeropuerto considerado:

- (a) si controla directa o indirectamente dicha empresa,
- (b) si dicha empresa controla directa o indirectamente a la entidad gestora.

(b bis) si la empresa satisface los criterios expuestos en el capítulo IV. [Enm. 282]

2. Cuando una entidad gestora del aeropuerto que preste servicios de asistencia en tierra de conformidad con el apartado 1 deje de cumplir las condiciones establecidas en dicho apartado, el agente de asistencia podrá continuar prestando sus servicios durante un período de ~~uno~~ **tres** años sin estar sujeto al procedimiento de selección previsto en los artículos 7 a 10. Al finalizar el período de ~~uno~~ **tres** años, el agente de asistencia informará a la autoridad adjudicadora con la suficiente antelación y al menos seis meses antes de que expire dicho período. Podrán aplicarse sanciones financieras al agente de asistencia que no haya informado a la autoridad adjudicadora con la antelación suficiente, salvo que pueda demostrar razones de fuerza mayor. Si el agente de asistencia cesa su actividad antes de que finalice el período de ~~uno~~ **tres** años, se aplicará lo dispuesto en el artículo 10, apartados 4 y 5. [Enm. 283]

Artículo 12

Mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspaso de personal ~~para servicios sujetos a restricciones de acceso al mercado~~ [Enm. 284]

1. El presente artículo solo será aplicable a los servicios de asistencia en tierra para los que el Estado miembro haya limitado el número de agentes de asistencia de conformidad con el artículo 6 o con el artículo 14. **Los Estados miembros deberán examinar en detalle, en el marco del presente Reglamento, si para otros sectores está indicada una restricción de la competencia.** [Enm. 285]

Martes, 16 de abril de 2013

2. Cuando, a raíz del procedimiento de selección establecido en los artículos 7 a 10, un agente de asistencia mencionado en el apartado 1 pierda su autorización para prestar dichos servicios, *o cuando un proveedor de servicios de asistencia en tierra deje de prestar esos servicios a un usuario de aeropuerto, o cuando un usuario del aeropuerto que practique la autoasistencia decida dejar de practicarla*, el Estado miembro ~~podrá requerir~~ *requerirá* al agente o agentes de asistencia *o a los usuarios que practican la autoasistencia que pasen* a continuación a prestar dichos servicios que garanticen al personal que hasta entonces prestaba dichos servicios el mantenimiento de los derechos que les habrían correspondido si se hubiera tratado de un traspaso en el sentido de la Directiva 2001/23/CE. La segunda frase del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2001/23/CE no se aplicará a los casos contemplados en la primera frase del presente apartado. No se permitirá el despido por razones económicas, técnicas u organizativas. [Enm. 286]

2 bis. Los derechos a los que se refiere el apartado 2 incluirán la aplicación de los convenios colectivos de alcance general. [Enm. 287]

3. Los Estados miembros limitarán el requisito establecido en el apartado 2 a los empleados del agente anterior, *incluidos los usuarios que practiquen la autoasistencia, participantes en la prestación de los servicios de asistencia en tierra cuya prestación haya interrumpido el agente anterior o* para los que el agente anterior ~~ha~~ *haya* perdido la autorización, y que acepten voluntariamente ser asumidos por el nuevo o nuevos agentes *o usuarios de aeropuerto que practiquen la autoasistencia. Los costes correspondientes a un plan social destinado a los trabajadores salientes correrán a cargo de las compañías aéreas de forma proporcional al volumen de tráfico que representaban para el antiguo proveedor.* [Enm. 288]

4. Los Estados miembros limitarán el requisito establecido en el apartado 2 de manera que sea proporcional al volumen de actividad efectivamente traspasado al otro u otros agentes. [Enm. 289]

5. Cuando un Estado miembro imponga el requisito contemplado en el apartado 2, La documentación del procedimiento de licitación establecido en los artículos 7 a 10 incluirá la lista del personal afectado, así como información acerca de los derechos contractuales de los empleados y las condiciones que permitan establecer la vinculación de los empleados con los servicios en cuestión. *Los representantes del personal y de los sindicatos tendrán acceso a dichas listas.* [Enm. 290]

6. Cuando un agente de asistencia deje de prestar servicios de asistencia a un usuario de aeropuerto, que constituyan una parte significativa de las actividades de asistencia de dicho agente en casos no cubiertos por el apartado 2, o cuando un usuario que practique la autoasistencia decida cesar la autoasistencia, los Estados miembros podrán requerir al agente de asistencia o al usuario de aeropuerto que practique la autoasistencia que posteriormente preste estos servicios, que conceda a los empleados que habían sido contratados para prestar dichos servicios los derechos que les habrían correspondido si se hubiera tratado de un traspaso en el sentido de la Directiva 2001/23/CE. [Enm. 291]

7. Los Estados miembros limitarán el requisito establecido en el apartado 6 a los empleados del agente de asistencia anterior que participen en la prestación de servicios de asistencia que ha dejado de prestar el agente de asistencia, que voluntariamente acepten ser asumidos por el nuevo agente de asistencia o usuario de aeropuerto que practique la autoasistencia. [Enm. 292]

8. Los Estados miembros limitarán el requisito establecido en el apartado 6 a los empleados del usuario de aeropuerto que practique la autoasistencia, que participen en la prestación de servicios respecto de los cuales el usuario de aeropuerto ha dejado de practicar la autoasistencia, que voluntariamente acepten ser asumidos por el nuevo agente de asistencia o usuario de aeropuerto que practique la autoasistencia. [Enm. 293]

9. Los Estados miembros limitarán el requisito establecido en el apartado 6 de manera que sea proporcional al volumen de actividad efectivamente traspasado al nuevo agente de asistencia o usuario de aeropuerto que practique la autoasistencia. [Enm. 294]

10. Los Estados miembros podrán confiar a los interlocutores sociales al nivel apropiado, la tarea de definir, por medio de acuerdo, las modalidades prácticas de aplicación del presente artículo.

10 bis. Los Estados miembros velarán por que no se practique el dumping salarial no solo por lo que respecta a los empleados fijos de los servicios de asistencia en tierra, sino también en casos de traspaso de personal, a fin de garantizar un nivel adecuado de protección social y aumentar la calidad de los servicios de asistencia en tierra. [Enm. 295]

10 ter. Las autoridades competentes de los Estados miembros garantizarán una protección social adecuada del personal contratado para prestar dichos servicios. [Enm. 296]

Martes, 16 de abril de 2013

10 quater. A fin de amortiguar cualquier posible efecto negativo de la liberalización en el sector de la asistencia en tierra, las autoridades gestoras del aeropuerto deberán definir y aplicar unas normas mínimas de calidad del servicio, en interés de unas operaciones seguras, fiables y eficientes. [Enm. 297]

11. Los Estados miembros informarán a la Comisión de las medidas adoptadas de conformidad con el presente artículo.

Artículo 13

Aeropuertos insulares

En el contexto de la selección de los agentes de asistencia de un aeropuerto, contemplada en los artículos 7 a 10, el Estado miembro podrá extender la obligación de servicio público a otros aeropuertos de dicho Estado miembro siempre que:

- (a) los aeropuertos estén situados en islas **o zonas periféricas continentales** de la misma región geográfica, y [Enm. 298]
- (b) cada uno de ellos tenga un volumen de tráfico aéreo no inferior a los 100 000 pasajeros al año, y
- (c) esta extensión sea aprobada por la Comisión.

La decisión de aprobar la extensión constituye un acto de ejecución que será adoptado de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 43, apartado 2. Esta disposición se entenderá sin perjuicio de las normas sobre ayudas estatales de la Unión.

En el caso de los aeropuertos situados en islas, donde puede resultar poco interesante para las empresas o las líneas aéreas efectuar alguno de los servicios a los que se refiere el apartado 2 del artículo 6, las entidades gestoras del aeropuerto podrán asumir directamente la responsabilidad de prestar los servicios esenciales con miras a garantizar el buen funcionamiento del aeropuerto. [Enm. 299]

Sección 3

Excepciones para la autoasistencia y la asistencia a terceros

Artículo 14

Excepciones

1. Cuando haya en un aeropuerto limitaciones específicas de espacio o de capacidad disponible, en particular, en función de la aglomeración y del índice de utilización de las superficies, ~~el espacio o la capacidad disponibles en un aeropuerto sean tan limitados~~ que hagan imposible la apertura al mercado o el ejercicio de autoasistencia en el grado que establece el presente Reglamento, el Estado miembro de que se trate podrá decidir:

- (a) limitar a no menos de dos el número de agentes de asistencia para una o mas categorías de servicios distintas de las contempladas en el artículo 6, apartado 2, en todo el aeropuerto o en parte de él, con arreglo al cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 6, apartado 3;
- (b) reservar a un solo agente una o varias de las categorías de servicios de asistencia en tierra contempladas en el artículo 6, apartado 2, para los aeropuertos cuyo tráfico anual sea igual o superior a dos millones de pasajeros o a 50 000 toneladas de carga;
- (c) limitar a uno o dos agentes una o varias de las categorías de servicios de asistencia en tierra contempladas en el artículo 6, apartado 2, para los aeropuertos cuyo tráfico anual sea igual o superior a ~~515~~ millones de pasajeros o a ~~100 000~~ 200.000 toneladas de carga, y en el caso de limitación a dos agentes será de aplicación el artículo 6, apartado 3;
- (d) reservar el ejercicio de la autoasistencia a que hace referencia el artículo 5 a un número limitado de usuarios, siempre que dichos usuarios sean seleccionados en función de criterios pertinentes, objetivos, transparentes y no discriminatorios.

2. Las excepciones a que se refiere el apartado 1 deberán:

- (a) precisar la categoría o categorías de servicios para las que se concede la excepción y las limitaciones específicas de espacio o de capacidad disponible que la justifiquen;

Martes, 16 de abril de 2013

(b) ir acompañada de un plan de medidas apropiadas encaminado a superar tales limitaciones.

3. Las excepciones no deberán:

(a) provocar distorsiones de la competencia entre agentes de asistencia y/o usuarios que practiquen la autoasistencia;

(b) tener mayor extensión que la necesaria.

4. Los Estados miembros notificarán a la Comisión toda excepción que tengan intención de conceder en virtud del apartado 1, así como los motivos que la justifiquen, al menos seis meses antes de su entrada en vigor. *Esta justificación incluirá la prueba de que los agentes de servicios de asistencia en tierra en los aeropuertos correspondientes:*

(a) cumplen adecuadamente unas normas mínimas de calidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32;

(b) cuentan con una gestión transparente y no reciben subvenciones cruzadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29;

(c) garantizan unas condiciones adecuadas de trabajo y remuneración, basadas en convenios colectivos o leyes nacionales u otras normas sociales del Estado miembro de que se trate.

5. Una vez recibidas, la Comisión publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* un resumen de las decisiones de excepción que le sean notificadas e invitará a las partes interesadas a manifestarse.

6. La Comisión estudiará detenidamente las decisiones de excepción presentadas por los Estados miembros. Para ello, la Comisión llevará a cabo un análisis detallado de la situación, así como un estudio de las medidas correspondientes notificadas por el Estado miembro a fin de comprobar la existencia de las limitaciones alegadas y la imposibilidad de apertura del mercado o del ejercicio de la autoasistencia en el grado previsto por el presente Reglamento.

7. Tras dicho examen, y tras consultar al Estado miembro, la Comisión podrá aprobar la decisión del Estado miembro u oponerse a la misma si estima que las limitaciones alegadas no han sido comprobadas o no son tan graves como para justificar una excepción. Tras consultar al Estado miembro en cuestión, la Comisión podrá asimismo exigir a dicho Estado miembro que modifique el alcance de la excepción o que la limite a las partes del aeropuerto o del sistema aeroportuario en que se haya comprobado la existencia de tales limitaciones.

8. La Comisión adoptará una decisión en un plazo máximo de seis meses a partir de la notificación por el Estado miembro en cuestión y será publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

9. Las decisiones de ejecución contempladas en los apartados 7 y 8 del presente artículo se adoptarán con arreglo al procedimiento consultivo contemplado en el artículo 43, apartado 2.

10. La duración de las excepciones concedidas por los Estados miembros en aplicación del apartado 1 no podrá ser superior a tres años, salvo en el caso de las concedidas en virtud del apartado 1, letras b) y c). A más tardar seis meses antes de finalizar dicho período, la solicitud de excepción será objeto de una nueva decisión del Estado miembro en cuestión, que se someterá también al procedimiento previsto en el presente artículo.

11. Las excepciones concedidas por los Estados miembros en virtud del apartado 1, letras b) y c), no podrán tener una duración superior a dos años. No obstante, los Estados miembros podrán solicitar, de acuerdo con los criterios expuestos en el apartado 1, que ese período se prolongue una sola vez por dos años más. La Comisión adoptará una decisión en relación con dicha petición. La decisión de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 43, apartado 2. [Enm. 360]

Artículo 15

Consulta a los agentes de servicios de asistencia en tierra y a los usuarios

La entidad gestora del aeropuerto organizará un procedimiento de consulta sobre la aplicación del presente Reglamento entre ella misma, el Comité de Usuarios del Aeropuerto y las empresas que prestan servicios de asistencia en tierra. Esta consulta se referirá, en particular, a los precios de los servicios que hayan sido objeto de una excepción concedida en aplicación del artículo 14, apartado 1, letras b) y c), y a la organización de la prestación de estos servicios. La consulta tendrá lugar al menos una vez al año. La entidad gestora del aeropuerto mantendrá un registro de dicha reunión que se enviará a la Comisión cuando esta lo solicite.

Martes, 16 de abril de 2013

Capítulo IV
Procedimientos de autorización

Artículo 16

Obligación de obtener una autorización apropiada reconocida en todos los Estados miembros

1. ~~En los aeropuertos cuyo tráfico anual sea igual o superior a 2 millones de pasajeros o 50 000 toneladas de carga durante al menos tres años consecutivos, No se permitirá a ninguna empresa prestar servicios de asistencia en tierra, bien como agente de asistencia o como subcontratista, bien como usuario que practique la autoasistencia, a menos que haya obtenido la autorización apropiada. Las empresas que cumplan los requisitos del presente capítulo tendrán derecho a obtener una autorización, cuando los Estados miembros supediten las actividades de asistencia en tierra a la obtención de una autorización de una autoridad competente («autoridad de autorización») independiente de toda entidad gestora de aeropuertos.~~
2. Los Estados miembros designarán una autoridad competente (autoridad competente para la concesión de la autorización) que o, tras informar a la Comisión, cooperarán con la autoridad competente de otros Estado miembro; esta autoridad será independiente de la entidad gestora del aeropuerto y que se encargará de expedir las autorizaciones para prestar servicios de asistencia en tierra.
3. La autoridad competente para conceder la autorización no expedirá autorizaciones ni las mantendrá vigentes cuando no se cumplan los requisitos del presente capítulo. [Enm. 300]

Artículo 17

Condiciones de concesión de la autorización

1. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16*, la autoridad competente para la concesión de la autorización de un Estado miembro concederá una autorización a las empresas siempre que estas:
 - (a) estén establecidas y registradas en un Estado miembro;
 - (b) su estructura empresarial permita a la autoridad competente para la concesión de la autorización aplicar las disposiciones del presente capítulo;
 - (c) cumplan las condiciones financieras establecidas en el artículo 18;
 - (d) cumplan lo dispuesto en materia de honorabilidad tal como se contempla en el artículo 19 los criterios relativos a las condiciones de trabajo del personal y el programa de formación/cualificación conforme al artículo 8, apartado 2, letra b), y al artículo 9, letra d), y respeten las disposiciones laborales y sociales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12;
 - (e) cumplan lo dispuesto en el artículo 20 con respecto a la cualificación del personal;
 - (f) cumplan los requisitos relativos al manual de operaciones establecidos en el artículo 21;
 - (g) cumplan los requisitos de seguro que se contemplan en el artículo 22.
2. ~~El apartado 1, letras a), c) y d), no se aplicará a los usuarios que practiquen la autoasistencia que no presten servicios de asistencia en tierra a terceros. Los usuarios que han obtenido una autorización para practicar la autoasistencia no podrán prestar servicios de asistencia a terceros sobre la base de esta autorización.~~
3. La empresa que solicite una autorización o ya la haya obtenido deberá cumplir las disposiciones nacionales relativas a la protección social, la protección medioambiental y la seguridad aeroportuaria de todos los Estados miembros en los que lleve a cabo su actividad.

Artículo 18

Condiciones financieras de concesión de la autorización

1. La empresa que solicite una autorización no podrá encontrarse en situación de insolvencia o similar o quiebra.
2. La autoridad competente para la concesión de la autorización evaluará con rigor si la empresa que solicita una autorización puede demostrar que:
 - (a) puede hacer frente en cualquier momento a las obligaciones que haya contraído o pueda contraer, determinadas con arreglo a criterios realistas, durante un período de 24 meses desde el inicio de las operaciones; y
 - (b) puede hacer frente a sus gastos fijos y de funcionamiento derivados de actividades incluidas en su plan de negocio y calculados con arreglo a criterios realistas, durante un período de tres meses desde el inicio de las operaciones, sin tener en cuenta los ingresos procedentes de estas últimas.
3. A fines de la evaluación contemplada en el apartado 2, cada solicitante presentará sus cuentas auditadas de los dos ejercicios financieros anteriores.

Martes, 16 de abril de 2013

4. A efectos de la evaluación a que se refiere el apartado 2, toda empresa solicitante deberá presentar un plan de negocio que abarque, como mínimo, los tres primeros años de explotación. En el plan de negocio deberán figurar asimismo los vínculos financieros entre el solicitante y cualesquiera otras actividades de carácter comercial en las que este participe, bien de forma directa o bien a través de empresas conexas. El solicitante facilitará asimismo toda la información pertinente y, en particular, los datos siguientes:

- (a) una previsión de balance, con la cuenta de pérdidas y ganancias para los tres años siguientes;
- (b) el movimiento de tesorería previsto y los planes de liquidez para los tres primeros años de explotación;
- (c) detalle de la financiación de la compra o el arrendamiento de equipo, incluidas las estipulaciones contractuales si se trata de un contrato de arrendamiento.

Artículo 19

Prueba de honorabilidad

1. La empresa que solicite una autorización deberá presentar la prueba del pago de impuestos y cotizaciones a la seguridad social del ejercicio más reciente, en relación con los Estados miembros donde lleve a cabo una actividad o, en el caso de que no realice ninguna actividad en la Unión, en relación con su país de origen.

2. Asimismo, deberá presentar la prueba de la honorabilidad de las personas que dirigirán de manera continua y efectiva las operaciones de la empresa o de que no se les ha declarado en quiebra. La autoridad competente para la concesión de la autorización aceptará como prueba suficiente para los nacionales de los Estados miembros la presentación de documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos, expedidos por las autoridades competentes del Estado miembro en el que la empresa esté establecida y registrada, o por el Estado miembro en el que la persona tenga su residencia permanente.

3. Cuando el Estado miembro en el que la empresa esté establecida o registrada o el Estado miembro en el que la persona tenga su residencia permanente no expida los documentos mencionados en el apartado 2, estos serán sustituidos por una declaración jurada, o en aquellos Estados miembros en los que no existan disposiciones que contemplen declaraciones juradas, una declaración solemne hecha por el interesado ante una autoridad administrativa o judicial competente o, cuando proceda, un notario u organismo profesional cualificado del Estado miembro en el que la empresa esté establecida o registrada o del Estado miembro en el que la persona tenga su residencia permanente. Dicha autoridad, notario u organismo profesional cualificado expedirá un certificado en el que se dé fe de la declaración jurada o de la declaración solemne. [Enm. 301]

Artículo 20

Cualificación del personal

La empresa que solicite una autorización demostrará que sus empleados poseen la cualificación, experiencia profesional y tiempo de servicio necesarios para la realización de la actividad considerada. *En cada aeropuerto, las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate, en colaboración con el operador del aeropuerto y los interlocutores sociales interesados, establecerán y justificarán exigencias propias respecto a la cualificación, la experiencia profesional y el tiempo de servicio. Las autoridades competentes de los Estados miembros controlarán la aplicación de dichos requisitos. Además, las instituciones de la Unión, las autoridades competentes de los Estados miembros, los operadores de los aeropuertos y los interlocutores sociales establecerán, a escala de la Unión, unas normas generales para el personal de asistencia en tierra. Cuando se elaboren normas mínimas obligatorias a escala de la Unión para la educación y la formación, los Estados miembros deberán aplicarlas y controlarlas para garantizar el nivel de seguridad más elevado posible en toda la Unión.* [Enm. 302]

Artículo 21

Manual de operaciones

La empresa que solicite una autorización elaborará un manual de operaciones para las actividades correspondientes que contenga la siguiente información:

- (a) organigrama, personal de gestión, descripción de funciones y tareas, responsabilidad;
- (b) capacidad de operar de manera segura en un contexto aeroportuario;
- (c) política en materia de equipos;
- (d) requisitos de cualificación del personal, así como los requisitos y el plan de formación correspondientes;
- (d bis) procedimientos para la prevención de accidentes y lesiones laborales; [Enm. 303]
- (e) procedimientos de gestión de la seguridad y la calidad;

Martes, 16 de abril de 2013

- (f) procedimientos de asistencia normalizados, en particular, coordinación con usuarios y entidades gestoras del aeropuerto, coordinación de actividades y procedimientos de asistencia específicos en relación con clientes determinados;
- (g) respuesta ante emergencias;
- (h) procedimientos de gestión de la seguridad.

Artículo 22

Requisitos de seguro

1. Los agentes de asistencia y los usuarios que practiquen la autoasistencia en la Unión deberán estar asegurados respecto a su responsabilidad específica en materia de asistencia en tierra por los daños causados en el territorio de un Estado miembro para los cuales exista un derecho a indemnización.

1 bis. *El seguro al que se refiere al apartado 1 garantiza una indemnización total de los perjuicios derivados del extravío o de los daños causados a los equipos médicos y de asistencia utilizados por los pasajeros con discapacidad o con movilidad reducida. [Enm. 304]*

2. La Comisión ~~estará facultada para especificar~~ especificar otros detalles en relación con los requisitos del seguro y los importes mínimos mediante un acto delegado, de conformidad con el artículo 42. [Enm. 305]

Artículo 23

Validez de la autorización

1. La autorización tendrá una validez de ~~cinco años~~**diez años**. [Enm. 306]

1 bis. *La autorización expirará o quedará suspendida en caso de incumplimiento de los artículos 34 y 40. El incumplimiento de los artículos 34 y 40 durante el procedimiento de autorización conllevará la denegación de la autorización. [Enm. 307]*

2. La autorización será válida para las categorías y/o subcategorías que se especifiquen en la autorización.

3. El agente de asistencia deberá poder demostrar, en cualquier momento en que se lo solicite la autoridad competente para la concesión de la autorización, que cumple todos los requisitos del presente capítulo.

4. La autoridad competente para la concesión de la autorización comtrolará el cumplimiento de los requisitos del presente capítulo. En cualquier caso, examinará el cumplimiento de dichos requisitos en los siguientes casos:

- (a) cuando se sospeche que pueda haber algún problema; o
- (b) a petición de la autoridad competente para la concesión de la autorización de otro Estado miembro; o
- (c) a solicitud de la Comisión.

5. La autorización deberá volver a presentarse para su renovación cuando la empresa de asistencia en tierra:

- (a) no haya iniciado sus operaciones transcurridos doce meses desde la concesión de una autorización; o
- (b) haya interrumpido sus operaciones durante más de doce meses.

6. La empresa de asistencia en tierra notificará a la autoridad competente para la concesión de la autorización:

- (a) con la debida antelación toda modificación importante de la dimensión de sus actividades;
- (b) en caso de que se inicie un procedimiento de insolvencia en relación con la empresa.

Artículo 24

Revocación de la autorización

1. La autoridad competente para la concesión de la autorización podrá revocar la autorización en todo momento si el agente de asistencia en tierra o el usuario que practique la autoasistencia no cumple los criterios enunciados en el presente capítulo por motivos que le sean imputables. Los motivos de la revocación se comunicarán al agente de asistencia o al usuario que practique la autoasistencia y a las autoridades competentes para la concesión de la autorización de los otros Estados miembros.

Martes, 16 de abril de 2013

2. La autoridad competente para la concesión de la autorización revocará la autorización si el agente de asistencia facilita, deliberadamente o por inadvertencia, datos falsos sobre algún punto importante.

2 bis. El incumplimiento de los artículos 34 y 40 conllevará automáticamente la retirada, suspensión o denegación de la autorización. [Enm. 308]

Artículo 25

Decisiones de autorización

1. La autoridad competente para la concesión de la autorización deberá resolver sobre la solicitud lo antes posible y, a más tardar en el plazo de dos meses desde la presentación de toda la información necesaria, teniendo en cuenta todos los elementos disponibles. La decisión será comunicada al solicitante y a las autoridades competentes para la concesión de la autorización de los otros Estados miembros. En caso de denegación deberán indicarse las razones de la misma.

1 bis. El procedimiento de concesión de las autorizaciones deberá ser transparente y no discriminatorio y, en la práctica, no podrá ir más allá de lo dispuesto en el presente Reglamento por lo que respecta a la reducción del acceso al mercado o del ejercicio de la autoasistencia. [Enm. 309]

2. La autorización solo podrá denegarse o retirarse si el agente de asistencia en tierra o el usuario que practique la autoasistencia no cumple los criterios enunciados en el presente capítulo **ni los artículos 34 y 40**, por motivos que le sean imputables. [Enm. 310]

3. La autoridad competente para la concesión de la autorización hará públicos los procedimientos de concesión y revocación de las autorizaciones e informará de ello a la Comisión.

Artículo 26

Reconocimiento mutuo de las autorizaciones

La autorización expedida en un Estado miembro de conformidad con el presente capítulo permitirá al operador prestar servicios de asistencia en tierra, bien en calidad de agente de asistencia o en calidad de usuario que practique la autoasistencia, en todos los Estados miembros, sujeto a las condiciones establecidas en la autorización y sin perjuicio de las limitaciones de acceso al mercado impuestas con arreglo a los artículos 6 y 14.

Capítulo V

Obligación de las entidades gestoras del aeropuerto y de las infraestructuras centralizadas

Artículo 27

Acceso a las infraestructuras centralizadas y a las instalaciones

1. El presente artículo solo será aplicable a los aeropuertos cuyo tráfico anual sea igual o superior a dos millones de pasajeros o a 50 000 toneladas de carga durante al menos los tres años anteriores.

2. La entidad gestora del aeropuerto publicará la lista de las infraestructuras centralizadas del aeropuerto, **cuando aún no se haya publicado. [Enm. 311]**

3. La gestión de las infraestructuras centralizadas podrá reservarse a la entidad gestora del aeropuerto o a otra entidad, que podrán exigir que los agentes de asistencia y los usuarios que practiquen la autoasistencia utilicen obligatoriamente dichas infraestructuras. La gestión de dichas infraestructuras se llevará a cabo de manera transparente, objetiva y no discriminatoria.

4. La entidad gestora del aeropuerto, o en su caso la autoridad pública o cualquier otra entidad que controle a la entidad gestora del aeropuerto, decidirá las infraestructuras que deban estar centralizadas con arreglo a criterios objetivos y previa consulta al Comité de Usuarios del Aeropuerto y a las empresas que presten servicios de asistencia en tierra en el aeropuerto. La entidad gestora del aeropuerto, o en su caso la autoridad pública o cualquier otra entidad que controle a la entidad gestora del aeropuerto, garantizará que todas las infraestructuras o instalaciones incluidas en la definición de «infraestructuras centralizadas» sean designadas como tal, y que dicha infraestructura o instalación satisface los requisitos establecidos en el presente capítulo.

5. Cuando el Comité de Usuarios del Aeropuerto no esté de acuerdo con la decisión de la entidad gestora del aeropuerto acerca de la conveniencia de centralizar una infraestructura o del alcance de la centralización, podrá pedir a la autoridad de supervisión independiente, **a las correspondientes entidades competentes** del Estado miembro considerado que decida si la infraestructura debe centralizarse y en qué medida o a las autoridades establecidas de conformidad con el artículo 6, apartado 5, y el artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2009/12/CE, que examinen la justificación de la decisión adoptada por la entidad gestora del aeropuerto para elucidar si la justificación es válida. [Enm. 312]

Martes, 16 de abril de 2013

6. Los agentes de asistencia y los usuarios que practiquen la autoasistencia tendrán libre acceso a las infraestructuras aeroportuarias, las infraestructuras centralizadas y las instalaciones del aeropuerto en la medida necesaria para permitirles llevar a cabo sus actividades. La entidad gestora del aeropuerto o, en su caso, la entidad gestora de las infraestructuras centralizadas o, en su caso, la autoridad pública o cualquier otra entidad que controle la entidad gestora del aeropuerto o, en su caso, la entidad gestora de las infraestructuras centralizadas podrán imponer condiciones a ese acceso, que deberán ser pertinentes, objetivas, transparentes y no discriminatorias.

7. Los espacios disponibles del aeropuerto para la asistencia en tierra se distribuirán entre los diferentes agentes de asistencia en tierra y entre los distintos usuarios que practiquen la autoasistencia, incluidos los nuevos, en la medida necesaria para el ejercicio de sus derechos y para permitir una competencia efectiva y leal, en función de normas y criterios pertinentes, objetivos, transparentes y no discriminatorios. **En caso necesario, la entidad gestora del aeropuerto podrá recuperar y redistribuir esos espacios.** [Enm. 313]

8. Cuando una decisión sobre el alcance de las infraestructuras centralizadas se lleve ante la autoridad de supervisión independiente de conformidad con el apartado 5 del presente artículo, se aplicará el procedimiento establecido en el ~~artículo 6, apartados 3, 4 o 5~~, de la Directiva 2009/12/CE. [Enm. 314]

Artículo 28

Tasas relativas a las infraestructuras centralizadas y a las instalaciones **del aeropuerto** [Enm. 315]

1. El presente artículo solo será aplicable a los aeropuertos cuyo tráfico anual sea igual o superior a dos millones de pasajeros o a 50 000 toneladas de carga durante al menos los tres años anteriores.

2. Cuando la utilización de las infraestructuras centralizadas o de las instalaciones del aeropuerto esté sujeta al pago de tasas, la entidad gestora del aeropuerto o, en su caso, la entidad gestora de las infraestructuras centralizadas garantizará que la cuantía de las tasas se establezca con arreglo a criterios pertinentes, objetivos, transparentes y no discriminatorios.

3. La entidad gestora del aeropuerto o, en su caso, la entidad gestora de las infraestructuras centralizadas tendrá derecho al reembolso de los costes y a obtener un rendimiento razonable de los activos resultantes de las tasas cobradas. Las tasas constituirán la contrapartida por la **infraestructura o** prestación de un servicio. [Enm. 316]

4. Las tasas contempladas en el apartado 1 se establecerán en el ámbito del aeropuerto individual de que se tratem previa consulta al Comité de Usuarios del Aeropuerto y a las empresas que presten servicios de asistencia en tierra en el aeropuerto. La entidad gestora del aeropuerto o, en su caso, la entidad gestora de las infraestructuras centralizadas facilitará anualmente al Comité de Usuarios del Aeropuerto y a las empresas que presten servicios de asistencia en tierra en el aeropuerto información sobre los elementos que servirán de base para determinar el nivel de las tasas, **a condición de que todas las partes mencionadas se comprometan a respetar en todo momento la estricta confidencialidad de la información**. Dicha información deberá contener, como mínimo: [Enm. 317]

- (a) una lista de los diferentes servicios e infraestructuras facilitados en contraprestación de la tasa aplicada;
 - (b) la metodología utilizada para la determinación de las tasas;
 - (c) la estructura global de los costes relacionados con las instalaciones y los servicios que se prevé cubrir con las tasas;
 - (d) los ingresos obtenidos de las tasas, el coste total de los servicios cubiertos por estas ~~y el rendimiento de los activos~~; [Enm. 318]
 - (e) todos los detalles de la financiación procedente de autoridades públicas para las instalaciones y los servicios relacionados con las tasas;
 - (f) los resultados previstos de todas las inversiones importantes propuestas, en términos de sus efectos en la capacidad del aeropuerto.
- e bis) las previsiones sobre la situación del aeropuerto en lo relativo a las tasas de asistencia en tierra, la evolución del tráfico y las inversiones en infraestructuras propuestas;** [Enm. 319]

5. La entidad gestora del aeropuerto publicará el nivel de las tasas, con una lista detallada de los servicios prestados, a fin de demostrar que las tasas cobradas por la facilitación de las infraestructuras centralizadas, ~~del espacio destinado a la asistencia en tierra y de los servicios esenciales relacionados con la prestación de servicios de asistencia en tierra~~ se destinan exclusivamente a recuperar la totalidad o parte de los costes relacionados. En su caso, la entidad gestora de las infraestructuras centralizadas comunicará el nivel de las tasas, con inclusión de una lista detallada de los servicios prestados, a la entidad gestora del aeropuerto. [Enm. 320]

Martes, 16 de abril de 2013

5 bis. Cuando la utilización de instalaciones aeroportuarias distintas de las definidas como infraestructuras centralizadas dé lugar a la percepción de una tasa, cuya cuantía deberá determinarse con arreglo a criterios pertinentes, objetivos, transparentes y no discriminatorios.

Los Estados miembros conservarán la libertad de permitir a la entidad aeroportuaria gestora de una red de aeropuertos, como se define en la Directiva 2009/12/CE, aplicar un sistema de tasas común y transparente. [Enm. 321]

6. Cuando el Comité de Usuarios del Aeropuerto no esté de acuerdo con la tasa fijada por la entidad gestora del aeropuerto o, en su caso, la entidad gestora de las infraestructuras centralizadas, podrá pedir a la autoridad de supervisión independiente, a los correspondientes organismos competentes del Estado miembro considerado o a las autoridades constituidas de conformidad con el artículo 6, apartado 5, y el artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2009/12/CE que decida decidan el nivel de la tasa. [Enm. 322]

7. Cuando ~~una decisión~~un desacuerdo sobre los niveles de las tasas se lleve ante la autoridad de supervisión independiente de conformidad con el apartado 6 del presente artículo, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 6 de la Directiva 2009/12/CE, la decisión sobre el nivel de las tasas no surtirá efectos hasta que la autoridad de supervisión independiente haya examinado el caso. En caso de que la autoridad de supervisión independiente esté de acuerdo con la decisión de la entidad gestora de la infraestructura sobre la cuantía de las tasas de asistencia en tierra, podrán recuperarse las tasas que se remonten hasta el momento en que se tomó la decisión inicial. [Enm. 323]

Artículo 29

Separación jurídica

1. En los aeropuertos cuyo volumen de tráfico anual sea igual o superior a ~~2~~ **cinco** millones de pasajeros o 50 000 toneladas de carga durante al menos los tres años anteriores, la entidad gestora del aeropuerto o la entidad gestora de las infraestructuras centralizadas que preste servicios a terceros ~~creará una entidad jurídica garantizará una contabilidad estrictamente separada para la prestación entre sus actividades de servicios de asistencia en tierra y cualquier otra actividad que pudiera realizar~~.

~~Esta entidad será independiente en lo que respecta a su forma jurídica, su organización y su proceso de toma de decisiones. La contabilidad de las entidades que presten servicios de asistencia en tierra estará separada, en particular, de la de cualquier otra entidad que se ocupe de la gestión de las infraestructuras del aeropuerto, cuando la entidad gestora del aeropuerto preste servicios de asistencia a terceros, y de cualquier otra entidad que se ocupe de las infraestructuras centralizadas, cuando la entidad gestora de las infraestructuras centralizadas preste servicios de asistencia en tierra a terceros.~~

2. En los aeropuertos cuyo tráfico anual sea igual o inferior a ~~2~~cinco millones de pasajeros o 50 000 toneladas de carga durante al menos los tres años anteriores, las personas responsables de la gestión de la infraestructura del aeropuerto o de la gestión de las infraestructuras centralizadas no podrán participar directa o indirectamente en las estructuras empresariales de la entidad ~~independiente~~ que preste servicios de asistencia en tierra.

3. La entidad jurídica que preste ~~Las entidades que presten~~ servicios de asistencia en tierra ~~contemplada contempladas~~ en el apartado 1 no ~~podrá~~ **podrán** recibir subvenciones cruzadas procedentes de actividades aeronáuticas relacionadas con la gestión de la infraestructura del aeropuerto ~~cuando la entidad gestora del aeropuerto preste servicios de asistencia en tierra, o de actividades aeronáuticas relacionadas con la gestión de las infraestructuras centralizadas cuando la entidad gestora de estas preste servicios de asistencia en tierra que permitirían a la entidad jurídica que preste servicios de asistencia en tierra para~~ reducir los precios de sus servicios de asistencia ~~en tierra~~ a terceros.

4. A efectos del presente artículo, por «actividades aeronáuticas» de una entidad gestora del aeropuerto se entenderá toda actividad que dicha entidad lleve a cabo en su aeropuerto y que esté relacionada con la prestación de servicios o infraestructuras a usuarios del aeropuerto, agentes de asistencia en tierra en su actividad de transporte aéreo o pasajeros aéreos que utilicen el aeropuerto, tales como la percepción de tasas aeroportuarias, asignación de infraestructuras e instalaciones o medidas de seguridad y de protección en el aeropuerto. Entre las actividades diferentes de las aeronáuticas se encuentran las actividades inmobiliarias y las actividades de sectores distintos del transporte aéreo.

5. Al final de cada ejercicio financiero un auditor independiente ~~e~~comprobará la situación y declarará ~~examinará las contabilidades separadas y confirmará~~ públicamente que ~~dicha financiación cruzada~~ no ha tenido lugar ~~ninguna financiación cruzada por actividades aeronáuticas en el sentido del apartado 3~~. Cuando la entidad jurídica que preste servicios de asistencia en tierra obtenga financiación cruzada procedente de actividades distintas de las aeronáuticas, la entidad gestora de la infraestructura del aeropuerto o la entidad gestora de las infraestructuras centralizadas demostrará que ello se ajusta a lo dispuesto en el apartado 3. [Enm. 324]

Martes, 16 de abril de 2013

Capítulo VI
Coordinación de actividades y calidad

Artículo 30

Función de la entidad gestora del aeropuerto en la coordinación de servicios de asistencia en tierra

1. La entidad gestora del aeropuerto será responsable de la coordinación adecuada de las actividades de asistencia en tierra en su aeropuerto. Como coordinador en tierra, la entidad gestora del aeropuerto garantizará que las operaciones de los agentes de asistencia y de los usuarios que practiquen la autoasistencia **y la provisión de infraestructuras centralizadas** cumplen las normas de conducta del aeropuerto tal como se contempla en el artículo 31.

La entidad gestora del aeropuerto estará facultada para hacer cumplir dichas normas de conducta. Las medidas que se adopten serán transparentes, proporcionadas y no discriminatorias.

Si la entidad gestora del aeropuerto ofrece servicios de asistencia en tierra o controla directa o indirectamente a una empresa que lo haga, la autoridad supervisora independiente controlará la adecuada coordinación de los servicios de asistencia en tierra y el cumplimiento de las normas de conducta por la entidad gestora.

2. Además, para los aeropuertos cuyo tráfico anual sea igual o superior a cinco millones de pasajeros o a 100 000 toneladas de carga durante al menos tres años consecutivos:

- (a) las operaciones de los agentes de asistencia y de los usuarios que practiquen la autoasistencia **y la provisión de infraestructuras centralizadas** cumplirán las normas mínimas de calidad contempladas en el artículo 32;
- (b) la entidad gestora del aeropuerto velará por la ~~coordinación elaboración de un plan de emergencia apropiado para~~ de las operaciones de los agentes de asistencia y de los usuarios que practiquen la autoasistencia **y por que dichas actividades se coordinen, en su caso**, a través de la toma de decisiones en colaboración ~~y de un plan de emergencia apropiado~~.

3. Las disposiciones del presente artículo se entenderán sin perjuicio de las normas de competencia de la Unión.

4. La entidad gestora del aeropuerto presentará un informe anual sobre la aplicación de las medidas previstas en el apartado 2 a la Comisión de Evaluación del Rendimiento, perteneciente a Eurocontrol. La Comisión de Evaluación del Rendimiento presentará un informe consolidado a la Comisión.

5. La entidad gestora del aeropuerto informará a la autoridad nacional competente para la concesión de autorizaciones de cualquier problema que pueda surgir en relación con los agentes de asistencia o los usuarios que practiquen la autoasistencia **o la provisión de infraestructuras centralizadas** en su aeropuerto. [Enm. 325]

Artículo 30 bis

Presencia de personas de contacto en representación de las compañías aéreas

Toda compañía aérea tendrá una persona de contacto o un representante legal en los aeropuertos cuyo tráfico anual sea superior a dos millones de viajeros. Esta persona de contacto, que podrá ser un asistente en tierra, estará autorizada a contraer compromisos financieros, operativos y jurídicos en nombre de la compañía en el aeropuerto de que se trate. [Enm. 326]

Artículo 31

Normas de conducta

1. A efectos del presente artículo, por «normas de conducta» se entenderá todas las normas establecidas por la entidad gestora del aeropuerto, una autoridad pública o cualquier otra entidad que controle el aeropuerto, con miras al buen funcionamiento de este.

2. **El Estado miembro**, la entidad gestora del aeropuerto, una autoridad pública o cualquier otra entidad que controle el aeropuerto podrá establecer normas de conducta, **previa consulta al Comité de Usuarios del Aeropuerto y a las empresas proveedoras de servicios de asistencia en tierra, para velar por el buen funcionamiento del aeropuerto**. [Enm. 327]

3. Dichas normas deberán respetar los principios siguientes:

- (a) deberán aplicarse de forma no discriminatoria a los distintos agentes de asistencia en tierra y usuarios;

Martes, 16 de abril de 2013

- (b) deberán guardar relación con el objetivo perseguido;
- (c) no deberán dar lugar en la práctica a que el acceso al mercado o el ejercicio de la autoasistencia se vean reducidos a un nivel inferior al previsto en el presente Reglamento. *No obstante, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34 y 40, el acceso al mercado o el ejercicio de la autoasistencia se verán automáticamente restringidos. El incumplimiento de las disposiciones de los artículos 34 y 40 conllevará automáticamente la retirada, suspensión o denegación de la autorización.*[Enm. 328]
- (c bis) *La entidad gestora del aeropuerto, una autoridad competente u otro organismo responsable de la supervisión del aeropuerto podrá elegir los medios e instrumentos adecuados para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas de conducta o de las instrucciones. Entre las opciones sancionadoras se incluirán expresamente las sanciones contractuales.* [Enm. 329]

4. El Estado miembro podrá, si procede, a petición de la entidad gestora: [Enm. 330]

- (a) imponer una sanción financiera o limitar o incluso prohibir a un agente de asistencia o usuario que practique la autoasistencia que ejecute su prestación, si el agente o el usuario incumplen las normas de conducta. *Los Estados miembros tomarán una decisión conforme al presente apartado en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de una propuesta de la entidad gestora del aeropuerto;* [Enm. 331]
- (b) imponer a los agentes que presten servicios de asistencia en tierra en el aeropuerto que participen de manera equitativa y no discriminatoria en la ejecución de las obligaciones de servicio público previstas por las disposiciones legales o reglamentarias nacionales y, en especial, la de asegurar la continuidad del servicio.

Artículo 32

Normas mínimas de calidad

1. A efectos del presente artículo, por «normas mínimas de calidad» se entenderá el nivel mínimo de calidad fijado para los servicios de asistencia en tierra.

2. En los aeropuertos cuyo tráfico anual sea igual o superior a 5 millones de pasajeros o a 100 000 toneladas de carga durante al menos los tres años anteriores, la entidad gestora del aeropuerto o, en su caso, la autoridad pública o cualquier otra entidad que controle el aeropuerto establecerá normas mínimas de calidad de los servicios de asistencia en tierra y *las infraestructuras centralizadas, previa consulta al Comité de Usuarios del Aeropuerto. Las normas mínimas de calidad establecidas por la entidad gestora del aeropuerto deberán notificarse inmediatamente a la Comisión y comunicarse a la autoridad pública competente que, en su caso, podrá pedir que se modifiquen.*

Dichas normas serán coherentes con las reglas de seguridad, los acuerdos y los sistemas de gestión del operador aeroportuario y de los operadores aéreos afectados con arreglo al Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea⁽¹⁾.

3. Los agentes de asistencia y los usuarios de aeropuerto y *la entidad gestora del aeropuerto o, en su caso, la entidad gestora de las infraestructuras centralizadas* y los usuarios del aeropuerto que practiquen la autoasistencia respetarán estas normas mínimas de calidad. Además, los usuarios del aeropuerto y los agentes de asistencia, *al igual que la entidad gestora del aeropuerto o, en su caso, la entidad gestora de las infraestructuras centralizadas*, respetarán estas normas en las relaciones contractuales que mantengan entre sí.

4. Las normas mínimas de calidad incluirán, en particular, los siguientes ámbitos: resultados de explotación, formación del personal, equipos adecuados, prestación de información y asistencia a los pasajeros, en particular con arreglo a los Reglamentos (CE) nº 261/2004⁽²⁾ y (CE) nº 1107/2006, MDL, seguridad, protección, medidas de emergencia y *medio ambiente* y *respeto de los requisitos medioambientales*.

5. Las normas mínimas de calidad deberán ser equitativas, transparentes, no discriminatorias y se entenderán sin perjuicio de la legislación aplicable de la Unión, en particular, los Reglamentos (CE) nº 261/2004 y (CE) nº 1107/2006. Asimismo, deberán ser coherentes, proporcionales y pertinentes en relación con la calidad de las operaciones aeroportuarias. A este respecto, se tendrá debidamente en cuenta la calidad de las aduanas, la seguridad del aeropuerto y los procedimientos de inmigración.

⁽¹⁾ DO L 79 de 19.3.2008, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CE) nº 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos (DO L 46 de 17.2.2004, p. 1).

Martes, 16 de abril de 2013

6. Las normas mínimas de calidad cumplirán las especificaciones establecidas por la Comisión. La Comisión estará facultada para adoptar estas especificaciones mediante actos delegados de conformidad con el artículo 42 en el anexo I bis.

7. La entidad gestora del aeropuerto establecerá estas normas previa consulta al Comité de Usuarios del Aeropuerto y a los agentes de servicios de asistencia en tierra. La autoridad pública competente del Estado miembro de que se trate intervendrá bien directamente, bien previa notificación de la entidad gestora del aeropuerto, aplicando sanciones adecuadas cuando no se cumplan convenientemente las normas mínimas de calidad, con arreglo al siguiente procedimiento:

- Si un prestador de servicios de asistencia en tierra o un usuario que practique la autoasistencia no se atiene a las normas mínimas de calidad, la entidad gestora del aeropuerto le informará de inmediato de las irregularidades y le presentará la lista de criterios para subsanarlas. Asimismo, comunicará al Comité de Usuarios del Aeropuerto y a la autoridad competente del Estado miembro que no se han cumplido aquellas normas.
- Si, en el plazo de seis meses desde la comunicación de la lista de criterios, el prestador de servicios de asistencia en tierra o el usuario que practica la autoasistencia no cumplen las normas mínimas de calidad en su integridad, la entidad gestora del aeropuerto, previa consulta al Comité de Usuarios del Aeropuerto, podrá pedir al Estado miembro de que se trate que imponga a dicho prestador o usuario sanciones financieras o que les prohíba parcial o totalmente prestar servicios en el aeropuerto en cuestión o en la totalidad del territorio del Estado miembro de que se trate. Se comunicarán de inmediato a la Comisión y a la autoridad pública competente las medidas adoptadas por un Estado miembro en respuesta a una solicitud de esta índole planteada por la entidad gestora de un aeropuerto.

7 bis. La entidad gestora del aeropuerto determinará el tipo y la gama de actividades contempladas en cada uno de los criterios correspondientes a las normas mínimas de calidad del aeropuerto cuya gestión tenga confiada. La entidad gestora del aeropuerto consultará al Comité de Usuarios del Aeropuerto respecto a la definición, contenido y método de evaluación del cumplimiento de dichas normas. Previamente a la introducción de dichas normas, todos los prestadores de servicios de asistencia en tierra y los usuarios que practiquen la autoasistencia recibirán una formación que les permita evaluar correctamente el cumplimiento de los criterios correspondientes a las normas mínimas de calidad.

7 ter. Como mínimo una vez al año, la entidad gestora del aeropuerto informará al Comité de Usuarios del Aeropuerto sobre el grado de cumplimiento de las normas de calidad vigentes por los prestadores de servicios de asistencia en tierra y de los usuarios que practiquen la autoasistencia.

7 quater. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 a 7, la entidad gestora del aeropuerto prestará especial atención a la seguridad a la hora de evaluar el cumplimiento de las normas mínimas de calidad por parte de los servicios de asistencia en tierra, y adoptará las medidas adecuadas con arreglo a los procedimientos pertinentes si considera que peligra la seguridad del aeropuerto.

7 quinques. Todas las normas mínimas de calidad, incluidos los criterios cuantitativos si son de aplicación, serán de acceso público. Antes de cualquier actualización o modificación de las normas mínimas de calidad, la entidad gestora del aeropuerto consultará al Comité de Usuarios del Aeropuerto y a los prestadores de servicios de asistencia en tierra que operen en el aeropuerto. [Enm. 332]

Artículo 33

Obligaciones de notificación del funcionamiento de los servicios de asistencia en tierra

1. En los aeropuertos cuyo tráfico anual sea igual o superior a 5 millones de pasajeros o 100 000 toneladas de carga durante al menos tres años consecutivos, los agentes de asistencia y los usuarios que practiquen la autoasistencia deberán informar del funcionamiento de sus actividades a la Comisión.

2. La Comisión estará facultada para adoptar especificaciones detalladas en relación con el contenido y la difusión de las obligaciones de notificación, mediante un acto delegado de conformidad con el artículo 42. [Enm. 333]

Artículo 34

Formación

1. Los agentes de asistencia y los usuarios que practiquen la autoasistencia garantizarán que todos sus empleados que participan en la prestación de servicios de asistencia en tierra, incluido el personal de dirección y supervisión, asisten con regularidad a las acciones de formación específicas laboral y periódica, armonizadas a nivel europeo, que les permitan desempeñar las tareas que les han sido asignadas, así como evitar accidentes y lesiones. Una institución u organismo de la Unión Europea competente, en cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros, los operadores aeroportuarios y los interlocutores sociales deberían establecer normas mínimas ambiciosas y obligatorias a fin de

Martes, 16 de abril de 2013

garantizar una educación y formación de la más alta calidad para los trabajadores del sector de la asistencia en tierra. Dichas normas deberán actualizarse y desarrollarse con regularidad para contribuir a la calidad de las operaciones en lo que se refiere a la fiabilidad, la flexibilidad, la seguridad y la protección, y crear condiciones de competencia homogéneas entre los operadores. Las autoridades competentes de los Estados miembros supervisarán el cumplimiento de las normas en materia de educación y formación utilizando los medios adecuados. La acreditación de los proveedores de servicios interesados se suspenderá, retirará o retendrá hasta que se cumplan las normas exigidas en el aeropuerto de que se trate. Este procedimiento tendrá por objeto mantener la seguridad del tráfico aéreo europeo. Podrán exigirse acciones de formación periódica, de cuyo coste se harán cargo los correspondientes agentes de asistencia en tierra y los usuarios que practiquen la autoasistencia. [Enm. 334]

2. Todos los empleados que intervengan en la prestación de servicios de asistencia en tierra asistirán ~~como mínimo a dos jornadas~~regularmente a un curso teórico y práctico de formación básica, además de un curso de formación adecuada a las tareas que tenga asignadas. Las autoridades competentes de los Estados miembros, en cooperación con los operadores de los aeropuertos y los interlocutores sociales de que se trate, determinarán los detalles para una formación específica del aeropuerto, así como la frecuencia y la duración mínima de dicha formación. Superar un examen práctico y uno teórico constituirá la prueba de la obtención de las competencias y los conocimientos pertinentes. Los costes de la formación correrán íntegramente a cargo de la empresa. Todos los empleados participarán en las acciones de formación pertinentes cada vez que cambien de tareas o les sea asignada ~~antes de asumir un puesto nuevo o de iniciar~~ una nueva tarea *que se les asigne.* [Enm. 335]

3. El contenido específico de las pruebas y de las acciones de formación, así como su correcta realización, se armonizará a escala europea y las autoridades competentes de los Estados miembros los regularán y supervisarán. La formación pertinente para la prestación de servicios de asistencia en tierra abarcará abarcarán los siguientes ámbitos: [Enm. 336]

- (a) la seguridad, en particular, el control de la seguridad, la seguridad de las operaciones, la seguridad del equipo y la seguridad de la gestión de las amenazas;
- (b) las mercancías peligrosas;
- (c) la protección de la zona de operaciones, en particular, filosofía de la protección, normativa en materia de protección, riesgos, factores humanos, marcado y señalización de la zona de operaciones, situaciones de emergencia, prevención de daños causados por objetos extraños (conocidos como F.O.D. por sus siglas en inglés), protección personal, accidentes, incidentes y cuasi accidentes y supervisión de la protección de la zona de operaciones;
- (d) la formación de los conductores de la zona de operaciones, en particular, responsabilidades y procedimientos generales (procedimientos para el caso de visibilidad reducida), equipo del vehículo, normas del aeropuerto y configuración de las zonas de tráfico y maniobras;
- (e) operaciones y gestión del equipo de apoyo en tierra (*ground support equipment — GSE*), en particular, el mantenimiento y las operaciones GSE;
- (f) control de la carga, en particular, peso general y equilibrio de la capacidad de carga y sensibilización, limitaciones de carga estructurales de la aeronave, unidades de carga, acomodamiento de la carga a granel, lista de carga, cuadros y gráficos de balances, informe de instrucciones de carga (*loading instructions report -LIR*), y control de carga de mercancías peligrosas;
- (g) formación funcional en materia de asistencia de pasajeros, *prestando una atención particular a los pasajeros con necesidades específicas, en especial aquellos con movilidad reducida o discapacidad,* en particular, formación sobre el puente de embarque de pasajeros y asistencia e información a los pasajeros de conformidad con los Reglamentos (CE) nº 261/2004 y (CE) nº 1107/2006; [Enm. 337]
- (h) formación funcional para la asistencia de equipajes;
- (i) formación en materia de asistencia y carga de la aeronave;
- (j) operaciones de desplazamiento en tierra de la aeronave, en particular, funcionamiento de equipos, procedimientos de conexión y desconexión de los elementos de equipo aeronáutico, señales manuales de desplazamiento en tierra de la aeronave, operaciones de guiado y asistencia al movimiento en tierra de la aeronave;
- (k) asistencia de carga y correo, en particular, prohibiciones y restricciones aplicables al comercio de mercancías;
- (l) formación en materia de coordinación de las operaciones de carga y descarga;
- (m) medio ambiente, en particular, control y gestión de vertidos y eliminación de residuos;

Martes, 16 de abril de 2013

- (n) medidas de emergencia, **formación en primeros auxilios** y gestión de contingencias; [Enm. 338]
- (o) sistemas de notificación;
- (p) control de calidad de servicios de gestión externa.

p bis) medidas de protección referentes a los riesgos para la salud habitualmente vinculados a la profesión de trabajador de asistencia en tierra. [Enm. 339]

4. Todos los agentes de asistencia y los usuarios que practiquen la autoasistencia informarán anualmente a la entidad gestora del aeropuerto del cumplimiento de sus obligaciones de formación.

Artículo 35

Subcontratación

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3 y 4, los agentes de asistencia podrán llevar a cabo la subcontratación. **Los artículos 34 y 40 se aplicarán de igual manera a los subcontratistas. [Enm. 340]**

2. Los usuarios que practiquen la autoasistencia podrán subcontratar servicios de asistencia en tierra únicamente cuando se encuentren temporalmente incapacitados para practicar la autoasistencia por motivos de fuerza mayor. [Enm. 341]

3. Los subcontratistas no podrán subcontratar los servicios de asistencia en tierra.

4. Los agentes de asistencia contemplados en el artículo 11, apartado 1, no podrán subcontratar servicios de asistencia en tierra, excepto en caso de encontrarse temporalmente incapacitados para prestar dichos servicios por motivos de fuerza mayor.

5. Los agentes de asistencia y los usuarios que practiquen la autoasistencia que recurran a ~~uno o varios subcontratistas un subcontratista para una categoría de servicio~~ garantizarán que ~~estos cumplirán~~ dicho subcontratista cumpla con las obligaciones impuestas a los agentes de asistencia en virtud del presente Reglamento. [Enm. 342]

5 bis. Solo se subcontratará a los operadores que hayan demostrado su eficacia y fiabilidad. [Enm. 343]

5 ter. Los agentes de asistencia y los usuarios de aeropuertos que practiquen la autoasistencia que recurran a uno o varios subcontratistas serán responsables económicamente de la subcontratación. [Enm. 344]

5 quater. La entidad adjudicadora podrá restringir el número de subcontratistas si así se requiere por motivos de espacio o capacidad. [Enm. 345]

6. Los agentes de asistencia y los usuarios de aeropuertos que practiquen la autoasistencia que recurran a ~~uno o varios subcontratistas un subcontratista para una categoría de servicios~~ comunicarán a la entidad gestora del aeropuerto el nombre y las actividades de ~~los subcontratistas considerados~~ dicho subcontratista. [Enm. 346]

7. Cuando un agente de asistencia solicite una autorización para prestar servicios de asistencia en tierra de conformidad con el procedimiento de selección establecido en el artículo 7, deberá indicar el número, las actividades y los nombres de los subcontratistas a los que tiene intención de recurrir.

Capítulo VII

Relaciones internacionales

Artículo 36

Relaciones con terceros países

1. Un Estado miembro podrá suspender total o parcialmente las obligaciones que resultan del presente Reglamento con respecto a los agentes de asistencia y usuarios de aeropuerto de un tercer país según lo dispuesto en el apartado 1, de conformidad con la legislación de la Unión. [Enm. 348] y sin perjuicio de los compromisos internacionales de la Unión, la

Martes, 16 de abril de 2013

Comisión, de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 43, apartado 3, podrá decidir que uno o varios Estados miembros adopten medidas, incluida la suspensión total o parcial del derecho de acceso al mercado de asistencia en tierra dentro de su territorio, respecto de los agentes de asistencia y usuarios que practiquen la autoasistencia del tercer país considerado, con miras a remediar la conducta discriminatoria del tercer país cuando se considere que dicho un tercer país, en relación con el acceso al mercado de la asistencia en tierra o de la autoasistencia: [Enm. 347]

- (a) no otorga de *iure* o de facto a los agentes de asistencia en tierra y a los usuarios que practican la autoasistencia de un Estado miembro un trato comparable al que dispensa dicho Estado miembro a los agentes de asistencia en tierra y a los usuarios que practican la autoasistencia de ese tercer país en sus aeropuertos, o
- (b) otorga de *iure* o de facto a los agentes de asistencia en tierra y a los usuarios que practican la autoasistencia de un Estado miembro un trato menos favorable al que dispensa a sus propios agentes de asistencia y usuarios que practican la autoasistencia; o
- (c) otorga a los agentes de asistencia en tierra y a los usuarios de otros terceros países que practican la autoasistencia un trato más favorable que el que dispensa a los agentes de asistencia en tierra y a los usuarios que practican la autoasistencia de un Estado miembro.

2. Se considerará que los agentes de asistencia o los usuarios que practiquen la autoasistencia de un tercer país son una persona física o jurídica constituida de conformidad con la legislación de dicho tercer país, y que tienen su domicilio social, administración central o centro de actividad principal en el territorio de dicho tercer país.

3. La Unión y/o los Estados miembros se asegurarán de que, en lo que respecta a los derechos de acceso al mercado en terceros países, no haya un trato discriminatorio entre los usuarios de aeropuertos de la Unión que presten servicios de asistencia en tierra a terceros y otros agentes que presten servicios de asistencia en tierra de la Unión.

Capítulo VIII

Obligaciones en materia de seguimiento y notificación

Artículo 37

Obligaciones de notificación de los Estados miembros

1. A más tardar el 1 de julio de cada año, los Estados miembros enviarán a la Comisión la lista de aeropuertos sujetos al menos a una de las limitaciones de acceso al mercado de asistencia en tierra establecidas en el artículo 6, apartado 2, o en el artículo 14.

2. A más tardar el 1 de julio de cada año, los Estados miembros enviarán a la Comisión la lista de agentes de asistencia y usuarios que practiquen la autoasistencia autorizados por el Estado miembro de conformidad con el capítulo IV.

Artículo 38

Publicación de las listas de aeropuertos

Antes de finalizar el año, la Comisión publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la siguiente información:

- (a) la lista de los aeropuertos de la Unión cuyo tráfico anual sea igual o superior a cinco millones de pasajeros o a 100 000 toneladas de carga durante al menos los tres años anteriores;
- (b) la lista de los aeropuertos de la Unión cuyo tráfico anual sea igual o superior a dos millones de pasajeros o a 50 000 toneladas de carga durante al menos los tres años anteriores;
- (c) la lista de los aeropuertos de la Unión abiertos al tráfico comercial;
- (d) la lista de los aeropuertos sujetos a limitaciones de conformidad con el artículo 6, apartado 2, o con el artículo 14;
- (e) la lista de agentes de asistencia y usuarios que practican la autoasistencia autorizados de conformidad con el capítulo IV.

Martes, 16 de abril de 2013

Artículo 39

Informe de evaluación y notificación

1. La Comisión enviará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del presente Reglamento a más tardar ~~5 años~~ después de su fecha de aplicación. El informe incluirá, en particular, ~~todo el efecto significativo~~ en la calidad de los servicios de asistencia en tierra y en las condiciones de empleo y laborales. Asimismo, ~~incluirá examinará~~ los siguientes indicadores y criterios fundamentales en relación con una muestra de aeropuertos: [Enm. 349]

- (a) número medio de agentes de asistencia de los aeropuertos de la Unión, para las 11 categorías de servicios;
- (b) número de usuarios que practican la autoasistencia en cada aeropuerto de la Unión, para las 11 categorías de servicios;
- (c) número de aeropuertos en los que está limitado el número de agentes de asistencia y alcance de la limitación;
- (d) número de empresas en poder de una autorización de un Estado miembro que operan en otro Estado miembro;
- (e) opinión de las partes interesadas sobre el sistema de autorización (criterios de autorización, cuestiones de aplicación, precios, *procedimiento administrativo*, etc.); [Enm. 350]
- (f) número total de agentes de asistencia y usuarios que practican la autoasistencia que operan en la Unión;
- (g) sistema de gestión y de fijación de precios de las infraestructuras centralizadas de cada aeropuerto;
- (h) cuota de mercado de la entidad gestora del aeropuerto en el sector de servicios en tierra en cada aeropuerto, para las 11 categorías de servicios;
- (i) cuota de mercado de los usuarios que prestan asistencia a terceros en cada aeropuerto, para todas las categorías de servicios;
- (j) accidentes e *incidentes* en materia de protección relacionados con servicios de asistencia en tierra; [Enm. 351]
- (k) opinión de las partes interesadas sobre la calidad de los servicios de asistencia en tierra de los aeropuertos en términos de competencia del personal, medio ambiente, seguridad, y coordinación de las actividades (MDL, medidas de emergencia, formación en materia aeroportuaria, subcontratación);
- (l) normas mínimas de calidad de las empresas de asistencia *en cada aeropuerto de la Unión para las once categorías de servicios enumeradas en el anexo I; examen de la relación entre los retrasos producidos por los servicios de asistencia y las normas mínimas de calidad*; [Enm. 352]
- (m) *medidas desituación de la formación y del perfeccionamiento profesional con respecto a los ámbitos enumerados en el artículo 34, apartado 3, letras a) a p bis); examen de la relación entre los retrasos producidos por los servicios de asistencia en tierra y la situación en materia de formación y perfeccionamiento profesional*; [Enm. 353]
- (n) traspaso de personal y sus efectos en la protección de los trabajadores, *en particular, el número de trabajadores traspasados y el número de trabajadores que hayan aceptado el despido voluntario, en caso de que se haya producido un cambio de agente de asistencia en tierra; la evolución de los salarios en el caso de los trabajadores traspasados y el número de demandas presentadas ante los juzgados de lo social en relación con los traspasos*; [Enm. 354]
- (o) empleo y condiciones de trabajo en el sector de la asistencia en tierra, *en particular la tendencia de los sueldos y salarios comparada con la de los precios de la asistencia en tierra y comparada con los cambios en la productividad de los servicios de asistencia en tierra del aeropuerto en su conjunto y los que prestan los diversos agentes de asistencia individuales*. [Enm. 355]

Martes, 16 de abril de 2013

2. La Comisión y los Estados miembros cooperarán en la recopilación de información con miras a la elaboración del informe contemplado en el apartado 1.

3. Sobre la base de este informe, la Comisión, *en estrecha cooperación con el Parlamento Europeo*, podrá decidir si es necesario realizar una revisión del presente Reglamento. [Enm. 356]

Capítulo IX
Protección social

Artículo 40
Protección social

~~Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y respetando las demás disposiciones del Derecho de la Unión, los Estados miembros podrán tomar las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de los trabajadores. Los Estados miembros deben asegurarse de que el personal de las empresas que prestan servicios de asistencia en tierra disfruta de un nivel adecuado de protección social, así como de unas condiciones de trabajo correctas, también en caso de subcontratación y en el marco de los contratos de servicios. Cuando las autoridades competentes de un Estado miembro consideren que en un determinado aeropuerto no se cumplen las normas exigidas, la acreditación de los proveedores de servicios o servicios de autoasistencia en cuestión se suspenderá, retirará o retendrá hasta que se cumplan de nuevo las normas pertinentes.~~ [Enm. 361]

Capítulo X
Recursos contra las decisiones o medidas individuales

Artículo 41
Derecho de recurso

1. Los Estados miembros o, en su caso, las entidades gestoras del aeropuerto garantizarán que todas las partes que justifiquen un interés legítimo tengan derecho a recurrir las decisiones o medidas individuales adoptadas en aplicación del artículo 6, apartado 2, 7 a 10, 13, 23, 24, 27, 28, 31 o 32.

2. El recurso podrá interponerse ante un órgano jurisdiccional nacional o ante una autoridad pública distinta de la entidad gestora del aeropuerto de que se trate y, en su caso, independiente de la autoridad pública que controle a esta última. En los casos especificados en el presente Reglamento, el recurso se interpondrá ante la autoridad de supervisión independiente.

Capítulo XI
Disposiciones sobre poderes de ejecución y poderes delegados

Artículo 42
Ejercicio de la delegación

1. Se confiere a la Comisión la competencia para adoptar actos delegados sin perjuicio de las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar actos delegados a que se refieren los artículos 22, 32 y 33 se otorgarán por tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

3. La delegación de poderes mencionada en los artículos 22, 32 y 33 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Cuando la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará de inmediato y de manera simultánea al Parlamento Europeo y al Consejo.

Martes, 16 de abril de 2013

5. Un acto delegado adoptado con arreglo a los artículos 22, 32 y 33 entrará en vigor únicamente en caso de que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo hayan manifestado ninguna objeción en un plazo de dos meses a partir de la notificación de dicho acto a ambas instituciones o en caso de que, antes de que expire ese plazo, el Parlamento Europeo y el Consejo hayan informado a la Comisión de que no manifestarán ninguna objeción. El plazo se prorrogará dos meses a instancia del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 43

Procedimiento del Comité

1. La Comisión estará asistida por un comité en el sentido del Reglamento (UE) nº 182/2011.

2. Cuando se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 182/2011. Cuando sea necesario pedir un dictamen del Comité por procedimiento escrito, dicho procedimiento se dará por concluido sin resultado cuando así lo decida el presidente del Comité o lo pida una mayoría simple de sus miembros dentro del plazo de entrega del dictamen.

3. Cuando se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 182/2011. Cuando sea necesario pedir un dictamen del Comité por procedimiento escrito, dicho procedimiento se dará por concluido sin resultado cuando así lo decida el presidente del Comité o lo pida una mayoría simple de sus miembros dentro del plazo de entrega del dictamen.

Capítulo XII

Disposiciones finales

Artículo 44

Derogación

Queda derogada la Directiva 96/67/CE con efectos a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento.

Las referencias a la Directiva derogada se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 45

Disposiciones transitorias

1. Los agentes seleccionados de conformidad con el artículo 11 de la Directiva 96/67/CE antes de la fecha de aplicación del presente Reglamento seguirán estando autorizados con arreglo a las condiciones establecidas en la Directiva 96/67/CE hasta la expiración del período de selección previsto inicialmente.

2. En los aeropuertos en los que solo se hayan seleccionado dos agentes de asistencia por categoría de servicios de conformidad con el artículo 6, apartado 2, de la Directiva 96/67/CE, y en los que deba seleccionarse un mínimo de tres de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del presente Reglamento, se organizará un procedimiento de selección de conformidad con los artículos 7 a 13 del presente Reglamento, a fin de que el tercer agente de asistencia sea seleccionado y pueda comenzar las operaciones a más tardar ~~un año~~ tres años después de la fecha de aplicación del presente Reglamento.

3. Las autorizaciones expedidas de conformidad con el artículo 14 de la Directiva 96/67/CE continuarán siendo válidas hasta su expiración y, en cualquier caso, durante un máximo de dos años a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento.

4. Cuando una empresa obtenga una autorización de conformidad con el presente Reglamento, dispondrá de un plazo de dos meses para pedir la anulación de cualquiera de las autorizaciones que le hayan sido expedidas de conformidad con el artículo 14 de la Directiva 96/67/CE. No obstante, si una autorización expedida de conformidad con el artículo 14 de la Directiva 96/67/CE va a expirar en el plazo de los dos meses siguientes a la expedición de la nueva autorización de conformidad con el presente Reglamento, la empresa no estará obligada a pedir su anulación.

5. El artículo 26 del presente Reglamento no será aplicable a las autorizaciones expedidas de conformidad con el artículo 14 de la Directiva 96/67/CE.

Martes, 16 de abril de 2013

Artículo 46

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del ... (*) [+8 meses].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ..., el

Por el Parlamento Europeo

El Presidente

Por el Consejo

El Presidente

ANEXO I

LISTA DE LAS CATEGORÍAS DE SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA

1. La asistencia administrativa en tierra y la supervisión comprenden:

- 1.1. los servicios de representación y enlace con las autoridades locales o cualquier otra persona, los gastos efectuados por cuenta del usuario y el suministro de locales a sus representantes;
- 1.2. el control de las operaciones de carga, los mensajes y las telecomunicaciones;
- 1.3. la manipulación, almacenamiento, mantenimiento y administración de las unidades de carga;
- 1.4. cualquier otro servicio de supervisión antes, durante o después del vuelo y cualquier otro servicio administrativo solicitado por el usuario.

2. La asistencia a pasajeros comprende la prestación de cualquier forma de **información y asistencia, incluida la facilitada -incluidas las facilitadas** en el marco de la legislación pertinente de la **UE Unión** sobre derechos de los pasajeros- a los pasajeros de salida, de llegada, en tránsito o en correspondencia, en particular, el control de billetes y documentos de viaje, la facturación de los equipajes y **el establecimiento de que el equipaje pertenece al pasajero correspondiente, por ejemplo mediante control electrónico**, y el transporte de equipajes hasta las instalaciones de clasificación. [Enm. 358]

3. La asistencia de equipajes comprende la manipulación de equipajes en la sala de clasificación, su clasificación, su preparación para el embarque, y su carga y descarga de los sistemas destinados a llevarlos de la aeronave a la sala de clasificación y a la inversa, así como el transporte de equipajes desde la sala de clasificación a la sala de distribución.

4. La asistencia de carga y correo comprende las siguientes subcategorías:

4.1. en cuanto a la carga, en exportación, importación o tránsito, la manipulación física, el tratamiento de los documentos correspondientes, las formalidades aduaneras y toda medida cautelar acordada entre las partes o exigida por las circunstancias;

4.2. en cuanto al correo, tanto de llegada como de salida, la manipulación física, el tratamiento de los documentos correspondientes y toda medida cautelar acordada entre las partes o exigida por las circunstancias.

5. La asistencia de operaciones en pista comprende las siguientes subcategorías:

- 5.1. el guiado de la aeronave a la llegada y a la salida;
- 5.2. la asistencia a la aeronave para su estacionamiento y el suministro de los medios adecuados;
- 5.3. las comunicaciones entre la aeronave y el agente de asistencia en tierra;

(*) [+8 meses] 36 meses después de la fecha de adopción [Enm. 357]

Martes, 16 de abril de 2013

5.4. la carga y descarga de la aeronave, incluidos el suministro y utilización de los medios necesarios, así como el transporte de la tripulación y los pasajeros entre la aeronave y la terminal, y el transporte de los equipajes entre la aeronave y la terminal, *y la carga y descarga de sillas de ruedas y otros equipos de ayuda a la movilidad o dispositivos de asistencia para personas con movilidad reducida; [Enm. 359]*

5.5. la asistencia para el arranque de la aeronave y el suministro de los medios adecuados;

5.6. el desplazamiento de la aeronave, tanto a la salida como a la llegada, y el suministro y aplicación de los medios necesarios;

5.7. el transporte, la carga y descarga de alimentos y bebidas de la aeronave.

6. La asistencia de limpieza y servicio de la aeronave comprende las siguientes subcategorías:

6.1. la limpieza exterior e interior de la aeronave, servicio de aseos y servicio de agua;

6.2. la climatización y calefacción de la cabina, la limpieza de la nieve, el hielo y la escarcha de la aeronave;

6.3. el acondicionamiento de la cabina con los equipos de cabina y el almacenamiento de dichos equipos.

7. La asistencia de combustible y lubricante comprende las siguientes subcategorías:

7.1. la organización y ejecución de las operaciones de llenado y vaciado del combustible, incluidos el almacenamiento de combustible, incluso en zona adyacente, y el control de la calidad y cantidad de las entregas;

7.2. la carga de lubricantes y otros ingredientes líquidos.

8. La asistencia de mantenimiento en línea comprende las siguientes subcategorías:

8.1. las operaciones regulares efectuadas antes del vuelo;

8.2. las operaciones particulares exigidas por el usuario;

8.3. el suministro y la gestión del material necesario para el mantenimiento y de las piezas de recambio;

8.4. la solicitud o reserva de un punto de estacionamiento o de un hangar para realizar las operaciones de mantenimiento.

9. Las operaciones de vuelo y administración de la tripulación comprenden las siguientes subcategorías:

9.1. la preparación del vuelo en el aeropuerto de salida o en cualquier otro lugar;

9.2. la asistencia en vuelo, incluido, si procede, el cambio de itinerario en vuelo;

9.3. los servicios posteriores al vuelo;

9.4. la administración de la tripulación.

10. El transporte de superficie comprende las siguientes subcategorías:

10.1. la organización y ejecución del transporte de tripulaciones, pasajeros, equipajes, carga y correo entre las distintas terminales del mismo aeropuerto, excluido el transporte entre la aeronave y cualquier otro punto del recinto del mismo aeropuerto;

10.2. cualquier transporte especial solicitado por el usuario.

11. La asistencia de mayordomía («catering») comprende las siguientes subcategorías:

11.1. las relaciones con los proveedores y la gestión administrativa;

11.2. el almacenamiento de alimentos, bebidas y accesorios necesarios para su preparación;

Martes, 16 de abril de 2013

- 11.3. la limpieza de accesorios;
- 11.4. la preparación y entrega del material y los productos alimenticios.

ANEXO I bis

LISTA DE NORMAS MÍNIMAS DE CALIDAD

Las normas mínimas de calidad establecidas por la entidad gestora del aeropuerto o por cualquier otra entidad contemplada en el artículo 32 incluirán:

- 1. Normas mínimas de calidad en el ámbito de las actividades operativas:**
 - a) asistencia a los pasajeros:**
 - tiempo máximo de espera para el registro del equipaje; puede fijarse un tiempo máximo para cada aeropuerto o para cada terminal;
 - tiempo máximo de traslado de los pasajeros en conexión entre dos vuelos;
 - (b) asistencia de equipajes:**
 - tiempo máximo de entrega del primer bulto; puede fijarse un tiempo máximo para cada aeropuerto o para cada terminal;
 - tiempo máximo de entrega del último bulto; puede fijarse un tiempo máximo para cada aeropuerto o para cada terminal;
 - tiempo máximo de entrega del equipaje durante el traslado en conexión entre dos vuelos; puede fijarse un tiempo máximo para cada aeropuerto o para cada terminal;
 - (c) la asistencia de carga y correo:**
 - tiempo máximo de entrega de mercancías y correo; puede fijarse un tiempo máximo para cada aeropuerto o para cada terminal;
 - tiempo máximo de entrega de mercancías y correo durante el traslado en conexión entre dos vuelos; puede fijarse un tiempo máximo para cada aeropuerto o para cada terminal;
 - (d) operaciones de invierno:**
 - tiempo máximo de descongelado de la aeronave;
 - reserva mínima de líquido descongelante;
 - (e) la asistencia de operaciones en pista:**
 - tiempo máximo de operaciones de embarque/desembarque de los pasajeros;
 - (f) limpieza y retirada de objetos extraños de pistas (Foreign Objects and Debris — FOD).**
- 2. Normas mínimas de calidad en el ámbito de la formación:**
 - participación regular en las formaciones organizadas por el aeropuerto en relación con las actividades localizadas en la zona de seguridad del aeropuerto y sobre seguridad en general, gestión de crisis y protección del medio ambiente;
- 3. Normas mínimas de calidad relacionadas con la información y la asistencia a los pasajeros:**
 - indicación en tiempo real de información sobre el tiempo de entrega de equipajes;
 - indicación en tiempo real de información sobre vuelos retrasados o anulados;
 - número mínimo de personal capaz de facilitar información en la puerta de embarque;

Martes, 16 de abril de 2013

- número mínimo de personal capaz de atender reclamaciones o facilitar información sobre equipaje extraviado.
- 4. Normas mínimas de calidad en el ámbito de los equipos:
 - número y disponibilidad de vehículos de asistencia a pasajeros/equipajes/aeronaves.
- 5. Normas mínimas de calidad en el ámbito del sistema de toma de decisiones en colaboración:
 - participación del aeropuerto en un sistema MDL.
- 6. Normas mínimas de calidad en el ámbito de la protección:
 - posesión de un sistema de gestión de la seguridad y obligación de coordinarlo con el sistema de seguridad utilizado por el aeropuerto;
 - notificación de accidentes e incidentes.
- 7. Normas mínimas de calidad en el ámbito de la seguridad:
 - posesión de un sistema de gestión de la seguridad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil⁽¹⁾, y obligación de coordinarlo con el sistema de seguridad utilizado por el aeropuerto;
- 8. Normas mínimas de calidad en el ámbito del plan de contingencia:
 - posesión de un plan de contingencia (incluido para las situaciones de nevadas copiosas) y obligación de coordinarlo con el plan aplicado por el aeropuerto.
- 9. Medio ambiente:
 - notificación de incidentes con repercusiones sobre el medio ambiente (por ejemplo, fugas de líquidos);
 - emisiones de gases de vehículos.

[Enm. 332]

P7_TA(2013)0117

Medidas técnicas y de control aplicables en el Skagerrak ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen determinadas medidas técnicas y de control aplicables en el Skagerrak y se modifican los Reglamentos (CE) nº 850/98 y (CE) nº 1342/2008 (COM(2012)0471 — C7-0234/2012 — 2012/0232(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2016/C 045/31)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2012)0471),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0234/2012),
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 14 de noviembre de 2012⁽¹⁾,
- Visto el artículo 55 de su Reglamento,

⁽¹⁾ DO L 97 de 9.4.2008, p. 72.

⁽¹⁾ DO C 11, de 15.1.2013, p. 87.

Martes, 16 de abril de 2013

— Visto el informe de la Comisión de Pesca (A7-0051/2013),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.
-

P7_TC1-COD(2012)0232

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de abril de 2013 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen determinadas medidas técnicas y de control aplicables en el Skagerrak y se modifican los Reglamentos (CE) nº 850/98 y (CE) nº 1342/2008 del Consejo

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo ⁽¹⁾,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

(-1) *Al ser el Skagerrak las únicas aguas compartidas por Estados miembros y terceros países y no reguladas por un acuerdo pesquero en las que se aplican cuotas y en las que terceros países han establecido la obligación de desembarcar todas las capturas, resulta razonable establecer un régimen específico relativo a medidas de control y medidas técnicas para el Skagerrak diferente del régimen general aplicable en la Unión. [Enm. 1]*

(1) Como consecuencia de las consultas en materia de pesca para 2012 celebradas el 2 de diciembre de 2011 entre la Unión y Noruega, es necesario modificar determinadas medidas técnicas y de control aplicables en el Skagerrak, con vistas a mejorar los modelos de explotación y, cuando sea posible, a armonizar la reglamentación de la Unión y la de Noruega.

(2) Durante las consultas en materia de pesca celebradas el 28 de junio de 2012 entre la Unión y Noruega, se determinaron las medidas técnicas y de control comunes que deben aplicarse en el Skagerrak, la lista de especies a las que afecta la obligación de desembarcar todas las capturas y el calendario con arreglo al cual debe aplicarse progresivamente a estas especies la obligación de desembarcar. *En consulta con las partes interesadas y el grupo de trabajo, la Comisión debe poder retirar especies de esa lista. No deberá poderse añadir nuevas especies hasta después de la primera evaluación de las medidas tras la entrada en vigor del presente Reglamento. [Enm. 2]*

(2 bis) *Introducir cambios durante un ejercicio contingentario en curso supondría una carga excesiva para el sector pesquero. Por lo tanto, estos cambios deben aplicarse a partir del inicio del próximo ejercicio contingentario completo. Las normas introducidas por el presente Reglamento se aplicarán, por tanto, a partir del 1 de enero de 2014. [Enm. 3]*

(3) Es necesario introducir cambios en las medidas técnicas vigentes en el Skagerrak, a fin de reducir el nivel de capturas no deseadas y descartes, puesto que inciden de forma negativa en la explotación sostenible de los recursos biológicos marinos.

⁽¹⁾ DO C 11 de 15.1.2013, p. 87.

⁽²⁾ Posición del Parlamento Europeo de 16 de abril de 2013.

Martes, 16 de abril de 2013

- (4) Es necesario establecer la obligación de desembarcar todas las capturas de las poblaciones sujetas a limitaciones de capturas, excepto en el caso de las especies o pesquerías para las que se disponga de datos científicos que acrediten unas tasas elevadas de supervivencia de los peces descartados o cuando la obligación de extraer de las capturas las especies no deseadas para su tratamiento independiente suponga para los pescadores una carga desproporcionadamente elevada.
- (5) El desembarque de todas las capturas exige que se introduzcan cambios sustanciales en las actuales pesquerías y en la gestión de las pesquerías afectadas. Por consiguiente, la obligación de desembarcar debe introducirse progresivamente.
- (6) Con vistas a proteger los juveniles, preservar el funcionamiento de los mercados pesqueros y garantizar que no se obtenga un beneficio indebido de la captura de peces que no alcancen la talla mínima de referencia a efectos de conservación, el tratamiento de tales capturas debe limitarse a la elaboración de harina de pescado, alimentos para animales de compañía u otros productos no destinados al consumo humano, o a fines benéficos.
- (7) A fin de eliminar progresivamente los descartes, debe mejorarse la selectividad de los artes de pesca mediante **la introducción de modificaciones de los artes de pesca, en particular** el incremento del requisito general relativo al tamaño mínimo de malla para las pesquerías demersales, acompañado, no obstante, de excepciones que permitan la utilización en estas pesquerías de artes que tenga la misma selectividad, incluidos los dispositivos de selección. [Enm. 4]
- (8) Con objeto de que las nuevas medidas técnicas que se establezcan surtan los mejores efectos posibles y a fin de poder llevar a cabo un control y seguimiento adecuados de las mismas, es necesario restringir el uso de los artes de pesca en el Skagerrak.
- (9) Para resolver el conflicto de la normativa aplicable en el Skagerrak y sus zonas vecinas y garantizar el cumplimiento de las normas por las que se establecen las medidas técnicas del Skagerrak, es preciso, asimismo, disponer las medidas que regirán cuando, en una determinada marea, los buques pesqueros combinen sus actividades pesqueras en el Skagerrak con la pesca en zonas donde no tienen que aplicarse las nuevas medidas técnicas adoptadas para el Skagerrak.
- (10) Con vistas a garantizar el cumplimiento de las medidas del presente Reglamento, deben adoptarse medidas de control específicas como complemento de las contempladas en el Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común⁽¹⁾.
- (11) Dado que el Skagerrak es una zona de pesca bastante reducida donde buques principalmente de menor tamaño efectúan mareas cortas, debe ampliarse el requisito de notificación previa contemplado en el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, de manera que sea aplicable a todos los buques de eslora total igual o superior a 10 m y que las notificaciones previas deban remitirse con dos horas de antelación, para adaptarse a las pesquerías.
- (12) A fin de que pueda llevarse a cabo el adecuado seguimiento de las actividades pesqueras, y, especialmente, la verificación de que se cumple en el mar la obligación de desembarcar todas las capturas de las poblaciones sujetas a limitaciones de capturas, es necesario que los ~~buques que desarrollan sus actividades en el Skagerrak dispongan de~~ Estados miembros establezcan un sistema de seguimiento electrónico remoto (SER). **El sistema SER deberá basarse en el control automático; los datos deberán tratarse de conformidad con la normativa de protección de datos y facilitarse para fines de investigación. La eficiencia de las medidas de control también se evaluará en consulta con las partes interesadas, la Comisión y el grupo de trabajo de seguimiento, control y vigilancia, tal como figura en el Acta aprobada de las conclusiones de las consultas en materia de pesca entre la Unión Europea y Noruega de 3 de diciembre de 2010 («Acta aprobada»), dos años después de la entrada en vigor del presente Reglamento. A partir de la información que se recopile, la Comisión evaluará si es viable establecer un sistema de control de amplio alcance que armonice los regímenes individuales.** [Enm. 5]
- (13) Para garantizar el cumplimiento de las nuevas medidas técnicas, los Estados miembros afectados deben definir medidas de control e inspección para el Skagerrak e incorporarlas a sus respectivos programas nacionales de control.
- (14) Es preciso establecer normas para los buques en tránsito por el Skagerrak, con objeto de garantizar que se respeten las nuevas medidas técnicas.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

Martes, 16 de abril de 2013

- (15) Deben adoptarse disposiciones relacionadas con la evaluación periódica por parte de la Comisión de la idoneidad y eficacia de las medidas técnicas. Es conveniente que dicha evaluación se base en informes de los Estados miembros afectados.
- (16) Con objeto de facilitar una pesca más selectiva en el marco de la obligación de desembarcar todas las capturas, es conveniente que los buques que operen en el Skagerrak queden exentos del régimen de esfuerzo contemplado en el capítulo III del Reglamento (CE) nº 1342/2008 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, por el que se establece un plan a largo plazo para las poblaciones de bacalao y las pesquerías que las explotan⁽¹⁾.
- (17) Conviene otorgar cierta flexibilidad a los pescadores a fin de que puedan adaptarse al nuevo régimen del Skagerrak. Consiguentemente, la flexibilidad autorizada en la utilización interanual de cuotas, contemplada en el Reglamento (CE) nº 847/96 del Consejo, de 6 de mayo de 1996, por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas⁽²⁾, no debe considerarse sobrepesca.
- (18) Con vistas a adaptarse al progreso técnico y científico de forma oportuna y proporcionada, y a garantizar la flexibilidad y permitir la evolución de determinadas medidas, debe delegarse en la Comisión el poder de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado respecto de la *definición ulterior de la excepción por la que se permite la liberación de peces de una población en algunos casos en los que resulta beneficiosa para la recuperación sostenible de la población, así como respecto de la* modificación del anexo I, en lo referente al calendario y las poblaciones objeto de la obligación de desembarcar todas las capturas, y respecto de la modificación del anexo II, en lo que concierne a la talla mínima de referencia a efectos de conservación. *Particularmente importante es que, durante sus trabajos preparatorios, la Comisión realice las consultas que sean necesarias, incluyendo el asesoramiento de expertos. Cuando prepare y elabore actos delegados, la Comisión debe velar por una transmisión simultánea, oportuna y adecuada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.* [Enm. 6]
- ~~(19) Cuando prepare y elabore actos delegados, la Comisión debe velar por una transmisión simultánea, oportuna y adecuada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.~~ [Enm. 6]
- (20) A fin de garantizar que se den unas condiciones uniformes y una respuesta oportuna a la realidad de las actividades pesqueras y a la información científica disponible, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en lo que atañe a la aplicación de las disposiciones de carácter técnico relativas a la determinación del nivel de selectividad de los artes y los requisitos mínimos del SER. Estas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión⁽³⁾.
- (21) La prohibición, aplicable en el Skagerrak, de mantener a bordo determinadas especies en ciertos momentos y el ámbito de aplicación del presente Reglamento requieren introducir determinadas modificaciones en el Reglamento (CE) nº 850/98 del Consejo de 30 de marzo de 1998 para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos⁽⁴⁾ y en el Reglamento (CE) nº 1342/2008.
- (22) Procede, por tanto, modificar los Reglamentos (CE) nº 850/98 y (CE) nº 1342/2008 en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento establece nuevas medidas técnicas y de control en el *las zonas del Skagerrak comprendidas en la jurisdicción de un Estado miembro.* [Enm. 7]

⁽¹⁾ DO L 348 de 24.12.2008, p. 20.

⁽²⁾ DO L 115 de 9.5.1996, p. 3.

⁽³⁾ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

⁽⁴⁾ DO L 125 de 27.4.1998, p. 1.

Martes, 16 de abril de 2013

2. El presente Reglamento se aplicará a todos los buques pesqueros que faenen en ~~ellas zonas del~~ Skagerrak **comprendidas en la jurisdicción de un Estado miembro.** [Enm. 8]

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones, además de las contenidas en ~~el artículo los artículos 2 y 3~~ del Reglamento (CE) nº 850/98 de Consejo y en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común⁽¹⁾: [Enm. 9]

- a) Nasas: pequeñas trampas para capturar crustáceos o peces que tienen forma de cajas o cestas hechas de diversos materiales y que se colocan en el fondo individualmente o en andanas; están unidas mediante sirgas (orinques) a unas boyas que indican su situación en la superficie y tienen una o más aberturas o entradas.
- b) Talla mínima de referencia a efectos de conservación: talla fijada para una especie determinada, **basada en la talla en la madurez**, por debajo de la cual la venta de las capturas debe limitarse exclusivamente a la elaboración de harina de pescado, de alimentos para animales de compañía o de otros productos no destinados al consumo humano. [Enm. 10]
- c) Tamaño de malla de cualquier red de arrastre, red danesa o red remolcada similar: ~~el tamaño la luz~~ de malla **estirada** de cualquier copo o manga que se encuentre a bordo de un buque pesquero. [Enm. 11]
- d) Copo: copo de la red de arrastre propiamente dicho.
- e) Manga: la extensión definida en el anexo del Reglamento (CEE) nº 3440/84 de la Comisión, de 6 de diciembre de 1984, relativo a la fijación de dispositivos en las redes de arrastre, redes danesas y redes similares⁽²⁾.
- f) Arte de arrastre de fondo: arte que es remolcado activamente sobre el fondo marino por uno o más buques pesqueros y consiste en una red que tiene un cuerpo en forma de cono o pirámide (cuerpo de la red de arrastre) cerrado en la parte posterior por un copo que se mantiene abierto en sentido horizontal por puertas que están en contacto con el fondo o, si es remolcado por dos embarcaciones, por la distancia entre esos buques.
- g) Red danesa: arte de cerco y arrastre que se maniobra desde uno o más buques mediante dos largos cabos (cabos de red danesa) con los que se dirigen los peces hacia la boca de la red; el arte consiste en una red, similar a una red de arrastre de fondo por su diseño y tamaño, que comprende dos alas largas, un cuerpo y un copo.
- h) Arte de arrastre de vara: arte con una red de arrastre que se mantiene abierta horizontalmente con una barra ~~de acero e madera (vara)~~ y está provista de cadenas de fondo o cosquilleras, remolcada activamente en el fondo por el motor del buque. [Enm. 12]
- i) Arte de arrastre pelágico: arte remolcado por uno o más buques pesqueros a profundidad intermedia y que consiste en una red de malla muy ancha en la sección delantera que conduce la captura hacia la parte posterior de la red, de malla pequeña; la profundidad de pesca se controla por medio de una ecosonda de red y la abertura horizontal se controla mediante puertas que, por lo general, no tocan el fondo.
- j) Especies pelágicas e industriales: arenque, caballa, espadín, bacaladilla, faneca noruega, lanzón o jurel.

⁽¹⁾ DO L 358 de 31.12.2002, p. 59.
⁽²⁾ DO L 318 de 7.12.1984, p. 23.

Martes, 16 de abril de 2013

j bis) *Seguimiento electrónico remoto (SER): sistema utilizado por las autoridades de un Estado miembro para el seguimiento de actividades pesqueras.* [Enm. 13]

j ter) *Equipo de recogida y transmisión de datos (ERT): sistema que recoge datos y los transmite al SER y que consta de un circuito cerrado de TV (CCTV), un sistema de posicionamiento global (GPS), sensores y equipo de transmisión.* [Enm. 14]

CAPÍTULO II

MEDIDAS TÉCNICAS DE CONSERVACIÓN

Artículo 2 bis

Obligación de minimizar las capturas de especies no deseadas y juveniles

1. Todo aquel que lleve a cabo actividades pesqueras en el Skagerrak evitirá, en la medida de lo posible, las capturas de especies no deseadas y las capturas por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación que se establece en el anexo II, en particular mediante la elección de artes de pesca apropiados y del lugar y el momento en que tiene lugar el esfuerzo pesquero.

2. Los Estados miembros afectados adoptarán todas las medidas necesarias para minimizar las capturas de especies no deseadas y las capturas por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación que se establece en el anexo II, en particular poniendo en disposición artes de pesca más selectivos, según se indica en el artículo 6. [Enm. 15]

Artículo 2 ter

Obligación de registrar e informar de todas las capturas

1. Todo aquel que lleve a cabo actividades pesqueras en el Skagerrak registrará todas las capturas en el diario de pesca, distinguiendo entre:

a) peces de poblaciones enumeradas en el anexo I;

b) capturas de dichas poblaciones que no alcancen la talla mínima de referencia a efectos de conservación; así como

c) peces de otras poblaciones.

2. Se informará a la Comisión o a las autoridades del Estado miembro del pabellón de todas las capturas registradas según lo indicado en el apartado 1. [Enm. 16]

Artículo 3

Obligación de desembarcar todas las capturas

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 850/98, todas las capturas de las poblaciones de peces enumeradas en el anexo I se subirán y mantendrán a bordo de los buques pesqueros y se desembarcarán de conformidad con el calendario indicado en dicho anexo, ~~excepto si los peces descartados de esas poblaciones presentan unas tasas elevadas de supervivencia o cuando la obligación de extraer de las capturas las especies no deseadas para su tratamiento independiente suponga para los pescadores una carga desproporcionadamente elevada.~~

1 bis. Sin perjuicio de la obligación de registrar todas las capturas con arreglo al artículo 2 ter, la obligación de desembarcar todas las capturas conforme al apartado 1 del presente artículo no se aplicará a una especie de una pesquería determinada para la que se haya establecido, conforme al artículo 4 del presente artículo, que presenta una tasa elevada de supervivencia, siempre y cuando pueda separarse de la captura principal.

2. Sin perjuicio del apartado 1, y no obstante lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 850/98, cuando se pesque utilizando artes de tamaño de malla igual o inferior a 32 mm, se subirán y mantendrán a bordo de los buques pesqueros y se desembarcarán todas las capturas de las poblaciones, incluidas aquellas a las que no se aplique la obligación de desembarcar que no figuren en el anexo I.

3. El apartado 1 no se aplicará a la pesca con nasas.

4. Se otorgarán poderes a la Comisión para adoptar actos delegados a fin de modificar el anexo I en función de la evolución de la información científica y de la experiencia adquirida con la aplicación del presente Reglamento; no obstante, no podrá añadirse especie alguna al anexo I antes de haber tenido lugar la primera revisión conforme al artículo 15. Asimismo, se otorgarán poderes a la Comisión para adoptar actos delegados a fin de especificar cuando pueden liberarse las capturas con arreglo al apartado 1 bis. Antes de adoptar dichos actos delegados, la Comisión

Martes, 16 de abril de 2013

asegurará una coordinación adecuada con todas las partes involucradas en actividades pesqueras en el Skagerrak, con miras a garantizar que se aplican las mismas normas en todo el Skagerrak o cuando la carga que recaiga sobre los pescadores resulte desproporcionada en comparación con los beneficios.

Dichos actos delegados se adoptarán con arreglo al artículo 16. [Enm. 17]

Artículo 4

Condiciones especiales para la gestión de cuotas

1. Todas las capturas de las poblaciones mencionadas en el artículo 3 efectuadas por buques pesqueros de la Unión se imputarán a las cuotas de que disponga el Estado miembro del pabellón para la población o grupo de poblaciones de que se trate, con independencia del lugar de desembarque.

2. Los Estados miembros deberán garantizar que los buques pesqueros que faenen en el Skagerrak dispongan de cuotas para cualquiera de las poblaciones sujetas a la obligación de desembarcar que puedan capturar, habida cuenta de la composición de capturas probable de los buques de que se trate.

3. Los Estados miembros deberán garantizar que **dejen inmediatamente de faenar y** regresen a puerto los buques pesqueros que enarbolen su pabellón y mantengan a bordo pescado para el que el Estado miembro no disponga de cuota. [Enm. 18]

Artículo 5

Tratamiento de los juveniles

1. Cuando se haya fijado una talla mínima de referencia a efectos de conservación para una población sujeta a las disposiciones del artículo 3, la venta de las capturas de esa población que no alcancen la talla mínima de referencia a efectos de conservación únicamente podrá destinarse a la elaboración de harina de pescado, alimentos para animales de compañía u otros productos no destinados al consumo humano, o a fines benéficos. **Si fuese necesario almacenar dichas capturas en tierra antes de su eliminación, estas se almacenarán separadas de las capturas que superen la talla mínima de referencia a efectos de conservación.** [Enm. 19]

2. Las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación aplicables a las poblaciones del Skagerrak figuran en el anexo II.

3. Se otorgarán poderes a la Comisión para adoptar actos delegados a fin de modificar el anexo II en función de la evolución de la información científica. **con objeto de garantizar, previa consulta a todas las partes que intervienen en la actividad pesquera del Skagerrak, que las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación están en consonancia con la talla en la madurez de la especie correspondiente, y revisar en consecuencia las dimensiones de la malla. Al adoptar dichos actos delegados, la Comisión se esforzará por establecer con Noruega las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación, a fin de crear unas condiciones de competencia equitativas.** [Enm. 20]

Dichos actos delegados se adoptarán con arreglo al artículo 16

Artículo 6

Especificaciones de los artes de pesca

1. Queda prohibido llevar a bordo o utilizar cualquier arte de arrastre de fondo, red danesa, arte de arrastre de vara o red remolcada similar con un tamaño de malla inferior a 120 mm.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1:

a) Podrán utilizarse artes con las mismas características de selectividad que los indicados en el apartado 1, confirmadas por campañas de pesca experimentales o por la evaluación realizada por el Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP).

b) Podrán utilizarse **en la pesca de especies pelágicas e industriales** redes de arrastre con tamaños mínimos de malla **iguales o inferiores a 32 mm,** a condición de que; **no obstante, si la captura a bordo ~~contenga más consta en algún momento de la marea de menos de un 50~~ 80 % de una o más especies pelágicas o industriales, el buque deberá regresar a puerto.** [Enm. 21]

3. Se conferirán competencias a la Comisión para adoptar actos de ejecución a fin de decidir los artes, incluidos los dispositivos de selección fijados a dichos artes, que puedan utilizarse por presentar unas características de selectividad equivalentes a las de los artes indicados en el apartado 1.

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el artículo 17.

Martes, 16 de abril de 2013**Artículo 7****Restricciones aplicables a la utilización de los artes**

1. Los buques pesqueros que faenen en el Skagerrak solamente podrán utilizar un arte de pesca en una marea dada.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los buques pesqueros podrán utilizar cualquier combinación de los artes de pesca mencionados en el artículo 6, apartado 1, y en el artículo 6, apartado 2, letra a).
3. Los buques mencionados en el apartado 1 podrán llevar a bordo más de un arte de pesca, siempre que se estiben las redes no utilizadas de conformidad con el artículo 47 del Reglamento (CE) nº 1224/2009.

Artículo 8**Mareas efectuadas en el Skagerrak y en otras zonas**

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 4 y 15, en el artículo 19, apartado 1, y en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento (CE) nº 850/98, el presente capítulo se aplicará asimismo a zonas distintas del Skagerrak durante toda la marea de un buque.
2. El apartado 1 se aplicará a otras zonas únicamente cuando el buque de que se trate faene en el Skagerrak y en la otra zona en cualquier momento durante una misma marea.

CAPÍTULO III**MEDIDAS DE CONTROL****Artículo 9****Relación con otros Reglamentos**

Las medidas de control previstas en el presente capítulo se aplicarán como complemento de las establecidas en el Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo⁽¹⁾, el Reglamento (CE) nº 1006/2008 del Consejo⁽²⁾ y el Reglamento (CE) nº 1224/2009 y salvo cuando se disponga otra cosa en los artículos del presente capítulo.

Artículo 10**Notificación previa**

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, los capitanes de buques pesqueros de la Unión que mantengan a bordo poblaciones de peces a las que se aplique el artículo 3 del presente Reglamento notificarán a las autoridades competentes del Estado miembro del pabellón la información indicada en el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1224/2009 dos horas antes de la entrada a puerto.
2. No obstante lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1010/2009 de la Comisión⁽³⁾, los capitanes de los buques pesqueros de terceros países que mantengan a bordo poblaciones de peces a las que se aplique el artículo 3 del presente Reglamento notificarán a las autoridades competentes del Estado miembro cuyo puerto deseen utilizar la información indicada en el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1005/2008 dos horas antes de la entrada a puerto.

Artículo 11**Seguimiento remoto electrónico**

1. Los Estados miembros utilizarán un sistema de seguimiento electrónico remoto (SER) para efectuar el seguimiento de las actividades pesqueras de los buques pesqueros que enarbolen su pabellón y faenen en el Skagerrak.
2. **Para Antes de** que se autorice su salida de puerto, todo buque pesquero de eslora total igual o superior a 12 m **que faene en las aguas del Skagerrak pertenecientes a la Unión** deberá llevar instalado a bordo un sistema SER plenamente operativo, integrado por ~~un número suficiente de~~ cámaras de circuito cerrado de TV (CCTV) instaladas a bordo, un dispositivo sistema de posicionamiento global (GPS), y sensores y un equipo de transmisión (ERT).

⁽¹⁾ DO L 286 de 29.10.2008, p. 1.

⁽²⁾ DO L 286 de 29.10.2008, p. 33.

⁽³⁾ DO L 280 de 27.10.2009, p. 5.

Martes, 16 de abril de 2013

3. El apartado 2 se aplicará con arreglo al siguiente calendario:

- (a) a partir del ~~1 de enero de 2014~~ **1 de enero de 2015**, se aplicará a todos los buques pesqueros de la Unión de eslora total igual o superior a 15 m;
- (b) a partir del ~~1 de julio de 2015~~ **1 de julio de 2016**, se aplicará a todos los buques pesqueros de la Unión de eslora total igual o superior a 12 m.

4. Se conferirán competencias a la Comisión para adoptar actos de ejecución sobre los siguientes aspectos del SER: fiabilidad del sistema, especificaciones del sistema, datos que deben registrarse y procesarse, supervisión de la utilización del SER o cualquier otro elemento necesario para la funcionalidad del sistema. *Las imágenes grabadas por las cámaras de CCTV serán tratadas de forma automática mediante un programa de reconocimiento de imágenes y de conformidad con las normas y los principios de protección de datos aplicables.*

5. *El Fondo Europeo Marítimo y de Pesca proporcionará ayudas para la instalación de las cámaras de circuito cerrado de TV, el sistema de posicionamiento global (GPS) y el equipo de transmisión (ERT).*

6. *La Comisión podrá adoptar actos de ejecución sobre los siguientes aspectos del SER: fiabilidad del sistema, especificaciones del sistema, datos que deben registrarse y procesarse, supervisión de la utilización del SER o cualquier otro elemento necesario para la funcionalidad del sistema.*

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el *procedimiento de examen a que se refiere el* artículo 17 apartado 2. [Enm. 22]

Artículo 12

Plan de control e inspección

1. Los Estados miembros establecerán medidas de control e inspección de conformidad con el anexo III para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

2. Las medidas de control e inspección se incluirán en el programa nacional de control, previsto en el artículo 46 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, aplicable al plan plurianual para las poblaciones de bacalao establecido en el Reglamento (CE) nº 1342/2008.

Artículo 13

Tránsito

Los buques pesqueros que transiten por el Skagerrak y lleven a bordo pescado capturado en zonas distintas del Skagerrak deberán amarrar y estivar las redes de conformidad con el artículo 47 del Reglamento (CE) nº 1224/2009.

CAPÍTULO IV

REVISIÓN

Artículo 14

Información por parte de los Estados miembros

Los Estados miembros afectados informarán a la Comisión acerca de la aplicación del presente Reglamento en el tercer año siguiente a su entrada en vigor más tardar ... (*) y, posteriormente, cada tres años. *El primer informe se centrará específicamente en las medidas adoptadas por los Estados miembros para minimizar las capturas de especies no deseadas y las capturas que no alcancen la talla mínima de referencia a efectos de conservación conforme al anexo II.* [Enm. 23]

Artículo 15

Evaluación del plan

La Comisión, sobre la base de los informes facilitados por los Estados miembros a que se hace referencia en el artículo 14 y teniendo en cuenta simultáneamente los dictámenes científicos y de los dictámenes del CCTEP, del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) y del Consejo Consultivo Regional del Mar del Norte, evaluará el impacto de las

(*) Dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Martes, 16 de abril de 2013

medidas en las poblaciones y pesquerías afectadas el año siguiente a aquél en que reciba los informes. **La primera evaluación examinará específicamente si las medidas contempladas en el presente Reglamento han contribuido lo suficiente a la conservación sostenible de las poblaciones y si son necesarias medidas suplementarias para minimizar las capturas de especies no deseadas y las capturas que no alcancen la talla mínima de referencia a efectos de conservación de conformidad con el anexo II, así como las repercusiones socioeconómicas en el sector pesquero.** [Enm. 24]

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 16

Ejercicio de la delegación

1. Los poderes para adoptar actos delegados se otorgan a la Comisión sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. La delegación de poderes a que se refieren el artículo 3, apartado 4, y el artículo 5, apartado 3, se otorgará a la Comisión por un período de ~~tiempo indefinido tres años a partir de ... (*)~~. **La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de competencias a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de tres años. La delegación de competencias se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.** [Enm. 25]

3. La delegación de poderes a que se refieren el artículo 3, apartado 4, y el artículo 5, apartado 3, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá fin a la delegación del poder que en ella se especifique y surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en la fecha posterior que en ella se precise. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Tan pronto como adopte un acto delegado, la Comisión lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

5. Un acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 3, apartado 4, y el artículo 5, apartado 3, entrará en vigor únicamente si el Parlamento Europeo y el Consejo no han formulado objeciones en un plazo de dos meses a partir de la notificación de dicho acto al Parlamento Europeo y al Consejo, o si, antes de haber vencido dicho plazo, tanto el Parlamento Europeo como el Consejo informan a la Comisión de que no formularán objeciones. Este plazo se prorrogará por dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 17

Procedimiento del Comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité de Pesca y Acuicultura, establecido por el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 2371/2002. Este Comité será un Comité en el sentido del Reglamento (UE) nº 182/2011.

2. En caso de que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 182/2011.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIONES

Artículo 18

Modificaciones del Reglamento (CE) nº 850/98

El Reglamento (CE) nº 850/98 se modifica como sigue:

1. Se suprime la palabra «Skagerrak» en el artículo 4, apartado 4, letra a), inciso ii), en el artículo 35 y en el título del anexo IV.
2. Se suprime el artículo 38.

(*) Fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Martes, 16 de abril de 2013

3. El título del anexo X.B se sustituye por el siguiente:

«B. CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS COMBINACIONES DE DIMENSIONES DE MALLA EN EL KATTEGAT».

Artículo 19

Modificaciones del Reglamento (CE) nº 1342/2008

El Reglamento (CE) nº 1342/2008 se modifica como sigue:

1. En el artículo 11, apartado 1, se añade el siguiente párrafo:

«El régimen de gestión del esfuerzo pesquero mencionado en el párrafo primero no se aplicará en el Skagerrak a partir del ~~1 de enero de 2013~~ **1 de enero de 2014**.» [Enm. 26]

2. En el artículo 12, apartado 5, se añade el siguiente párrafo:

«Cuando el Skagerrak quede excluido del régimen de gestión del esfuerzo pesquero en aplicación del artículo 11, apartado 1, párrafo segundo, el esfuerzo pesquero que pueda asociarse al Skagerrak y que haya contribuido a la determinación del valor de referencia del esfuerzo ya no será tenido en cuenta a efectos de la determinación del esfuerzo pesquero máximo admisible.».

CAPÍTULO VII

EXENCIOS

Artículo 20

Exenciones a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 847/96

1. No obstante lo dispuesto

- a) en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 847/96, cuando, antes del 31 de octubre del año de aplicación de una cuota correspondiente a una población sujeta al artículo 3 del presente Reglamento, se haya utilizado ya más del 75 % de su volumen y el Estado miembro que sea titular de la misma solicite autorización de la Comisión para desembarcar cantidades adicionales de pescado de la misma población a deducir de la cuota de esa población para el año siguiente, indicando la cantidad adicional requerida (cantidad anticipada), y
- b) en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 847/96, un Estado miembro que sea titular de una cuota determinada podrá comunicar a la Comisión, antes del 31 de octubre del año al que corresponda dicha cuota, su deseo de retener una cantidad determinada de ella para trasladarla al año siguiente (cantidad reservada).

Las cantidades a que se refieren las letras a) y b) no podrán sobrepasar

- i) en ~~2013~~ **2014**, el 20 % de la cuota de que se trate,
- ii) en ~~2014~~ **2015**, el 15 % de la cuota de que se trate, y
- iii) a partir de ~~2015~~ **2016**, el 10 % de la cuota de que se trate. [Enm. 27]

2. A efectos de las deducciones previstas en el artículo 105 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, no se considerará que la cantidad adicional anticipada de conformidad con el apartado 1 constituye un rebasamiento de los desembarques autorizados.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2014.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

Martes, 16 de abril de 2013

ANEXO I

Lista de especies a las que debe aplicarse progresivamente la obligación de desembarcar

Nombre	Nombre científico	Fecha de inicio de la aplicación de la obligación
Bacalao	<u>Gadus morhua</u>	1 de enero de 2013 1 de enero de 2014
Eglefino	<i>Melanogrammus aeglefinus</i>	1 de enero de 2013 1 de enero de 2014
Arenque	<i>Clupea harengus</i>	1 de enero de 2013 1 de enero de 2014
Caballa	<i>Scomber scombrus</i>	1 de enero de 2013 1 de enero de 2014
Gamba nórdica	<i>Pandalus borealis</i>	1 de enero de 2013 1 de enero de 2014
Carbonero	<i>Pollachius virens</i>	1 de enero de 2013 1 de enero de 2014
Espadín	<i>Sprattus sprattus</i>	1 de enero de 2013 1 de enero de 2014
Merlán	<i>Merlangius merlangus</i>	1 de enero de 2013 1 de enero de 2014
Merluza	<i>Merluccius merluccius</i>	1 de enero de 2013 1 de enero de 2014
Maruca	<i>Molva molva</i>	1 de enero de 2013 1 de enero de 2014
Rape	<i>Lophius piscatorius.</i>	1 de enero de 2013 1 de enero de 2014
Abadejo	<i>Pollachius pollachius</i>	1 de enero de 2013 1 de enero de 2014
Granadero	<i>Coryphaenoides rupestris</i>	1 de enero de 2013 1 de enero de 2014
Maruca azul	<i>Molva dypterygia</i>	1 de enero de 2013 1 de enero de 2014
Brosmio	<i>Brosme brosme</i>	1 de enero de 2013 1 de enero de 2014

[Enm. 28]

Martes, 16 de abril de 2013

Nombre	Nombre científico	Fecha de inicio de la aplicación de la obligación
Solla	<i>Pleuronectes platessa</i>	1 de enero de 2015 1 de enero de 2016
Mendo	<i>Glyptocephalus cynoglossus</i>	1 de enero de 2015 1 de enero de 2016
Platija americana	<i>Hippoglossoides platessoides</i>	1 de enero de 2015 1 de enero de 2016
Bacaladilla	<i>Micromesistius poutassou</i>	1 de enero de 2015 1 de enero de 2016
Faneca noruega	<i>Trisopterus esmarkii</i>	1 de enero de 2015 1 de enero de 2016
Argentinas	<i>Argentina spp.</i>	1 de enero de 2015 1 de enero de 2016
Lenguado	<i>Solea solea</i>	1 de enero de 2015 1 de enero de 2016
Cigala	<i>Nephrops norvegicus</i>	1 de enero de 2015 1 de enero de 2016
Rémol	<i>Scophthalmus rhombus</i>	1 de enero de 2015 1 de enero de 2016
Limanda	<i>Limanda limanda</i>	1 de enero de 2015 1 de enero de 2016
Rodaballo	<i>Scophthalmus maximus</i>	1 de enero de 2015 1 de enero de 2016
Falsa limanda	<i>Microstomus kitt</i>	1 de enero de 2015 1 de enero de 2016
Lanzón	<i>Ammodytidae</i>	1 de enero de 2015 1 de enero de 2016
Jurel	<i>Trachurus trachurus</i>	1 de enero de 2015 1 de enero de 2016
Rayas (distintas de aquellas que, según los reglamentos de posibilidades de pesca, deban liberarse)	<i>Raja spp.</i>	1 de enero de 2015 1 de enero de 2016
Platija europea	<i>Platichthys flesus</i>	1 de enero de 2015 1 de enero de 2016

Martes, 16 de abril de 2013

Nombre	Nombre científico	Fecha de inicio de la aplicación de la obligación
Perro del Norte	<i>Anarhichas lupus</i>	1 de enero de 2015 1 de enero de 2016
Brótola de fango	<i>Phycis blennoides</i>	1 de enero de 2015 1 de enero de 2016
Ciclóptero	<i>Cyclopterus lumpus</i>	1 de enero de 2015 1 de enero de 2016
Gallineta nórdica spp	<i>Sebastes spp.</i>	1 de enero de 2015 1 de enero de 2016

[Enm. 29]

ANEXO II**Talla mínima de referencia a efectos de conservación**

Especie	Tallas mínimas de referencia a efectos de conservación
Bacalao (<i>Gadus Morhua</i>)	30 cm
Eglefino (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	27 cm
Merlán (<i>Merlangus merlangus</i>)	23 cm
Carbonero (<i>Polachius virens</i>)	30 cm
Arenque (<i>Clupea harengus</i>)	18 cm
Caballa (<i>Scomber spp.</i>)	20 cm
Merluza (<i>Merluccius merluccius</i>)	30 cm
Maruca (<i>Molva molva</i>)	63 cm
Maruca azul (<i>Molva dipterygia</i>)	70 cm
Abadejo (<i>Pollachius pollachius</i>)	30 cm
Solla (<i>Pleuronectes platessa</i>)	27 cm
Lenguado (<i>Solea spp.</i>)	24 cm
Jurel (<i>Trachurus spp.</i>)	15 cm

Martes, 16 de abril de 2013

ANEXO III

Medidas de control e inspección

1. A efectos de la realización de actividades de control e inspección para comprobar el nivel de cumplimiento de las disposiciones de los artículos 3 y 5, las medidas nacionales de control e inspección deberán contemplar, al menos, lo siguiente:

- a) requisitos relativos a la realización de muestreos de las capturas íntegras en el mar y en los puertos;
- b) análisis de todos los datos enumerados en el artículo 109, apartado 2, letras a) y b), del Reglamento (CE) nº 1224/2009;
- c) utilización de sensores fijados a los artes;
- d) ~~utilización de un sistema de seguimiento electrónico remoto (SER) consistente en un circuito cerrado de televisión (CCTV), un dispositivo GPS y sensores ERT para recopilar y transferir datos en el orden prescrito para el sistema SER correspondiente;~~
- e) flota de referencia para las principales pesquerías del Skagerrak, mediante el SER, o mediante observadores;
- f) programa científico de muestreo de las capturas que abarque todas las principales pesquerías del Skagerrak.

2. A efectos de la realización de actividades de control e inspección para comprobar el nivel de cumplimiento de las disposiciones de los artículos 6, 7 y 8, las medidas nacionales de control e inspección deberán contemplar, al menos, lo siguiente:

- a) medios humanos y técnicos asignados *y, cuando se considere necesario, el ERT para recopilar y transferir datos en el orden prescrito al sistema SER correspondiente;*
- b) estrategia de inspección, incluido el nivel de inspección en el mar y en tierra y el nivel de vigilancia.

3. Líneas de base de la inspección.

Los Estados miembros afectados, en sus sistemas de gestión de riesgos establecidos de conformidad con el artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1224/2009, asignarán el nivel máximo de riesgo a las pesquerías que se desarrollan en el Skagerrak *excepto si se efectúan con buques pesqueros que dispongan de ERT o faenen con nasas.* Se determinará un factor de riesgo diferente para los buques que, en una misma marea, faenen en el Skagerrak y en otras aguas de la Unión, *excepto para buques que dispongan de ERT o faenen con nasas;* a estos buques también se asignará el nivel máximo de riesgo. *Podrá asignarse el nivel máximo de riesgo a las actividades de pesca efectuadas con buques pesqueros que dispongan de ERT o faenen con nasas, pero solo previa evaluación específica del buque o de la actividad.*

4. Igualdad de las medidas de control

Los Estados miembros velarán por que la carga que suponen las medidas de control equivalga razonablemente al nivel de control necesario. A este respecto, se tendrá en cuenta en particular si el buque dispone de un sistema ERT. [Enm. 30]

Miércoles, 17 de abril de 2013

P7_TA(2013)0172

Cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 17 de abril de 2013, sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifican los anexos II y III de la Decisión del Consejo de 9 de junio de 2011 sobre la aprobación, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia (COM(2013)0035 — C7-0045/2013 — 2013/0019(NLE))

(Consulta)

(2016/C 045/32)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de Decisión del Consejo (COM(2013)0035),
 - Visto el Convenio de La Haya, de 23 de noviembre de 2007, sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia,
 - Vistos el artículo 81, apartado 3, así como el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales ha sido consultado por el Consejo (C7-0045/2013),
 - Vistos el artículo 55 y el artículo 90, apartado 7, de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0091/2013),
1. Aprueba la modificación de los anexos II y III de la Decisión del Consejo 2011/432/UE, tal y como propone la Comisión;
2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, así como a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.
-

P7_TA(2013)0173

Estado de previsiones de ingresos y gastos para el ejercicio 2014 — Sección I — Parlamento

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de abril de 2013, sobre el estado de previsiones de ingresos y gastos del Parlamento Europeo para el ejercicio 2014 (2013/2018(BUD))

(2016/C 045/33)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 36,
- Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera⁽²⁾,

⁽¹⁾ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.
⁽²⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

Miércoles, 17 de abril de 2013

- Vista su Resolución, de 6 de febrero de 2013, sobre las orientaciones para el procedimiento presupuestario 2014 — Secciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X⁽¹⁾,
 - Visto el informe del Secretario General a la Mesa con vistas al establecimiento del anteproyecto de estado de previsiones del Parlamento para el ejercicio 2014,
 - Visto el anteproyecto de estado de previsiones establecido por la Mesa el 11 de marzo de 2013, de conformidad con el artículo 23, apartado 7, y el artículo 79, apartado 1, del Reglamento del Parlamento,
 - Visto el proyecto de estado de previsiones elaborado por la Comisión de Presupuestos, de conformidad con el artículo 79, apartado 2, del Reglamento del Parlamento,
 - Visto el artículo 79 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0112/2013),
- A. Considerando que, en caso de que no se llegue a un acuerdo sobre el reglamento por el que se establece el marco financiero plurianual (MFP) antes de que finalice el año en curso, el artículo 312, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea prevé la aplicación de los límites máximos del último año del actual marco financiero plurianual y el apartado 30 del actual Acuerdo Interinstitucional sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera prevé la prórroga de los límites máximos de 2013, sujetos a un ajuste basado en un deflactor fijo del 2 % anual, hasta la adopción de un nuevo MFP;
- B. Considerando que el presupuesto del Parlamento Europeo no solo contiene gastos administrativos, sino también gastos vinculados a las pensiones;
- C. Considerando que, en un contexto de dificultades económicas y financieras persistentes, que se reflejan en las medidas de austeridad adoptadas por un gran número de Estados miembros en respuesta a la crisis de la deuda, el Parlamento debe seguir dando muestras de un alto grado de responsabilidad, control y autocontención en lo que al presupuesto se refiere; que, al mismo tiempo, el Parlamento debe encontrar un delicado equilibrio entre el rigor presupuestario y los ahorros estructurales, por una parte, y la búsqueda concertada de una mayor eficacia, por otra;
- D. Considerando que deberían tomarse en consideración determinadas inversiones que refuerzan el papel institucional del Parlamento y mejoran la sostenibilidad del presupuesto a largo plazo, y ello a pesar de los estrechos márgenes de maniobra;
- E. Considerando que es particularmente importante que la Comisión de Presupuestos y la Mesa prosigan su cooperación reforzada a lo largo de todo el procedimiento presupuestario anual, de conformidad con los artículos 23 y 79 del Reglamento del Parlamento;
- F. Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento, se preservarán plenamente las prerrogativas del Pleno con respecto a la aprobación del estado de previsiones y del presupuesto definitivo;
- G. Considerando que los días 5 y 13 de marzo de 2013 se celebraron reuniones de preconciliación y conciliación entre las delegaciones de la Mesa y de la Comisión de Presupuestos;

Marco general y presupuesto global

1. Se felicita de la cooperación entre la Mesa y la Comisión de Presupuestos durante el procedimiento presupuestario en curso, así como del acuerdo alcanzado en la reunión de conciliación celebrada el 13 de marzo de 2013;
2. Recuerda que el nivel del anteproyecto de estado de previsiones para el presupuesto 2014, de acuerdo con la propuesta formulada en el informe del Secretario General a la Mesa, se eleva a 1 813 144 206 EUR; toma en consideración una tasa de aumento del 3,58 % en comparación con el presupuesto 2013; destaca que el aumento propuesto consiste en obligaciones legales, en especial un incremento del 2,20 % que procede de los gastos adicionales, de carácter excepcional y anual, que supone la elección de un nuevo Parlamento y el hecho de que este se convierta en una institución democrática verdaderamente independiente al aplicar sus propios Estatutos de los diputados y de los asistentes, y un incremento del 1,30 % derivado de otras obligaciones legales; se felicita de los planes del Grupo de Trabajo Mixto de la Mesa y de la Comisión de Presupuestos de explorar reformas estructurales en el presupuesto del Parlamento y espera que dicho Grupo presente, para septiembre de 2013, opciones que permitan realizar ahorros en el presupuesto 2014 sin comprometer la excelencia legislativa ni la calidad de las condiciones laborales;
3. Hace hincapié en el carácter excepcional de la incidencia financiera de las elecciones europeas y de la renovación de los diputados y de sus asistentes durante el período de transición entre legislaturas y reconoce los esfuerzos ya realizados para incluir estos gastos únicos en el presupuesto; lamenta que estos gastos adicionales deban sufragarse en un solo ejercicio

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0048.

Miércoles, 17 de abril de 2013

presupuestario y pide al Secretario General que encuentre una manera de garantizar que en el futuro estos costes se distribuyan a lo largo de toda la legislatura; considera, no obstante, que deben hacerse mayores esfuerzos para introducir nuevos cambios, obtener mayores ahorros y llevar a cabo más reformas estructurales, haciendo uso también de las posibilidades que ofrece el Reglamento Financiero, con vistas a aproximar más el aumento presupuestario a la tasa de inflación;

4. Observa que en 2014 habrá que correr con todos los gastos relacionados con la adhesión de Croacia durante un ejercicio financiero completo; toma nota de que los costes directos estimados podrían ascender a 13 600 000 EUR, incluido el apoyo a la integración de Croacia en la Unión;

5. Aprecia que, según el anteproyecto de estado de previsiones, todos los demás gastos se reduzcan en total en un 0,15 % en comparación con el presupuesto 2013; se felicita de que estas reducciones sean posibles gracias a ahorros estructurales introducidos en el pasado, a la diferente naturaleza de la actividad parlamentaria en un año electoral y a la congelación de partidas de gasto, cuando es posible;

6. Se congratula de los esfuerzos realizados por la Mesa para presentar un anteproyecto de estado de previsiones realista; aprecia que la tasa de aumento en el presupuesto 2014, tal y como se propone en el anteproyecto de estado de previsiones, sea particularmente baja en comparación con el período correspondiente del anterior MFP (2007-2013), en el que dicha tasa solo fue inferior en los ejercicios 2012 y 2013; observa que la tasa de 2014 sería claramente la más baja por un cierto margen (1,38 %) si se dedujeran los gastos adicionales relacionados con la elección de un nuevo Parlamento;

7. Destaca que, con arreglo al acuerdo alcanzado por la Mesa y la Comisión de Presupuestos durante la reunión de conciliación celebrada el 13 de marzo de 2013, el nivel global del proyecto de estado de previsiones para 2014 se fija en 1 808 144 206 EUR (lo que corresponde a una tasa de aumento neta del 3,29 % con respecto al presupuesto 2013), de los que aproximadamente un 2,20 % corresponde al gasto obligatorio relacionado con la elección de un nuevo Parlamento, un 1,30 % a otras obligaciones legales y un 0,78 % a la adhesión de Croacia, mientras que la inflación representaría aproximadamente un 1,9 %⁽¹⁾ del incremento, lo que da lugar a una reducción real del presupuesto del Parlamento del 2,89 % en comparación con el nivel de 2013; pide, no obstante, que durante la lectura por el Parlamento Europeo en otoño de 2013 en el marco del procedimiento presupuestario 2014, así como en los siguientes ejercicios, se intenten conseguir nuevos ahorros y reasignaciones mediante reformas estructurales; recuerda, a este respecto, que, de cara a la generación de notables ahorros en materia organizativa, han de seguir estudiándose las medidas señaladas por el Grupo de Trabajo Mixto de la Mesa y de la Comisión de Presupuestos, tales como la posibilidad de establecer una cooperación interinstitucional entre el Parlamento, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones;

8. Acoge con satisfacción el procedimiento en dos fases —primavera y otoño— aplicable al presupuesto 2014 del Parlamento, de conformidad con el acuerdo alcanzado en la reunión de conciliación del 13 de marzo de 2013 entre la Mesa y la Comisión de Presupuestos; apoya la primera fase, que consiste en reducciones y ahorros respecto del anteproyecto de estado de previsiones para el ejercicio 2014 en los siguientes ámbitos y con los siguientes importes: «Consumo de energía» (- 0,5 millones EUR, partida 2024), «Diario Oficial» (-1 millón EUR, partida 3240), «Asistencia parlamentaria» (-1 millón EUR, artículo 422), «Compensación por las emisiones de carbono del Parlamento Europeo» (- 0,25 millones EUR, artículo 239), «Acondicionamiento de los locales» (- 1,25 millones EUR, partida 2007) y «Reserva para imprevistos» (-1 millón EUR, capítulo 101);

9. Propone que se analice la posibilidad de excluir el artículo sobre «Pensiones» (artículo 103) y las indemnizaciones transitorias de los diputados del sublímite máximo de los gastos administrativos durante el procedimiento presupuestario anual 2014;

10. Toma nota de las primeras conclusiones del Grupo de Trabajo Mixto de la Mesa y de la Comisión de Presupuestos sobre el presupuesto del Parlamento, para proseguir con las reformas estructurales y organizativas destinadas a aumentar la eficiencia sin perjudicar a la excelencia legislativa y la calidad de las condiciones de trabajo; observa, a este respecto, que deben mejorarse la prestación de asesoramiento científico independiente y la capacidad del ejercicio de control con vistas a reforzar la labor del Parlamento como institución dotada de competencias legislativas y de control democrático; se congratula de que el Grupo de Trabajo Mixto busque nuevos posibles ahorros y eficiencias, y espera que presente sus primeros resultados a tiempo para la preparación de la lectura por el Parlamento del presupuesto para el ejercicio 2014, con arreglo al procedimiento en dos fases acordado en la reunión de conciliación;

11. Señala el notable ahorro que podría conseguirse si el Parlamento tuviera una única sede; recuerda su resolución de 23 de octubre de 2012 destinada a favorecer un resultado positivo del procedimiento de aprobación del MFP 2014-2020⁽²⁾, en la que el Parlamento instó a la Autoridad Presupuestaria a que plantease esta cuestión en las negociaciones sobre el próximo MFP 2014-2020;

⁽¹⁾ Según Eurostat, las previsiones en materia de inflación para la Unión en 2013 son de un 1,9 %.
⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0360.

Miércoles, 17 de abril de 2013

Cuestiones específicas

12. Recuerda que se estima que las reformas estructurales, como por ejemplo las reformas introducidas en la política de viajes y su gestión, la reducción de la duración y el número de misiones, el aumento del recurso a las videoconferencias y la reorganización de los servicios de traducción e interpretación, algunas de las cuales se aplican desde 2011, han permitido un ahorro anual de aproximadamente 29 millones EUR;

13. Se felicita de los recortes propuestos, en comparación con el presupuesto de 2013, en los costes de traducción (-56 %) e interpretación (-23 %), los cánones enfítéticos (-60 %), la Web TV (-38 %) y el acondicionamiento de los locales (-31 %), y pide información detallada que demuestre la viabilidad de dichas reducciones; reitera que los ahorros propuestos en los servicios de traducción e interpretación no pueden poner en peligro el principio del multilingüismo e insiste en que se garantice la igualdad de acceso de los diputados a los servicios lingüísticos y en que se mantengan unas condiciones de trabajo adecuadas para los servicios interesados;

14. Constata que ya se ha previsto una notable reducción de los gastos vinculados a la televisión del Parlamento (Europarl TV); pide un análisis detallado de la audiencia para comprobar el beneficio real de este servicio; insta al Parlamento a que establezca colaboraciones con las redes de difusión nacionales para compartir gastos;

15. Se felicita de los planes relativos a la realización de una campaña de información que destaque los principales ejes del trabajo del Parlamento durante la actual legislatura en relación con las elecciones europeas, como parte del presupuesto global destinado a la información y la comunicación; pide más detalles sobre las previsiones de gastos ligados a las elecciones;

16. Observa que se llevará a cabo el proceso de internalización de los servicios de seguridad como parte del nuevo concepto de seguridad global; se felicita de que la contratación de personal contractual adicional vaya a ser neutra desde el punto de vista presupuestario, ya que se compensará mediante una reducción de los créditos destinados a la externalización de los servicios de seguridad;

17. Considera que el Grupo de Trabajo Mixto de la Mesa y de la Comisión de Presupuestos sobre el presupuesto del Parlamento Europeo podría seguir desempeñando, sobre la base de la labor que inició en 2012, un papel importante a la hora de determinar las posibilidades de ahorros estructurales y reflexionar sobre ideas que permitan obtener mayores ahorros y conseguir más eficacia y eficiencia, presentándolas a la Comisión de Presupuestos; insta al Grupo a que prosiga con esta labor mediante un examen en profundidad de las posibilidades de eficiencias, sinergias y ahorros que podrían crear margen para la inversión en desarrollo institucional en 2014 y después;

18. Solicita un informe sobre los ahorros realizados durante la ejecución del presupuesto 2013, atendiendo a la solicitud de nuevos ahorros formulada en su resolución, de 23 de octubre de 2012, sobre la posición del Consejo con respecto al proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2013 — todas las secciones⁽¹⁾; espera que este informe se transmita a la Comisión de Presupuestos con tiempo suficiente para que lo tenga en cuenta para el procedimiento presupuestario 2014;

19. Destaca que, considerando el nivel de las correspondientes tasas de inflación, la autocontención institucional ha dado lugar a una reducción del presupuesto del Parlamento en términos reales; recuerda que entre los signos visibles de la autocontención se encuentra el hecho de que las dietas de misión del personal no se hayan indexado desde 2007, así como la congelación de todas las dietas de los diputados en el nivel de 2011 hasta el final de la actual legislatura; se felicita, además, del plan para congelar todas las dietas de los diputados hasta finales de 2014; pide que, cuando se apruebe el Estatuto de los funcionarios revisado, se presente a la Comisión de Presupuestos una hoja de ruta para su aplicación;

20. Recuerda los ahorros estructurales realizados en todas las líneas presupuestarias relacionadas con los viajes en 2013; recuerda que, en lo que se refiere a las modalidades de viaje, los diputados no pueden ser objeto de discriminación en función de su país de origen;

21. Opina que en el actual clima de austeridad hay que mostrarse prudente y actuar con transparencia con las inversiones a largo plazo, como por ejemplo los proyectos inmobiliarios del Parlamento; insiste en la necesidad de que la gestión de los costes y la planificación y supervisión de los proyectos se lleven a cabo de manera estricta; reitera su petición de un proceso decisorio transparente en materia de política inmobiliaria, basado en la información previa; recuerda la solicitud del Parlamento, en su Resolución, de 16 de febrero de 2012, sobre las orientaciones para el procedimiento presupuestario 2013⁽²⁾, de que se le presente cada seis meses información detallada sobre la evolución de los proyectos inmobiliarios y sus repercusiones financieras, y su declaración de que no se inicien nuevos proyectos inmobiliarios no previstos hasta el final de la actual legislatura;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0359.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0050.

Miércoles, 17 de abril de 2013

22. Es consciente de que el proyecto KAD es un plan importante del Parlamento destinado a racionalizar la administración de dicha institución en Luxemburgo para obtener sinergias; reconoce los esfuerzos que se han realizado para comunicar a la Comisión de Presupuestos la situación en que se encuentra el edificio KAD, y pide que se prosiga con esta comunicación durante toda la duración del proyecto; observa que se han realizado adaptaciones y una reducción de superficie, en respuesta a las peticiones de la Comisión de Presupuestos, y se felicita de que, tras la segunda licitación, lo más probable sea que el proyecto del edificio KAD quede por debajo del marco financiero preestablecido, o que en cualquier caso no lo supere; observa que, gracias a la construcción del edificio KAD, los pagos totales anuales serán en el futuro inferiores a los gastos de alquiler de edificios similares;

23. Toma nota de que la apertura de la Casa de la Historia Europea está prevista para 2015; aprecia la información actualizada que han proporcionado el Secretario General y la Mesa sobre la situación en que se encuentra el proyecto; reafirma su opinión de que el coste final real no debe superar los importes consignados en el plan económico; espera que se facilite información actualizada sobre el posible acuerdo de cofinanciación con la Comisión;

o
o o

24. Aprueba el estado de previsiones para el ejercicio 2014;

25. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución y el estado de previsiones al Consejo y a la Comisión.

P7_TA(2013)0175

Sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al tratamiento de los bonos *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 17 de abril de 2013, sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al tratamiento de los bonos (COM(2012)0206 — C7-0127/2012 — 2012/0102(CNS))

(Procedimiento legislativo especial — consulta)

(2016/C 045/34)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2012)0206),
- Visto el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0127/2012),
- Visto el artículo 55 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0058/2013),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Miércoles, 17 de abril de 2013

Enmienda 1
Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión	Enmienda
(1) La Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, establece normas sobre el lugar y el momento de las entregas de bienes y prestaciones de servicios, la base imponible, la exigibilidad del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y el derecho a deducción. Sin embargo, dichas normas no son lo suficientemente claras o completas como para garantizar la coherencia del tratamiento fiscal de las operaciones con bonos, lo cual tiene consecuencias adversas para el buen funcionamiento del mercado interior.	(1) La Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, establece normas sobre el lugar y el momento de las entregas de bienes y prestaciones de servicios, la base imponible, la exigibilidad del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y el derecho a deducción. Sin embargo, dichas normas no son lo suficientemente claras o completas como para garantizar la coherencia del tratamiento fiscal de las operaciones con bonos, lo cual tiene consecuencias adversas para el buen funcionamiento del mercado interior. Para erradicar las ocasiones de evasión y fraude fiscal, aumentar la recaudación del IVA procedente de los bonos y, así, incrementar los ingresos públicos, es necesario reforzar el ámbito de aplicación, la neutralidad y la transparencia en relación con el tratamiento fiscal de las operaciones con bonos.

Enmienda 2
Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	Enmienda
(2) A fin de asegurar la certidumbre y uniformidad del tratamiento aplicado, evitar las incoherencias, el falseamiento de la competencia y la doble imposición o ausencia de imposición, y reducir el riesgo de evasión fiscal, son necesarias normas específicas que regulen el tratamiento de los bonos a efectos del IVA.	(2) A fin de asegurar un mercado interior operativo, efectivo y sin barreras, así como la certidumbre y uniformidad del tratamiento aplicado, y, por lo tanto , evitar las incoherencias, el falseamiento de la competencia, la doble imposición o ausencia de imposición, la ambigüedad concerniente a la obligación impositiva y reducir el riesgo de elusión y evasión fiscal , son necesarias normas específicas que regulen el tratamiento de los bonos a efectos del IVA.

Enmienda 3
Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	Enmienda
(4) El tratamiento a efectos del IVA de las operaciones ligadas a bonos depende de las características específicas del bono. Por ello, es necesario diferenciar diversos tipos de bonos y las distinciones deben establecerse en la legislación de la Unión.	(4) El tratamiento a efectos del IVA de las operaciones ligadas a bonos depende de las características específicas del bono. Por ello, es necesario diferenciar diversos tipos de bonos y clarificar las distintas definiciones en la legislación de la Unión.

Miércoles, 17 de abril de 2013

Enmienda 4
Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión	Enmienda
(5) El derecho a recibir bienes o servicios o a recibir un descuento <i>es inherente a la naturaleza de cualquier bono</i> . Este derecho puede transferirse de una persona a otra antes de que el bono sea, finalmente, canjeado. Para evitar el riesgo de doble imposición, en el supuesto de que el servicio representado por ese derecho esté sujeto al impuesto, es necesario disponer que la cesión de tal derecho y el canje por bienes o servicios se consideren una única operación.	(5) Los bonos confieren al portador el derecho a recibir bienes o servicios o a recibir un descuento. Este derecho puede transferirse de una persona a otra antes de que el bono sea, finalmente, canjeado. Para evitar el riesgo de doble imposición, en el supuesto de que el servicio representado por ese derecho esté sujeto al impuesto, es necesario disponer que la cesión de tal derecho y el canje por bienes o servicios se consideren una única operación.

Enmienda 5
Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión	Enmienda
(8) Los bonos con frecuencia se distribuyen a través de un agente o pasan por una cadena de distribución basada en la compra y posterior reventa. Con objeto de preservar la neutralidad, es esencial que la cuota de IVA a pagar por los bienes entregados o los servicios prestados a cambio de un bono, no sufra alteración alguna. Para lograrlo, el valor de los bonos polivalentes debe fijarse en el momento de la emisión.	(8) Los bonos con frecuencia se distribuyen a través de un agente o pasan por una cadena de distribución basada en la compra y posterior reventa. Con objeto de preservar la neutralidad, es esencial que la cuota de IVA a pagar por los bienes entregados o los servicios prestados a cambio de un bono, no sufra alteración alguna. Para lograrlo, el valor nominal de los bonos polivalentes debe fijarse en el momento de la emisión.

Enmienda 6
Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión	Enmienda
(10) Es necesario aclarar el tratamiento fiscal de las operaciones vinculadas a la distribución de bonos polivalentes. Cuando tales bonos se adquieren por un precio inferior a su valor para ser revendidos a un precio más elevado, el servicio de distribución debe gravarse en función del margen realizado por el sujeto pasivo.	(10) Es necesario aclarar el tratamiento fiscal de las operaciones vinculadas a la distribución de bonos polivalentes. Cuando tales bonos se adquieren por un precio inferior a su valor nominal para ser revendidos a un precio más elevado, el servicio de distribución debe gravarse en función del margen realizado por el sujeto pasivo.

Miércoles, 17 de abril de 2013

Enmienda 7
Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión	Enmienda
(11) Los bonos pueden implicar la entrega de bienes o la prestación de servicios en otro país. En el supuesto de que la exigibilidad del impuesto difiera entre un Estado miembro y otro, ello podría dar lugar a una doble imposición o a la no imposición. Para evitar esta situación, conviene no autorizar ninguna excepción a la norma según la cual el IVA es exigible cuando se entregan los bienes o se prestan los servicios.	(11) Los bonos pueden implicar la entrega de bienes o la prestación de servicios en otro país. En el supuesto de que la exigibilidad del impuesto difiera entre un Estado miembro y otro, ello podría dar lugar a una doble imposición o a la no imposición. Para evitar esta situación <i>y dejar claro en qué Estado miembro hay que pagar el impuesto</i> , conviene no autorizar ninguna excepción a la norma según la cual el IVA es exigible cuando se entregan los bienes o se prestan los servicios.

Enmienda 8
Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión	Enmienda
(15) En la medida en que los bienes entregados o los servicios prestados al canjear un bono estén gravados, el sujeto pasivo tiene derecho a deducir el IVA soportado en los gastos relacionados con la emisión del bono. Resulta oportuno aclarar que este IVA soportado es deducible incluso en el caso de que sea una persona distinta del emisor del bono quien realice la entrega de bienes o la prestación de servicios.	(15) En la medida en que los bienes entregados o los servicios prestados al canjear un bono estén gravados, el sujeto pasivo tiene derecho a deducir el IVA soportado en los gastos relacionados con la emisión del bono, <i>de conformidad con la legislación de la Unión</i> . Resulta oportuno aclarar que este IVA soportado es deducible incluso en el caso de que sea una persona distinta del emisor del bono quien realice la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Enmienda 9
Propuesta de Directiva
Artículo 1 — punto 3
 Directiva 2006/112/CE

Capítulo 5 — artículo 30 bis — apartado 1 — parte introductoria (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda
	1. A efectos del presente capítulo, se entenderá por:

Enmienda 10
Propuesta de Directiva
Artículo 1 — punto 3
 Directiva 2006/112/CE

Capítulo 5 — artículo 30 bis — apartado 1 — punto 1

Texto de la Comisión	Enmienda
1. Por «bono» se entenderá un instrumento que lleve aparejado un derecho a recibir una entrega de bienes o prestación de servicios, o a recibir un descuento o reembolso sobre el precio de una entrega de bienes o prestación de servicios, cuando exista la correspondiente obligación de hacer efectivo ese derecho.	1. «bono»: un instrumento que lleve aparejado un derecho a recibir una entrega de bienes o prestación de servicios, o a recibir un descuento o reembolso sobre el precio de una entrega de bienes o prestación de servicios, cuando exista la correspondiente obligación de hacer efectivo ese derecho.

Miércoles, 17 de abril de 2013

Enmienda 11**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 3**

Directiva 2006/112/CE

Capítulo 5 — artículo 30 bis — apartado 1 — punto 2

Texto de la Comisión

Por «bono univalente» **se entenderá** un bono que lleve aparejado el derecho a recibir una entrega de bienes o prestación de servicios cuando se conozcan, en el momento de emisión del bono, la identidad del proveedor, el lugar de entrega o prestación y el tipo del IVA aplicable a tales bienes o servicios.

Enmienda

2. «bono univalente»: un bono que lleve aparejado el derecho a recibir una entrega de bienes o prestación de servicios cuando se conozcan, en el momento de emisión del bono, la identidad del proveedor, el lugar de entrega o prestación y el tipo del IVA aplicable a tales bienes o servicios.

Enmienda 12**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 3**

Directiva 2006/112/CE

Capítulo 5 — artículo 30 bis — apartado 1 — punto 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

2 bis. «lugar de entrega»: *el Estado miembro en el que tiene lugar la entrega de bienes o la prestación de servicios subyacentes.*

Enmienda 13**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 3**

Directiva 2006/112/CE

Capítulo 5 — artículo 30 bis — apartado 1 — punto 3

*Texto de la Comisión**Enmienda*

Por «bono polivalente» **se entenderá** cualquier bono, salvo un bono de descuento o reembolso, que no sea un bono univalente.

3. «bono polivalente»: cualquier bono, salvo un bono de descuento o reembolso, que no sea un bono univalente *y que confiera a su portador el derecho a recibir bienes o servicios sin que dichos bienes o servicios o el lugar de entrega del Estado miembro en el que se vayan a gravar estén suficientemente definidos como para poder determinar con seguridad el tratamiento del bono a efectos del IVA en el momento de su venta o emisión.*

Miércoles, 17 de abril de 2013

Enmienda 14**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 3**

Directiva 2006/112/CE

Capítulo 5 — artículo 30 bis — apartado 1 — punto 4

Texto de la Comisión

Por «bono de descuento» **se entenderá** un bono que lleve aparejado el derecho a recibir un descuento o un reembolso sobre el precio de una entrega de bienes o prestación de servicios.

Enmienda

4. «bono de descuento»: un bono que lleve aparejado el derecho a recibir un descuento o un reembolso sobre el precio de una entrega de bienes o prestación de servicios, **expresado como un porcentaje o como un importe fijo con un valor nominal**.

Enmienda 15**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 6**

Directiva 2006/112/CE

Capítulo 5 — artículo 74 bis — apartado 1

Texto de la Comisión

1. La base imponible de la entrega de bienes o la prestación de servicios por la que se canjee un bono polivalente será igual al valor nominal de dicho bono, o, en caso de canje parcial, a la parte del valor nominal que corresponda al canje parcial del bono, menos la cuota del IVA relativa a los bienes o servicios recibidos en el canje.

Enmienda

1. La base imponible de la entrega de bienes o la prestación de servicios por la que se canjee un bono polivalente será igual al valor nominal de dicho bono, **utilizado en efecto para adquirir esos bienes o servicios**, o, en caso de canje parcial, a la parte del valor nominal que corresponda al canje parcial del bono, menos la cuota del IVA relativa a los bienes o servicios recibidos en el canje.

Enmienda 16**Propuesta de Directiva****Artículo 2 — apartado 1***Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, **a más tardar** el 1 de enero de 2014, las disposiciones **legales, reglamentarias y administrativas** necesarias para **dar cumplimiento a lo establecido en** la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán las disposiciones necesarias para **cumplir** la presente Directiva, **antes del** 1 de enero de 2014. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de enero de 2015.

Los Estados miembros aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de enero de 2015.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Miércoles, 17 de abril de 2013

Enmienda 17
Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 2 bis

A más tardar el 1 de enero de 2017, la Comisión revisará la aplicación de la Directiva 2006/112/CE y presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el impacto económico y fiscal de la presente Directiva. Dicho informe incluirá un análisis del impacto de la presente Directiva sobre las economías de los Estados miembros.

Jueves, 18 de abril de 2013

P7_TA(2013)0177

Modificación del Acuerdo CE-Ucrania sobre la facilitación de la expedición de visados ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2013, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Ucrania sobre la facilitación de la expedición de visados (12282/2012 — C7-0200/2012 — 2012/0138(NLE))

(Aprobación)

(2016/C 045/35)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (12282/2012),
 - Visto el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Ucrania sobre la facilitación de la expedición de visados (11044/2012),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 77, apartado 2, letra a), y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0200/2012),
 - Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 7, de su Reglamento,
 - Vistas la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores (A7-0059/2013),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros y de Ucrania.
-

P7_TA(2013)0178

Acuerdo UE/Moldavia sobre la facilitación de la expedición de visados ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2013, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldavia sobre la facilitación de la expedición de visados (12012/2012 — C7-0201/2012 — 2012/0140(NLE))

(Aprobación)

(2016/C 045/36)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (12012/2012),
- Visto el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldavia sobre la facilitación de la expedición de visados (10871/2012),

Jueves, 18 de abril de 2013

- Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 77, apartado 2, letra a), y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0201/2012),
 - Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 7, de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0128/2013),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República de Moldavia.

P7_TA(2013)0181

Estadísticas demográficas europeas *I**

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 18 de abril de 2013, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre estadísticas demográficas europeas (COM(2011)0903 — C7-0518/2011 — 2011/0440(COD))⁽¹⁾

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2016/C 045/37)

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) De conformidad con el artículo 175 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Comisión, cada tres años, presenta un informe al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre los avances realizados en la consecución de la cohesión económica, social y territorial. Para la elaboración de estos informes y el seguimiento regular de la evolución demográfica y de los posibles cambios demográficos futuros en las regiones de la UE, incluidos diferentes tipos de regiones, como las transfronterizas, las metropolitanas, las rurales, las de montaña y las insulares, son necesarios datos anuales a nivel regional NUTS 3. Habida cuenta de que el envejecimiento demográfico varía mucho de una región a otra, se pide a Eurostat que elabore previsiones regionales con carácter periódico para completar la imagen demográfica de las regiones NUTS 2 en la Unión Europea.

Enmienda

(4) De conformidad con el artículo 175, **apartado 2**, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Comisión, cada tres años, presenta un informe al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre los avances realizados en la consecución de la cohesión económica, social y territorial. Para la elaboración de estos informes y el seguimiento regular de la evolución demográfica y de los posibles cambios demográficos futuros en las regiones de la **Unión**, incluidos diferentes tipos de regiones, como las transfronterizas, las metropolitanas, las rurales, las de montaña y las insulares, son necesarios datos anuales a nivel regional NUTS 3. Habida cuenta de que el envejecimiento demográfico varía mucho de una región a otra, se pide a la **Comisión** (Eurostat) que elabore previsiones regionales con carácter periódico para completar la imagen demográfica de las regiones NUTS 2 en la Unión Europea.

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 57, apartado 2, párrafo segundo del Reglamento, el asunto se devuelve a la comisión competente para nuevo examen (A7-0050/2013).

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 2
Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	Enmienda
(7) La estrategia de la UE para el desarrollo sostenible, que puso en marcha el Consejo Europeo en Gotemburgo en 2001 y fue renovada en junio de 2006, persigue la mejora continua de la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras. El informe de seguimiento de Eurostat, que se publica cada dos años, proporciona una imagen estadística objetiva de progreso, basada en el conjunto de indicadores de la UE sobre desarrollo sostenible.	(7) La estrategia de la UE para el desarrollo sostenible, que puso en marcha el Consejo Europeo en Gotemburgo en 2001 y fue renovada en junio de 2006, persigue la mejora continua de la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras. El informe de seguimiento de la Comisión (Eurostat), que se publica cada dos años, proporciona una imagen estadística objetiva de progreso, basada en el conjunto de indicadores de la UE sobre desarrollo sostenible.

Enmienda 3
Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda
	(8 bis) <i>El objetivo estratégico de la Plataforma de Acción de Pequín (1995) prevé un marco de referencia para la generación y difusión de datos e información desglosados por género con fines de planificación y evaluación de las políticas.</i>

Enmienda 4
Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	Enmienda
(9) Las estadísticas demográficas sobre población constituyen un componente esencial para el cálculo de la población total en el marco del Sistema Europeo de Cuentas (SEC).	(9) Las estadísticas demográficas sobre población constituyen un componente esencial para el cálculo de la población total en el marco del Sistema Europeo de Cuentas (SEC). <i>La actualización y depuración de los datos son importantes para la elaboración de estadísticas a nivel europeo.</i>

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 5**Propuesta de Reglamento****Considerando 11***Texto de la Comisión**Enmienda*

- (11) La información demográfica debe *ser coherente* con la información pertinente recogida con arreglo al Reglamento (CE) nº 862/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 311/76 del Consejo, relativo a la elaboración de estadísticas de trabajadores extranjeros, y del Reglamento (CE) nº 763/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, relativo a los censos de población y vivienda.

- (11) La información demográfica debe *estar totalmente en consonancia* con la información pertinente recogida con arreglo al Reglamento (CE) nº 862/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 311/76 del Consejo, relativo a la elaboración de estadísticas de trabajadores extranjeros, y del Reglamento (CE) nº 763/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, relativo a los censos de población y vivienda.

Enmienda 6**Propuesta de Reglamento****Considerando 13***Texto de la Comisión**Enmienda*

- (13) En el desarrollo, la producción y la difusión de estadísticas europeas, las autoridades estadísticas nacionales y europeas deben tener en cuenta los principios establecidos en el Código de buenas prácticas de las estadísticas europeas, revisado y actualizado por el Comité del Sistema Estadístico Europeo el 28 de septiembre de 2011.

- (13) En el desarrollo, la producción y la difusión de estadísticas europeas, las autoridades estadísticas nacionales y europeas *y, cuando proceda, otras autoridades nacionales y regionales pertinentes*, deben tener en cuenta los principios establecidos en el Código de buenas prácticas de las estadísticas europeas, revisado y actualizado por el Comité del Sistema Estadístico Europeo el 28 de septiembre de 2011.

Enmienda 7**Propuesta de Reglamento****Artículo 2 — letra a***Texto de la Comisión**Enmienda*

- a) «nacional»: *tiene el mismo significado que en el artículo 2, letra f), del Reglamento (CE) nº 763/2008, donde el territorio es el definido en* el Reglamento (CE) nº 1059/2003 en la versión aplicable en el momento de referencia;

- a) «nacional»: *territorio de un Estado miembro de conformidad con* el Reglamento (CE) el Reglamento (CE) nº 1059/2003 en la versión aplicable en el momento de referencia;

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 8**Propuesta de Reglamento****Artículo 2 — letra b**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
b) «regional»: <i>tiene el mismo significado que en el artículo 2, letra g), del Reglamento (CE) nº 763/2008</i> ; en los países que no son miembros de la Unión Europea, significa las regiones estadísticas a nivel 1, 2 o 3, según lo acordado entre esos países y la Comisión (Eurostat), de conformidad con la versión aplicable en el momento de referencia;	b) «regional»: <i>NUTS 1, NUTS 2 o NUTS 3 de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1059/2003 en la versión aplicable en el momento de referencia</i> ; en los países que no son miembros de la Unión Europea, significa las regiones estadísticas a nivel 1, 2 o 3, según lo acordado entre esos países y la Comisión (Eurostat), de conformidad con la versión aplicable en el momento de referencia;

Enmienda 9**Propuesta de Reglamento****Artículo 2 — letra c**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
c) «población residente habitual»: todas las personas que tienen su residencia habitual en un Estado miembro en el momento de referencia;	c) «población residente habitual»: todas las personas que tienen su residencia habitual en un Estado miembro <i>de la Unión</i> en el momento de referencia;

Enmienda 10**Propuesta de Reglamento****Artículo 2 — letra d — parte introductoria**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
d) «residencia habitual»: <i>significa lo mismo que en el artículo 2, letra d), párrafo primero, del Reglamento (CE) nº 763/2008</i> ; se considerarán residentes habituales de la zona geográfica en cuestión únicamente las personas siguientes:	d) «residencia habitual»: <i>el lugar en que una persona pasa normalmente el período diario de descanso, independientemente de ausencias temporales</i> ; se considerarán residentes habituales de la zona geográfica en cuestión únicamente las personas siguientes:

Enmienda 11**Propuesta de Reglamento****Artículo 2 — letra d — párrafo 1 bis (nuevo)**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
	<i>Cuando no puedan establecerse las circunstancias descritas en los incisos i) o ii), la «población residente habitual» se calculará a partir de la población legal o registrada utilizando métodos de estimación estadística con base científica, bien documentados y disponibles públicamente, que estén bajo la supervisión de la Comisión (Eurostat).</i>

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 12**Propuesta de Reglamento****Artículo 2 — letra h***Texto de la Comisión*

- h) «datos validados»: datos que cumplen un conjunto de criterios de calidad para su compilación, incluidos todos los controles realizados por lo que se refiere a la calidad de los datos que se van a publicar o ya han sido publicados.

Enmienda

- h) «datos validados»: datos **estadísticos** que cumplen un conjunto de criterios de calidad para su compilación, incluidos todos los controles realizados por lo que se refiere a la calidad de los datos que se van a publicar o ya han sido publicados.

Enmienda 13**Propuesta de Reglamento****Artículo 3 — apartado 1***Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros proporcionarán a la Comisión (Eurostat) datos sobre la población con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, letras c) y d), en el momento de referencia. **Cuando no puedan establecerse las circunstancias descritas en el artículo 2, letra d), inciso i) o ii), los Estados miembros facilitarán a la Comisión (Eurostat) los datos sobre población en su lugar de residencia legal o registrado en el momento de referencia; en este caso, realizarán esfuerzos proporcionados para computar datos que se aproximen lo más posible a la población a que se refiere el artículo 2, letras c) y d).**

Enmienda

1. Los Estados miembros proporcionarán a la Comisión (Eurostat) datos estadísticos sobre la población con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, letras c) y d), en el momento de referencia. **Los datos estadísticos facilitados incluirán las siguientes variables:**

*a) edad;**b) sexo;**c) región de residencia.***Enmienda 14****Propuesta de Reglamento****Artículo 3 — apartado 2***Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros proporcionarán a la Comisión (Eurostat) datos sobre acontecimientos vitales **en el momento de referencia, independientemente del lugar en el que hayan ocurrido tales acontecimientos.** Los Estados miembros utilizarán la misma definición de población que en los datos del apartado 1.

Enmienda

2. Los Estados miembros proporcionarán a la Comisión (Eurostat) datos sobre acontecimientos vitales **que hayan ocurrido durante el período** de referencia. Los Estados miembros utilizarán la misma definición de población que **hayan utilizado** en los datos del apartado 1. **Los datos estadísticos facilitados incluirán las siguientes variables:**

a) nacimientos de personas vivas por sexo, por mes de nacimiento, por orden de nacimiento, por edad de la madre, por año de nacimiento de la madre, por país de nacimiento de la madre, por país de nacionalidad de la madre y por región de residencia de la madre;

b) fallecimientos por edad, por sexo, por año de nacimiento, por región de residencia, por país de nacimiento, por país de nacionalidad y por mes de fallecimiento.

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 15**Propuesta de Reglamento****Artículo 3 — apartado 3***Texto de la Comisión*

3. Los Estados miembros utilizarán la misma definición de población para todos los niveles **nacionales y regionales**, con arreglo a **las definiciones del** artículo 2, letras a) y b).

Enmienda

3. Los Estados miembros utilizarán la misma **definición de** población para todos los niveles, con arreglo a **lo establecido en** artículo 2, letras a) y b).

Enmienda 16**Propuesta de Reglamento****Artículo 3 — apartado 3 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

3 bis. Cuando las autoridades regionales suministren datos estadísticos a las autoridades nacionales, transmitirán dichos datos a la Comisión (Eurostat), con objeto de que esta última pueda obtener una visión más detallada de la situación demográfica en la Unión.

Enmienda 17**Propuesta de Reglamento****Artículo 3 — apartado 4***Texto de la Comisión*

4. Las condiciones uniformes **relativas al** desglose de los datos contemplados en los apartados 1 y 2, así como **a** la frecuencia, los plazos y las revisiones de datos, se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen **del** artículo 9, apartado 2.

Enmienda

4. La Comisión adoptará **actos de ejecución en los que se establezcan** condiciones uniformes **para el** desglose de los datos contemplados en los apartados 1 y 2, así como **para** la frecuencia, los plazos y las revisiones de **esos** datos. **Dichos actos de ejecución** se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen **a que se refiere el** artículo 9, apartado 2.

Enmienda 18**Propuesta de Reglamento****Artículo 4***Texto de la Comisión*

A los fines del voto por mayoría cualificada en el Consejo, los Estados miembros proporcionarán a la Comisión (Eurostat) datos sobre la población total a nivel nacional en el momento de referencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, letra c), dentro de los ocho meses siguientes al final del año de referencia. **A los fines del presente artículo, los Estados miembros no facilitarán datos sobre población en su lugar de residencia legal o registrado en el momento de referencia.**

Enmienda

A los fines del voto por mayoría cualificada en el Consejo, los Estados miembros proporcionarán a la Comisión (Eurostat) datos sobre la población total a nivel nacional en el momento de referencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, letra c), dentro de los ocho meses siguientes al final del año de referencia.

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 19**Propuesta de Reglamento****Artículo 5 — apartado 1***Texto de la Comisión*

1. El momento de referencia para los datos sobre población será **la** medianoche del 31 de diciembre.

Enmienda

1. El momento de referencia para los datos sobre población será **el final del período de referencia** (medianoche del 31 de diciembre).

Enmienda 22**Propuesta de Reglamento****Artículo 8 — apartado 1***Texto de la Comisión*

5. Los Estados miembros velarán por que los datos sobre población exigidos en el artículo 3 del presente Reglamento sean coherentes con los exigidos en el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 862/2007.

Enmienda

5. Los Estados miembros velarán por que los datos sobre población exigidos en el artículo 3 del presente Reglamento sean coherentes con los exigidos en el artículo 3, **apartado 1, letra c**, del Reglamento (CE) n° 862/2007.

Enmienda 23**Propuesta de Reglamento****Artículo 9 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda***Artículo 9 bis****Cláusula de revisión**

La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del presente Reglamento a más tardar el 31 de diciembre de 2018 y posteriormente cada cinco años. En dicho informe, la Comisión evaluará la calidad de los datos transmitidos por los Estados miembros y el impacto en los fines específicos que se mencionan en el artículo 4. El informe irá acompañado, cuando proceda, de propuestas destinadas a seguir mejorando el funcionamiento del presente Reglamento.

Jueves, 18 de abril de 2013

P7_TA(2013)0182

Reciclado de buques ***I

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 18 de abril de 2013, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el reciclado de buques (COM(2012)0118 — C7-0082/2012 — 2012/0055 (COD))⁽¹⁾

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2016/C 045/38)

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Título

Texto de la Comisión	Enmienda
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO	REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
sobre el reciclado de buques	sobre el reciclado y el tratamiento respetuosos con el medio ambiente de los buques, por el que se modifican la Directiva 2009/16/CE y el Reglamento (CE) nº 1013/2006

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda
	(1 bis) El método predominante de desguace de buques, por medio del llamado método de «varada voluntaria» (beaching), no representa ni puede representar un reciclado seguro y racional y, por tanto, no debería seguir tolerándose.

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 57, apartado 2, párrafo segundo del Reglamento, el asunto se devuelve a la comisión competente para nuevo examen (A7-0132/2013).

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Considerando 3

Texto de la Comisión	Enmienda
(3) La capacidad actual de reciclado de buques en los países de la OCDE a disposición legal de los buques <i>de pabellón de Estados miembros de la UE es insuficiente</i> . La capacidad de reciclado seguro y racional que ya existe en países que no son miembros de la OCDE es suficiente para tratar todos los buques de <i>pabellón de Estados miembros, y está previsto que se amplíe de aquí a 2015 como resultado de las medidas adoptadas por los países de reciclado para satisfacer los requisitos del Convenio de Hong Kong</i> .	(3) La capacidad actual de reciclado de buques en los países de la OCDE a disposición legal de los buques <i>que constituyen residuos peligrosos para la exportación no se ha explotado lo suficiente. Existe controversia acerca de la accesibilidad y la capacidad de las instalaciones de reciclado de buques en los Estados Unidos. Independientemente de la situación en los Estados Unidos a ese respecto, existe un importante potencial de capacidad en determinados Estados miembros y países de la OCDE, que casi sería suficiente para el reciclado y el tratamiento de buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro (buques de la UE), si se utilizará en su totalidad. Junto con la capacidad de reciclado tanto existente como potencial y de carácter seguro y racional, en los países que no pertenecen a la OCDE debería haber capacidad suficiente para tratar todos los buques de la UE.</i>

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda
	(3 bis) <i>La situación actual en materia de reciclado de buques se caracteriza por una externalización extrema de los costes. Las instalaciones de reciclado de buques con normas escasas o inexistentes para la protección de los trabajadores, la salud humana y el medio ambiente proponen los precios más altos por los buques de desecho. Como resultado, la gran mayoría de la flota mundial de buques que se envía para reciclar se desguaza en las playas de determinados países, en condiciones degradantes desde el punto de vista humano y destructivas para el medio ambiente que se consideran inaceptables. Conviene crear un mecanismo financiero, aplicable a todos los buques que arriben a puertos de la Unión, independientemente de su pabellón, para contrarrestar esta situación, contribuyendo a que el reciclado y el tratamiento respetuosos con el medio ambiente de los buques que constituyan residuos peligrosos sean competitivos con respecto a las operaciones que no respondan a las normas.</i>

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Considerando 3 ter (nuevo)

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
	<p>(3 ter) <i>Habida cuenta de la existencia del principio de «quien contamina paga», los propietarios de los buques deberían asumir los costes del reciclado y el tratamiento respetuosos con el medio ambiente de los buques. Con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, se debería establecer un mecanismo financiero para generar recursos que contribuyan a que el reciclado y el tratamiento respetuosos con el medio ambiente tanto de los buques de la UE como de los no pertenecientes a la UE en las instalaciones de la lista de la UE sean competitivos desde el punto de vista económico. Todos los buques que arriben a puertos y anclajes de la Unión deberían contribuir a los costes de reciclado y tratamiento respetuosos con el medio ambiente de los buques de la UE, con el fin de contrarrestar los incentivos económicos de los buques de la UE a realizar operaciones que no respondan a las normas y desincentivar el cambio de pabellón. Los buques que depositan una garantía financiera como garantía de que utilizarán las instalaciones de la lista de la UE para el reciclado y el tratamiento deberían estar exentos del pago de tasas de reciclado. Las tasas de reciclado así como la garantía financiera deberían ser justas, no discriminatorias y transparentes.</i></p>

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Considerando 4

Texto de la Comisión	Enmienda
(4) El Convenio Internacional de Hong Kong para el reciclaje seguro y ambientalmente racional de los buques (en lo sucesivo denominado «Convenio de Hong Kong») se adoptó el 15 de mayo de 2009 bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional a petición de las Partes en el Convenio de Basilea . El Convenio de Hong Kong no entrará en vigor hasta veinticuatro meses después de la fecha de su ratificación por un mínimo de quince Estados que representen una flota mercante combinada de por lo menos el 40 % del arqueo bruto de la marina mercante mundial y cuyo volumen máximo anual combinado de reciclado de buques durante los diez años precedentes represente como mínimo el 3 % del arqueo bruto de la marina mercante combinada de los mismos Estados. Los Estados miembros deben ratificar el Convenio lo antes posible a fin de acelerar su entrada en vigor . El Convenio regula el diseño, la construcción, el funcionamiento y la preparación de los buques para facilitar un reciclado seguro y respetuoso con el medio ambiente que no ponga en peligro la seguridad de los buques y su eficiencia operativa; asimismo, regula el funcionamiento seguro y respetuoso con el medio ambiente de las instalaciones de reciclado de buques, así como el establecimiento de un mecanismo de ejecución adecuado para el reciclado de buques.	(4) El Convenio Internacional de Hong Kong para el reciclaje seguro y ambientalmente racional de los buques (en lo sucesivo denominado «Convenio de Hong Kong») se adoptó el 15 de mayo de 2009 bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional (OMI). El Convenio de Hong Kong no entrará en vigor hasta veinticuatro meses después de la fecha de su ratificación por un mínimo de quince Estados que representen una flota mercante combinada de por lo menos el 40 % del arqueo bruto de la marina mercante mundial y cuyo volumen máximo anual combinado de reciclado de buques durante los diez años precedentes represente como mínimo el 3 % del arqueo bruto de la marina mercante combinada de los mismos Estados. El Convenio regula el uso de materiales peligrosos en los buques para facilitar un reciclado seguro y respetuoso con el medio ambiente que no ponga en peligro la seguridad de los buques y su eficiencia operativa; asimismo, regula el funcionamiento, a través de directrices, de las instalaciones de reciclado de buques, e incluye un mecanismo de ejecución para el reciclado de buques. El Convenio de Hong Kong no se aplica a los buques propiedad de un Estado ni a aquellos con arqueo inferior a 500 toneladas brutas, ni a buques que faenan únicamente en aguas sujetas a la soberanía o jurisdicción del Estado cuyo pabellón tienen derecho a enarbolar. El Convenio de Hong Kong tampoco cubre el reciclado real del acero recuperado en la instalación de reciclado de buques o el funcionamiento de las instalaciones que gestionan los residuos posteriores procedentes de la instalación inicial de reciclado de buques. El Convenio de Hong Kong no pretende evitar la exportación de buques que constituyen residuos peligrosos a países que no pertenecen a la OCDE, una práctica prohibida en la actualidad en virtud del Reglamento (CE) nº 1013/2006. Se espera que transcurra hasta una década antes de que el Convenio de Hong Kong entre en vigor.

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento

Considerando 5

Texto de la Comisión	Enmienda
(5) El Convenio de Hong Kong establece de forma explícita que las Partes deben adoptar medidas más rigurosas, coherentes con la legislación internacional, respecto al reciclado seguro y respetuoso con el medio ambiente de los buques, a fin de prevenir, reducir o disminuir al mínimo todo efecto adverso sobre la salud humana y el medio ambiente. El establecimiento de una lista europea de instalaciones de reciclado de buques que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento contribuiría a la consecución de ese objetivo, así como a una mejor ejecución, facilitando el control de los buques destinados al reciclado por parte de los Estados de pabellón. Los requisitos de las instalaciones de reciclado de buques deben basarse en los requisitos del Convenio de Hong Kong.	(5) El Convenio de Hong Kong establece de forma explícita que las Partes deben poder adoptar medidas más rigurosas, coherentes con la legislación internacional, respecto al reciclado seguro y respetuoso con el medio ambiente de los buques, a fin de prevenir, reducir o disminuir al mínimo todo efecto adverso sobre la salud humana y el medio ambiente. El establecimiento de una lista europea de instalaciones de reciclado de buques que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento debería contribuir a la consecución de ese objetivo, así como a una mejor ejecución, facilitando el control de los buques destinados al reciclado por parte de los Estados de pabellón. Los requisitos de las instalaciones de reciclado de buques deben basarse en los requisitos del Convenio de Hong Kong, <i>pero también ir más allá, con el fin de lograr un nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente que sea equivalente al de la UE en términos generales. Esto debería contribuir también a aumentar la competitividad del reciclado y el tratamiento respetuosos con el medio ambiente de los buques en las instalaciones de la Unión.</i>

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Considerando 7

Texto de la Comisión	Enmienda
(7) El reciclado de los buques que no entran en el ámbito de aplicación del Convenio de Hong Kong y del presente Reglamento debe seguir cumpliendo plenamente los requisitos del Reglamento (CE) nº 1013/2006 y de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, respectivamente.	(7) El reciclado de los buques que no entran en el ámbito de aplicación del Convenio de Hong Kong, de buques que no pueden trasladarse por sus propios medios, a menos que dispongan de un contrato válido de reparación completa, y de buques que no cumplen las disposiciones aplicables en virtud del Derecho de la Unión e internacional con respecto a la seguridad en el momento en que se convierten en residuos en el territorio que se encuentra bajo jurisdicción de un Estado miembro , debe seguir cumpliendo plenamente los requisitos del Reglamento (CE) nº 1013/2006 y de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, respectivamente.

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 9**Propuesta de Reglamento****Considerando 8**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
(8) Resulta necesario delimitar con claridad los respectivos ámbitos de aplicación del presente Reglamento, del Reglamento (CE) n° 1013/2006 y de la Directiva 2008/98/CE, a fin de evitar la duplicación de instrumentos reguladores de objetivo idéntico .	(8) Resulta necesario delimitar con claridad el ámbito de aplicación respectivo del presente Reglamento, del Reglamento (CE) n° 1013/2006 y de la Directiva 2008/98/CE, a fin de evitar la aplicación de distintos requisitos legales en una misma situación .

Enmienda 10**Propuesta de Reglamento****Considerando 8 bis (nuevo)**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
	(8 bis) La aplicación del presente Reglamento debería respetar los derechos de los países de tránsito con arreglo al Derecho internacional.

Enmienda 11**Propuesta de Reglamento****Considerando 9 bis (nuevo)**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
	(9 bis) Los Estados miembros deben velar por una rápida ratificación del Convenio Internacional de Hong Kong, con el fin de mejorar las prácticas y condiciones de reciclado de los buques.

Enmienda 12**Propuesta de Reglamento****Considerando 11**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
(11) Los Estados miembros deben establecer normas sobre las sanciones aplicables a las infracciones del presente Reglamento y garantizar que con su aplicación se previene la elusión de las normas sobre reciclado de buques. Las sanciones, que pueden ser de naturaleza civil o administrativa, deben ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.	(11) Los Estados miembros deben establecer normas sobre las sanciones aplicables a las infracciones del presente Reglamento y garantizar que con su aplicación se previene la elusión de las normas sobre reciclado de buques. Las sanciones, que pueden ser de naturaleza penal , civil o administrativa, deben ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento

Considerando 14

Texto de la Comisión	Enmienda
(14) Dado que el objetivo de prevenir, reducir o eliminar los efectos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente provocados por el reciclado, <i>el funcionamiento y el mantenimiento</i> de los buques de <i>pabellón de Estados miembros</i> no puede ser alcanzado en una medida suficiente por los Estados miembros debido al carácter internacional del transporte marítimo y del reciclado de buques y, por consiguiente, puede lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.	(14) Dado que el objetivo de prevenir, reducir o eliminar los efectos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente provocados por el reciclado y el <i>tratamiento</i> de los buques de <i>la UE</i> no <i>siempre</i> puede ser alcanzado en una medida suficiente por los <i>propios</i> Estados miembros debido al carácter internacional del transporte marítimo y del reciclado de buques y, por consiguiente, <i>en algunos casos</i> puede lograrse mejor a nivel de la Unión, <i>si bien la ratificación del Convenio de Hong Kong devolvería la competencia de la UE para regular las cuestiones relativas al reciclado de los buques a los Estados miembros de la UE</i> , esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento

Artículo 1

Texto de la Comisión	Enmienda
El objetivo del presente Reglamento es prevenir, reducir <i>o</i> eliminar <i>los</i> efectos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente provocados por el reciclado, <i>el funcionamiento y el mantenimiento</i> de los buques <i>que enarbolen pabellón de un Estado miembro de la UE</i> .	El objetivo del presente Reglamento es prevenir, reducir <i>al mínimo y, en la medida de lo posible</i> , eliminar <i>accidentes, lesiones y otros</i> efectos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente provocados por el reciclado y el <i>tratamiento</i> de los buques de la UE, <i>por ejemplo reciclandolos en las instalaciones de la lista de la UE ubicadas tanto en la Unión como fuera de ella, y mejorar las condiciones para el reciclado de los buques no pertenecientes a la UE</i> .

El objetivo del presente Reglamento es igualmente reducir las diferencias que pueden darse entre los operadores de la Unión, de los países de la OCDE y de los países terceros pertinentes en términos de salud y seguridad en los lugares de trabajo y de normas medioambientales.

El presente Reglamento tiene también como objetivo facilitar la ratificación del Convenio de Hong Kong.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — apartado 1 — punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda
	1 bis. «Buque de la UE»: buque con pabellón de un Estado miembro o que faena bajo su autoridad.

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 16**Propuesta de Reglamento****Artículo 2 — apartado 1 — punto 1 ter (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

1 ter. «*Buque no perteneciente a la UE*»: *todo buque con pabellón de un tercer país.*

Enmienda 17**Propuesta de Reglamento****Artículo 2 — apartado 1 — punto 3 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

3 bis. «*Residuos*»: *los que se ajusten a la definición establecida en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2008/98/CE;*

Enmienda 18**Propuesta de Reglamento****Artículo 2 — apartado 1 — punto 3 ter (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

3 ter. «*Residuos peligrosos*»: *los que se ajusten a la definición establecida en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2008/98/CE;*

Enmienda 19**Propuesta de Reglamento****Artículo 2 — apartado 1 — punto 3 quater (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

3 quater. «*Tratamiento*»: *tal como se define en el artículo 3, apartado 14, de la Directiva 2008/98/CE.*

Enmienda 20**Propuesta de Reglamento****Artículo 2 — apartado 1 — punto 3 quinquies (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

3 quinquies. «*Gestión respetuosa con el medio ambiente*»: *gestión ambientalmente correcta tal como se define en el artículo 2, apartado 8, del Reglamento (CE) nº 1013/2006;*

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — apartado 1 — punto 5

Texto de la Comisión

5. «Reciclado de buques»: actividad relativa al desguace completo o parcial de un buque en una instalación de reciclado de buques con vistas a la recuperación de materiales y componentes para volver a procesarlos y a utilizarlos, haciéndose cargo al mismo tiempo de los materiales peligrosos y otros materiales, incluidas operaciones conexas tales como el almacenamiento y el tratamiento de los componentes y materiales en el propio lugar, pero no su ulterior **procesamiento o eliminación** en otras instalaciones.

Enmienda

5. «Reciclado de buques»: actividad relativa al desguace completo o parcial de un buque en una instalación de reciclado de buques con vistas a la recuperación de materiales y componentes para volver a procesarlos y a utilizarlos, haciéndose cargo al mismo tiempo de los materiales peligrosos y otros materiales, incluidas operaciones conexas tales como el almacenamiento y el tratamiento de los componentes y materiales en el propio lugar, pero no su ulterior **tratamiento** en otras instalaciones. *El significado del término «reciclado» en el contexto del presente Reglamento difiere, por tanto, de la definición establecida en el artículo 3, apartado 17, de la Directiva 2008/98/CE.*

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — apartado 1 — punto 6

Texto de la Comisión

6. «Instalación de reciclado de buques»: zona definida que constituye **un lugar**, un astillero o una instalación situada en un Estado miembro o en un tercer país y utilizada para el reciclado de buques.

Enmienda

6. «Instalación de reciclado de buques»: zona definida que constituye un astillero o una instalación **construida** situada en un Estado miembro o en un tercer país y utilizada para el reciclado de buques.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — apartado 1 — punto 7

Texto de la Comisión

7. «Compañía de reciclado»: propietario de una instalación de reciclado de buques o cualquier otra organización o persona a la que el propietario de la instalación de reciclado de buques haya confiado la responsabilidad de la explotación de la actividad de reciclado de buques.

Enmienda

7. «Compañía de reciclado **de buques**»: propietario de una instalación de reciclado de buques o cualquier otra organización o persona a la que el propietario de la instalación de reciclado de buques haya confiado la responsabilidad de la explotación de la actividad de reciclado de buques.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — apartado 1 — punto 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

- 9 bis. «Tránsito»: movimiento de un buque a su destino de reciclado de conformidad con el presente Reglamento a través del territorio de un país distinto de los países de expedición o de destino, y que, de acuerdo con el Derecho internacional, tiene derecho a oponerse a este movimiento.**

Enmienda

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 25**Propuesta de Reglamento****Artículo 2 — apartado 1 — punto 20 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

20 bis) «Buque abandonado»: buque que el último propietario registrado haya dejado desatendido o en estado de deterioro en un puerto de la Unión;

Enmienda 26**Propuesta de Reglamento****Artículo 3 — apartado 1***Texto de la Comisión**Enmienda*

1. El presente Reglamento se aplicará a los buques **que tengan derecho a enarbolar pabellón de un Estado miembro o que operen bajo su autoridad.**

El artículo 5 bis, el artículo 5 ter, el artículo 11 ter, el artículo 23, apartado 1, y el artículo 29, apartado 1, del presente Reglamento también se aplicarán a los buques no pertenecientes a la UE que arriben a puertos o anclajes de un Estado miembro para entrar en una interfaz buque-puerto.

Enmienda 27**Propuesta de Reglamento****Artículo 3 — apartado 2 — letras c bis y c ter (nuevas)***Texto de la Comisión**Enmienda*

c bis) a los buques que no pueden trasladarse por sus propios medios, independientemente del pabellón que enarbolen y que, por tanto, constituyan residuos a efectos del Reglamento (CE) nº 1013/2006, a menos que dispongan de un contrato válido de reparación completa;

c ter) a los buques que no cumplen ninguna de las disposiciones aplicables en virtud del Derecho internacional o de la Unión en lo relativo a la seguridad.

Enmienda 28**Propuesta de Reglamento****Artículo 4 — título***Texto de la Comisión**Enmienda*

Control de materiales peligrosos

Control de materiales peligrosos **prohibidos o restringidos**

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 29
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda
	3 bis. <i>Se prohibirá en los buques la nueva aplicación de sistemas antiincrustantes con compuestos organoestánnicos como biocidas u otro tipo de sistemas antiincrustantes cuya aplicación o uso estén prohibidos por el Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales.</i>

Enmienda 30
Propuesta de Reglamento
Artículo 5

Texto de la Comisión	Enmienda
Inventario de materiales peligrosos	Inventario de materiales peligrosos
1. En cada buque nuevo se mantendrá a bordo un inventario de materiales peligrosos.	1. Los Estados miembros garantizarán que en cada buque nuevo de la UE se labore y se encuentre disponible a bordo un inventario de materiales peligrosos.
2. Antes de destinar el buque al reciclado, se establecerá un inventario de materiales peligrosos que se mantendrá a bordo.	2. Los Estados miembros garantizarán que, en el caso de los buques de la UE existentes, se establezca un inventario de materiales peligrosos conforme a los plazos indicados en el apartado 2 bis, o antes de destinar el buque al reciclado, lo que tenga lugar antes, que se mantendrá disponible a bordo.
3. Los buques existentes matriculados bajo pabellón de un tercer país y que soliciten la matriculación bajo pabellón de un Estado miembro deberán garantizar el mantenimiento a bordo de un inventario de materiales peligrosos.	2 bis. <i>Se fijarán los siguientes plazos para el establecimiento de un inventario:</i>
4. El inventario de materiales peligrosos deberá:	— <i>para los buques con más de 25 años, en ... (*)</i> ;
a) ser específico de cada buque;	— <i>para los buques con más de 20 años, en... (**) ;</i>
b) acreditar que el buque cumple la prohibición o las restricciones referentes a la instalación o el uso de materiales peligrosos de conformidad con el artículo 4;	— <i>para los buques con más de 15 años, en... (***) ;</i>
	— <i>para los buques con menos de 15 años, en... (****);</i>
	4. El inventario de materiales peligrosos deberá:
a) ser específico de cada buque;	b) acreditar que el buque cumple la prohibición o las restricciones referentes a la instalación o el uso de materiales peligrosos de conformidad con el artículo 4;

Jueves, 18 de abril de 2013

*Texto de la Comisión**Enmienda*

c) identificar, como mínimo, los materiales peligrosos enumerados en el anexo I y que estén presentes en la estructura o el equipo del buque, así como su ubicación y cantidades **aproximadas**.

c) ***en el caso de los buques nuevos***, identificar, como mínimo, los materiales peligrosos enumerados en el anexo I y que estén presentes en la estructura o el equipo del buque, así como su ubicación y cantidades **precisas**.

c bis) en el caso de los buques existentes, identificar, como mínimo, los materiales peligrosos enumerados en el anexo I y que estén presentes en la estructura o el equipo del buque, así como su ubicación y cantidades lo más precisas posible.

c ter) tener en cuenta las directrices establecidas por la OMI;

5. Además de lo dispuesto en el apartado 4, respecto a los buques existentes se preparará un plan que describirá la comprobación visual/por muestreo mediante la cual se **elaborará** el inventario de materiales peligrosos.

5. Además de lo dispuesto en el apartado 4, respecto a los buques existentes se preparará un plan que describirá la comprobación visual/por muestreo mediante la cual se **ha elaborado** el inventario de materiales peligrosos.

6. El inventario de materiales peligrosos constará de tres partes:

6. El inventario de materiales peligrosos constará de tres partes:

a) una lista de los materiales peligrosos contemplados en el anexo I y presentes en la estructura o el equipo del buque, así como su ubicación y cantidades **aproximadas** (parte I);

a) una lista de los materiales peligrosos contemplados en el anexo I y presentes en la estructura o el equipo del buque, así como su ubicación y cantidades (parte I) **conforme al apartado 4, letra c)**;

b) una lista de los residuos presentes a bordo del buque, incluidos los generados por las operaciones del buque (parte II);

b) una lista de los residuos (**peligrosos y no peligrosos**) presentes a bordo del buque, incluidos los generados por las operaciones del buque (parte II), **así como las cantidades aproximadas (parte II)**;

c) una lista de las provisiones que se encuentren a bordo del buque una vez adoptada la decisión de reciclarlo (parte III).

c) una lista de las provisiones que se encuentren a bordo del buque una vez adoptada la decisión de reciclarlo (parte III).

7. La parte I del inventario de materiales peligrosos se mantendrá y actualizará adecuadamente durante toda la vida útil del buque, y en ella quedarán reflejadas las nuevas instalaciones que contengan los materiales peligrosos contemplados en el anexo I, así como los cambios pertinentes en la estructura y el equipo del buque.

7. La parte I del inventario de materiales peligrosos se mantendrá y actualizará adecuadamente durante toda la vida útil del buque, y en ella quedarán reflejadas las nuevas instalaciones que contengan los materiales peligrosos contemplados en el anexo I, así como los cambios pertinentes en la estructura y el equipo del buque.

8. Antes del reciclado, el inventario incorporará, además de la parte I debidamente mantenida y actualizada, la parte II sobre los residuos generados por las operaciones y la parte III sobre provisiones, y será verificado por el Estado miembro cuyo pabellón enarbole el buque.

8. Antes del reciclado, el inventario incorporará, además de la parte I debidamente mantenida y actualizada, la parte II sobre los residuos generados por las operaciones y la parte III sobre provisiones, y será verificado por el Estado miembro cuyo pabellón enarbole el buque.

Jueves, 18 de abril de 2013

Texto de la Comisión	Enmienda
9. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 26 en relación con la actualización de la lista de elementos que deben consignarse en el inventario de materiales peligrosos del anexo I.	9. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 26 en relación con la actualización de la lista de elementos que deben consignarse en el inventario de materiales peligrosos del anexo I, <i>con el fin de asegurarse de que la lista incluye al menos las sustancias recogidas en los anexos I y II del Convenio de Hong Kong, y toma en consideración la legislación pertinente de la Unión, que prevé la eliminación gradual o restricción del uso o la instalación de materiales peligrosos.</i>
	(*) Un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento.
	(**) Dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
	(***) Tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
	(****) Cuatro años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda
	Artículo 5 bis
	Sistema de incentivos

A la vista de la situación actual del reciclado de buques, caracterizado por una externalización extrema de costes y unas condiciones inaceptables en relación con el desguace de los buques, la Comisión presentará antes de que acabe 2015 una propuesta legislativa sobre un sistema de incentivos que facilite el reciclado seguro y ambientalmente racional.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 — título

Texto de la Comisión	Enmienda
Preparación para el reciclado: requisitos generales	Requisitos generales para los propietarios de los buques

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 — apartado 1 — letra a

Texto de la Comisión	Enmienda
a) antes de la publicación de la lista europea, solo se reciclen en instalaciones de reciclado de buques situadas en la Unión o en un país miembro de la OCDE;	a) antes de la publicación de la lista europea, solo se reciclen en instalaciones de reciclado de buques que cuenten con la debida autorización de las autoridades competentes de la Unión o de un país miembro de la OCDE;

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 35**Propuesta de Reglamento****Artículo 7 — apartado 1***Texto de la Comisión*

1. Antes del reciclado de un buque, se elaborará un plan de reciclado específico para dicho buque.

Enmienda

1. *Para cualquier buque de más de 20 años o* antes del reciclado de un buque, *lo que tenga lugar primero, y no después de... (*)*, se elaborará un plan de reciclado específico para dicho buque.

(*) *30 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento.*

Enmienda 36**Propuesta de Reglamento****Artículo 7 — apartado 2 — letra a***Texto de la Comisión*

- a) ser elaborado por **la** instalación de reciclado de buques teniendo en cuenta la información proporcionada por el propietario del buque de conformidad con el artículo 9, apartado 3, letra b);

Enmienda

- a) *antes de la publicación de la lista europea*, ser elaborado por **una** instalación de reciclado de buques **situada en la Unión o en un país miembro de la OCDE**, teniendo en cuenta la información proporcionada por el propietario del buque de conformidad con el artículo 9, apartado 3, letra b);

Enmienda 37**Propuesta de Reglamento****Artículo 7 — apartado 2 — letra a bis (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda*

- a bis) después de la publicación de la lista europea, ser elaborado por una instalación de reciclado de buques que esté incluida en dicha lista, teniendo en cuenta la información proporcionada por el propietario del buque de conformidad con el artículo 9, apartado 3, letra b);*

Enmienda 38**Propuesta de Reglamento****Artículo 7 — apartado 2 — letra d***Texto de la Comisión**Enmienda*

- d) incluir información sobre el tipo y cantidad de materiales y residuos peligrosos generados por el reciclado del buque específico, incluidos los materiales identificados en el inventario de materiales peligrosos, y sobre el modo en que se **gestionarán** esos materiales y residuos peligrosos en la instalación y en ulteriores instalaciones de **gestión** de residuos;

- d) incluir información sobre el tipo y cantidad de materiales y residuos peligrosos generados por el reciclado del buque específico, incluidos los materiales **y los residuos** identificados en el inventario de materiales peligrosos, y sobre el modo en que se **tratarán** esos materiales y **esos** residuos peligrosos en la instalación y en ulteriores instalaciones de **tratamiento** de residuos;

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 2 — letra e bis (nueva)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

e bis) ser actualizado transcurridos seis meses desde un reconocimiento de renovación o desde un reconocimiento adicional.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

2 bis. Los propietarios de un buque de la UE de más de 20 años que lo vendan a un nuevo propietario que tenga intención de enarbolar pabellón de un tercer país, se asegurarán de que el contrato con ese nuevo propietario establece que el nuevo dueño, y los siguientes, si los hubiera, asumen la responsabilidad de elaborar un plan de reciclado del buque en caso de que deseen arribar a puertos o anclajes de la Unión.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 1

*Texto de la Comisión**Enmienda*

1. Los reconocimientos serán realizados por funcionarios de **la Administración** o de una organización reconocida que actúe en su nombre.

1. Los reconocimientos serán realizados por funcionarios de **las autoridades nacionales competentes** o de una organización reconocida que actúe en su nombre.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 3

*Texto de la Comisión**Enmienda*

3. El reconocimiento inicial se llevará a cabo antes de que el buque entre en servicio **o antes de que se expida** el **certificado de inventario**. Los funcionarios que lleven a cabo ese reconocimiento verificarán si la parte I del inventario de materiales peligrosos cumple los requisitos del presente Reglamento.

3. El reconocimiento inicial **de un buque nuevo** se llevará a cabo antes de que el buque entre en servicio. El **reconocimiento inicial de un buque existente se llevará a cabo durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento**. Los funcionarios que lleven a cabo ese reconocimiento verificarán si la parte I del inventario de materiales peligrosos cumple los requisitos del presente Reglamento.

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 44**Propuesta de Reglamento****Artículo 8 — apartado 5***Texto de la Comisión*

5. El reconocimiento adicional, ya sea general o parcial, **podrá llevarse a cabo a solicitud del propietario del buque** después de una modificación, una sustitución o una reparación **importante** de la estructura, el equipo, los sistemas, los accesorios, los medios y los materiales. Los funcionarios que lleven a cabo ese reconocimiento garantizarán que tal modificación, sustitución o reparación importante se haya realizado de forma tal que el buque cumpla los requisitos del presente Reglamento, y verificarán si la parte I del inventario de materiales peligrosos se ha enmendado en consecuencia.

Enmienda

5. El **propietario del buque podrá solicitar un** reconocimiento adicional, ya sea general o parcial, después de una modificación, una sustitución o una reparación **importantes** de la estructura, el equipo, los sistemas, los accesorios, los medios y los materiales. Los funcionarios que lleven a cabo ese reconocimiento garantizarán que tal modificación, sustitución o reparación importante se haya realizado de forma tal que el buque cumpla los requisitos del presente Reglamento, y verificarán si la parte I del inventario de materiales peligrosos se ha enmendado en consecuencia.

Enmienda 45**Propuesta de Reglamento****Artículo 8 — apartado 6 — párrafo 2 — letra a bis (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda*

a bis) si se ha realizado una limpieza previa del buque conforme al artículo 6, apartado 1, letra c);

Enmienda 46**Propuesta de Reglamento****Artículo 8 — apartado 7 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

7 bis. En todo momento, o a petición motivada de las autoridades portuarias que alberguen serias dudas acerca del estado de un buque que acojan en su puerto, los agentes encargados de las inspecciones podrán decidir realizarlas sin previo aviso para cerciorarse de la conformidad del buque al presente Reglamento.

Enmienda 47**Propuesta de Reglamento****Artículo 9 — apartado 2***Texto de la Comisión**Enmienda*

2. El contrato surtirá efectos, a más tardar, a partir de la fecha de la solicitud del reconocimiento final contemplado en el artículo 8, apartado 1, **letra d),** y hasta que se complete el reciclado.

2. El contrato surtirá efectos, a más tardar, a partir de la fecha de la solicitud del reconocimiento final contemplado en el artículo 8, apartado 6, y hasta que se complete el reciclado.

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 48**Propuesta de Reglamento****Artículo 9 — apartado 3 — letra b**

Texto de la Comisión	Enmienda
b) obligación de proporcionar a la instalación de reciclado de buques toda la información pertinente sobre el buque necesaria para el desarrollo del plan de reciclado del buque requerido por el artículo 7;	b) obligación de proporcionar a la instalación de reciclado de buques, <i>al menos cuatro meses antes de la fecha prevista para el reciclado del buque</i> , toda la información pertinente sobre el buque necesaria para el desarrollo del plan de reciclado del buque requerido por el artículo 7, <i>o en caso de que el propietario del buque no disponga de dicha información, obligación de informar a la instalación y de colaborar con ella para garantizar que cualquier posible laguna quede correctamente resuelta</i> ;

Enmienda 49**Propuesta de Reglamento****Artículo 9 — párrafo 3 — letra b bis (nueva)**

Texto de la Comisión	Enmienda
	<i>b bis) obligación de proporcionar a la instalación de reciclado de buques una copia del certificado de buque listo para el reciclado, expedido de conformidad con el artículo 10;</i>

Enmienda 50**Propuesta de Reglamento****Artículo 9 — apartado 3 — letra b ter (nueva)**

Texto de la Comisión	Enmienda
	<i>b ter) obligación de enviar un buque para su reciclado solo si la autoridad competente ha aprobado expresamente el plan de reciclado del buque, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra b);</i>

Enmienda 51**Propuesta de Reglamento****Artículo 9 — apartado 3 — letra c**

Texto de la Comisión	Enmienda
c) obligación de devolver el buque antes o después del inicio del reciclado, cuando sea posible desde el punto de vista técnico, <i>en caso de que el contenido de materiales peligrosos a bordo no se corresponda en lo esencial con el inventario de materiales peligrosos y no permita el reciclado adecuado del buque</i> .	c) obligación de devolver el buque antes o después del inicio del reciclado, cuando sea posible desde el punto de vista técnico, <i>si el reciclado previsto del buque no fuera practicable o socavase la seguridad o la protección del medio ambiente debido a un fallo en la descripción correcta del buque, en el inventario o en otro lugar</i> .

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 52**Propuesta de Reglamento****Artículo 9 — apartado 3 — letra c bis (nueva)**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
	<i>c bis) obligación de cubrir los costes adicionales reales en caso de que el contenido a bordo de materiales peligrosos sea significativamente superior al indicado en el inventario de productos químicos peligrosos, pero sin que el reciclado previsto del buque sea impracticable ni se socave la seguridad o la protección del medio ambiente.</i>

Enmienda 53**Propuesta de Reglamento****Artículo 9 — apartado 4 — letra a**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
a) desarrollar, en colaboración con el propietario del buque, un plan de reciclado específico para el buque de conformidad con el artículo 7;	a) desarrollar, en colaboración con el propietario del buque, un plan de reciclado específico para el buque de conformidad con el artículo 7, <i>en el plazo de un mes a partir de la recepción de la información relevante de conformidad con el apartado 3, letra b);</i>

Enmienda 54**Propuesta de Reglamento****Artículo 9 — apartado 4 — letra c**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
c) <i>prohibir</i> el inicio de cualquier reciclado del buque antes de la comunicación contemplada en la letra b);	c) <i>rechazar</i> el inicio de cualquier reciclado del buque antes de la comunicación contemplada en la letra b) <i>y antes de la aprobación del plan de reciclado del buque por parte de la autoridad competente;</i>

Enmienda 55**Propuesta de Reglamento****Artículo 9 — apartado 4 — letra d — parte introductoria**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
d) al preparar la recepción de un buque para su reciclado, notificar por escrito a las autoridades competentes pertinentes, como mínimo <i>catorce días</i> antes del comienzo previsto del reciclado, la intención de reciclar el buque en cuestión;	d) al preparar la recepción de un buque para su reciclado, notificar por escrito a las autoridades competentes pertinentes, como mínimo <i>tres meses</i> antes del comienzo previsto del reciclado, la intención de reciclar el buque en cuestión;

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 56
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda
	<i>4 bis. El propietario del buque entregará una copia del contrato a la autoridad competente.</i>

Enmienda 57
Propuesta de Reglamento
Artículo 10 — apartado 1

Texto de la Comisión	Enmienda
1. Tras la conclusión de un reconocimiento inicial o de renovación, o de un reconocimiento adicional realizado a solicitud del propietario del buque , el Estado miembro expedirá un certificado de inventario de conformidad con el modelo establecido en el anexo IV. Ese certificado se completará con la parte I del inventario de materiales peligrosos.	1. Tras la conclusión satisfactoria de un reconocimiento inicial o de renovación, o de un reconocimiento adicional, el Estado miembro cuyo pabellón enarbola el buque expedirá un certificado de inventario de conformidad con el modelo establecido en el anexo IV. Ese certificado se completará con la parte I del inventario de materiales peligrosos.

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 26 en relación con la actualización del modelo de certificado de inventario establecido en el anexo IV.

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 26 en relación con la actualización del modelo de certificado de inventario establecido en el anexo IV.

Enmienda 58
Propuesta de Reglamento
Artículo 10 — apartado 2

Texto de la Comisión	Enmienda
2. Una vez que se complete con éxito un reconocimiento final de conformidad con el artículo 8, apartado 6, la Administración expedirá un certificado de buque listo para el reciclado de conformidad con el modelo establecido en el anexo V. Ese certificado se completará con el inventario de materiales peligrosos y el plan de reciclado del buque.	2. Una vez que se complete con éxito un reconocimiento final de conformidad con el artículo 8, apartado 6, la Administración expedirá un certificado de buque listo para el reciclado de conformidad con el modelo establecido en el anexo V, si considera que el plan de reciclado del buque cumple los requisitos del presente Reglamento . Ese certificado se completará con el inventario de materiales peligrosos y el plan de reciclado del buque.

Enmienda 59
Propuesta de Reglamento
Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda
	Artículo 11 bis Inspecciones

Jueves, 18 de abril de 2013

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros aplicarán a los buques de la UE disposiciones de control equivalentes a las establecidas en la Directiva 2009/16/CE, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales. Se realizará una inspección más detallada, teniendo en cuenta las orientaciones elaboradas por la OMI, si una inspección revela que un buque no cumple los requisitos establecidos en el artículo 4, apartados 1 a 3 bis, el artículo 5 y el artículo 7, o no posee un certificado de inventario válido, de conformidad con el artículo 10, apartado 1, o siempre que existan motivos claros para creer, tras una inspección, que:

- el estado del buque o de su equipo no cumple los requisitos establecidos en el artículo 4, apartados 1 a 3 bis, o no se corresponde en lo esencial con los pormenores del certificado y/o del inventario de materiales peligrosos, o bien*
- no se ha implementado ningún procedimiento a bordo del buque para el mantenimiento del inventario de materiales peligrosos.*

Enmienda 60**Propuesta de Reglamento****Artículo 11 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 11 ter

Disposiciones aplicables a los buques no pertenecientes a la UE además de lo dispuesto en el artículo 5 bis, el artículo 5 ter, los artículos 23, apartado 1, y 29, apartado 1

1. Los Estados miembros garantizarán que los buques no pertenecientes a la UE cumplen los requisitos establecidos en el artículo 4, apartados 1 a 3 bis, sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de la legislación de la Unión, que podría requerir medidas adicionales. Los Estados miembros prohibirán la instalación o el uso de los materiales a que hace referencia el artículo 4, apartados 1 a 3 bis, en los buques no pertenecientes a la UE mientras se encuentren en puertos, anclajes, astilleros de construcción o reparaciones o terminales mar adentro de la UE.

2. Los nuevos buques no pertenecientes a la UE, que entren en un puerto o anclaje de un Estado miembro, mantendrán disponible a bordo un inventario válido de materiales peligrosos.

3. Los nuevos buques no pertenecientes a la UE, que entren en un puerto o anclaje de un Estado miembro, mantendrán disponible a bordo un inventario válido de materiales peligrosos de conformidad con los plazos indicados en el artículo 5, apartado 2 bis. El inventario deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5, apartados 4 a 7.

Jueves, 18 de abril de 2013

Texto de la Comisión**Enmienda**

4. *Los buques no pertenecientes a la UE, que entren en un puerto o anclaje de un Estado miembro, presentarán una declaración de conformidad expedido por la administración del buque u organización reconocida que actúe en su nombre, que confirme que dicho buque cumple con lo estipulado en los apartados 1 a 3.*

5. *Los buques no pertenecientes a la UE adquiridos de un propietario que enarbola un pabellón de la UE cuando el buque ya tiene más de 20 años, al entrar en un puerto o anclaje de un Estado miembro, mantendrán disponible a bordo un plan de reciclado del buque de conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra d).*

6. *Se realizará una inspección más detallada si una inspección revela que un buque no perteneciente a la UE no cumple con los requisitos establecidos en los apartados 1 a 5, o siempre que existan motivos sólidos para creer, tras una inspección, que:*

- *el estado del buque o de su equipo no cumple los requisitos establecidos en el apartado 1, o no se corresponde en lo esencial con los pormenores del certificado o del inventario de materiales peligrosos, o bien*
- *no se ha implementado ningún procedimiento a bordo del buque para el mantenimiento del inventario de materiales peligrosos,*

7. *Los Estados miembros garantizarán que se aplican sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias a los propietarios de los buques no pertenecientes a la UE que no cumplen con lo dispuesto en el presente artículo.*

Enmienda 61**Propuesta de Reglamento****Artículo 12 — párrafo 2 — parte introductoria****Texto de la Comisión****Enmienda**

A fin de ser incluidas en la lista europea, las instalaciones de reciclado de buques cumplirán los siguientes requisitos:

A fin de ser incluidas en la lista europea, las instalaciones de reciclado de buques cumplirán los siguientes requisitos, **teniendo en cuenta las directrices pertinentes de la OMI, la OIT y de otras organizaciones internacionales**:

Enmienda 62**Propuesta de Reglamento****Artículo 12 — párrafo 2 — letra a bis (nueva)****Texto de la Comisión****Enmienda**

a bis) operar desde estructuras permanentes (diques secos, muelles o varaderos de cemento);

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 63**Propuesta de Reglamento****Artículo 12 — párrafo 2 — letra a ter (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda*

a ter) contar con suficientes grúas disponibles para izar las piezas de un buque;

Enmienda 64**Propuesta de Reglamento****Artículo 12 — párrafo 2 — letra b***Texto de la Comisión**Enmienda*

- b) adoptar sistemas, procedimientos y técnicas de gestión y vigilancia que **no supongan** riesgos para la salud de los trabajadores afectados ni para los residentes en las inmediaciones de la instalación de reciclado de buques y que permitan prevenir, reducir, disminuir al mínimo y, en la medida de lo posible, eliminar los efectos adversos sobre el medio ambiente causados por el reciclado de buques;

- b) adoptar sistemas, procedimientos y técnicas de gestión y vigilancia que **garanticen que no existen** riesgos para la salud de los trabajadores afectados ni para los residentes en las inmediaciones de la instalación de reciclado de buques y que permitan prevenir, reducir, disminuir al mínimo y, en la medida de lo posible, eliminar los efectos adversos sobre el medio ambiente causados por el reciclado de buques;

Enmienda 65**Propuesta de Reglamento****Artículo 12 — párrafo 2 — letra d***Texto de la Comisión**Enmienda*

- d) desarrollar y **aprobar** un plan de la instalación de reciclado de buques;

- d) desarrollar y **adoptar** un plan de la instalación de reciclado de buques;

Enmienda 66**Propuesta de Reglamento****Artículo 12 — párrafo 2 — letra j***Texto de la Comisión**Enmienda*

- j) garantizar el acceso de los equipos de respuesta ante casos de emergencia, tales como equipos de lucha contra incendios, ambulancias y grúas, a todas las áreas de la instalación de reciclado **de buques**;

- j) garantizar el acceso **rápido al buque** de los equipos de respuesta ante casos de emergencia, tales como equipos de lucha contra incendios, ambulancias y grúas, **así como** a todas las áreas de la instalación de reciclado **una vez hayan comenzado los trabajos de reciclado del buque**;

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 67**Propuesta de Reglamento****Artículo 12 — párrafo 2 — letra k**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
k) garantizar el confinamiento de todos los materiales peligrosos presentes a bordo del buque durante el proceso de reciclado, a fin de prevenir descargas de tales materiales al medio ambiente y, en particular, en zonas intermareales;	k) garantizar el confinamiento de todos los materiales peligrosos presentes a bordo del buque durante el proceso de reciclado, a fin de prevenir descargas de tales materiales al medio ambiente y, en particular, en zonas intermareales, especialmente mediante el corte de la parte del fondo en un dique seco flotante o permanente ;

Enmienda 68**Propuesta de Reglamento****Artículo 12 — párrafo 2 — letra m**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
m) manipular los materiales y residuos peligrosos únicamente en suelos impermeables con sistemas de drenaje efectivos;	m) sin perjuicio de lo dispuesto en la letra k) , manipular los materiales y residuos peligrosos únicamente en suelos impermeables con sistemas de drenaje efectivos;

Enmienda 69**Propuesta de Reglamento****Artículo 12 — párrafo 2 — letra m bis (nueva)**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
	m bis) garantizar que todos los residuos preparados para el reciclado se transfieren únicamente a instalaciones de reciclado autorizadas para tratarlos sin poner en peligro la salud humana y de forma respetuosa con el medio ambiente;

Enmienda 70**Propuesta de Reglamento****Artículo 12 — párrafo 2 — letra m ter (nueva)**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
	m ter) garantizar un almacenamiento adecuado para las piezas desmanteladas, incluidos depósitos impermeables para las piezas que estén contaminadas por aceites;

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 71**Propuesta de Reglamento****Artículo 12 — párrafo 2 — letra m quater (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda*

m quater) garantizar el correcto funcionamiento de los equipos para el tratamiento de aguas, incluidas las aguas de lluvia, conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental;

Enmienda 72**Propuesta de Reglamento****Artículo 12 — párrafo 2 — letra m quinquies (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda*

m quinquies) garantizar un almacenamiento adecuado para los gases y materiales inflamables y/o explosivos, incluida la prevención de riesgos de incendio y de los riesgos derivados del exceso de depósitos;

Enmienda 73**Propuesta de Reglamento****Artículo 12 — párrafo 2 — letra m sexies (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda*

m sexies) garantizar un almacenamiento y confinamiento impermeables y protegidos para los residuos o materiales sólidos y líquidos que contengan PCB/PCT;

Enmienda 74**Propuesta de Reglamento****Artículo 12 — párrafo 2 — letra m septies (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda*

m septies) garantizar que todos los materiales que contengan PCB/PCT se gestionen con arreglo a las obligaciones y directrices de la Convención de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes;

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 75**Propuesta de Reglamento****Artículo 12 — párrafo 2 — letra n**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
n) garantizar que todos los residuos generados con la actividad de reciclado se transfieran únicamente a instalaciones de gestión de residuos autorizadas para su tratamiento y eliminación sin poner en peligro la salud humana y de manera respetuosa con el medio ambiente.	n) garantizar que todos los residuos generados con la actividad de reciclado se transfieran únicamente a instalaciones de gestión de residuos autorizadas para su tratamiento y eliminación sin poner en peligro la salud humana y de manera respetuosa con el medio ambiente. <i>Facilitar, a tal efecto, el registro de operadores secundarios con los que trabaja la instalación principal e información sobre su capacidad y método de gestión de los residuos.</i>

Enmienda 76**Propuesta de Reglamento****Artículo 13 — párrafo 2 — punto 1**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
1) indicar el permiso, licencia o autorización concedidos por sus autoridades competentes para llevar a cabo operaciones de reciclado de buques y especificar las limitaciones de tamaño (eslora, manga y desplazamiento en rosca máximos) de los buques que la instalación esté autorizada a reciclar, así como todas las limitaciones aplicables;	1) indicar el permiso, licencia o autorización concedidos por sus autoridades competentes para llevar a cabo operaciones de reciclado de buques y especificar las limitaciones de tamaño (eslora, manga y desplazamiento en rosca máximos) de los buques que la instalación esté autorizada a reciclar, así como todas las limitaciones y condiciones aplicables;

Enmienda 77**Propuesta de Reglamento****Artículo 13 — párrafo 2 — punto 3 bis (nuevo)**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
	<i>3 bis. proporcionar pruebas de que la instalación de reciclado de buques cumple todas las disposiciones en materia de salud y seguridad de conformidad con las leyes de dicho país;</i>

Enmienda 78**Propuesta de Reglamento****Artículo 13 — párrafo 2 — punto 4 bis (nuevo)**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
	<i>4 bis. identificar a todos los subcontratistas directamente involucrados en el proceso del reciclado del buque y proporcionar pruebas de sus permisos;</i>

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 79**Propuesta de Reglamento****Artículo 13 — párrafo 2 — punto 5 — letra b — parte introductoria***Texto de la Comisión*

- b) qué proceso de **gestión** de residuos se aplicará en la instalación: **incineración**, depósito en vertederos u otro método de tratamiento de residuos, y proporcionar pruebas de que el proceso se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana ni el medio ambiente, en particular:

Enmienda

- b) qué proceso de **tratamiento** de residuos se aplicará en la instalación: **por ejemplo**, depósito en vertederos, **neutralización de ácidos, destrucción química**, u otro método de tratamiento de residuos **para cada uno de los materiales enumerados en el Anexo I**, y proporcionar pruebas de que el proceso se llevará a cabo **con arreglo a las mejores prácticas establecidas y de las normas y legislaciones internacionales** y sin poner en peligro la salud humana ni el medio ambiente, en particular:

Enmienda 80**Propuesta de Reglamento****Artículo 13 — párrafo 2 — punto 5 — letra c — parte introductoria***Texto de la Comisión*

- c) qué proceso de **gestión** de residuos se aplicará si los materiales peligrosos se destinan a una instalación de tratamiento de residuos ulterior fuera de la instalación de reciclado de buques; se facilitará la siguiente información respecto a cada instalación de tratamiento de residuos ulterior:

Enmienda

- c) qué proceso de **tratamiento** de residuos se aplicará si los materiales peligrosos se destinan a una instalación de tratamiento de residuos ulterior fuera de la instalación de reciclado de buques; se facilitará la siguiente información respecto a cada instalación de tratamiento de residuos ulterior:

Enmienda 81**Propuesta de Reglamento****Artículo 13 — párrafo 2 — punto 5 — letra c — inciso ii***Texto de la Comisión*

- ii) pruebas de que la instalación de tratamiento de residuos está autorizada a tratar el material peligroso,

Enmienda

- ii) pruebas de que la instalación de tratamiento de residuos está autorizada **por la autoridad competente pertinente** a tratar el material peligroso,

Enmienda 82**Propuesta de Reglamento****Artículo 13 — párrafo 2 — punto 5 — letra c bis (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda*

- c bis) contar con un sistema para documentar las cantidades reales de materiales peligrosos retirados de cada buque, en comparación con el inventario de materiales peligrosos y con los correspondientes procesos de tratamiento aplicados en la instalación y fuera de ella para dichos materiales*

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — párrafo 2 — punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda
	<i>5 bis. contar con un seguro adecuado que cubra las responsabilidades en materia de salud y seguridad, y los costes de la reparación medioambiental, de conformidad con la legislación pertinente del Estado miembro o del tercer país en el que se ubica la instalación,</i>

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — párrafo 2 — punto 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda
	<i>5 ter. realizar una supervisión regular del agua y los sedimentos en la vecindad de la instalación de reciclado de buques para comprobar si hay contaminación;</i>

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento

Artículo 14

Texto de la Comisión	Enmienda
Autorización de las instalaciones de reciclado de buques situadas en los Estados miembros	suprimido
1. Las autoridades competentes autorizarán las instalaciones de reciclado de buques situadas en su territorio que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 para llevar a cabo operaciones de reciclado de buques. Dicha autorización podrá otorgarse a las respectivas instalaciones de reciclado de buques por un periodo máximo de cinco años.	
2. Los Estados miembros elaborarán y actualizarán una lista de las instalaciones de reciclado de buques que hayan autorizado de conformidad con el apartado 1.	
3. La lista contemplada en el apartado 2 será notificada a la Comisión sin dilación y, a más tardar, un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento.	
4. Cuando una instalación de reciclado de buques deje de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12, el Estado miembro retirará la autorización otorgada a la instalación e informará a la Comisión sin dilación al respecto.	
5. Cuando una nueva instalación de reciclado de buques haya sido autorizada de conformidad con el apartado 1, el Estado miembro informará a la Comisión sin dilación al respecto.	

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 116
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 — título

Texto de la Comisión	Enmienda
Instalaciones de reciclado de buques situadas fuera de la Unión	Inclusión de una instalación de reciclado de buques en la lista europea

Enmienda 117
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 — apartado 1

Texto de la Comisión	Enmienda
1. <i>Las compañías de reciclado</i> situadas fuera de la Unión que deseen reciclar buques que enarbolen pabellón de un Estado miembro presentarán una solicitud a la Comisión para la inclusión de su instalación de reciclado de buques en la lista europea.	<i>1. Las compañías de reciclado</i> propietarias de una instalación de reciclado de buques que deseen reciclar buques de la UE o de terceros países al amparo del presente Reglamento presentarán una solicitud a la Comisión para la inclusión de su instalación de reciclado de buques en la lista europea.

Enmienda 87
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 — apartado 3

Texto de la Comisión	Enmienda
3. <i>Al solicitar la inclusión</i> en la lista europea, las instalaciones de reciclado de buques aceptarán la posibilidad de ser objeto de una inspección del lugar por parte de la Comisión o de agentes que actúen en su nombre antes o después de su inclusión en la lista europea, a fin de verificar si cumplen los requisitos establecidos en el artículo 12.	<i>3. Con el fin de ser incluidas</i> en la lista europea, las instalaciones de reciclado de buques serán auditadas por un equipo internacional de expertos designado por parte de la Comisión antes de su inclusión en la lista europea, con vistas a verificar si cumplen los requisitos establecidos en el artículo 12, y una vez cada dos años de ahí en adelante. Las instalaciones de reciclado de buques también consentirán someterse a inspecciones adicionales no anunciadas realizadas por un equipo internacional de expertos. Este equipo cooperará con las autoridades competentes del Estado miembro o del tercer país donde esté ubicada la instalación con el fin de llevar a cabo dichas inspecciones.

Enmienda 118
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 — apartado 4

Texto de la Comisión	Enmienda
4. <i>Sobre la base de una evaluación de la información y de las pruebas justificativas facilitadas de conformidad con el apartado 2, la Comisión decidirá, mediante un acto de ejecución, acerca de la inclusión de la instalación de reciclado de buques situada fuera de la Unión en la lista europea. Esos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 27.</i>	<i>4. Sobre la base de una evaluación de la información y de las pruebas justificativas facilitadas de conformidad con el apartado 2, la Comisión decidirá, mediante un acto de ejecución, acerca de la inclusión en la lista europea de la instalación de reciclado de buques situada en un Estado miembro o fuera de la Unión. Esos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 27.</i>

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 119**Propuesta de Reglamento****Artículo 16 — apartado 1**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
1. La Comisión elaborará, mediante un acto de ejecución de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 27, una lista europea de las instalaciones de reciclado de buques que:	suprimido
(a) estén situadas en la Unión y hayan sido notificadas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 14, apartado 3;	
(b) que estén situadas fuera de la Unión y cuya inclusión haya sido decidida de conformidad con el artículo 15, apartado 4.	

Enmienda 88**Propuesta de Reglamento****Artículo 16 — apartado 2**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
2. La lista europea se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el sitio web de la Comisión, a más tardar treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento .	2. La lista europea se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el sitio web de la Comisión, a más tardar veinticuatro meses después de la fecha ... (*). La lista se dividirá en dos sublistas, que cubrirán las instalaciones de reciclado de buques de la UE/OECD y el resto de instalaciones.

(*) Fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Enmienda 89**Propuesta de Reglamento****Artículo 16 — apartado 2 bis (nuevo)**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
	2 bis. La lista europea deberá incluir la siguiente información sobre la instalación de reciclado de buques:
	a) el método de reciclado;
	b) el tipo y tamaño de los buques adecuados para el reciclado; y
	c) cualquier limitación bajo la que opera la instalación, incluida la relativa a la gestión de residuos peligrosos.

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 90
Propuesta de Reglamento
Artículo 16 — párrafo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda
	<i>2 ter. La lista europea indicará la fecha de inclusión de la instalación de reciclado de buques. La inclusión será válida durante un máximo de cinco años, y será prorrogable.</i>

Enmienda 91
Propuesta de Reglamento
Artículo 16 — apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda
	<i>2 quater. En caso de que se produzca cualquier cambio significativo en la información proporcionada a la Comisión, las empresas de reciclado de buques de la lista europea entregarán sin demora datos actualizados. En todo caso, tres meses antes de la fecha de vencimiento de cada periodo de cinco años de inclusión en la lista europea, la empresa de reciclado de buques declarará que:</i>

- a) los datos presentados son completos y están actualizados;
- b) la instalación de reciclado de buques seguirá cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 12.

Enmienda 92
Propuesta de Reglamento
Artículo 16 — apartado 3 — letra a

Texto de la Comisión	Enmienda
a) para incluir una instalación de reciclado de buques en la lista europea en uno de los siguientes casos:	a) para incluir una instalación de reciclado de buques en la lista europea cuando su inclusión en la lista europea haya sido decidida de conformidad con el artículo 15, apartado 4;
i) cuando haya sido autorizada de conformidad con el artículo 13, ii) cuando su inclusión en la lista europea haya sido decidida de conformidad con el artículo 15, apartado 4;	

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 3 — letra b — punto 2

Texto de la Comisión	Enmienda
2) si la instalación de reciclado de buques ha estado incluida en la lista durante más de cinco años y no ha facilitado pruebas de que sigue cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 12.	2) si la instalación de reciclado de buques, tres meses antes de la fecha de vencimiento del periodo de inclusión de cinco años, no ha facilitado pruebas de que sigue cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 12.

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 — apartado 3 — letra b — punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	Enmienda
	2 bis) cuando la instalación de reciclado de buques esté situada en un Estado que aplique prohibiciones o medidas discriminatorias contra los buques que enarbolen pabellón de un Estado miembro.

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 — letra a

Texto de la Comisión	Enmienda
a) notificar por escrito a la Administración su intención de reciclar un buque como mínimo catorce días antes del comienzo previsto del reciclado, a fin de que la Administración pueda preparar el reconocimiento y la certificación requeridos por el presente Reglamento;	a) notificar por escrito a la Administración su intención de reciclar un buque como mínimo tres meses antes del comienzo previsto del reciclado, a fin de que la Administración pueda preparar el reconocimiento y la certificación requeridos por el presente Reglamento; también notificará al mismo tiempo su intención de reciclar un buque a la Administración del país bajo cuya jurisdicción se encuentra en ese momento;

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	Enmienda
	b bis) transmitir a la administración una lista de los Estados que el buque tiene intención de atravesar en su travesía hacia la instalación de reciclado de buques;

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 97**Propuesta de Reglamento****Artículo 22 — apartado 1 — letra c**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
c) información sobre el reciclado ilegal y sobre las acciones de seguimiento que haya llevado a cabo el Estado miembro.	c) información sobre el reciclado ilegal y sobre las acciones de seguimiento que haya llevado a cabo el Estado miembro, <i>incluidos los detalles de las sanciones aplicadas de conformidad con el artículo 23.</i>

Enmienda 98**Propuesta de Reglamento****Artículo 22 — apartado 2**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
2. Cada Estado miembro transmitirá el informe para el 31 de diciembre de 2015 y, a partir de entonces, cada <i>dos años</i> .	2. Cada Estado miembro transmitirá el informe para el 31 de diciembre de 2015 y, a partir de entonces, cada <i>año</i> .

Enmienda 99**Propuesta de Reglamento****Artículo 22 — apartado 3 bis (nuevo)**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
	<i>3 bis. La Comisión introducirá esta información en una base de datos electrónica a la que el público tendrá acceso permanente.</i>

Enmienda 100**Propuesta de Reglamento****Artículo 23 — apartado 1**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
1. Los Estados miembros garantizarán la aplicabilidad de sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias a los buques que:	1. Los Estados miembros garantizarán la aplicabilidad de sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias <i>y su aplicación efectiva a los propietarios de los buques de la UE y de los no pertenecientes a la UE</i> que:
d) no mantengan a bordo el inventario de materiales peligrosos <i>requerido por</i> los artículos 5 y 28;	a) <i>no cumplan las prohibiciones relativas a determinados materiales peligrosos de conformidad con el artículo 4 y con el artículo 11 ter;</i>
e) <i>hayan sido enviados al reciclado sin cumplir los requisitos generales relativos a la preparación establecidos en el artículo 6;</i>	b) <i>no mantengan a bordo el inventario válido de materiales peligrosos de conformidad con los artículos 5 y 11 ter;</i>

Jueves, 18 de abril de 2013

Texto de la Comisión

Enmienda

- f) *hayan sido enviados al reciclado sin el certificado de inventario requerido por el artículo 6;*
- g) *hayan sido enviados al reciclado sin el certificado de buque listo para el reciclado requerido por el artículo 6;*
- h) *hayan sido enviados al reciclado sin remitir a la Administración la notificación por escrito requerida por el artículo 21;*
- i) *hayan sido reciclados de una manera no conforme con el plan de reciclado del buque requerido por el artículo 7.*

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros garantizarán que las sanciones conforme a la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal⁽¹⁾, se apliquen a los propietarios de aquellos buques de la UE que:

- a) *hayan sido enviados al reciclado sin cumplir con los requisitos generales de conformidad con el artículo 6 del presente Reglamento;*
- b) *hayan sido enviados al reciclado sin el certificado de inventario requerido por el artículo 10, apartado 1, del presente Reglamento;*
- c) *hayan sido enviados al reciclado sin un contrato de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento;*
- d) *hayan sido enviados al reciclado sin remitir a la Administración la notificación por escrito requerida por el artículo 21;*
- e) *hayan sido reciclados sin que la autoridad competente haya aprobado el plan de reciclado del buque, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra b), del presente Reglamento, o de modo que no se haya cumplido el plan de reciclado del buque conforme al artículo 7 del presente Reglamento.*

⁽¹⁾ DO L 328 de 6.12.2008, p. 28.

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 102**Propuesta de Reglamento****Artículo 23 — apartado 2***Texto de la Comisión*

2. **Las sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.** En concreto, cuando un buque se envíe para su reciclado en una instalación de reciclado de buques no incluida en la lista europea, las sanciones aplicables se corresponderán, como mínimo, con el precio abonado por el buque a su propietario.

Enmienda

2. ***Sin perjuicio de la aplicación del artículo 5 de la Directiva 2008/99/CE***, en concreto, cuando un buque se envíe para su reciclado en una instalación de reciclado de buques no incluida en la lista europea, las sanciones aplicables se corresponderán, como mínimo, con el precio abonado por el buque a su propietario.

Enmienda 103**Propuesta de Reglamento****Artículo 23 — apartados 5 y 6***Texto de la Comisión*

5. Cuando un buque sea vendido y, en un plazo inferior a **seis** meses tras su venta, se envíe para su reciclado en una instalación no incluida en la lista europea, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) sanción **solidaria** al último **y al penúltimo** propietario del buque si este sigue enarbolando pabellón de un Estado miembro;
- b) sanción **individual al penúltimo** propietario **del** buque **si este** ya no enarbola pabellón de un Estado miembro.

6. Los Estados miembros podrán establecer excepciones a las sanciones contempladas en el apartado 5 en caso de que el propietario del buque no haya vendido su buque con la intención de reciclarlo. En tal caso, los Estados miembros **solicitarán** documentos justificativos que acrediten la pretensión del propietario del buque, incluida una copia del contrato de venta.

Enmienda

5. Cuando un buque sea vendido y, en un plazo inferior a **doce** meses tras su venta, se envíe para su reciclado en una instalación no incluida en la lista europea, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) sanción al último propietario del buque si este sigue enarbolando pabellón de un Estado miembro;
- b) sanción al último propietario **que enarbola pabellón de un Estado miembro durante ese periodo de un año si el buque ya no enarbola pabellón de un Estado miembro.**

6. Los Estados miembros podrán establecer excepciones a las sanciones contempladas en el apartado 5 en caso de que el propietario del buque no haya vendido su buque con la intención de reciclarlo. En tal caso, los Estados miembros **exigirán al propietario** documentos justificativos que acrediten la pretensión del propietario del buque, incluida una copia del contrato de venta **con las disposiciones correspondientes y la información sobre el modelo de empresa del comprador.**

Enmienda 104**Propuesta de Reglamento****Artículo 24 — apartado 3***Texto de la Comisión*

3. Cuando la solicitud de acción y las observaciones adjuntas demuestren de manera convincente que existe una infracción del Reglamento, la autoridad competente deberá estudiar tales observaciones y solicitudes de acción. En tales casos, la autoridad competente concederá a la compañía de reciclado de que se trate la posibilidad de dar a conocer **su opinión** respecto de la solicitud de acción y de las observaciones adjuntas.

Enmienda

3. Cuando la solicitud de acción y las observaciones adjuntas demuestren de manera convincente que existe una infracción del Reglamento, la autoridad competente deberá estudiar tales observaciones y solicitudes de acción. En tales casos, la autoridad competente concederá **al propietario del buque y a la compañía de reciclado de que se trate la posibilidad de dar a conocer sus opiniones** respecto de la solicitud de acción y de las observaciones adjuntas.

Jueves, 18 de abril de 2013

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 — apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los Estados miembros podrán decidir no aplicar los apartados 1 y 4 a los casos de amenaza inminente de infracción del presente Reglamento.

Enmienda

suprimido

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refieren los artículos 5, 9, 10 y 15 se otorgarán a la Comisión por un período de **tiempo indefinido** a partir de la fecha **de entrada en vigor del presente Reglamento**.

Enmienda

2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refieren los artículos 5, 9, 10 y 15 se otorgarán a la Comisión por un período de **cinco años** a partir de la fecha ... (*). La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

(*) Fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. Se elaborará un inventario de materiales peligrosos respecto a todos los buques a más tardar cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Enmienda

suprimido

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 bis (nuevo)

Directiva 2009/16/CE

Anexo IV — punto 45 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 28 bis

Directiva 2009/16/CE

En el Anexo IV de la Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto⁽¹⁾, se añade el siguiente punto:

Jueves, 18 de abril de 2013

Texto de la Comisión

Enmienda

«45. Certificado del inventario de materiales peligrosos de conformidad con el Reglamento (UE) nº XX [insértese el título completo del presente Reglamento] (*)»

(¹) DO L 131 de 28.5.2009, p. 57.

(*) DO L de ..., p. .»

Enmienda 109**Propuesta de Reglamento****Artículo 29 — apartado 1**

Reglamento (CE) nº 1013/2006

Artículo 1 — apartado 3 — letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) Los buques *que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº XX [insertar título completo del presente Reglamento]*.

i) Los buques *entregados a una instalación de reciclado de buques incluida en la lista europea de conformidad con el Reglamento (UE) nº XX [insertar título completo del presente Reglamento]*.

Enmienda 110**Propuesta de Reglamento****Artículo 29 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 29 bis**Tránsito**

1. Los Estados miembros se asegurarán de que la administración pertinente, u otra autoridad gubernamental, notifiquen a la autoridad o las autoridades competentes de tránsito en el plazo de siete días a partir de la recepción de la notificación del propietario del buque.

2. La autoridad o las autoridades de tránsito contarán con 60 días a partir de la fecha de la notificación a la que hace referencia el apartado 1 para:

a) autorizar el tránsito del buque por sus aguas, con o sin condiciones; o

b) denegar la autorización del tránsito del buque por sus aguas.

El Estado miembro en cuestión informará inmediatamente al propietario del buque de la decisión de la autoridad o las autoridades competentes de tránsito.

3. En caso de que la autorización a que hace referencia el apartado 2 sea denegada o esté sujeta a condiciones no aceptables por el propietario del buque, este último solo podrá entregar el buque para reciclado a través de los Estados de tránsito que no se hayan opuesto a ello.

Jueves, 18 de abril de 2013

*Texto de la Comisión**Enmienda*

4. A falta de una respuesta en el plazo del periodo de 60 días mencionado en el apartado 2, se entenderá que la autoridad competente de tránsito ha denegado la autorización.

5. Independientemente de lo dispuesto en el apartado 4, de conformidad con el artículo 6, apartado 4, del Convenio de Basilea, si en algún momento una autoridad competente de tránsito ha decidido no exigir autorización previa por escrito, bien en general o bajo condiciones específicas, se entenderá que la autoridad competente de tránsito ha dado su consentimiento si el Estado miembro en cuestión no recibe una respuesta en el plazo de 60 días siguientes a la transmisión de la notificación a la autoridad competente de tránsito.

Enmienda 111**Propuesta de Reglamento****Artículo 30***Texto de la Comisión**Enmienda*

La Comisión revisará el presente Reglamento a más tardar dos años después de la entrada en vigor del Convenio de Hong Kong. La revisión tomará en consideración la inclusión de las instalaciones autorizadas por las Partes en el Convenio de Hong Kong en la lista europea de instalaciones de reciclado de buques, *a fin de evitar solapamientos y cargas administrativas*.

La Comisión revisará el presente Reglamento a más tardar dos años después de la entrada en vigor del Convenio de Hong Kong. La revisión tomará en consideración *si* la inclusión de las instalaciones autorizadas por las Partes en el Convenio de Hong Kong en la lista europea de instalaciones de reciclado de buques *cumple los requisitos del presente Reglamento*.

Enmienda 112**Propuesta de Reglamento****Artículo 31 — párrafo 1***Texto de la Comisión**Enmienda*

El presente Reglamento entrará en vigor *el 365º día siguiente* al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento entrará en vigor al *tercer día* de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. *Se aplicará a partir de... (*)*.

(*) *Fecha, un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento.*

Enmienda 113**Propuesta de Reglamento****Anexo IV — subtítulo 5 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda***CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SIN PREVIO AVISO**

En un reconocimiento sin previo aviso efectuado de conformidad con el artículo 8 del Reglamento, se ha comprobado que el buque cumple las prescripciones pertinentes del mismo.

Jueves, 18 de abril de 2013

Texto de la Comisión

Enmienda

Firmado: ... (*Firma del funcionario debidamente autorizado*)

Lugar: ...

Fecha(dd/mm/aaaa): ...

(*Sello o estampilla de la autoridad, según proceda*)

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES